

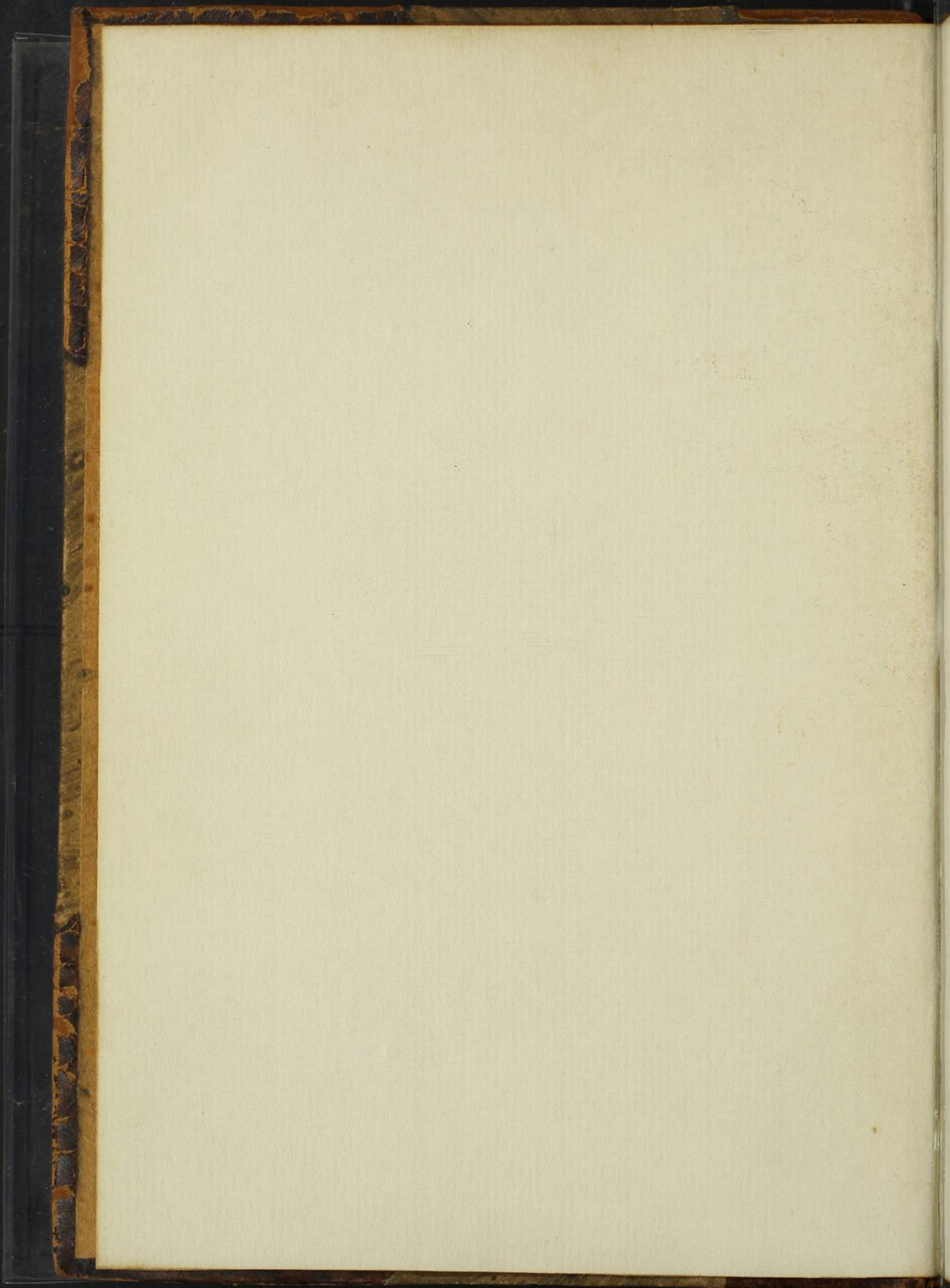


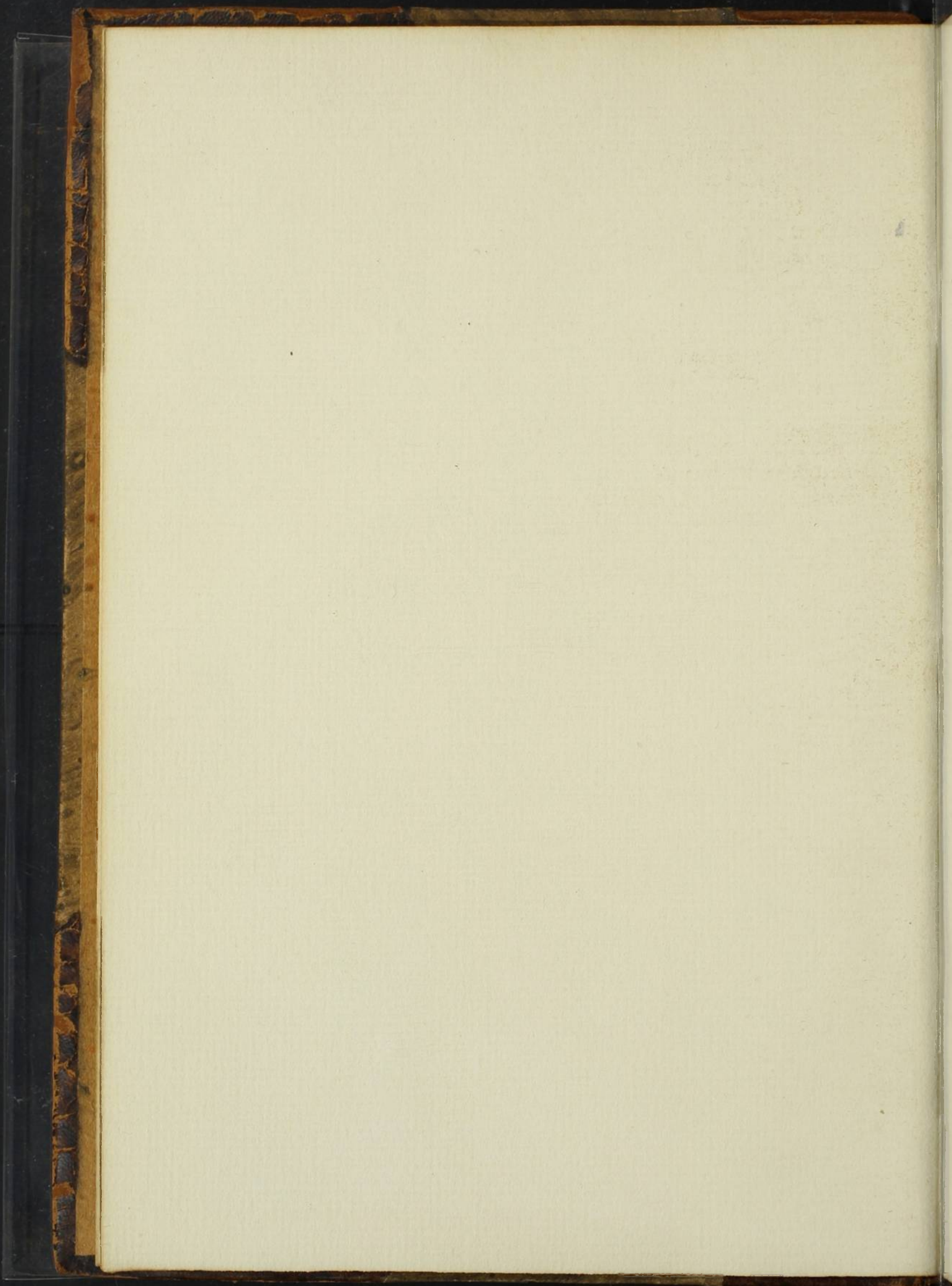
Le ne fay rien
sans

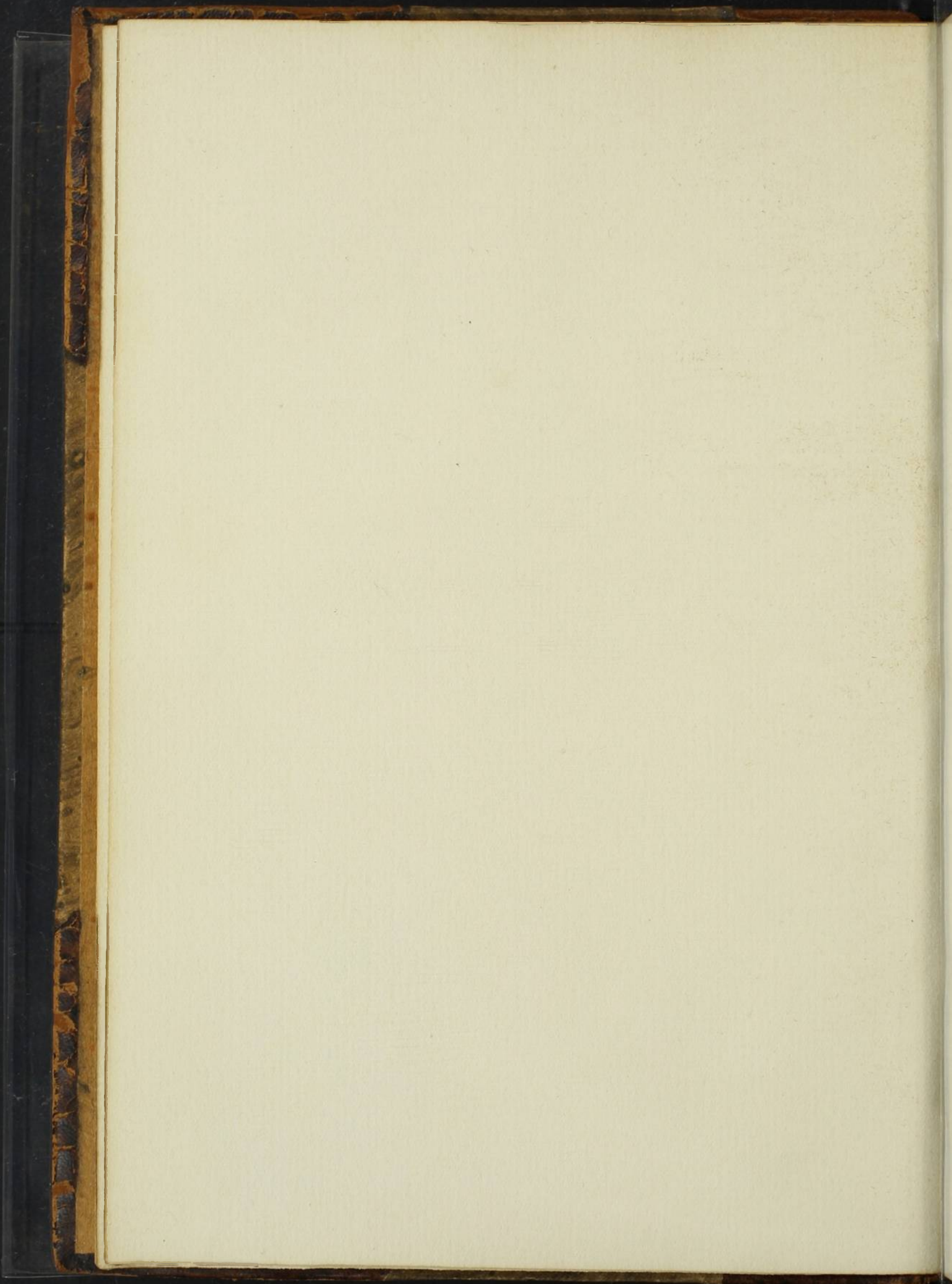
Gayeté

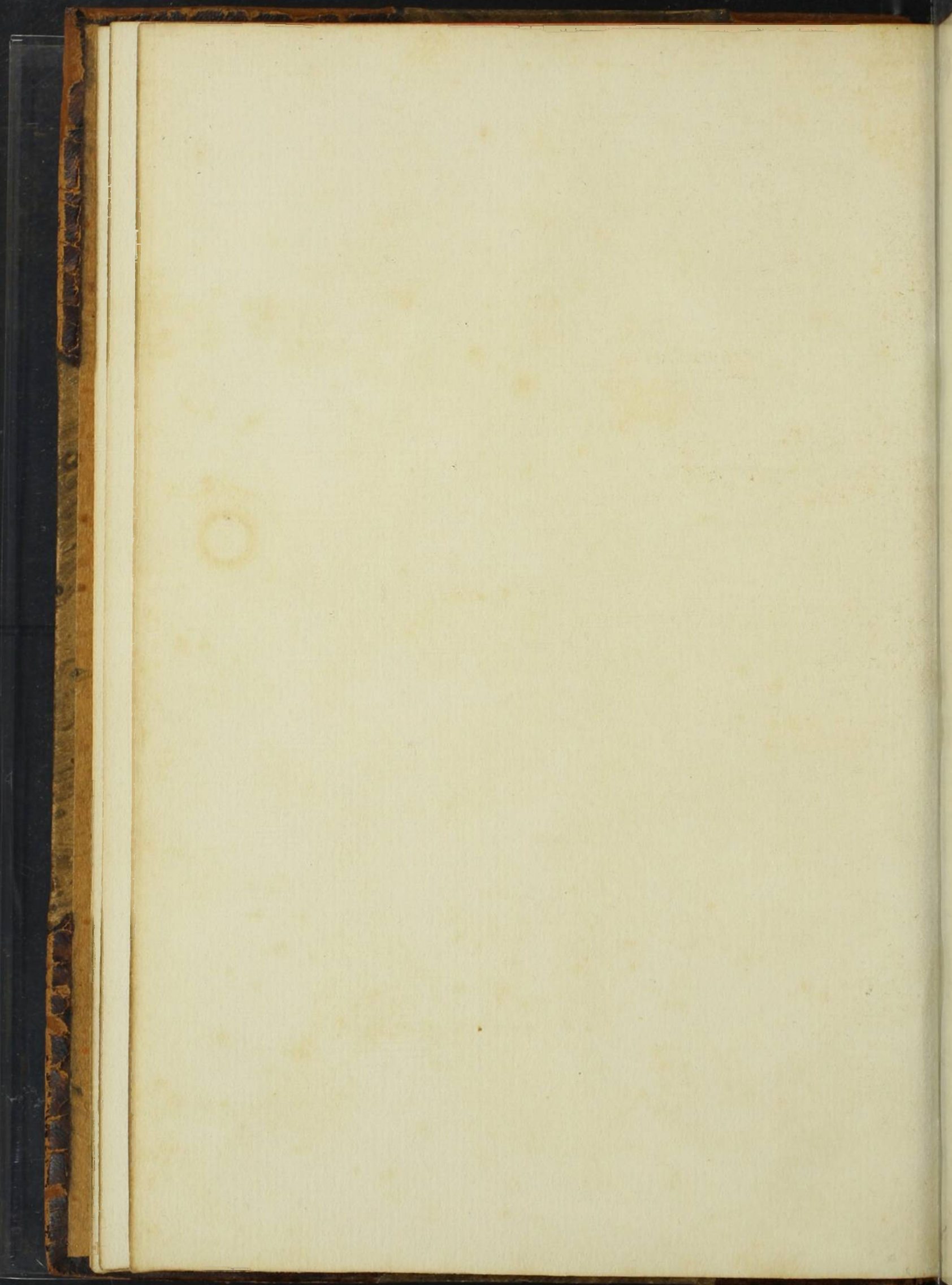
(Montaigne, Des livres)

Ex Libris
José Mindlin









MANIFESTO

OU

EXPOSIÇÃO

FUNDADA, E JUSTIFICATIVA

DO

PROCEDIMENTO

DA

CORTE DO BRASIL

A RESPEITO DO GOVERNO

DAS

PROVINCIAS UNIDAS DO RIO DA PRATA;

E DOS MOTIVOS QUE A OBRIGARÃO A DECLARAR
A GUERRA AO REFERIDO GOVERNO.



RIO DE JANEIRO.

NA TYPOGRAPHIA NACIONAL.

1825.

M. A. J. J. J. J.

ON

RESEARCH

IN THE

FIELD

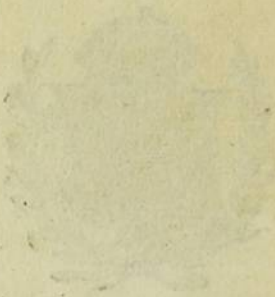
OF

THE

AND

THE

OF THE



THE

OF THE

1885



O IMPERADOR do Brasil vendo-se reduzido á extremidade de recorrer ás Armas em justa defeza dos Seus Direitos, ultrajados pelo Governo de Buenos Ayres, depois de Ter feito com o maior escrupulo todos os sacrificios possiveis para a conservação da Paz: Desejando salvar illesa a universal opinião de justiça, em que se firmão os principios da Sua Politica, e desvanecer aos olhos das mais Nações qualquer suspeita, ou reparo, a que possa dar logar o seu silencio, ou um mais prolongado soffrimento: Julga dever á Sua Dignidade e á Ordem, que occupa entre as Potencias, Expor leal, e francamente á face do Universo, qual tenha sido, e dêva agora ser o seu procedimento a respeito d'aquelle Estado Limitrophe, a fim de que aos Nacionaes, e Extrangeiros de um, e outro Hemispherio, e ainda á mais remota posteridade, seja patente a justiça da causa, em que só a defesa da Integridade do Imperio o poderia empenhar.

He bem notorio que, quando rebentou a revolução das Provincias Hespanholas do Rio da Prata, incluindo Buenos Ayres, a Corte do Rio de Janeiro manifestou constantemente a mais restricta neutralidade, apesar de todas as prudentes considerações, que faziam recear o perigo do contagio revolucionario. Porém os insurgentes, sem a menor provocação da nossa parte, como que para fazer-nos arrepende do systema pacifico, que se procurou sempre adoptar, começaram desde logo a infestar as fronteiras da Provincia do Rio Gran-

de de S. Pedro. Elles convocavam os Indios ao seu partido, reuniam Tropas para invadirem a Provincia vizinha, e espalhavam proclamações sediciosas para excitarem os Povos das sete Missões á rebelião. Sua Magestade Fidelissima bem Reconheceu que era inevitavel, para pôr os seus Estados a coberto das perniciosas vistas dos insurgentes, levantar uma barreira segura, justa, e natural entre elles e o Brasil; e supposto estar Penetrado das razões de direito, por que podia pertencer-Lhe a Banda Oriental, de que a Hespanha estava de posse, solicitou, e longo tempo esperou da Corte de Madrid remedio a tantos males; mas aquella Corte, não podendo, ou não querendo acudir á chamma, que lavrava na Banda Oriental, abandonou á sua sorte aquelle territorio, que por fim cahiu na mais sanguinosa, e barbara anarchia. Então Artigas sem titulo algum erigiu-se no Supremo Governo de Montevideo; as hostilidades contra o Brasil adquiriram maior incremento; a tyrannia opprimia os Montevideanos, que em vão procuraram abrigo nas Provincias visinhas; e Buenos Ayres, essa mesma Provincia, que depois de passado o perigo, tenta dominar os Cisplatinos, vio as suas Tropas batidas em 1815 nos Campos de Guabijú; respeitou a Bandeira Oriental, e sanccionou a tyrannia de Artigas, reconhecendo-o como Chefe Supremo e Independente.

Em tal situação não restando á Sua Magestade Fidelissima outra alternativa, mandou contra aquelle Chefe um Corpo de Tropas com ordem de o expulsarem além do Uruguay, e de occuparem a margem esquerda d'aquelle Rio. Esta medida natural e indispensavel, executada, e proseguida com os mais custosos sacrificios, e despesas, assegurou ao Brasil o direito da occupação do territorio dominado por Artigas, de um territorio, cu-

ja Independencia de Buenos Ayres havia já sido por este reconhecida; entrando a final em 1817 as Tropas do Brasil como Libertadoras, com satisfação geral dos Cisplatinos, que viram assim restituída a Paz, e a prosperidade ás suas campanhas, que a guerra civil, e a tyrannia do barbaro Chefe Usurpador tinha deixado ermas, e arrasadas.

Quatro annos se passaram, que formaram um periodo não interrompido da tranquillidade de Montevideo: e supposto se achassem acalmadas as facções, e de alguma sorte consolidada a segurança das fronteiras do Imperio, e satisfeitos os Cisplatinos com as vantagens, que gosavam debaixo da Protecção de Sua Magestade Fidelissima, não deixou jámais Buenos Ayres de procurar por todos os meios encubertos, e improprios de Governos justos, e consolidados, semear a discordia na Banda Oriental, e crear alli um partido de descontentamento contra a Corte do Rio de Janeiro, a quem se taxava de tyrannia, e usurpação, insinuando aos mais exaltados partidarios, que com a derrota de Artigas devia cessar a causa da occupação de Montevideo, cuja entrega inculcavam não devia a Corte do Brasil differir por mais tempo. Mas não tendo os Cisplatinos os elementos necessarios para occuparem o lugar de uma Nação separada na Ordem Politica, não tendo a Metropoli os meios, ou a vontade de conservar, e defender aquelle territorio; a quem se faria a entrega delle sem compromettimento do Brasil, e sem risco de se renovarem as scenas de carnagem, e devastação, de que as Tropas Brasileiras o libertaram? Por ventura, se tal entrega fosse justa, ou opportuna, devera ser feita pelo Brasil a Buenos Ayres, o qual, como se tem visto, havia já reconhecido Independente de si aquelle territorio? E mesmo em tão ex-

traordinaria hypthesi offerencia por ventura o Governo de Buenos Ayres, entregue ás facções intestinas, a necessaria garantia, assim para acabar-se o receio da repetição dos males, que haviamos soffrido, como para proceder á indemnisação, a que tinhamos direito incontestavel, e cujo valor já então excedia o do mesmo territorio occupado?

Nesta conjunctura, Sua Magestade Fidelissima, proximo a retirar-se do Brasil, Levado pelos generosos Sentimentos do Seu Magnanimo Coração, e Desejoso de mostrar a todas as luzes, e a todos os partidos a pureza das Suas Vistas, e do Seu proceder, Dignou-se Convidar os Montevideanos, como todo o Mundo sabe, e testemunhou Buenos Ayres, para que convocassem livremente um Congresso Extraordinario de seus Deputados, os quaes como Representantes de toda a Provincia determinassem a sua sorte e felicidade futura, e estabelecessem a fórma, por que queriam ser governados, com attenção ao bem geral, devendo esses Deputados serem nomeados livremente, e pela fórma mais adaptada ás circumstancias e costumes do Paiz. Tudo testemunhou Buenos Ayres, e não tendo por sua parte razão alguma para ostensivamente e com dignidade impedir aquella deliberação, valeu-se do seu costumado recurso de intriga e insinuações para attrahir ás suas ambiciosas vistas o Povo Cisplatino. Os seus Emissarios espalhados na Banda Oriental calumniavam as intenções do Augusto Soberano, que sem Prevalecer-se dos Seus antigos Direitos, e das Suas Armas, deixava aquella Provincia com plena liberdade de decidir da sua sorte. Mas a mesma facilidade, com que o Governo de Buenos Ayres machinava; e a mesma prudencia e Dignidade, com

que a Corte do Rio de Janeiro deixára de se oppor a tão indignas manobras, bem indicam á face do Mundo a liberdade, que se dava ás deliberações. E com effeito, reunindo-se em Montevideo os Deputados dos Departamentos, depois de reflectidos e publicos debates, foi o resultado offerecerem elles em 31 de Julho de 1821, em nome de todo o Povo, que representavam, um Acto espontaneo da sua incorporação ao Reino Unido de Portugal, Brasil, e Algarves, debaixo das condições, que julgaram serem vantajosas, e que foram acceitas pela Corte do Rio de Janeiro, que se viu assim para sempre obrigada a defender, e proteger tão solemne incorporação.

Apezar de tanta franqueza, de tanta liberalidade, de tanta boa fé da parte do Gabinete Brasileiro, apezar mesmo de todo o escrúpulo, com que evitavamos romper a boa harmonia com Buenos Ayres, este Governo, sem já-mais decidir-se a comparecer com Dignidade, continuou a fomentar a intriga, e a discordia, ousando taxar por seus secretos Emissarios de illegal e coacto o Congresso dos Deputados. Mas qual he a acção mais espontanea e legal, que não seja susceptivel das interpretações mais oppostas? Que segurança, e que bôa fé podem haver nas Sociedades, se se admitir o interminavel e indefinido principio de coacção sem as provas mais claras, presentes, e decisivas? Como podia ser aquella Incorporação forçada, se já havia sido offerecida por muitas Authoridades a S. M. Fidelissima, que a Regeitára; se todas as solemnidades para taes Actos forão preenchidas; se houve discussão publica sem presença de tropa; se haviam precedido debalde as mais fortes insinua-

ções do Governo de Buenos Ayres contra o Brasil; se depois de ter o Congresso deliberado, ainda para mais liberdade dirigiu Circulares aos Departamentos, pedindo a sua approvação e parecer; e se por fim a Acta da Incorporação, que correu impressa, continha condições que nos são de reconhecida desvantagem? Estabelecido portanto, e provado que semelhante Incorporação não fôra, nem podia ser forçada, e sendo obvio mesmo ás pessoas, que tem a mais ligeira noção da revolução das Colonias Hespanholas, que nenhuma dellas ficou tendo supremazia ou direito sobre outra, he manifesto que o Governo de Buenos Ayres fôra sempre acintemente injusto e hostile para o Governo do Brasil, trabalhando sem interrupção nas trevas, na qualidade de um inimigo perfido, para comprometter a sua marcha, e a sua segurança; como em fim he tempo de descobrir ao Mundo inteiro.

Pouco depois daquelle Acto de Incorporação, chegou a época, em que, separando-se o Brasil do resto da Monarchia Portugueza, os Cisplatinos tiveram occasião de manifestar o seu systema, desenganando a Buenos Ayres, se essa Incorporação fôra ou não forçada. O momento era para isso unico, e o mais favoravel; mas todos viram que os Cisplatinos apesar de tantas intrigas uniram-se á Causa do Brasil pelo organo do seu Procurador Geral nesta Corte em Junho de 1822, e esta adhesão tanto maior gráo de espontaneidade, e de convicção demonstra, quanto he notorio que em Montevideo estavam então Tropas de Portugal dissidentes da Causa do Brasil, as quaes por consequencia bem poderiam auxiliar qualquer projecto dos habitantes contra os interesses, e

união Brasileira, se acaso tal projecto tivessem. Entretanto, Buenos Ayres sem dar algum passo publico, e decoroso de desapprovação, presenciou todos estes successos, e era de crêr que houvesse renunciado á chimerica esperança de reunir a sí Povos, com quem não despendera um só sacrificio, e sobre quem não podia mostrar um unico titulo. Mas ainda não he tudo. Como se fossem precisas mais provas de sinceridade da adhesão dos Cisplatinos, novas crises sobrevieram, que acabaram de produzi-las.

Sua Magestade o Imperador do Brasil, Foi gloriosa, e unanimemente Acclamado nesta Suprema Dignidade e Preeminencia pelas Provincias do Brasil no Faustissimo Dia 12 de Outubro de 1822; e levados os Cisplatinos do seu entusiasmo, por um feito tão importante nos Annaes Americanos, e bem penetrados dos seus verdadeiros interesses, não tardaram em livremente imitar as outras Provincias Brasileiras. No mesmo anno todas as Povoações, Cabil-dos, e Tropa da Provincia Cisplatina, Acclamaram solemnemente, e juraram fidelidade ao Senhor D. PEDRO I., assegurando nas Actas publicas, que por esse motivo se exararam, ser essa a unica medida capaz de fixar a liberdade, e independencia do Paiz, suffocar as esperanças dos anarchistas, e afiançar, debaixo da Protecção do Imperador, os direitos dos Povos, o socego publico, a segurança, e propriedade dos Cidadãos, pondo alfin um termo feliz á revolução d'aquelle Territorio.

Então o Governo de Buenos Ayres, tão ambicioso, como implacavel inimigo das formas Monarchicas, não pôde occultar o seu despeito; e vendo frustradas todas as suas tenta-

tivas, pela inabalavel lealdade dos Cisplatinos, expediu pela primeira vez ao Rio de Janeiro um Commissario, que com o tom Dietatorial, nem ainda supportavel nas mais poderosas Nações, veio exigir uma resposta terminante, sobre o reintegrar-se ou não á Buenos Ayres, a Provincia de Montevideo. Mas o Governo do Brasil, sempre franco, e leal, não duvidou de receber aquelle Commissario, a pezar de logo manifestar ser aquelle o unico objecto da sua missão; e não hesitou em responder-lhe com moderação, e firmeza, que não reconhecia em Buenos Ayres direito algum para tão cathogorica intimação; passando até o Ministerio Brasileiro, por Nota que se lhe dirigiu em 6 de Fevereiro de 1824, a explicar o seu procedimento, justificando-o com todas as razões, que deviam satisfazer a todos os que as recebessem de boa fé. Buenos Ayres, á vista de tão franca, e decorosa explicação, pareceu desistir de reclamação tão injusta; porém o seu ulterior procedimento faz vêr com toda a evidencia, que coberto com o véo da dissimulação, só espreitava oportunidade de hostilizar o Brasil, pelos meios mais indignos, que o Mundo conhece, evitando o que seria mais conforme á justiça que inculcavão; isto he, uma aberta, e franca declaração de hostilidades.

A pezar de ser geralmente conhecida dos Cisplatinos, a missão do referido Commissario de Buenos Ayres, e de ter este falsamente assegurado ser o interprete da vontade dos habitantes da Banda Oriental, nada influia em seus espiritos semelhante circumstancia, nem padeceu a menor quebra a firmeza, e lealdade do seu character; per quanto Havendo Sua Magestade Imperial generosamente Offerecido aos Povos o

Projecto da Constituição fundamental, Dignando-se transmittir-lhes, para que livremente fizessem sobre os seus artigos as observações, que julgassem convenientes; e tendo-o recebido igualmente os Cisplatinos, para que deliberassem em Juntas dos Vizinhos respectivos de cada Departamento, o que lhes parecesse, accordaram em Março de 1824 approval-o, salvas sómente as bases da Incorporação da Provincia.

Parecerá desnecessario insistir mais sobre este ponto, á vista da repetida serie de factos, que comprovam a sinceridade, e legalidade da União da Provincia Cisplatina a este Imperio: nenhuma duvida se póde ventilar de boa té sobre elle; mas, como se ainda fosse necessario mais algum argumento, viu-se que os briosos Cisplatinos, desprezando constantemente as tenebrosas intrigas, e insinuações do Governo de Buenos Ayres, nomearam por ultimo Deputados ao Corpo Legislativo no Rio de Janeiro, mostrando evidentemente fazer parte da Representação Nacional Brasileira.

Tal he a exposição veridica e resumida, das principaes causas da Incorporação da Provincia Cisplatina ao Imperio do Brasil. Ninguem que se preze de imparcial e justo dirá, que á vista de factos tão reiterados, e positivos, de documentos tão irrefragaveis da livre e sincera Incorporação, e interrupta adhesão dos Cisplatinos á este Imperio, podesse o Governo de Buenos Ayres pôr em duvida a sua espontaneidade, e, o que ainda he mais extraordinario, pertender reivindicar a posse d'aquelle territorio, como se lhe fôra usurpado! Parece incrivel: mas aquelle Governo, que nunca cessára de fomentar solapadamente uma insurreição contra o Brasil, acaba de depôr a mascara, com que ainda occultava os seus perniciosos designios, por isso que julgou o

momento opportuno para a sua execução. Com effeito, a Corte do Brasil viu com inexplicavel admiracão, e quebra dos principios geralmente adoptados pelas Nações, o Governo de Buenos Ayres no seio de huma paz considerada sempre necessaria pela nossa parte, e por elle constantemente atraçoada, e sem preceder declaracão alguma de guerra, permittir que do seu territorio sahisses individuos a levantar a revolta na Provincia Cisplatina, aos quaes se uniu o rebelde Fructuoso Rivera, que alcançando allucinar alguma desgraçada tropa do Corpo que commandava, voltou com ella contra o Imperio as Armas, que lhe haviam sido confiadas para manterem a segurança, e a tranquillidade da Provincia. O Gabinete do Rio de Janeiro, sollicito no desempenho dos seus deveres, e attento a restabelecer quanto antes o socego publico, que tal rebellião havia alterado, não só tomou as medidas, que lhe pareceram convenientes para reduzir aquella tropa ao caminho da honra Militar, de que por tão escandaloso facto se havia consideravelmente apartado, mas pediu sem demora ao Governo de Buenos Ayres as necessarias explicações sobre a parte, em que nelle se divisava tão claramente complicado. Aquelle Governo, com a sua costumada duplicidade, asseverou não ter parte alguma em semelhante acontecimento; entretanto, apezar das instancias do Commandante das Forças Navaes do Imperio no Rio da Prata, e do nosso Agente Diplomatico alli residente, não chamou aquelles seus Concidadãos, que se haviam reunido aos rebeldes, nem ao menos lhes desapprovou publica e solennemente um procedimento, que tanto compromettia a tranquillidade dos dous Estados; antes insinuou ás mais Provincias Argentinas, que prestassem aos rebeldes todos os soccorros.

Como se não bastassem, para se conhecer o perfido procedimento do Governo de Buenos Ayres, os factos que nas differentes partes desta veridica exposição se acham, bem que levemente, tocadas; como se não bastasse o haver elle decretado o estabelecimento e reforço de uma Linha Militar no Uruguay, sem para esta haver a menor razão, ou pretexto, e sem ter sido notificada tal medida á Corte do Rio de Janeiro, segundo he costume entre as Nações vizinhas e civilizadas; como se não bastasse a crimosissima ommissão, com que favorecia a pirataria dos seus Concidadãos sobre as embarcações dos Subditos do Imperio até dentro do proprio Porto de Buenos Ayres; como se não bastassem os insultos commettidos pela populaça, e a sangue frio presenciados pelo Governo, contra o nosso Consul, e as Armas do Imperio collocadas na sua residencia, sem de taes insultos se receber satisfação alguma; como emfim se não bastassem os preparativos bellicos que Buenos Ayres aprestava, as embarcações de guerra, que compra os Officiaes de Marinha Estrangeiros que ajustava, factos estes, que já nenhuma duvida podiam deixar aos mais desprevenidos sobre a perfidia do seu procedimento; o Governo Imperial comtudo não quiz parecer menos reflectido em uma deliberação decisiva, e não obstante manifestar-se altamente a indignação Publica entre os leaes Brasileiros justamente aggravados por similhantes factos, elle se conteve esperando ainda pela occorrença de outros mais positivos, a que o Governo de Buenos Ayres não podesse responder com as suas costumadas evasivas. Estes factos já existem.

Quando o Commandante das Forças Navaes do Imperio estacionadas no Rio da Prata, e o nosso Agente Diplomatico residente em Buenos

Ayres , representáram sobre o comportamento dos invasores da Provincia de Montevideo , e dos que para alli passavam , e se lhes reuniam , e sobre a indifferença do mesmo Governo a este respeito , respondeu elle , como já fica referido , que de nenhuma sorte havia promovido a actual sublevação na Banda Oriental , ao mesmo tempo que em Buenos Ayres se abriam subscrições publicas em favor dos insurgentes , passavam-se-lhes armamentos , e munições de guerra , estabelecia-se para esses fins uma Commissão , que publicamente se correspondia com elles , e crescendo rapidamente em audacia os rebeldes com toda a qualidade de soccorros , que assim lhes eram remettidos , installaram um Governo ; e o de Buenos Ayres , esquecido do que pouco tempo antes havia protestado , dá a maior prova da sua cooperação com os rebeldes , reconhecendo esse illegitimo Governo ; e pertendendo adormecer a vigilancia da Corte do Rio de Janeiro , finge enviar-lhe um Commissario a tractar destes negocios (o qual nunca chegou) , e desta maneira recompensava com a mais abjecta ingratição a generosa neutralidade , que o Brasil guardou sempre a seu respeito.

Ainda não he tudo. O Governo levantado pelos rebeldes da Provincia Cisplatina , expressa que o voto geral e decidido d'aquelles Povos se pronunciava pela união com as Provincias Argentinas ; e o Congresso Geral dellas em Buenos Ayres , tomando por legitimo aquelle voto de uma Facção , quando todavia tem contra si todos os principios de Direito , apressa-se em reconhecer de facto incorporada aquella Provincia á Republica das mais do Rio da Prata , a que diz ter pertencido por direito , como se esse Congresso laborasse na ignorancia de todas as razões , que ficam expendidas , e que manifestamente provam o contrario. E em

verdade que titulos de dominio ou de supremacia sobre Montevideo appresenta Buenos Ayres? Aquella Provincia compunha com outras esse Vice-Reinado; e constituindo-se cada huma d'ellas em Corpo Politico Independente, quando executáram a sua separação da Mãi Patria, nenhum direito restou a huma para chamar a si qualquer das outras em virtude d'elle. Onde está pois o que o referido Congresso allega, havendo Montevideo livre, e espontaneamente declarado que era sua vontade antes incorporar-se ao Brasil, Imperio poderoso, consolidado, e reconhecido, do que a outra qualquer das mais Provincias, que lhe não podia offerecer as garantias necessarias para a sua segurança e publica prosperidade?

Em consequencia d'aquelle acto do Congresso, o Governo de Buenos Ayres em uma Nota que fizera imprimir antes de ser entregue ao Ministro e Secretario d'Estado dos Negocios Extranjeros deste Imperio, se declara comprometido *por quantos meios estiverem ao seu alcance a accelerar a evacuação dos pontos Militares occupados pelas Armas Brasileiras.* Por esta forma o Governo de Buenos Ayres abertamente, e sem rebuço patentea a sua resolução de invadir o territorio Brasileiro, sem provocação alguma; e como para dar a ultima prova do seu rancoroso proceder, e do desprezo de todas as formalidades usadas, e respeitadas entre os Governos Civilisados, tolera que huma população desenfreada se dirija violentamente contra a pessoa do nosso Agente Politico alli residente, que insultando nelle com toda a qualidade de improperios, e de acções indecentes o decoro devido á Nação, que elle representava, o obrigou com horrenda violação do Direito das Gentes, não confiando nas illusorias promessas do Governo,

a abandonar repentina, e clandestinamente a sua residencia, e a transferir-se para Montevideo ao abrigo das nossas Armas.

Nestas circumstancias já cansado o soffrimento, perdida toda a esperança de pacificação, resta por ultimo recorrer ao poder das Armas, e repellir a força com a força. Portanto Sua Magestade Imperial, chamando os Ceos, e o Mundo por testemunhas da pureza das Suas Intenções, Vencendo com o maior custo a repugnancia, que em Seu Coração desperta o quadro afflictivo das calamidades, que são inseparaveis de semelhantes crises, Condescendendo com o voto universal dos seus fieis, e briosos Subditos, Cedendo finalmente ao que Deve á Sua Alta Dignidade de Imperador Constitucional, aos deveres que Lhe impõe o Cargo de Defensor Perpetuo, e ao que deve á dignidade, e ao bem do Imperio, Tem Declarado guerra offensiva, e defensiva ao Estado de Buenos Ayres, Confiando na Providencia Divina, na justiça da Causa, e na nobreza dos animos dos seus leaes Subditos a prosperidade das Armas do Imperio, e na imparcialidade das Nações a approvação desta deliberação, tão dolorosa ao Seu Imperial Coração, quanto ella se tem tornado inevitavel.

Rio de Janeiro em dez de Dezembro de mil oitocentos e vinte cinco.

DOCUMENTOS, E PEÇAS

QUE JUSTIFICÃO OS PROCEDIMENTOS

DO IMPERIO DO BRASIL

A RESPEITO

DO GOVERNO DAS PROVINCIAS UNIDAS

DO RIO DA PRATA.



N.º 1.

Incorporacion del Estado Cisplatino al Reino Unido de Portugal, Brasil, y Algarves. ()*

EN la Ciudad Capital de *Montevideo* à diez y ocho de Julio de mil ochocientos veinte y uno, habiéndose reunido el Honorable Congreso en su Sala de sesiones, mandó traer à la vista un oficio del Señor *Baron de la Laguna*, que se recibió ayer, y está inserto en la Acta de ese dia; y despues de leído se propuso por el Señor Presidente como el punto principal para que habia sido reunido este Congreso: — Si segun el presente estado de las circunstancias del pais, convendria la incorporacion de esta Provincia à la Monarquia Portuguesa, y sobre que bases ó condiciones; ó si por el contrario le sería mas ventajoso constituirse independiente ó unirse à cualquiera otro Gobierno, evacuando el territorio las tropas de S. M. F. Cuya proposicion admitida à discusion, tomó la voz el Señor *Bianqui*, y dijo: — " La Provincia Oriental, es preciso que se constituya Nacion Independiente, ó que se incorpore à otra que esté constituida: esta es la única alternativa que dejan

(*) Todos los documentos concernientes à este asunto serán inmediatamente publicados por la Prensa.

las circunstancias; vease, pues, si *Montevideo* y su campaña puede constituirse en Nacion, y sostener su Independencia; ó si no puede, cual es aquella á que podrá incorporarse con mas ventajas, y con menos peligros.

Hacer de esta Provincia un Estado, es una cosa que parece imposible en lo político: para ser Nacion, no basta querer serlo; es preciso tener medios con que sostener la Independencia. En el pais no hay poblacion, recursos, ni elementos para defender el territorio de una fuerza enemiga que lo invada, y hacerse respetar de las Naciones. Una Soberanía en este estado de debilidad, no puede infundir la menor confianza; se seguirá la emigracion de los capitalistas, y volveria á ser lo que fué, el teatro de la anarquía, y la presa de un ambicioso atrevido, sin otra ley, que la satisfaccion de sus pasiones.

¿ Hay algun hombre que desee ver á su Patria en tan triste situacion? Luego es evidente que la banda Oriental no pudiendo ser actualmente Nacion, debe constituirse parte de otro Estado, capaz de sostenerla en paz y seguridad. *Buenos Aires*, en medio de sus guerras civiles, no puede llenar estos objetos: mucho menos el *Entre-Rios*, y tampoco la *España*, por que su dominacion tiene contra sí el voto de los Pueblos, y por que en su actual estado ni puede socorrerla, ni evitar que esta Provincia fuera el teatro sangriento de la guerra de todas las demas que han proclamado su Independencia; no queda pues otro recurso, que la Incorporacion á la Monarquia Portuguesa, bajo una Constitucion liberal. De este modo se libra á la Provincia de la mas funesta de todas las esclavitudes, que es la de la *anarquía*. Viviremos en orden bajo un poder respetable; seguirá nuestro comercio, sostenido por los progresos de la pastura: los hacendados recogerán el fruto de los trabajos emprendidos en sus haciendas para repararse de los pasados quebrantos, y los hombres díscolos que se preparen á utilizar del desorden, y satisfacer sus resentimientos de la sangre de sus compatriotas, se aplicarán al trabajo, ó tendrán que sufrir el rigor de las Leyes, y en cualesquiera casos que prepare el tiempo, ó el torrente irresistible de los sucesos, se hallará la Provincia rica, poblada, y en estado de sostener el orden, que es la base de la felicidad pública. — El Señor *Alagon* contestó: estos son los sentimientos de todo mi Pueblo, y así me lo han especialmente encargado.

El Señor *Llambí* dijo : en la alternativa que se nos presenta elegir, una resolucion poco circunspecta ó meditáda , con abstraccion de las circunstancias politicas de la Provincia , debe sumergirnos en un caos de desgracias , y envolvernos en las diferentes aspiraciones de cada una de las facciones de que se compone el pais. En el momento mismo en que el territorio fuese evacuádo , tendremos tal vez sobre nosotros las fuerzas del *Entre-Rios* para dominarnos , ó sacar de nosotros las ventajas que le proporciona el pais en la guerra que tiene pendiente contra *Buenos Aires*. Cuando quisiéramos observar una perfecta neutralidad , mirar por nuestros intereses propios ; suponiéndonos todos conformes y unánimes á este objeto , ¿ como podriamos resistir á la fuerza que á sus ordenes tiene el Gefe de aquella Provincia ? Si nos consideramos tan virtuosos que cada uno pueda desprenderse de los resentimientos personales que han ocasionado la revolucion ; de los diferentes motivos que deben impulsarnos segun nuestras ideas y comportacion en el tiempo anterior : con todo no podremos evitar servir y ser víctimas de las pretenciones del *Entre-Rios* sobre *Buenos Aires* ; y en aquella suposicion evidentemente falsa , é inaccequible nuestros deseos serán tan estériles como todos los de un Pueblo indefenso.

Si hemos visto que las Provincias del interior á pesar de la Independencia de ellas han sido atacadas , y tal vez obligadas á tomar el partido de aquel que con la fuerza llegó una vez á dominarlas , ¿ que motivo habrá para dudar de estas probabilidades ?

Abandonades á nosotros mismos , vamos á fomentar el zelo de las Provincias limítrofes : cada una de ellas debe ponerse á la expectativa del partido á que nos inclinamos , y cualquiera que sea nuestra moderacion , cualquiera los principios que adoptemos , ni estaremos libres de las desconfianzas de éstos , ni tampoco seguros de que ellos no aspiren á hacernos tomar un partido mas decidido por una ú otra. En este caso , ¿ cuales sôn las ventajas que podremos proponernos ? Si la guerra es el mayor mal de un pais : si desgraciadamente nosotros lo hemos experimentado demasiado : si vemos destruida tal vez mas de la mitad de su poblacion , aniquiladas nuestras riquezas , destruidas las haciendas , y careciendo aun del alimento mas abundante de la Provincia , ¿ necesitaremos analizar sus efectos para comprender los males que nos deban suceder ?

En la explanacion de estos pormenores encontraremos

nosotros resuelta cualquiera dificultad que se presente hoy á la consideracion del Honorable Congreso.

He dicho que habíamos perdido la mitad de nuestra poblacion; y á este hecho, que ninguno puede poner en duda, se sigue que hemos perdido tambien el poco armamento que teníamos; que estamos sin rentas, y el Comercio casi en su último grado. A este estado hemos llegado sin que podamos culparnos de haber sido nosotros la causa ó el origen. Sin tales recursos es evidentemente cierto que estamos reducidos á una nulidad completa para disponer de nuestros destinos. Un Gobierno independiente, pues, entre nosotros, sería tan insubsistente como lo es el del que no puede, ni tiene los medios necesarios para sentar las primeras bases de su estabilidad. Pero si aspirásemos á incorporarnos á la *España* encontraremos ademas del choque de partidos entre nosotros mismos, unos recursos que se presentan á dos mil leguas de distancia, que no nos libertan de los males indicados; que nos precipitan á la guerra desde el momento en que lo pensemos; y finalmente, que nos obligan á tomar las armas unos contra otros. Si nos inclinamos á *Buenos Aires* es muy probable se resista á admitirnos, supuesto que las demas Provincias tienen fijos los ojos sobre ella, atribuyéndole aspiraciones á un mando absoluto, que por esta razon le hacen la guerra, y á nosotros mismos nos supondrian unidos á esos principios. Si nos unimos al *Entre-Rios*, ademas de la poca importancia de esta Provincia, tambien ella nos obligaria á contribuir á sostener sus intereses por la guerra que actualmente tiene. A cualquiera parte que vuelvo la vista me veo amenazado de los efectos de ésta; y si á todos se les presenta con el horroroso aspecto que á mí, ningun mal deberemos temer tanto como él. De hecho, nuestro pais está en poder de las tropas Portuguesas; nosotros ni podemos, ni tenemos medios de evitarlo. Cuatro años y mas han transcurrido, y al fin de ellos cualquiera resoluzion que sea la nuestra, el primero que pueda contar con cincuenta hombres, podrá desbaratar los mejores proyectos, y las mejores idéas. El aventurarnos á estas contingencias sería una imprudencia, de que siempre responderíamos á los Pueblos: desde que nos suponemos dueños y árbitros de nuestros destinos, á nadie podríamos culpar de no haber calculado sobre nuestra impotencia; y entonces, ¿nos salvaria cualesquiera consideraciones dirigidas por outro principio que el bien del pais segun su presente estado? El

Señor *Larrañaga* dijo: nosotros nos hallamos en un estado de abandono: desamparados de la *España* desde el año catorce, á pesar de los decididos esfuerzos de muchos habitantes de esta Provincia: *Buenos Aires* nos abandonó, y todas las demas Provincias hicieron otro tanto: la *Banda Oriental* sola ha sostenido una guerra muy superior á sus fuerzas; cualquiera convenio anterior, cualquiera liga, ó cualquiera pacto, está enteramente disuelto por esta sola razon. En el triste estado á que hemos sido reducidos, colocados entre dos extremos diametralmente opuestos de nuestra ruina, ó de nuestra dicha; de nuestra ignominia ó de de nuestra gloria; todas nuestras consideraciones no se pueden dirigir á otra cosa que á consultar nuestro futuro bien estar. El dulce nombre de *Patria* debe enternecernos; pero el Patriota no es áquel que invocà su nombre, sino el que aspira á librarla de los males que la amenazan. Hemos visto invocado este sagrado nombre por diferentes faciones que han destruido y aniquilado el pais; despues de diez años de revolucion, estamos muy distantes del punto de que hemos salido. A nosotros nos toca ahora conservar los restos de ese aniquilamento casi general; si lo consiguièsemos seremos unos verdaderos Patriotas. La guerra ha sido llevada hasta los umbrales mismos de *Buenos Aires*, y sus campañas se talan; nosotros no podemos esperar otra suerte, desde que colocados en medio de ellas, sin recursos, tuvièsemos necesidad ó de repeler por defendernos de un enemigo, ó de defender por sostener nuestros derechos. Si pues, por el abandono en que hemos quedado, nuestro deber nos llama hoy á consultar los intereses publicos de la Provincia, solo esta consideracion debe guiarnos; por que en los extremos la salud de la Patria es la única y mas poderosa ley de nuestras operaciones. Alejemos la guerra: disfrutemos de la paz y tranquilidad, que es el único sendero que debe conducirnos al bien publico: consideremos este territorio como un Estado separado que debe unirse, conservándole sus leyes, sus fueros, sus privilegios, y sus autoridades: pidamos la demarcacion de sus límites segun estaba cuando fue ocupado por las tropas Portuguesas: sean sus naturales ó vecinos los que deban optar á los empleos de la Provincia: sean ellos sus unicos Jueces por quienes sus habitantes han de sostener y defender sus derechos: aspiremos á la libertad del Comercio, y pastura: procuremos evitar todo gravamen de contribuciones; y finalmente acordemos cuanto creamos mas util y necessario para

conseguir la libertad civil, la seguridad individual, y la de las propiedades del vecindario. — Entonces por una aclamacion general, los Señores Diputados digeron: este es el unico medio de salvar la Provincia; y en el presente estado á ninguno pueden ocultarse las ventajas que se seguirán de la incorporacion bajo las condiciones que aseguren la libertad civil de su vecindario. Por lo mismo, sin comprometer el caracter que representamos, tampoco podemos pensar de otro modo. En este modo declarándose suficientemente discutido el punto, acordaron la necesidad de incorporar esta Provincia al Reino Unido de Portugal, Brasil, y Algarves, Constitucional, y bajo la precisas circunstancias de que sean admitidas las condiciones que se propondrán y acordarán por el mismo Congreso en sus ultimas sesiones como bases principales, y esenciales de este acto, que se reservará hasta que con aquellos se propongan á la autoridad que corresponda. Asi lo acordaron y firmaron los Señores Diputados por ante mí el infrascripto Secretario. — Juan Jose Duran, Presidente. — Dámaso Antonio Larrañaga, Diputado por Montevideo. — Tomas Garcia Zúñiga, Diputado por Montevideo. — Fructuoso Rivera, Diputado por Extramuros. — Loreto de Gomensoro, Diputado por Mercedes. — Jose Vicente Gallegos, Diputado por Soriano. — Manuel Lago, Diputado por Cerro Largo. — Luis Perez, Diputado por San Jose. — Mateo Vissilac, Sindico Diputado por la Colonia. — Jose de Alagon, Diputado de la Colonia. — Geronimo Pio Bianqui, Sindico Procurador, y Diputado por Montevideo. — Romualdo Ximeno, Diputado de Maldonado. — Alejandro Chucarro, Diputado por Canelones. — Manuel Antonio Silva, Sindico Procurador de Maldonado. — Salvador Garcia, Diputado por Guadalupe. — Francisco Llambí, Diputado por Extramuros, Secretario.

En Montevideo á treinte y uno de Julio de mil ochocientos veinte y uno; el Señor Presidente, y demas Diputados del Estado Cisplatino (alias Oriental), en representacion de los habitantes de él: y el Señor Baron de la Laguna, á nombre y en representacion de S. M. F., y en virtud de las facultades especiales que le son conferidas para este acto, declaramos, que habiendo pesado las criticas circunstancias en que se halla el pais, y consultando los verdaderos intereses de los Pueblos y de las familias: hemos acordado, y por el presente convenimos en que la Provincia Oriental del Rio de la Plata, se una é incorpore al Reino

Unido de Portugal, Brasil, y Algarves Constitucional, bajo la imprescindible obligacion de que se les respeten, cumplan, observen, y hagan observar las bases siguientes.

Primeira. Este territorio deve considerarse como un estado diverso de los demas del Reino Unido, bajo el nombre de CIS-PLATINO (alias Oriental.)

Segunda. Los limites de él serán los mismos que tenia y se le reconocian al principio de la revolucion, que son, por el Lest el Occéano: por el Sud el Rio de la Plata: por el Oest el Uruguay: por el Nort el Rio Quairain hasta la cuchilla de Santa Ana, que divide el Rio de Santa Maria, y por esta parte el Arroyo Tacuarembò Grande, siguiendo a las puntas del Yaguarón, entra en la Laguna del Mini, y pasa por el puntal de San Miguel a tomar el Chuí que entra en el Occéano; sin perjuicio de la declaracion que el Soberano Congreso Nacional con audiencia de nuestros Diputados, dé sobre él derecho que pueda competer à este Estado, à los campos comprehendidos en la ultima demarcacion practicada en tiempo del Gobierno Español.

Tercera. Gozará del mismo rango que los demas de la Monarquia, y tendrá desde ahora su representacion en el Congreso Nacional, conformándose no obstante a los principios que establezca la Constitucion del Estado.

Cuarta. Se conservarán y respetarán por ahora nuestras Leyes en cuanto no se opongan à la Constitucion General.

Quinta. Se conservarán y guardarán todos los privilegios, exêmpciones, fueros, costumbres, titulos, preeminencias, y prerrogativas que gozen por fuero y derecho todos los Pueblos, todas las Autoridades constituidas, todas las familias, y todos los individuos de la Provincia.

Sexta. Se sostendrán las Autoridades civiles en independencia de las Militares, y éstas no podían mezclarse en los negocios ó asuntos que por Ley correspondan à aquellas; y los habitantes particulares de la Provincia solo podrán ser juzgados por los Jueces Civiles.

Septima. El Comercio, industria, y agricultura seran exêntos de toda traba, conforme à los principios de las naciones liberales.

Octaba. Luego que se verifique la incorporacion, todos los cargos consejiles y empleos de la Provincia, excepto por ahora la Capitania General, serán conferidos à los naturales ó habitantes casados ó avecindados en ella.

Novena. Por ningun motivo se impondrán contribuciones extraordinarias.

Decima. Ningun habitante del pais podrá ser compelido al servicio veterano de mar ó tierra por levas, quintas, ó en otra cualquiera forma; á excepcion de vagos ó mal entretenidos.

Undécima. Las milicias que se formen en el territorio no serán obligadas á salir de sus respectivos Departamentos, sino cuando lo exija la tranquilidad publica, ó en el caso de invasion de este Estado; y bajo de ningun pretexto fuera de los limites de él.

Duodécima. Mientras no se determine la forma de arreglar los derechos por el Congreso General de la Nacion, no podrá hacerse alteracion alguna sino como hasta aqui, en Junta General de Real Hacienda; oyendose á los Cabildos, y con asistencia del Sindico General de los Pueblos que deberán nombrarse con las atribuciones correspondientes.

Decimatercia. Los gastos de la administracion civil serán pagados con preferencia, no obstante que pueda aplicarse el remanente de las rentas de este Estado para el pago de las guarniciones precisas; debiendo abonarse los demas gastos á que aquellas no sufraguen para la manutencion del Ejército como hasta aqui, por el Banco del Rio Janeiro, ó en el modo que determine la Nacion, mientras que le sea preciso sostener una fuerza mayor para conservar el territorio.

Decimacuarta. Se aceptan las bases de Constitucion acordadas por el Congreso General de la Nacion en el presente año, como que afianzan la libertad civil, seguridad individual, y la de las propiedades, con las reformas ó adiciones que determine el Congreso General luego que esté completa la Representacion de la América.

Decimaquinta. No tendrán lugar en el Pais las reformas que se acuerden para Europa, sobre religiosos y monacales en razon del corto numero de ellos, y necesidad de Ministros; y para la reforma de algunos abusos Eclesiásticos se encargara el cumplimiento de los capitulos segundo y tercero de la Sesion veinte y cuatro de Reformatione del Tridentino.

Decimasexta. Este Territorio no sera parte de algun otro Obispado, sino que deberá haber un Gefe espiritual en la forma que se acuerde entre S. M. F. y Su Santidad: entretanto continuará como hasta ahora un delegado del Gobernador del Obispado.

Decimaseptima. Los vecinos no serán gravados con alojamientos, sino por el término de tres dias en tiempo de paz.

Decimaoctava. Todas las Autoridades, incluso los Capitanes Generales, al recibirse del mando prestarán juramento de cumplir, y hacer cumplir las antecedentes condiciones; y serán responsables no solo de las infracciones sino de su omision en reclamarlas de cualquiera que lo intente.

Decimanovena. Continuará en el mando de este Estado el Señor *Baron de la Laguna*.

Vigesima. Entretanto no se ponga en practica ó publique la Constitucion general del Reyno, se nombra por el Congreso un Síndico Procurador del Estado para reclamar por sí, ó à solicitud de alguna Autoridad ó vecino que interpele su ministerio, con documentos ó pruebas justificativas, cualquiera violacion de las condiciones propuestas en el modo y forma siguientes. — Primeira: el Síndico reclamará de las Autoridades, y ante la misma Capitanía General por tres veces, cualquiera violacion; y si no se reparase ocurrirá al Rey, ó al Congreso Soberano. Segunda: Por cualquiera reclamacion que en esta forma hiciere, su persona será inviolable. Tercera: Intervendrá con el Gobierno ó Autoridades, en la reforma ó reglamentos generales. Cuarta: en los casos de impedimento ó enfermedad le suplirá el Síndico de la Capital, ó en su defecto el mas inmediato de los Cabildos.

Vigesima primera. Será del cargo del Gobierno transar cualquiera reclamacion que haga algun otro Poder sobre este territorio, sin que pueda disponer de su suerte sin su conocimiento, y expresa voluntad.

Conviniendo no obstante en admitir las adiciones puestas por el Señor *Baron de la Laguna*, que son las siguientes. — " Debiendo procederse constitucionalmente á la eleccion de Diputados à las Cortes Generales, luego que S. M. haya sido informado de este acto de incorporacion á la Monarquía Portuguesa Constitucional.

A la 17. — " Tendrá su cumplimiento luego que puedan proporcionarse cuarteles fijos para las guarniciones interiores, ó por los mismos Pueblos, ó por las rentas del Estado. " Por el tiempo necesario á hallanar las dificultades que presentemente hacen demorar su cumplimiento; y se obligan por su parte los Diputados de los Pueblos à nombre de ellos, y el Señor *Baron de la Laguna*, en representación de S. M. F., y por facultades especiales à

este objecto, á observar religiosamente el cumplimiento de lo pactado, y llenar los deberes que les impone este acto, cumpliendo y haciendo cumplir su contenido sin contravenir en lo sucesivo directa ó indirectamente á su expreso y literal sentido: en fé de lo cual firmaron el presente. — *Baron de la Laguna*. — *Juan José Duran*, Presidente. — *Dámaso Antonio Larrañaga*, Diputado por Montevideo. — *Fructuoso Rivera*, Diputado por Extramuros. — *Tomas Garcia de Zúñiga*, Diputado por Montevideo. — *Gerónimo Pio Bianqui*, Síndico Procurador General y Diputado por Montevideo. — *José Vicente Gallegos*, Diputado por Soriano. — *Loreto de Gomensoro*, Diputado por Mercedes. — *Alejandro Chucarro*, Diputado por Guadalupe. — *Romualdo Ximeno*, Diputado por Maldonado. — *Mateo Vissillac*, Diputado por la Colonia. — *José de Alagón*, Diputado por la Colonia. — *Manuel Lago*, Diputado por el Cerro Largo. — *Luis Perez*, Diputado por San José. — *Manuel Antonio Silva*, Diputado por Maldonado. — *Salvador Garcia*, Diputado por Canelones. — *Francisco Llambí*, Diputado por extramuros y Secretario. (*)

En cinco de Agosto de mil ochocientos veinte y uno, comparecieron todas las Autoridades y empleados civiles de esta Capital de Montevideo, y despues de haber prestado al Honorable Congreso, por ante el Señor *Baron de la Laguna*, el juramento de obedecer, cumplir, y hacer cumplir las bases publicadas por el Congreso General de la Nacion Portuguesa en el presente año, y las condiciones acordadas por Diputados de los Pueblos del Estado, lo recibió el Señor Presidente del Congreso al Señor General de respetar, cumplir, y hacer cumplir las condiciones propuestas y convenidas con el Honorable Congreso; dándole seguidamente en la forma arriba explicada, todas las Autoridades, y demas empleados, por ante el dicho Señor *Baron de la Laguna*, de que certifico. — *Llambí*, Diputado Secretario.

(*) Las condiciones sobre armas y escarapela militar del Estado Cis-platino, se publicarán con los otros documentos.

N.º 2.

Documentos relativos à adhesão do Estado Cisplatino à Causa do Brasil.

SENHOR. — A Salvação publica, a integridade da Nação, o decôro do Brasil, e a Gloria de V. A. R. instão, urgem, e imperiosamente commandão, que V. A. R. faça convocar com a maior brevidade huma Assembleia Geral de Representantes das Provincias do Brasil.

O Brasil, Senhor, quer ser feliz: este desejo, que he o principio de toda a sociabilidade, he bebido na natureza, e na razão, que são immutaveis; para preenchê-lo he-lhe indispensavel hum Governo que, dando a necessaria expansão ás grandissimas proporções que elle possui, o eleve áquelle grão de prosperidade, e grandeza para que fôra destinado nos Planos da Providencia. Foi este desejo que a longos tempos o devorava, e que bem prova a sua dignidade, que o fasciou no momento em que ouviu repercutido nas suas praias, o écco da liberdade que sôu no Douro, e no Tejo, para não descontinuar do orgulho Europeo, nem acreditar que refals de machiavelhismo apparentasse principios liberaes para attrahil-o e adormecê-lo, e restribar depois sobre sua ruina e recolonisação o edificio da felicidade de Portugal.

No ardor da indignação que lhe causou a perfidia de seus Irmãos, que reluz por entre todos os véos, que lhe procurão lançar, e que nasceu daquelles mesmos principios de generosidade e confiança, que os devião penhorar de gratidão, o Brasil rompia os vinculos moraes de rito, sangue e costumes que quebrava de huma vez a integridade da Nação, a não ter deparado em V. A. R. o Herdeiro de huma Caza que elle adora, e serve ainda mais por amor, e lealdade, do que por dever e obediencia.

Não precisamos, Senhor, neste momento fazer a enumeração das desgraças, com que o Congresso, postergando os mesmos principios que lhe derão nascimento, auctoridade, e força, ameaçava as ricas Provincias deste Continente. A Europa, o mundo todo, que as tem observado, as conhece, as aponta, as enumera. O Brasil já não pôde, já não deve esperar que delle, que de mãos alheias provenha a sua felici-

dade. O arrependimento não entra em corações que o ciúme devora. O Congresso de Lisboa, que perdeu o Norte que devia guiar, isto he, a felicidade da maior parte, sem attenção a velhas etiquetas, já agora he capaz de tentar todos os tramas, e de propagar a anarchia para arruinar o que não pôde dominar. Machinão-se partidos, fomentão-se dissensões, alentão-se esperanças criminosas, semeão-se inimizades, cavão se abismos sob os nossos pés: ainda mais consentem-se dois centros no Brasil, dois principios de eterna discordia, e insistem na retirada de V. A. R. que será o instante que os ha de pôr a hum contra o outro.

E deverá V. A. R. cruzar os braços, e immovel esperar que rebente o velcão sobre que está o Throno de V. A.? He este, Senhor, o grande momento de felicidade ou da ruina do Brasil. Elle adora a V. A. R., mas existe em hum oscilação de sentimentos, movida pelos receios de seus antigos males, pelo receio do despotismo, que as facções secretas muito fazem valer, e muito forcejão para aproveitar. A anchora que pôde segurar a Nau do Estado, a cadeia que pôde ligar as Provincias do Brasil aos pés do Throno de V. A. R. he a convocação de Cortes, que em nome daquelles que representamos, instantemente requeremos a V. A. R.

O Brasil tem direitos inalienaveis para estabelecer o seu Governo, e a sua Independencia; direitos taes que o mesmo Congresso Lusitano reconheceo, e jurou. As Leis, as Constituições, todas as instituições humanas são feitas para os Povos, não os Povos para ellas. He deste principio indubitavel que devemos partir. As Leis formadas na Europa pôdem fazer a felicidade da Europa, mas não a da America. O systema Europeo não pôde pela eterna razão das cousas ser o systema Americano; e sempre que o tentarem será hum estado de coacção, e de violencia que necessariamente produzirá hum reacção terrivel.

O Brasil não quer attentar contra os direitos de Portugal, mas de adóra que Portugal attente contra os seus: o Brasil quer ter o mesmo Rei, mas não quer Senhores nos Deputados do Congresso de Lisboa: o Brasil quer Independencia, mas firmada sobre a união bem entendida com Portugal, quer em fim appresentar duas grandes Famílias regidas pelas suas Leis, prezas pelos seus interesses, obedientes ao mesmo Chefe.

Ao decro do Brasil, á Gloria de V. A. R. não pôde convir que dure por mais tempo o estado, em que elle se acha. Qual será a Nação do Mundo que com elle queira

tratar enquanto não assumir hum caracter pronunciado? Enquanto não proclamar os direitos que tem de figurar entre os Povos Independentes? E qual será a que despreze a amizade do Brasil, e a amizade de seu Regente? He nosso interesse a Paz; nosso inimigo só será aquelle que ousar atacar a nossa Independencia.

Digne-se V. A. R. ouvir o nosso requerimento: pequenas considerações só devem estorvar pequenas almas. Salve o Brasil, Salve a Nação, Salve a Realeza Portugueza. Rio de Janeiro 3 de Junho de 1822. — Joaquim Gonçalves Ledo, Procurador Geral pela Provincia do Rio de Janeiro. — José Marianno de Azeredo Coutinho, Procurador Geral desta Provincia do Rio de Janeiro. — Lucas José Obes, Procurador Geral do Estado Cisplatino. — Conformamo-nos José Bonifacio de Andrada e Silva. — Caetano Pinto de Miranda Monte Negro. — Joaquim de Oliveira Alvares. — Manoel Antonio Farinha.

Está Conforme. — Secretaria de Estado em 10 de Dezembro de 1825. — *Luis Moutinho Lima Alvares e Silva.*

*Discurso dirigido a S. A. R. no Conselho de Estado
pelo Excellentissimo Procurador Geral da Provincia
Cisplatina.*

DE hontem para hoje, que distancia! De hontem para hoje quantos successos! De hontem para hoje que gloria para V. A. R., que venturas para todos nós! Hontem não tínhamos Patria; hontem não tínhamos um Soberano. . . hoje temos tudo! E temos mais que tudo, porque temos a V. A. R.

Eu me transporto, Senhor, quando o refrão: Temos a V. A. R. Iris de Paz, Luz que dissipou as trevas, e por quem esta porção encantadora da America Meridional conseguirá manter a sua integridade, e por si mesma derribar os callabouços, em que generam por tres seculos os nossos Pais, e pereceram (desgraçados!! miseraveis!!) milhares de gerações que não tem conta.

Está vencido o grande passo: o que resta será obra do tempo. Que venham, Senhor, os Representantes dos Povos, que se reunam em torno de V. A. R., que O ouçam, que O conheçam, que O admirem, e que recebam de V. A. R. novos testemunhos do amor, que devemos ao

Fundador da Liberdade Brasileira, ao Amigo da Nação, ao Digno Successor daquelle Monarcha Bemfazejo, que primeiro Doou á Plaga Brasilica o esplendor da Magestade; e o germen de uma Santa Independencia.

E Nós, Excellentissimos Senhores, para perpetuar a Memoria deste Dia, em que começam os seculos do Brasil, mandemos gravar em bronze aquellas palavras de S. A. R. — Em desempenho da minha Honra, e Amor ao Brasil, Darei a vida pelo Brasil. — Está conforme. Secretaria de Estado em 10 de Dezembro de 1825. — *Luiz Moutinho Lima Alvares e Silva.*

Havendo-Me representado os Procuradores Geraes de algumas Provincias do Brasil já reunidos nesta Corte, e diferentes Camaras, e Povo de outras, o quanto era necessario, e urgente para a mantença da Integridade da Monarchia Portugueza, e justo decoro do Brasil, a convocação de uma Assembléa Luso-Brasilense, que investida daquella porção de Soberania, que essencialmente reside no Povo deste grande, e riquissimo Continente, Constitua as Bases sobre que se devam erigir a sua Independencia, que a natureza marcára, e de que já estava de posse, e a sua União com todas as outras partes integrantes da Grande Familia Portugueza, que cordalmente dezeja: E Reconhecendo Eu a verdade, e a força das razões, que Me foram ponderadas, nem vendo outro modo de assegurar a felicidade deste Reino, manter uma justa igualdade de direitos entre elle, e o de Portugal, sem perturbar a Paz, que tanto convém a ambos, e tão propria he de Povos Irmãos: Hei por bem, e com o parecer do Meu Conselho de Estado, Mandar convocar uma Assembléa Geral Constituinte e Legislativa, composta de Deputados das Provincias do Brasil nominadamente eleitos na fórma das Instrucções, que em Conselho se acordarem, e que serão publicadas com a maior brevidade. José Bonifacio de Andrada e Silva, do Meu Conselho de Estado, e do Conselho de Sua Magestade Fidelissima ElRei o Senhor D. João VI., e Meu Ministro e Secretario de Estado dos Negocios do Reino do Brasil e Estrangeiros o tenha assim entendido, e o faça executar com os despachos necessarios. Paço em tres de Junho de mil oitocentos e vinte dois. — Com a Rubrica de Sua Alteza Real O Principe Regente. — *José Bonifacio de Andrada e Silva.* — Está conforme. — Secretaria de Estado em 10 de Dezembro de 1824. — *Luiz Moutinho Lima Alvares e Silva.*

Nº 3.

Actas sobre a Acclamação de S. M. I. na Provincia Cisplatina.

DOCUMENTOS INTERESANTES.

Oficio del Cabildo y Ayuntamiento de la Ciudad de San Fernando de Maldonado al Ex.^{mo} Señor Síndico General de este Estado.

Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor. — Con el digno objeto de que V. Ex. eieve á la Augusta Presencia de S. M. I. la acta de ratificacion celebrada en esta ciudad con fecha 25 del corriente, y proclamada por los vecinos de este Departamento, ha tenido á bien esta Corporacion dirigir á V. E. (por conducto del Síndico Procurador D. Antonio Silva, á quien este Ayuntamiento confirió esta honrosa comision) testimonio auténtico de ella, authorizado por los secretarios nombrados á el efecto.

Tenga V. E. el placer de ver los laudables y honrados sentimientos de la parte sana de los habitantes de estos Pueblos, y no confundirlos con aquellos, que en las últimas ocurrencias, felizmente ya terminadas, dieron mérito á dudar del buen nombre que siempre han merecido estos pacíficos Ciudadanos.

Por esta ratificacion solemne y libremente sancionada, dan estos beneméritos vecinos á S. M. I. un nuevo testimonio de sua adhesion, y de los deseos que tienen de ver extendida su mano protectora en su beneficio, que ésta les proporcione una paz inalterable.

La Corporacion se consagra al bien público de su Departamento, y en particular á V. E., á quien Deos guarde muchos años. Sala Capitular de San Fernando de Maldonado y Abril 30 de 1823. — *Juan Machado — Mateo Lázaro Cortés — Manuel Ildefonso Coelho — Manuel Nuñez Fagundis — Cayo Aparisio — Antonio Teodoro de Silva.* — Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Síndico General de este Estado, Don Thomas García de Zúñiga.

Acta de ratificación à que se refiere el antecedente Oficio.

En la Ciudad de San Fernando de Maldonado, á los veinticinco dias del mes de Abril de mil ochocientos veintitres, reunidos en su Sala Capitular los Señores que componen este Ilustre Cabildo, el Señor Ministro de Hacienda, Cura Párroco, Jueces territoriales de todos los Pueblos del Departamento, comisionados de las respectivas jurisdicciones que lo componen, y todos los vecinos, comerciantes y hacendados, convocados por la Ilustre Corporacion, en consecuencia del Manifiesto de 1.º del corriente del Síndico General de este Estado, de su oficio de remision de la misma fecha, y del de diez y nueve que acaba de recibir, en el que invita à que resuelva lo mas conveniente à la presente y futura felicidad de los Pueblos que representa. Consecuente à la reunion tomó la palabra el Señor Presidente Alcalde de primer voto. D. Juan Machado, y dijo: — “ Señores: este Cabildo penetrado de las ideas mas francas y liberales de su Magestad el Emperador, y de los Excellentísimos Señores Baron de la Laguna, y Síndico General del Estado, y bien convencido, por el tenor del Manifiesto publicado em primero de Abril de las aspiraciones del Cabildo de Montevideo, que solo tiene por objeto crearse Soberano y reducir la campaña à una anarquía, que necesariamente nos ha de reducir à males incalculables, como prácticamente lo hemos experimentado yá, y sin descorrer el velo con que cubren sus miras ambiciosas y tiránicas, hacen alarde de publicar em sus gacetas, que estos Pueblos están acordes con ellos; que lo que obran en contrario, es por ostigacion de las fuerzas que lle rodean, y que toda la campaña está deseosa de sacudir el yugo de los Portuguezes, prefiriendo antes ver envuelto el País en los horrores de la anarquía, que sujetarse al Imperio del Brasil — y como esto es necesario publicarlo, para que de este modo obre aquel Cabildo con documentos fe-actes, ó desmentirlo para que no se atreva à comprometer la seguridad pública, el sosiego de las familias, y los intereses de estos habitantes: — A este objeto, Señores, ha sido convocado este honrado vecindario; todos pueden con libertad franquear su opinion, seguros que de ningun modo se lle seguirá el menor perjuicio, sea cual fuere la resolucion que adoptasen, pudiendo asegurar por mi parte, y por la de la Ilustre Corporacion,

la garantía de la seguridad individual de todos. Sin embargo, hallándose en esta ciudad el Señor Comandante de Milicias del Departamento D. Juan Maria Turreiro, creo conveniente se le llame para este acto, y asegure lo mismo á los concurrentes, si es que está al alcance de sus facultades. „ — Conformes los votos con este parecer fué llamado el expresado Señor Comandante, é impuesto del objeto de la reunion, exigió que el Ilustre Cabildo impusiese del Manifiesto del Sindico General del Estado, indicado por el Señor Alcalde de primer Voto, y de los oficios de remision, leyéndolos por voz inteligible; lo cual verificado dijo: — “ Que dos puntos eran á discutir: si convenia mas al Pais substir incorporado al Imperio del Brasil hajo las bases y condiciones acordadas en el Congreso del año veintiuno, y de consiguiente ratificar aquella incorporacion y aclamacion de S. M. I. hecha en Noviembre proximo pasado; ó si era mais vantajoso ponerse de acuerdo con el Cabildo de Montevideo, obedeciendo sus ordenes y propendiendo con nuestras personas é intereses á sus planos, incapaces de hacer nuestra felicidad: que él era un americano: que en nada habia desmentido su patriotismo, y que expresamente deseaba la felicidad del Pais; que prescindia de todo resentimiento particular, y de si es, ó no nativo de la Provincia el que dirige las riendas del Gobierno, único que en la revolucion ha respetado el derecho de gentes, y protegido al vecino cuando ha sido atropellado, siendo inexorable en castigar los malvados. No obstante, como todos no pueden estar al cabo de este convencimiento, cuando otros, tal vez mas impuestos que yo en lo que mejor conviene al Pais, encontrarán otros elementos para afianzar su felicidad futura, y por lo mismo se hace indispensable, que entrando á discurrir sobre ello, acuerden lo que les parezca mas compatible con sus intereses y con el actual estado de la Provincia, seguros, como ya se ha dicho por el Señor Alcalde de primer voto, que á ninguno se le seguirán perjuicios por manifestar su opinion, sea cual esta fuere; que por sua parte lo ofrecia, y respondia por la conducta del Gobierno sobre este particular, en el concepto que nada se le encarregaba mas expresivamente que la proteccion de los habitantes de este Departamento; la conservacion de sus propiedades, y el sosiego de sus familias. Que es cuanto podria manifestar en obsequio á las miras benéficas del Gobierno, y que se retiraba de la Sala para no servir de obstáculo, ó para que no se creye-

se que podia interrumpir cualquiera discusion relativa á este objeto. „ — Tomado á consideracion quanto expuso, y meditando sobre su retirada de la Sala, por votacion uniforme se le persuadió á que su asistencia, durante permaneciese la discusion, era muy esencial para ilustrarlos en los asuntos de que él estaba mas impuesto. — En este estado, discurriendo los Señores reunidos con el mas detenido exâmen, acordaron: — que cuando concurrieron con sus votos á la aclamacion de Su Magestad el Emperador, meditaron bien detenidamente lo que convenia á la tranquilidad del Pais, las ventajas que ésta podria reportar á sus habitantes, y el modo de conseguirla: que entonces, considerando la Provincia desierta, y sin elementos para constituir su independendia absoluta, se convencieron firmemente, que en este caso entrarian los partidos á chocar, siendo el Pais y sus habitantes devorados por espantosos sacudimientos, y adoptaron, como única y mas ventajosa medida, proclamar al Emperador Don Pedro Primero, bajo las bases y condiciones acordadas en el citado Congreso del año veintiuno. Hoy que ha asomado em la campaña la chispa de la anarquía, encendida por los agentes de Montevideo esparcidos por todas partes, y que felizmente fue sufocada; ahora tenemos nuevos motivos para ratificar quanto entonces acordamos: ahora convencidos que en aquel Cabildo no residen mas facultades que las mismas que tienen todos los demas Pueblos, y que sin embargo se erige y titula Soberano, queriendo disponer arbitrariamente de la futura suerte del Pais: ahora que el Manifiesto del Síndico General ha rasgado la máscara con que aquellos habian encubierto tanto tiempo sus aspiraciones, profanando á cada instante el sagrado título de *Patriotas*: ahora que en sus papeles públicos dicen que los habitantes de la campaña los obligan á sostener la absoluta independendia de la Provincia, siendo esto tan ageno de verdad por parte de los concurrentes, que no podemos menos que desmentirlos, libre y francamente, con los mas expresivos, solemnes, y uniformes votos, ratificando, como ratificamos, la aclamacion de Su Magestad el Emperador D. Pedro Primero, bajo las bases y condiciones acordadas em el Congreso del año veintiuno. A este efecto dispusieron se extendiese Acta de su resolucion, nombrando a este fin, por votacion general, por Secretarios para formarla á los vecinos Don Pedro Veira, y D. Felipe Alvarez Bengochea, y que de ella se pasasen copias autènticas y testimoniadas al Excel-

lentísimo Señor Capitan General para su conocimiento, y al Excellentísimo Señor Síndico General del Estado para que la eleve á la augusta presencia de Su Magestad Imperial, exigiendo la aprobacion y cumplimiento de las predichas bases, si es que ya no están aprobadas, prestándonos su poderosa proteccion para sostener nuestra tranquilidad, y sufocar las ideas de los perturbadores del órden. Dijeron, y lo firmaron los Señores concurrentes que la subscriben. — Juan Machado, Alcalde de primer voto. Mateo Lázaro Cortés, Alcalde de segundo voto. Romualdo Ximeno, Ministro, Administrador. Manuel Ildefonso Coello, Regidor Dècano. Manuel Nuñez Fagundis, Alguacil mayor. Cayo Aparicio, Fiel ejecutor. Manuel Antonio Acuña, Defensor de Pobres. Antonio Teodoro Silva, Síndico Procurador. Doctor Gavino Fresco, Cura Párroco. Juan Maria Turreiro, Comandante de Milicias del Departamento. Pedro Maria Taveiro. Antonio Rivero, Alcalde de San Carlos. Juan Fuentes, Alcalde de Minas. Joaquim Perez, Alcalde de Rocha. Juan Aguiar, Comisionado. Pablo de Leon, Comisionado. A ruego del Comisionado D. Luciano Silverà, Felipe Alvarez Bengochea. Martin Texeria. A ruego de D. Pedro Cubelos, Sebastian Roso. Pedro Osorio, Comisionado. A ruego del Comisionado D. José Texera, Filipe Alvares Bengochea. Alejo Justo Monegal. A ruego del Comisionado Don Antonio Gomez, Pedro Taveiro. Antonio Revillo. Manuel Perez, Comisionado. Domingo Piris, Comisionado. Marcelino Dutra, Comisionado. Pedro Pineda. Manuel Gonzalez. Victoriano Graña. Por el Comisionado Don Thomas Luelmo, Domingo Cal. Por el Comisionado D. Juan Silvera, Domingo Cal. Luiz Echevarria. Laurencio Dutra, Comisionado. Por el Comisionado D. Antonio Taveiro, Pedro Taveiro. Manuel Maestro. Antonio Measa. Mateo Frias. Mariano Nueva y Sierra. Ramon Zubillaga. Juan Pio Corbo. Juan Pays. Por el Comisionado D. Bernardo Vega, Juan Pio Corbo. Carlos Anaya. Antonio José de Sosa. Juan Manuel Acosta Pereyra. Francisco José de Silva. Antonio Ventos Alvarez. Antonio Mancebo. Antonio Herrera. Por D. Toribio Barrios. Domingo Cal. Francisco Vidal. Domingo Cal. Francisco Antonio Bustamante. Manuel Silva. Alverto Camino. José de Olaverri. Vicente Lomba. Juan Telechea. Juan Manuel Almada. Benito Montes. Carlos Lacalle. Fernando Pla. José Rodriguez. Carlos Leonez. Alejo Monegal. Manuel Roman Fernandez. José Pintos Gomez. Juan Lopez Formoso. Se-

bastian Roso. Juan Barbat. Juan de Uriarte. Por D. Manuel Rodriguez, Sebastian Roso. Juan Susviela. Vicente Martinez. Fernando Pelaes. Antonio Machado. Manuel Gonzalez. Fermin Guedes. José Antonio Anavitarte. Leonardo José Pereira Mariano de Oribe. Diego Martin Martinez. Rafael Antonio de la Fuente. José Inchausti. Manuel Palacios. Lorenzo Robayna. Ramon Sosa. Francisco Rivero. Manuel Brim. Thomas Fernandez. Laureano Anaya. Luciano Garcia. Felipe Alegre. Diego Novoa. José Machado. Francisco Calamet. José Dias. José Alvarez. Bernardino Hernandez. Jose Cicilio. Francisco Cruz. Mátiás Busó. José Garcia. Santiago Cantera. Marcial Palma. Florencio Albarisa. Antonio Sanchez. Andres Gomez. Pedro Rodrigues. Andres Huertas. Alejandro Algorri. Melchor Martines. Francisco Moraes. Miguel Crusado. Juan Estevan Pla. Alverto Garcia. Antonio Veiga. Alejandro Rodriguez. Francisco Rodriguez. Manuel Pla. Juan Montañez. Gervasio Gomez. Antonio Prieto. Juan Varela. Juan Ignacio Olivera. Manuel Figueroa. Manuel Cantera. Manuel Madruga. Juan Pio Recalde. Francisco Cayetano Oliveira. Bernardo Soto. Luiz Fonseca. Manuel Faxardo. Manuel José Chalar. Francisco Agui. Felipe Martinez. Atanacio Alfaro. Isidoro Anglada. Jayme Sarali. Manuel Leyra. Juan Antonio Ferrer. Damian Olivera. Florencio Olivera. Cipriano Olivera. Antonio Lopez. Alejandro Olivera. José Rivas. Paulino Nuñez. Estevan Cuebas. José Mancebo. Pedro Vicente. José Braña. Francisco Lopez. José Machado. José Diaz. José Luciano Alvarez. Francisco Rodriguez. Agustin Nogues. José Antonio Gonzalez. José Leon Barbachan. Juan Bautista Dufor. José Caniaño. Jayme Illa. Benito Rodriguez. Francisco Pedro Montes. Juan de Mata Fernandez. Lorenzo Fernandez. Pedro Leles. Thomas Garcia. Pedro Gayo. Marianno Fernandez. Isidoro Fernandez Pascual. José Pascual. Juan José Chalar. Pedro Pascual. Juan Gomez. Marcos Hernandez. Manuel Viancur. Rafael Acuña. José Silva. Antonino Delgado. Francisco Reyes. Domingo Gutierrez. Miguel Valdez. Francisco Valdez. Manuel Sosa. Bernardo Curbelo. Juan Bautista. Manuel Sosa. Julian Curbelo. Francisco de Leon. Marcial de Leon. Vicente de Leon. Luis Perez. Juan Delgado. José Perdomo. Juan Perdomo. Francisco Espino. Diego de Leon. Juan de Leon. Francisco Santos. José Ferrera. Marcial Ferrera. Juan Curbelo. Manuel de la Rosa. José Rodriguez Robredo. Sebastian Pimienta. Juan Rodriguez. Juan Fraga. Fructuoso Lopez. José Viera. Thomas Pereyra. Fran-

cisco Rivadavia. José Maria Caballero. Miguel Pedraita. Miguel Amat. Gregorio Lamas. Eugenio Siapato. José Malo. Miguel Mateos. Vicente Rodriguez. Nicolas Puerto. Andres Barrios. Pedro Davila. Gervacio Pagola. Manuel Antonio Silva. Mateo Viera. Francisco Martinez. Antonio Barrios. Felipe Colinas. Juan Dutra. Manuel Araujo. Domingo Amorin. Andres Rodriguez. Santiago Rodriguez. Enrique Correa. Manuel Recuero. Manuel Pereyra. Vicente Bustamante. Ramon Tavares. Carlos Correa. Rafael Araujo. Ramon Silva. Santiago Piris. José Maria Hola. Vicente Araujo. José Teo. José Osina. José Ruiz Bustamante. Miguel Yarza. Manuel Techera Miguel Barrios. Santiago Alonso. Antonio Regules. Domingo Prieto. José Sandoval. José Maria Prieto. Francisco Piris. Manuel Patricio. Feliz Rivero. Juan Antonio Fraga. Rudesindo Sosa. Leandro Sosa. José Leonardo Ferreira. Antonio Gomez. Antonio Davila. Francisco Talayer. José Francisco Nuñez. Juan Camino. Francisco de los Santos. Manuel Techera. Manuel Muñoz. Calixto Olivera. Natalio Molina. Feliz de Sosa. Francisco Balao. Bonifacio Lopez. Manuel Fuentes. Hilario Fuentes. Isidro Fuentes. Jose Moren. Manuel Olivera. Mariano Salgado. Jayme Llambí. Dionisio Salgado. Domingo Castro. Francisco Fernandez. Ramon Pascual. Juan de San Miguel. José Miguel. Lorenzo Nogues. Zoilo Mata. Ramon Mata. Rafael Carrasco. Thomas Sanz. José Varela. Silvestre Varela. Bernardo Avila. Pedro Nolasco Fernandes. Pedro Chiribao. Laureano Chiribao. Santiago Sanches. Salvador Quintana. Juan Antonio Lasarte. Domingo Lasarte. Juan Pascual Pla. Pedro Veyra, Secretario. Felipe Alvarez Vengochea, Secretario.

Concuerda con la Acta Original de su referencia, que existe Archivada en el Libro de Acuerdos del Ilustrisimo Cabildo de esta Ciudad, á que nos referimos; y con el fin de remitir al Ex.^{mo} Señor Síndico General del Estado para que se digne elevarla á la augusta presencia de SU MAGESTAD IMPERIAL, autorisamos el presente testimonio en seis fojas utiles y rubricadas. Maldonado y Abril 30 de 1823. — *Pedro Veyra*, Secretario. *Felipe Alvarez Bengochea*, Secretario.

Acta del Departamento de la Villa de Melo.

Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Sñor. — Acompaño á V. E. en copia auténtica el Acta de ratificacion de la incorporacion al Gran-

de Imperio del Brasil celebrada en este Pueblo con fecha 19 del corriente, y proclamada por los habitantes de esta Juridiccion, á efecto de que V. E. se sirva elevar-la á la Augusta presencia del Emperador, rogandole á Su Magestad Imperial se digne aceptar este testimonio de la firme resolucion del vecindario de este Departamento, y que bajo sus auspicios y alta proteccion, esperan en lo succesivo disfrutar de la paz, único medio que puede proporcionarles su futuro bien estar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Villa de Melo Junio 20 de 1823. — Manoel Rollano. — Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor. Síndico General del Estado Don Thomas Garcia de Zúñiga.

Acta de ratificacion de la Incorporacion al Imperio del Brasil.

En la Villa de Melo, Capital del Departamento del Cerro Largo, á los diez y nueve dias del mes de Junio del año del mil ochocientos veinte y tres, reunido el Señor Alcalde Ordinario de ella, con los Jueces comisionados del mismo, y con asistencia del Señor Cura Parroco, e de los vecinos propietarios, y hacendados mas condecorados de los partidos de esta Juridiccion, convocados á virtud del Manifiesto del Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Síndico General del Estado, y de su Oficio de 28 de Abril del presente año, que se leyeron en alta é inteligible voz, hizo el mismo Señor Alcalde la siguiente exposicion — “ Habitantes de este Departamento: habeis sido invitados á esta reunion para que decidais expontáneamente de vuestra felicidad futura; todos pueden con libertad franquear su opinion, sea cual ella fuere, seguros que de ningun modo se les seguirá el menor perjuicio. Vosotros aclamasteis y proclamasteis al Señor Don Pedro Primero por Emperador Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino, de vuestra libre voluntad, seguros de que las bases acordadas para la incorporacion de este Estado por su Congresso extraordinario, han sido aceptadas en todas sus partes por Su Magestad Imperial. Aquí las teneis presentes (se leyeron las condiciones que el Honorable Congreso de la Provincia con el Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Baron de la Laguna acordaron); por ellas vereis sin detencion alguna las ventajas que os resultan, pues que os asegura el cumplimiento y observancia de nuestras leyes, la libertad civil, y la seguridad individual de todos. A pesar de los muchos inconvenientes que en aquella epoca se

nos avistaron , nos decidimos por la incorporacion al Imperio Brasiliense , unico medio capaz de libertarnos de los males de la guerra , y de los horrores de la anarquía , por que si en las circunstancias del pais nos hubiesemos decidido á obrar de otra suerte , seria sumirnos en un caos de desgracias. Si , conciudadanos y amigos : vosotros no precisais de extensos discursos para decidir con acierto sobre vuestro futuro bien : la experiencia es suficiente estudio para que os halleis habiles en resolver. Observad el caos de conflictos en que se halla sumergido el infeliz Montevideo , donde dos fuerzas aparentan seguir una misma lucha con distintos pensamientos , y que reciprocamente tratan de envolverse. ¿ Y quien será al fin el desgraciado ? — aquel pueblo digno por cierto de la mayor compasion. Sobre todo , yá habeis tenido modernamente á la vista los resultados que os preparaba la direccion del gobierno de Montevideo , que aun no habiéndose abrogado bien la authoridad que no le competia , ya sus secuases dieron pruebas de sus indignos y tiranos corazones : mirad con atencion estos principios y reflexionad detenidamente las ventajas que os reportarian estos enemigos de vuestra felicidad. Yo creo firmemente , compatriotas y amigos , que casi seria escusado el haberos convocado para que ratificaseis lo que antes libremente habiais sancionado : pero para mostrar que estais firmes en vuestra resolucion , y desmentir a aquellos anarquistas que hacen alarde de publicar de que fuisteis seducidos , y de que obrais distintamente de la opinion que adoptais , me persuade vuestro honor , vuestra constancia , y aquel caracter indélebel , que gravó naturaleza , que lo ratifiqueis. Estos son los sentimientos que le acompañan á quien tiene el honor de representaros ; pero si alguno de vosotros fuere de distinto pensar , puede con franqueza manifestarlo. Esta reunion ha sido convocada para del mejor modo assegurar la base de nuestro futuro bien : yo como vuestro Padre hago presente mi resolucion , pero de ninguna forma ésta os debe servir de regla , ni privaros que expontaneamente expongais lo que se os ofreciere en contrario , y creyeseis mas benéfico á vuestro favorecimiento. — Oidas con atencion estas mis alocuciones todos los concurrentes expusieron , que ratifican la incorporacion al Grande Imperio del Brasil , bajo el seguro concepto de que serán religiosamente cumplidas las condiciones acordadas por el Honorable Congreso de la Provincia con el Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Baron de la Laguna en el año de mil ochocientos veinte uno : detestando con las mais vivas

expresiones el partido de los anarquistas de Montevideo, como generalmente opuesto al gran sistema que han abrazado, unico capaz de proporcionarles el bien estar à que todos anelamos. — Concluido este acto generalmente se acordó se extendiese Acta de esta ratificacion solemne y libremente sancionada, y se pasase copias autènticas de ella, una al Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Capitan General Baron de la Laguna, para su conocimiento, y outra al Ex.^{mo} Señor Sindico Procurador General del Estado para que se sirva elevarla á la magnanima presencia del Emperador, rogandole se sirva dár su aprobacion y cumplimiento de las predichas bases, si es que ya no merecieron su soberana aceptacion, extendiendo al mismo tiempo sobre nosotros un brazo protector, que nos liberte de las invasiones extrangeras, y de los perturbadores del orden. — Asi lo acordaron y firmaron con migo todos los concurrentes que en seguida se subscriben. — Manuel Rollano, Alcalde Ordinario. José Macias de Soto, Cura y Vicario interino. Juan Temudo Cabral Deniz, Cura ayudante. Roque Blanco, Juez comisionado. Jose Ignacio Ricalde, Juez comisionado. Pedro Antonio Mier, Juez comisionado. Domingo Jose Gonzales, Juez interino. Manuel Lago, Juez comisionado y Diputado. Mauricio Cortez, Notario Ecclesiástico. Antonio de los Santos Texera, Capitan. Blas Coronel, Capitan de milicias. Alejandro Bresque, Administrador de Correos. Antonio Carlos de Moraes, Capitan de milicias. Juan Antonio Martinez. Joaquin Gomes de Araujo. Juan Bareño. Hilario Amaro de Silveira. Francisco Gonzales Meireles. Joaquin de Brum. Juan Bautista Lafarga. Juan Cordeiro. A ruego de Hilario Jose de Silva, Juan Antonio Martinez. Jenuario Jose Fernandez. Jose Cayetano Vieira. Carlos Silveira. Fortunato Garcia de Basconcelos. Ventura Puente. A ruego de Juan Carpintero, Juan Bareño. A ruego de Jose Muños, Juan Bareño. A ruego de Jose Cabral, Juan Bareño. A ruego de mi padre Luis Mendes, Francisco Mendez de Arruda. A ruego de Pedro Molina, Jacinto Moar. Luis Rodriguez Barcelos. A ruego de Joaquin Suain, Juan Antonio Martinez. A ruego de Matias Lemos, Juan Antonio Martinez. A ruego de Joaquin Jose de Rodrigues, Juan Antonio Martinez. Jose Ramos de Carballo. Ciriaco Almeida. A ruego de Bartolo Carbajal, Juan Bareño. A ruego de Lorenzo Vega, Juan Bareño. A ruego de Juan Garao, Juan Bareño. A ruego de Ramon Moreno, Juan Bareño. A ruego de Juan Camargo, Juan Bareño. A ruego de Salvador Jose Silva, Juan Bareño. A ruego de Pascual Torreiro, Juan Bare-

ño. Ignacio Gomes. A ruego de Rafael Montajero, Juan Bareño. Lorenzo Rebollo. A ruego de Juan Jose Albolnos, Lorenzo Rebollo. A ruego de Joaquin Peon, Ignacio Gomes. A ruego de Jose Cayetano, Jose Cayetano Vieira. A ruego de Estanislao Muga, Jose Cayetano Vieira. A ruego de Serafin Cayetano Vieira, Jose Cayetano Vieira. A ruego de Jose Antonio Sanches, Juan Bareño. A ruego de Manuel Sanguino, Juan Bareño. A ruego de Joaquin Noble, Juan Bareño. A ruego de Manuel Calixto de Rosa, Juan Bareño. A ruego de Jose Caballero, Juan Bareño. A ruego del Agrimensor del Estado Don Miguel Lopes Picor, por hallarse indispuerto de la mano derecha, Juan Bareño. A ruego de Jose Amaro, Hilario Amaro de Silveira. Jose Fernandez. A ruego de Francisco Pintos, Diego de Zenande. Jose Joaquin Barbosa. Jose Tomas de Rosa. A ruego de Leandro Jose Barbosa, Joaquin Barbosa, Joaquin Barbosa. A ruego de Victor Machado, Joaquin Barbosa. A ruego de Pedro Fernandez, Joaquin Barbosa. A ruego de Aparicio Jose Barbosa, Joaquin Barbosa. A ruego de Joaquin Antonio, Joaquin Barbosa. A ruego de Pedro Jose, Joaquin Barbosa. A ruego de Pedro Diaz, Joaquin Barbosa. A ruego de Francisco Nuñez, Joaquin Barbosa. Feliciano Martinez. A ruego de Manuel Silvera, Feliciano Antunes. A ruego de Jose Martinez, Joaquin Barbosa. Lorenzo Velasquez. A ruego de Marcos Ibañes, Juan Bareño. A ruego de Antonio Ibañes, Juan Bareño. A ruego de Marcos Ibañes, filho, Juan Bareño. A ruego de Jose Joaquin de Olivera, Juan Bareño. A ruego de Geronimo Jose Nuñez, Jose Cayetano Vieira. A ruego de Nicolas Olmos, Juan Bareño. A ruego de Juan Pereira Ramos, Jose Fernandez. A ruego de Juan Romero, Jose Fernandez. Felipe Pereira de las Nieves. A ruego de Felisberto Pereira, Joaquin Barbosa. A ruego de Antonio Pereira, Joaquin Barbosa. A ruego de Manuel Antunes, Joaquin Barbosa. A ruego de Jose Marin, Joaquin Barbosa. Francisco Amaro de Silveira. Juan Vicente de Silva. Pedro Pablo Mas. Antonio Morales. A ruego de Gabriel Alvares, Jacinto Moar. A ruego de Leandro Martinez, Antonio Morales. Juan Francisco Delgado. A ruego de Ramon Martinez, Juan Francisco Delgado. Elias Collazo. Jacinto Buslon. Bernardo Suares. Felipe Dionicio Vasquez.

Es copia fiel del original que existe en el archivo de mi cargo, al que en lo necesario me refiero; y para la debida constancia, y que obre los efectos consiguientes, autorizo la presente que firmo con los Señores mas principales de esta Villa de Melo á los veinte dias del mes de Junio

de mil ochocientos veinte y tres años. — *Manuel Rollano*, Alcalde Ordinario. *Jose Macias de Soto*, Cura y Vicario interino. *Alejandro Bresque*, Administrador de correos. *Roque Blanco*, Juez comisionado. *Jose Fernandez*. *Mauricio Cortes*, Notario Eclesiastico. *Felipe Dionisio Vasquez*.

Oficio y Acta del Ilustre Cabildo de la Villa de San Jose.

Ex.^o Señor. — Tiene la gloria esta Corporacion de elevar á manos de V. E. la acta general, libre, e espontánea, celebrada el dia de ayer ocho del que rige, con asistencia del Señor Cura Vicario escusador, alcaldes territoriales, Jueces comisionados, y un crecido número de vecinos de comercio y hacendados de toda la dependencia de este Departamento. Ella demuestra la voluntad general, no discrepando un voto de la agregacion al Imperio del Brasil, ratificacion de la solemne proclamacion hecha el dia 16 de Octubre del año pasado de 822, y á la acta del Muy Ilustre Cabildo del Departamento de Guadalupe.

Cree este Ayuntamiento que al ver V. E. los pacíficos y honrados sentimientos de estos Pueblos, no los confundirá con los discolos, que en las últimas ocurrencias (felizmente ya sofocadas) dieron lugar á dudar de la buena opinion, que se habian adquirido estos pacíficos y leales. Esta tan solemne, espontánea y libre ratificacion, asegura á Su Magestad Imperial la adhesion que tienen por verse protegidos por su libre mano.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala Capitular del Departamento de San José 9 de Mayo de 1823. — *Juan Manuel Martinez*, Alcalde de segundo voto, Presidente. — *Antonio de Vila*. — *Munuel Antonio Juaregui*, Secretario. — Ill.^o y Ex.^{mo} Señor Don Thomas Garcia de Zúñiga, Síndico Procurador General de este Estado & & &.

En la Villa de San José Capital de Departamento de este nombre, á ocho dias del mes de Mayo año de mil ochocientos veintitres, juntos y congregados, segun uso en esta Sala Capitular, el Señor Alcalde de segundo voto como Presidente, y por ausencia del de primer voto, con asistencia de los demas señores que componen su ilustre medio Cabildo, alcaldes territoriales de los pueblos menores de

San Fernando Florida, y el de la Santísima Trinidad de Porongos, cada uno de ellos con todos sus respectivos Jueces comisionados, vecinos hacendados de cada jurisdicción, Jueces de los partidos anexos á esta Villa, Payon, Cagancha, Paso del Rey y Bañado, con todos los vecinos de éstos, y los de esta citada Villa, convocados á virtud del Manifiesto del Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Síndico Procurador General de este Estado, su oficio de primero del mes espirado Abril, oficio y acta general celebrada por el Muy Ilustre Cabildo de Guadalupe, y teniendo á la vista el discurso por el Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Consejero de S. M. Imperial Don Lucas José Obes dictado el once del mismo. Cuyos manifiestos se leyeron en voz alta é inteligible por el Secretario de esta Corporación llegando á noticia de todos. — Concluido, acto continuo, tomó la palabra el Señor Presidente manifestando la gran necesidad en que se halla este Estado de sofocar las aspiraciones de los anarquistas, quienes por una independencia absoluta, nos querian conducir á los horrores y depredaciones del cuadro triste de la pasada anarquía. Señores: un estado no puede constituirse sin ejército, sin recursos físicos, sin tesoro. ¿Cual, pues, será nuestro ejército y cual nuestro tesoro? ¿Con que elementos podemos contar para constituirnos por nosotros mismos? ¿Quién nuestro jefe? ¿Cual este que pueda contener las corrompidas hábitos del mayor número de los habitantes de nuestra campaña? — Nosotros havitamos ésta, y conocemos por mucha experiencia los grandes males á que conduce la anarquía. Por consiguiente, pueden ustedes libre y espontáneamente decir sus sentimientos, ó por la Independencia absoluta, ó por la incorporación y federación al Imperio del Brasil. — Varios Señores tomaron la palabra, y expusieron se leyese nuevamente la acta de ratificación de Guadalupe, lo que se efectuó según se pedia. — Continuó el Señor Presidente, que los puntos en ella contenidos, y los del discurso angular parecian claros; y si contra ellos tenia que discutirse, que se expusiera. La Junta de acuerdo y voz general, unánimes todos los circunstantes, dijeron que se diese aquí por inserta según contiene. Que estaban y pasaban por la incorporación, y por el sosten de la administración presente, y como se tiene acordado en acta general espontánea el día dieziseis de octubre del año pasado de mil ochocientos veintidos; ratificándose, como se ratifican por la presente, aclamaban de nuevo con aquella misma solemnidad; preferian, amaban y elegian la incorporación y confederación al basto Imperio con

todas las de mas preventivas, solicitudes, circunstancias que
 expone y contiene esta, extendida la que con repetición se
 ha leído, y se tiene à la vista otorgada por el Muy Ilustre
 Cabildo de Guadalupe. Que esta voluntaria, libre, e ex-
 pontánea resolución se extienda por acta, y por este Ilustre
 Cabildo se eleve a S. E. el Il.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Síndico
 Procurador General para que se digne poner en noticia de
 S. E. el Il.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Capitan General, y en segui-
 da manifieste esta voluntad al soberano conocimiento de S.
 M. Imperial. — Y no siendo para mas esta acta cerraron y
 firmaron todos los señores que la componen. — *Juan Ma-
 nuel Martínez*, Alcalde de segundo voto, Presidente. *An-
 tonio de Vila*, Regidor Alguacil Mayor, y alcalde de se-
 gundo Voto suplente. Por indisposición de D. Felipe Flo-
 res, alcalde territorial de Porongos, y como suplente, Pe-
 dro Campos. Leandro Garcia, alcalde territorial de la Flo-
 rida. Juan Francisco Larrobla, cura vicario escusador. Vi-
 cente Vigil, Notario eclesiástico. Antonio Otero, Síndico
 eclesiástico. Ignacio Valera, Administrador de correos de
 S. M. I. Pascual Mesa, comisionado del Arroyo Grande.
 Antonio Duran, comisionado de Pavon. A ruego de Anto-
 nio Mendoza comisionado, Francisco Antonio Mendoza.
 Manuel Seijas, comisionado de Pintado. Juan Francisco
 Martínez, comisionado del Arroyo de la Virgen. José An-
 tonio Ramirez. Juan Pablo Almiron, comisionado de Ma-
 ciel. Pedro Conde, comisionado de San Gregorio. Pedro Te-
 xera, comisionado de Carreta Quemada. Juan Pablo Al-
 miron, The. comisionado. Marcos Francisco Garcia, comi-
 sionado del Rincon de Porongos. A ruego de Celidonio Pa-
 rejas, comisionado del Paso del Rey, Tomas Silva. A rue-
 go de D. Luis Arballo, comisionado de las puntas del Pa-
 so del Rey, José Aranda. Bonifacio Maciel. A ruego de
 José Vera suplente comisionado de San Ramon, Vicente
 Vigil. A ruego de Juan Tomas Gomez comisionado de Cam-
 po, Ignacio Varela. A ruego de D. Vicente Ocampos, Juez
 comisionado del Tala, Vicente Vigil. A ruego de Salvador
 Roman, comisionado de Mahoma, Ignacio Varela. A ruego
 de Juan Francisco Velasquez, comisionado de la Arroyo
 Grande, Vicente Vigil. Feliciano Rodriguez, comisionado
 del Arroyo de la Virgen arriba. A ruego de D. Pedro Cor-
 dero, comisionado del Guaycurú, Pedro Campos. Por Don
 José Suarez comisionado de Cagancha, Ignacio Varela. Jo-
 sé Martínez, comisionado del Bañado. Joan Bautista Su-
 gasti, Alcalde de Cuartel. Juan Mallada, alcalde de cuar-

tel. Juan Lopez del Batio. Juan de Dias Conzaves. A ruego de Juan Silva, Tomas Silva. Domingo Pantakon Rondan. Santos Domingues. A ruego de José Labandera; Geronimo Quevedo. Lorenzo Diaz. Por Alejo Niebas, Francisco Antonio de Mendoza. A ruego de José Farias, Francisco Mendoza. Andres Perena. José Marques. Manuel Saura. Mariano Fernandez Senas. Feliciano Carabajal. A ruego de Don Juan Ferreira, Manuel Saura. José Costa. A ruego de Modesto Gonzales, José Costa. Santiago Enciso. Geronimo Bruné. José Martinez Franco. Juan Ramon Callorda. A ruego de José Alonso, Juan Ramon Callorda. A ruego de Angel Gonzalez, Juan Francisco Martinez. Manuel Garcia. José Francisco Fernandez. José Maldonado. A ruego de Esteban Águero, Ramon Callorda. José Antonio Sanchez. Bernabé Manuel Albin. A ruego de D. Manuel del Valle, Juan Francisco Martínez. Manuel Salas. Juan Manuel Lopez. Testigo de José Antonio Roman, Roman Callorda. Enrique Fernandez. A ruego de Don Luis Castro, Geronimo Quebedo. José Ignacio Osorio. A ruego de Domingo Rivero, José Antonio Ramirez. José Vigil. A ruego de D. Francisco Barredo, Manuel Rafael Gallego. A ruego de Don Cándido Porras, Geronimo Quevedo. Antonio Mayobre. Tomas Gonzalez. A ruego de Esteban Iglesias, Geronimo Quevedo. A ruego de Justo Galeano, José Antonio Ramirez. Juan Esmendes. Manuel Muños. Geronimo Carabajal. A ruego de Benito Varela, Vicente Vigil. A ruego de Juan Rodriguez, Vicente Vigil. José Maria Lopez. Antonio Andrada. A ruego de Vicente Senas, José Maria Lopez. A ruego de Santiago Rodrigues, José Maria Lopez. Santiago Ortuño. Miguel Moyano. A ruego de Gapo Almiron, Santiago Ortuño. Turio Verde. Manuel Fernandes. Juan Fernandez. A ruego de Juan Aguirre, Geronimo Quevedo. Juan Mallada menor. A ruego de Don Basilio Fernandez, Geronimo Quevedo. José Diaz. Carlos Alzaybar. A ruego de José Nicolas, Geronimo Quevedo. A ruego de José Leon Semano, Geronimo Quevedo. José Diaz. A ruego de Leandro Garcia, Geronimo Quevedo. José Luis Hernandez. A ruego de Don Pedro Callejas, Geronimo Quevedo. Bernardo Carabajal. Juan Rodriguez. Ignocencio Ayala. Eugenio Fernandez. Juan Manuel Mauregada. Pedro Alvarez. Diego Morales. Pedro Cruz. Pablo Roman. A ruego de Justo Galeano, Geronimo Quevedo. Jacinto Garcia. A ruego de Julian Varela, José Varela. Geronimo Santa Cruz. Santiago Rebollo. — Manuel Antonio Jauregui. — Secretario de la Junta y de Cabildo.

Concuerta, fielmente comprobada, con la Acta original, y conforme al testo de la general celebrada por esta Villa y demas Pueblos de este Departamento; la que obra en el libro de las Actas que lleva este Cabildo á fojas 70, a que en caso necesario nos referimos. Y á los efectos prevenidos firmamos la presente en la Sala Capitular de la Villa de San José á nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintitres. — Juan Manuel Martínez, Alcalde de segundo voto, Presidente. — Antonio de Vila, Alcalde de segundo voto suplente. — Manuel Antonio de Jauregui, Secretario.



Oficio del Ilustre Ayuntamiento de la Colonia del Sacramento al Il.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Sindico General del Estado.

Il.^{mo} y Ex.^{mo} Señor. — Tenemos el honor de acompañar á V. E. copia autentica de la Acta de ratificación de la incorporacion al grande Imperio Brasilense; y le rogamos se sirva tener la bondad de elevarla á la Augusta presencia del Emperador, á fin de que S. M. I. se digne admitir este testimonio de la fina adhesion de los habitantes de este Departamento a su Augustísima Persona, y al gran sistema que espontaneamente se ha adoptado, único capaz de formar nuestra felicidad futura.

Estos Pueblos llenos de gratitud tributan a S. M. I. las mas rendidas gracias por el interes que manifiesta en engrandecerlos; y confian que bajo sus auspicios y alta proteccion, llegarán al zenit de su esplendor.

La concurrencia habria sido mucho mayor, pero los Pueblos y Partidos no podian quedar sin hombres de provida que los zelasen en las presentes circunstancias: siendo de notar, que los Curas de Vívoras, y Colla, y el Receptor del Puerto de las Vacas no han asistido por impedimento de salud, pero terminantemente ratifican la incorporacion, del mismo modo que los vecinos que no han podido concurrir, segun lo han expuesto al Ayuntamiento los respectivos jueces territoriales.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala Capitular de la Colonia Abril 30 de 1823. — Il.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Don Thomas Garcia Zúñiga, Sindico Procurador General del Estado &. &. — Francisco Rodriguez Landivar, Manuel

Escalla : Estevan Nin. Miguel Ines. Miguel Merino. — Por mandado de su Señoría, Antonio de Avendaño y Leon, Fiel de Fechos.

Acta de ratificación á que se refiere el antecedente Oficio.

En la muy ilustre Ciudad de la Colonia del Sacramento á los veintiocho dias del mes de Abril del año de mil ochocientos veintitres, los Señores que componen este Ilustre Cabildo, juntos y congregados como lo tienen de costumbre, y reunidos el Ilustrísimo Señor Ministro y Administrador de Aduana, el Vice-Cura Párroco, los demas empleados civiles, los Jueces Territoriales, los comisionados, y los vecinos propietarios, y hacendados mas condecorados de todos los Partidos de este Departamento, convocados á virtud del Manifiesto del Ilustrísimo y Ex.^{mo} Señor Síndico General del Estado, y su oficio de primero del presente mes, que se leyeron en voz alta é inteligible, hizo el Señor Alcalde de Primer Voto Presidente del Cabildo la siguiente alocucion. — " Conciudadanos y amigos : habeis sido convocados para decidir libremente sobre vuestra futura felicidad. Vosotros proclamasteis y aclamasteis al Señor DON PEDRO PRIMERO EMPERADOR DEL BRASIL, Y DEL ESTADO CISPLATINO, de libre y espontánea voluntad, seguros de que las condiciones acordadas para la incorporacion de este Estado por su Congreso extraordinario, han sido aceptados generalmente por su Magestad Imperial. Se os presentan (se leyeron las bases acordadas por el honorable Congreso de la Provincia con el II.^{mo} y Ex.^{mo} Sr. Baron de la Laguna en mil ochocientos veintiuno) y por ellas conoceréis las ventajas que reportais, pues que aseguran el cumplimiento y observancia de nuestras leyes, la libertad civil, y la seguridad individual. Partiendo, pues, de principios tan sólidos, practicamos tan expectable acto á pesar de estar dominados por una fuerza, que aunque se mostró neutral, debia mirarse bajo todos aspectos como enemiga, por que nuestros intereses, sin embargo de que no se oponian á los suyos, por que cada Pueblo es libre para poder determinar sobre su suerte, no podian conocerlos cubiertos con el velo de la costumbre inveterada de obedecer á outra clase de Gobierno. De facto, no obstante los grandes inconvenientes que se nos presentaron en aquella época, nos decidimos por la incorporacion al Imperio del

Brasil, en razon á que este Estado en sus circunstancias no tenía otro arbitrio capaz de libertarlo de las aspiraciones de los malvados, de los anarquistas, y de la bandada de asesinos, que inundando este precioso territorio, habrian concluido con los pequeños restos de nuestras fortunas, si por desgracia su abominable sistema hubiese sido escuchado, ó apoyado por los hombres verdaderamente Patriotas y sensatos; por aquellos que saben sacrificar sus desvelos en beneficio público, y que mas estiman fenecer vajo el del orden, que adherirse á otro que sea el ludibrio de las Naciones, y que merezca la execracion y el desprecio de las menos cultas y civilizadas. Si, conciudadanos y amigos: vosotros no necesitades de largos discursos para saber decidir sobre vuestro bien: demasiadamente nos tiene mostrado la experiencia en el discurso de tantos años los delirios, los desastres, y los horrores mas que inhumanos cometidos por hombres, que queriendo gobernar un Estado apenas sabian gobernarse á sí mismos. Observad, pues, el caos en que se halla insumida la desgraciada Montevideo. Dos fuerzas de sentimientos opuestos aparentan seguir una misma causa, y reciprocamente tratan de envolverse; en cuya lucha quien viene á perder es aquel desgraciado pueblo digno por cierto de compasion. Y será posible que esto sea una verdad? — lo es ciertamente, e vosotros mismos no la ignorais. Reflexionad sobre las ventajas que os podian proporcionar los satelites del anarquismo; hombres sin principios, sin moral, y revestidos del caracter de fieras, que á pretexto de patriotismo, solamente han tratado de satisfacer sus pasiones brutales, contando con vuestra sinceridad, sin duda por que no han llegado á conocer el axioma de que el hombre mientras mas sincero, es mas justo, y que la ferocidad jamas puede ocultarse sino por pequeños momentos, aun cuando quiera condensarla el velo mas doble de la hipocrecia política; por que mal puede ejercerla quien ignora aun sus mas tribiales rudimentos. Bien sè, que era casi escusado, compatriotas y amigos, el haberos convocado para la ratificacion de lo mismo que espontaneamente habeis antes sancionado: vuestro honor, vuestra constancia, y aquel caracter indéleble que gravó naturaleza en vuestros corazones, así me lo persuade, pero los anarquistas de Montevideo se jactan de publicar de que fuisteis seducidos. ¡ Calumnia atroz! Vosotros bien sabeis que nada de esto hubo en la aclamacion y proclamacion de Nuestro Augustisimo Emperador el Señor Don Pedro Primero, y que sa-

lamente os impulsò á ella el bien general de este Estado, por quedar garantida la seguridad exterior de este territorio, unido por la naturaleza al continente del Brasil, la libertad civil de sus Pueblos, y la propiedad, tranquilidad, y derechos de todos sus habitantes, dejando sofocados y nulos los esfuerzos de esos hombres perversos y ambiciosos, que pretenden envolvernos en los horrores del detestable anarquismo, pero que nada pueden, por que ya se hallan al expirar. Ciertamente, tanto tienen de feroces, cuanto tienen de cobardes. Si, compatriotas y amigos, estos son los sentimientos del Ayuntamiento que tiene el honor de representarnos; pero si alguno de vosotros fuere de distinta opinion, puede libremente explanarla. Aqui nos reunimos para acordar sobre nuestro bien futuro: el Cabildo, como Padre de sus Pueblos, hace presentes sus sentimientos; pero éstos no deben servir de regla para que vosotros dejéis de exponer cuanto se os ofreciese en contrario, y considereis util y benéfico á vuestro engrandecimiento." — Todos los concurrentes dijeron, que ellos ratifican la incorporacion al Imperio del Brasil, y que detestan el partido de los anarquistas, como diametralmente opuestos á sus intereses reales y efectivos: que esta ratificacion la efectuan bajo el seguro concepto de que serán cumplidas exáctamente las bases de la incorporacion acordadas por el Congreso General de la Provincia con el Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Baron de la Laguna en el año de mil ochocientos veintiuno: y esencialmente pidieron la separacion absoluta de lo militar y lo civil: y acordaron que de este espontaneo y libre acuerdo se pasen copias certificadas, una al Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Sindico Procurador General del Estado, para que la eleve á la Augusta presencia del Emperador, y otra al Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Capitan General Baron de la Laguna para su conocimiento, protestando, como protestan, que jamas se han adherido ni adherirán al sistema de los anarquistas de Montevideo, por ser destructores de todo orden social, è inductivo a la ruina de los propietarios, y vecinos honrados de toda clase. Y lo firmaron por ante mí el infrascripto fiel de fechos de que certifico. — Otro si dijeron, que pedian expresamente el cumplimiento exácto de la décima sexta condicion de las bases citadas, sin perjuicio de lo que tengan de la misma suerte las demas. — Francisco Rodriguez Landivar. Manuel Escalla. Estevan Nin. Toribio Aldecoa. Miguel Ines. Miguel Merino, Sindico Procurador del Departamento. Timoteo Ramos, Ministro de Hacienda y Ad-

ministrador de Aduana. Fray Joaquin de Landa, Vicecura
 Vicario. Francisco Rodriguez, Administrador de Correos.
 Pedro Lanoy, Sargento Mayor de Plaza y Capitan de ejer-
 cito. José Maria Palacios, Juez Territorial del Real de
 San Carlos. Pablo Quintana, Comisionado de San Juan.
 José de Alagon. Fray Martin de Urteaga. Marcelino Cas-
 co, Juez Territorial del Colla, y su jurisdiccion. Francis-
 co Hermosa, Juez Territorial de Vivoras y su jurisdic-
 cion. Vertura Salinas, Medico de ciudad. Sebastian Qui-
 ñones, Juez Territorial de la Villa del Carmelo y su juris-
 diccion. Fray Joaquin Garcia Posse. Nicolas Calo, comi-
 sionado de San Juan. A ruego de los comisionados. Pedro
 Sanchez y José Maria Xara, de la Jurisdiccion del Colla,
 Antonio Avendano y Leon. Nicolas José Hernandez, Oficial
 primero de la Aduana. Bonifacio Andujar, segundo oficial
 de Aduana. Fortunato Ximenez, oficial escribiente de Adua-
 na. Diego Ramon. Pedro Antonio de la Serna. Francisco
 Andujar, Oficiales de milicias. Vasco Antunes Maciel, Co-
 ronel. Capitan Casimiro Gomez. Capitan José Barco. Te-
 niente Juan Carro. Alferes Domingo Escalla. Ayudante
 Mariano Antonio. Cirujano Julian Ximenez. Gervasio Bra-
 bo, Dependiente del Resguardo. Antonio do Valle Hector:
 Francisco de Mazias. Juan José Torres, dependiente del
 Resguardo. Alejandro José de Oliveira, Dependiente del
 Resguardo. Gavino Visillac, Dependiente del Resguardo.
 Juan de Aguda. José Prudencio Andujar, guarda almacen.
 Francisco Estevan. Joaquin Moreno. Isidoro Benites. José
 Cidraque. Venancio Leguisamo. Marcelino Silva. Mariano
 Avida. Antonio Areliano. Manuel Antonio Hidalgo. Francis-
 co Escobar. Manuel Farias. Victorino Collaso. Andres Ol-
 medo. José Manuel Benites. Domingo Cerbantes. Pascual
 Ximeno. Sebastian Ojeda. Isidro Rodriguez. Leon Guerre-
 ros. Fermin Morales. Asencio Diaz. Manuel Sacra. José
 Geronimo Aguilar. José Mariano Rodriguez. Francisco Baes.
 Martin Conde. José Martin Palacios. Juan Arenas. José
 Diaz Arnesto. Tomas Bridesman. Miguel Mos. José Anto-
 nio Gonzales. Juan Dominguez. Pedro Perez. Vicente Saenz.
 Por el comisionado de la Costa del Uruguay, Gregorio
 Bermudes. Por el de la Costa del Chileno. Sebastian Oje-
 da, y Rafael Aguiar comisionado de las Vacas. Juan An-
 dres Menendez. Por poder de los vecinos del Partido de las
 Vivoras. Don Marcos Darrama. Juan Nieto. Liborio Nie-
 to, y Reymundo Nieto, que por estar enfermos no han
 podido concurrir, Juan Andres Menendez. Juan Andres

Menendez. Por Manuel Porciuncula. Juan Andres Menendez. Por Hilario Chabarría. Fernando Denis. Francisco Pedernera. Juan Andres Menendez. Manuel José Rodriguez. Mariano de Parraga. Maestro de Primeras letras. José Bisoso. Francisco Lopes Azevedo. Pedro Palacio. Manuel Lopez. Casimiro Carpintero. Silverio Gomez. Pascacio Sanz. Felipe Lopez. Miguel Monsalvo.

Es copia del original que existe en el archivo de este Muy Ilustre Cabildo, al que en caso necesario nos referimos. Y para la debida constancia, y que obre los efectos consiguientes, autorizamos la presente que firmamos con nuestro Fiel de Fechos. Sala Capitular de la Colonia Abril treinta de mil ochocientos veintitres. *Francisco Rodriguez Landivar*, Alcalde de primer Voto. — *Manuel Escalla*, Alcalde de segundo Voto. — *Estevan Nin*, Alguacil decano. *Miguel Ines*, Fiel ejecutor y Juez de Policia. — *Miguel Merino*, Síndico Procurador del Departamento. — Por mandado de Su Señoria. — *Antonio de Avendaño y Leon*, Fiel de Fechos.

Oficio y Acta del Ilustre Cabildo de la Villa de Guadalupe.

Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor. — Penetrado este Cabildo del espíritu del Manifiesto de V. Ex. de 1.^o del corriente, y carta de remicion, y considerando que al vecindario del Departamento tocaba inmediatamente tomar una resolucion capaz de restablecer la tranquilidad pública, que empezaba à alterarse en algunos puntos de la campaña por la influencia de los anarquistas, y de prevenir los males que amenazaban el orden público, y las propiedades particulares, tomó la determinacion de convocar á los vecinos propietarios, y hacendados mas respetables de todas las Comarcas del Departamento de su jurisdiccion, y reunidos en junta les expuso con la mayor franqueza el verdadero estado de la campaña, las empresas y aspiraciones de los facciosos protegidos por el Cabildo intruso de Montevideo, y las tropas europeas, los peligros que corria el pais, y la necesidad de que manifestasen sin rebozo y con toda libertad, si estaban por los principios que proclamaba el partido de Montevideo de una independencía absoluta, ó por la incorporacion al Imperio del Brasil, que habian jurado y proclamado; pues el Cabildo deseaba ponerse en situacion de informar à S. M. I. cual era la voluntad gene-

ral y uniforme de este Departamento, para implorar su proteccion en el caso de sostener los Pueblos la incorporacion al Brasil, ó pedirle que los librase de los horrores de una conquista en el caso que la opinion y el voto general se decidiese por la independenciam absoluta: que todos y cada uno de los asistentes podian expresar sus sentimientos con toda libertad, pues que el Cabildo los habia reunido de *motu proprio*, y sin precedente orden de las autoridades, para que en circunstancias tan graves, y en un negocio del privativo interes de la Provincia, de sus bienes, y sus familias, deliberasen con toda franqueza, á fin de evitar equivocaciones, y que constase la voluntad general de un modo público, para que ni las Provincias limítrofes, ni el pueblo de Montevideo, ni los candillos que hacian reuniones peligrosas se atreviesen ya, como lo han hecho repetidas veces, á declararse intérpretes y ejecutores de la voluntad de los Pueblos del Estado Cisplatino, para colorir sus empresas hostiles sobre nuestro territorio: y finalmente, que el Cabildo les aseguraba que ninguno sería responsable de su libre opinion, y que sostendria hasta donde alcanzase su autoridad, lo que resolviese la mayoria de los asistentes. Apenas se impuso la Junta del importante objeto para que habia sido convocada, con una libertad y popularidad de que no hay ejemplo en la historia del Pais, que todos, sin discrepar un solo individuo de los asistentes, dijeron que jamas habian estado por los principios y sistema proclamado por la faccion de Montevideo, ni se habian sometido á la tutela de los Pueblos Occidentales, ni habian implorado su auxilio para cosa alguna. Que cuanto se habia dicho sobre el particular en los papeles de Buenos Ayres y Montevideo, era una intriga, y una impostura detestable. Que cuando declararon su independenciam, y sancionaron su incorporacion al Brasil, y su confederacion al Imperio, proclamando por su Emperador al Señor Don Pedro Primero, fue despues de haber examinado con reflexion y libertad este gravisimo negocio, y convencidos intimamente de que este nuevo pacto social, colocando la Provincia bajo la proteccion de una nacion fuerte, vecina, americana, y libre, era el único recurso que le quedaba á este pais para salvarse de las convulsiones interiores que agitan y destruyen á las otras Provincias del antiguo vireynato, y hacerlo prosperar bajo el influjo del orden, de la tranquilidad y de la paz. Que protestaban de nuevo que querian y sostendrian la incorporacion

al Imperio del Brasil con todos sus recursos, con tal que S. M. I. la acepte de un modo solemne con las condiciones y bases acordadas por el Congreso extraordinario de los Representantes de esta Provincia celebrado en Montevideo el año de 1821; y que para dar à esta declaracion todo el caracter de autenticidad posible, se sirviese el Cabildo rogar al Señor Consejero Don Lucas Obes, que fuese à la sala de la reunion, para que presenciase sus votos, y expusiera a S. M. el Emperador los principios y sentimientos que animaban à todos los Pueblos y vecinos de este Departamento. — El Cabildo, condescendiendo desde luego à una solicitud tan laudable, llamó al Señor Consejero, y sin demora se presentó en la Sala, y habló en un tono y con la franqueza de un compatriota, y fue oido con la atencion que se escucha à un amigo que tiene los mismos intereses. La Junta rectificò sus protestas por aclamacion y con un entusiasmo que no es facil explicar, pidiendo que se escribiese este acto que ellos querian firmar para que lo llevase el Señor Consejero al Emperador, y le dijese em nombre de los Pueblos y vecinos del Departamento de Canelones, que ellos estaban incorporados de la manera mas pública y solemne, y que rogaban al Emperador se digne aceptar la incorporacion, garantiendo las libertades de estos pueblos sobre las bases acordadas, y protegiéndolos contra los enemigos, como S. M. lo ha prometido, y los Pueblos tienen derecho para exponerlo. Todo esto sucediò, Señor Ex.^{mo}, como aparece en substancia de la acta adjunta en que se omitieron los pormenores de esta sesion, para concluir la pronto y no demorar à los asistentes que deseaban regresar à sus Comarcas antes de la noche. El Cabildo se hace un deber muy satisfactorio de instruir à V. E. de este suceso, y passarle una copia de lo acordado y resuelto, para que V. E. se sirva publicarlo por la Prensa, y elevarlo à la presencia del Emperador. — Dios Guarde à V. E. Sala Capitular de Guadalupe 18 de Abril de 1823. — Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Don Thomas Garcia de Zúñiga. — *Justo Diego Gonzalez*, Alcalde de primer voto, Presidente. *Antonio Monasterio*, Alcalde de segundo voto. *Andres Feliciano Vidal*, Alguacil mayor. *Idelsonso Champagne*, Regidor decano. *Julian Xenez*, Regidor fiel ejecutor. *Jorge Perez Eroza*, Regidor defensor general. *Cirilo Santurio*, Regedor Juez de Policia. *Feliciano Correa*, Síndico Procurador General.

En la Villa de nuestra Señora de Guadalupe à once de Abril de mil ochocientos veintitres, los Señores que componen este Ilustre Cabildo, juntos y congregados en la Sala Capitular, como lo tienen de costumbre, y reunidos los jueces territoriales y vecinos propietarios y hacendados de todos los partidos de este Departamento, convocados à virtud del Manifiesto del Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Sindico General del Estado, y de su oficio de 1.^o del presente mes, que se leyeron en voz alta è enteligible, hizo el Señor Alcalde de primer voto, Presidente del Cabildo, la siguiente alocucion — “ Señores: en medio de la borrasca que nos amenaza por todas partes, es muy consolante para nosotros, como los primeros encargados de la felicidad pública, que el Sindico del Estado se acordase hablar à los Pueblos, y explicarse con los Cabildos de una manera que pocos podian prometerse, por que no son muchos los que procuran de buena fe conocer las miras del Gobierno. Ahora estan patentes: no se quiere dar à la opinion pública un impulso violento: tampoco quiere emplearse la fuerza para persuadir que del trastorno general solo pueden esperarse males de todo género; pero desea el Sindico, que comparando las promesas inciertas de una faccion, con los juramentos de un Gobierno conocido por los prodigiosos efectos de su influencia en los progresos de nuestra industria, elijan los Pueblos aquel partido que consideren mas conforme à sus intereses. Esta proposicion es franca, pues se hace em terminos que no dejan asidero à las interpretaciones de la suzpicacia; es generosa por que procede del mas fuerte en favor del mas debil; y es digna por consiguiente de una correspondencia igual en todo lo que pueda hacerlo de nuestra parte. Nosotros podemos ser francos como el Gobierno, y exponerle nuestros sentimientos con la sinceridad que èl nos comunica los suyos. ¿Queremos arrojarnos otra vez al pièlago de la revolucion? ¿ò estamos resueltos à fijar los destinos de la Patria (podemos decirlo) estrechando los vinculos de nuestra Union con el Imperio, à cuya independencia tenemos la gloria de haber concurrido por medio de nuestros representantes? ¿Queremos que el pastor sea considerado, el labrador atendido, el comerciante agasajado, y todos mirados con una prefecta igualdad ante las leyes y la soberania de que emanaren? He aquí, Señores, el objeto de esta reunion:

ella es la primera de este genero en que se ha visto al ciudadano plenamente autorizado para expresar sus sentimientos, sin prevencion ni temor de resultas: los que detestan el orden presente no teman. Ellos saben cual es el tolerantismo del actual Gobierno; y cuando mas no quieran concederle habrán de confesar, que las opiniones à nadie han perjudicado en el sistema presente, ni perjudicarán de cierto cuando están de por medio la autoridad del Síndico y la nuestra para garantizarlos toda vez que, siguiendo el impulso de sus sentimientos, ò la voz de su razon, se pronuncien, como pueden hacerlo, por el sistema de las innovaciones, que seguramente no es el del Gobierno, pero que tampoco puede ofenderle porque su deseo es mandar por la libre voluntad de los Pueblos que lo llamaron en su auxilio, y le ayudaron à estabecer con el fin santo y loable de poner término al llanto de las familias y la ruina de nuestras riquezas. „ — Con la cual se abrió la sesion y propuestos à discusion lo siguientes puntos. — Primero: si los concurrentes estaban ò no convencidos de que la incorporacion y confederacion de esta Provincia al Imperio del Brasil, era el unico medio de poner termino à los males de la revolucion, y dar à la Provincia aquella libertad de que es susceptible en las circunstancias. — Segundo: si para conseguir estos y otros fines era preferible reconocer el Gobierno de Montevideo, y adoptar el sistema que predicán sus agentes, y anuncian sus papeles públicos. — Tercero: si en la primera suposicion convendria hacer algunas peticiones à S. M. I., y à las autoridades aquí existentes à mayor beneficio del pais, y mejoras de la administracion. — Tomaron la palabra alternativamente varios vecinos hacendados y comerciantes, hasta que llamado al orden el Señor Presidente dijo: que las materias parecian haberse esclarecido lo necesario, pues no eran asuntos nuevos, y cada cual sabia por experiencia lo que puede esperarse de una guerra con los partidos que con desgracia empiezan à moverse, y de un Gobierno revestido de solidez y recursos; que en esta virtud deberia contraerse todo lo expuesto en pro y en contra del actual sistema à declarar: si el Pueblo de Canelones y su Departamento estaba por la incorporacion al Brasil, y el sostenimiento de la administracion presente, previniendo, como ya se hizo por dos veces, que ningun individuo será responsable por sus opiniones en este punto; lo cual oido por los concurrentes, votaron por aclamacion, que estaban

conformes, y preferian la incorporacion al Brasil en los terminos que se hizo en el Acta de 20 de octubre del año pasado de mil ochocientos veintidos: pero que era preciso que el Síndico declarase si estaba aceptada la incorporacion y sus bases, para saber el motivo por que no se ponía en ejecución lo prometido en ellas a favor de los Pueblos, cuya falta puede haber originado el transtorno de algunos individuos en sus opiniones: que convenia tambien separar la autoridad Civil de la Militar, levantar los alojamientos, y poner en buen orden la administracion de justicia. El Señor Presidente satisfizo à los Señores preopinantes, asegurando que una gran parte de las peticiones expuestas estaban acordadas por S. M. I., y que las otras lo serian apenas constase la voluntad de los Pueblos por un comisionado legítimo, y que pudiese serlo el Consejero de S. M. I. aquí residente, y que le parecia oportuno pedirle que asistiese à esta junta para informarle sobre los particulares expuestos. Aprovado el pensamiento, y pasando el aviso competente pareció el Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Don Lucas José Obes, à quien su Señoría impuso de los motivos que habia tenido el muy Ilustre Cabildo, y la Junta General de vecinos hacendados y comerciantes, para rogarle que tomase parte en los asuntos de su particular inspeccion, de lo que asegurado el dicho Sr. Consejero de S. M., expuso que habia obedecido à la invitacion del Muy Ilustre Cabildo, solo para manifestar que todos deben ser subordinados cuando mandan los Padres de la Patria; pero que por lo demas hallándose criticado de anti patriota no queria hablar à sus paisanos en un negocio que puede tener la mayor influencia en la suerte del pais. El Señor Presidente repuso que los vecinos hacendados querian saber las intenciones de S. M. I. con respecto à este pais, asi como lo resuelto en orden à su incorporacion; y entonces tomando la palabra pronunciò el discurso que se agrega à la presente Acta, para formar parte en ella, y en su virtud quedado: quedando persuadido el Pueblo que esta Provincia seria igual en todo à las mas privilegiadas del Imperio, segun la constitucion futura, y mas privilegiadas que ellas en lo que dependiese de las bases de la incorporacion ó pudiese convenir a su rango de Estado fronterizo de esta parte de la América chamada BRASIL, todo segun el mismo Señor Consejero expuso que S. M. Imperial lo deseaba y queria, convencido que estos Pueblos eran merecedores de esta distincion por su particular, generoso, è inespera;

do proceder con las tropas del Rey su Padre, y las continentales que componian el exercito Pacificador. Todos los concurrentes à una, è inteligible voz dijeron: que eran contentos em continuar hajo el sistema de Gobierno, y administracion que han adoptado por las bases de incorporacion, por las conocidas ventajas que de él resultan al Estado, y esperando que sus peticiones serán atendidas en todo lo expuesto, y lo demas que el mismo Señor Consejero creyese que puede convenir à los intereses del Estado, à su defensa, seguridad, y libertades; pues para ello lo facultaba en cuanto en ellos dependiese: y acomodaron se extendiese por Acta en la que firmaron los concurrentes, pasandose copias testimoniadas à los Ill.^{mos} y Ex.^{mos} Señores Baron de la Laguna Capitan General, al Sindico General del Estado, y al dicho Señor Consejero Don Lucas José Obes, para que la eleve al Soberano conocimiento de S. M. el Emperador, y lo firmaron por ante mi el escribano de que doy fe. — Justo Diego Gonzalez. Antonio Monasterio. Andres Feliciano Vidal. Julian Genez. Jorge Peres Eroza. Alejandro Chucarro. Mauricio Perez. Angel Martinez. Nasario Ventos. Antonio Rodriguez. A ruego de Juan Leon Fernandez, Joaquin Suarez. A ruego de D. Enrique Ibarra, Joaquin Suarez. A ruego de Juan Miranda, Joaquin Suarez. A ruego de D. Silvestre Ibarra, Joaquin Suarez. A ruego de Juan Nicolas Fernandez, Joaquin Suarez. A ruego de José Amaro, Joaquin Suarez. Marcos Gonzalez. A ruego de D. José Castro, Alejandro Chucarro. A ruego de Juan Domingo Britos, Alejandro Chucarro. A ruego de Francisco Gomez, Alejandro Chucarro. Pedro Antonio Muños. Clemente Lopes. José Maria Carbajal. José la Braga. A ruego de Juan Andres Ruviro, Joaquin Suarez. Hldefonso Champagne. A ruego de Pedro Gonzalez Comisionado, Hldefonso Campagne. Saturnino Garcia. Simon Casaballe. A ruego de Pantaleon Dutria, Joaquin Suarez. A ruego de Gervasio Muños, Joaquin Suarez. A ruego de Pedro Pintado, Joaquin Suarez. A ruego de Pablo Maestro, Joaquin Suarez. Juan Dubal. A ruego de Pedro Montero, José Pascual Gonzalez. A ruego de José Antonio Mendes, José Pascual Gonzalez. A ruego de D. Narciso Figueredo, Angel Vidal. Sautiango Cardosa. Angel Vidal. Ramon de Pena. Joaquin Suarez. A ruego de D. Felipe Segobia Territorial de Pando, Joaquin Suarez. A ruego de Pedro Antonio Ballari Comisionado de Pando, Hldefonso Champagne. A ruego de Isidoro Ze-

ballos comisionado de Solis Grande, Ildefonso Champagne, Pedro Espindola. Vicente Viñas. Romualdo Leresma. Narciso Figueroa. Antonio Sanchez. Juan Carrasco. Salvador Baes. Juan Florencio Vidal. José Maria Gutierrez. Francisco Tuero. Cipriano de Largacha. José Gomez. A ruego de José Peres, Jorge Peres Erosa. Francisco Lopes Cabrejo. A ruego de D. Mariano Peres, Francisco Lopes Cabrejo. Andres Torena. A ruego de Antonio Leira, Blas Mignes. Agustin Morales, Juez Comisionado. Juan Peres. José Martin Arriñaga. Juan Ximenes. Luiz Fernando Alarcoy. José Manuel Oyarsabal, Jues comisionado de Casupa. A ruego de D. Manuel Mollano, José Antonio Barbosa. A ruego de D. Manuel Latorre, José Antonio Barbosa. A ruego de D. Jayme Aleman, José Antonio Barbosa. A ruego de D. Ramon Rodriguez, José Antonio Barbosa. José Orto. — Antonio Domingo Costa, Escribano publico y de Cabildo.

Concuerta con el Acta original que obra en el libro de acuerdos del Muy Ilustre Cabildo, al que en lo necesario me refiero, y de su orden signo y firmo la presente en el Canelon à dies y siete de Abril de mil ochocientos veintitres. — Antonino Domingo Costa, Escribano público y de Cabildo.

Señores : — La faccion de Montevideo me acusa de anti patriota, por que para ella solo es patriota el que pide la guerra, y procura subvertir el orden presente : pero, señores, un hombre que ha perdido su fortuna en servicio de la Patria; un hombre à quien los godos han expatriado y perseguido cruelmente, no puede ser sino Patriota; y yo lo soy tan bueno como el mejor de los que me oyen, y mejor que cualquiera de los que me acusan.

Yo no he lucrado en la revolucion; yo no me he aprovechado de sus sacudimientos para tomar lo ageno, para vengarme de mis enemigos indefensos, ó para conseguir empleos. A los godos que me hirieron en el honor y la fortuna, los he servido con mis intereses, y alguna vez con mi ascendiente.

En 1822 yendo para Lisboa arrivé al Janeiro, donde he permanecido mas de un año por ordem expresa de las autoridades à cuyo servicio me habia constituido; si esto no era un delito, menos puede serlo la apertura de los

puertos de Maldonado y Colonia; la construcción de un camino que facilitase las comunicaciones de aquel Pueblo con Montevideo: la fundación de un colegio, y venta de terrenos publicos para su renta. Una orden para que se reformasen todos los abusos introducidos en la administración de justicia y rentas del Estado. Otra para dilatar la arca de Montevideo; y otra en fin para que el Síndico propusiese todas las mejoras que creyese mas conformes a la opinión, y el deseo de los Pueblos. Este fue el asunto de mis tareas en la corte de Janeiro, y si los facciosos de Montevideo me suponen otras, que las delaten y las prueben.

Yo he dicho lo que se me ha ordenado que dijese, y lo que he creído que podia decirse con verdad de estos Pueblos: a saber, que ellos se unirían de buena fé con un Gobierno que les asegurase el goce de todo aquello á que se creían con derecho, y por lo que habian sufrido una guerra sangrienta de diez años. Tambien he dicho que los hombres poseedores y propietarios, hasta mi salida se mostraban adictos al orden y la paz, por que conocian que este era el unico medio de conservar lo adquirido, y preservar el pais de nuevas calamidades. Esto era por febrero de 822, y creo que entonces nadie pensase de esta manera: ahora hay un partido en Montevideo que predica la guerra; pero el mismo que á mí me habia convidado para trabajar en la pacificación del año veinte, y yo no podia saber en 822 lo que este partido queria en 823, ó lo que convendría á sus planes de engrandecimiento y ganancia. ¿ Por que, pues, él me acusa, por que me denigra, por que me calumnia y me imputa la ruina del pais y su esclavitud? Si algo de esto hay en la incorporacion, ciertamente yo no hice, ni lo proyecté siquiera: conosco, es verdad, que ella nos conviene esencialmente, y que sin ella pereceremos sin remedio: pero de esto á suponer que engañé á la corte de Su Magestad Imperial, que violenté sus deliberaciones, ó que la induge con falsos informes, á empeñarse en sostener la ocupacion de la Provincia, vá una distancia enorme. Los facciosos de Montevideo mienten, y yo los reto para que se vindiquen si pueden. No es fácil engañar á una corte tan ilustrada como la de S. M. I.: ella mantiene sus Atalayas, observa, compara, y forma sus juicios con poca dependencia de lo que pueda decirle un hombre de tan flaca influencia como la mia. ¿ A quien la puede ocurrir otra cosa sino á los pobres gaceteros de Montevideo? Yo los oigo y me rio de sus ine-

peñas, pero el pueblo los atiende y no rie: hablaré, pues, con el Pueblo.

Su Magestad el Emperador del Brasil sostiene la ocupacion de Montevideo por que es natural que la sostenga habiendo ocupado este pais por un convite expreso de Buenos-Aires, y la aprobacion de los Orientales que corrian à refugiarse del Pavellon Portugues como en un sagrario bajado del cielo, contra los asesinos de 1817. La sostiene por que quiere y puede, lo que es ciertamente una razon quando no hay otra mas fuerte que oponerle. Pero la cuestion es mui diferente: por ahora se dice en Montevideo que los pueblos quieren la independencia absoluta, y yo lo creo, como creo que cualquiera de nosotros mas querria tener cien mil pesos, que cien reis, y mas quisiera tener un rodeo de veinte mil vacas que uno de cien; pero esto es posible? ¿Está a nuestro alcance? — he aquí lo que se pregunta, y lo que conviene averiguar. Si podemos constituir un Estado que no dependa de nadie, y pueda sostenerse contra las justas pretenciones del Brasil, que nos rodea por todas partes, y las ambiciosas aspiraciones de los caudillos de la pasada revolucion?

Los anarquistas están por la afirmativa, e dicen mas, que séremos los mas felices de la tierra solo con resolvernosa a pelear contra el Imperio: pero, amigos, bueno es discutir en asuntos de tanto interes. Se puede hacer la guerra al Brasil y no tenemos ejército: se puede y no tenemos un tesoro: se puede y para conseguir que Santa Fé nos permita reclutar en sus desiertos hemos gastado seis mezes y muchos pesos en Diputaciones. Lo que se puede lo sé yo tambien como el mas avisado de los que me oyen, y el mas valiente de los que me censuran. Nosotros podemos meter el pais á barato, á encender la guerra, poner en alarma á todos los habitantes de la campaña, molestar al enemigo, ocasionarle algunas pérdidas, matarle algunos hombres, y convertir la Provincia en un teatro de sangre y desolacion; pero no podemos triunfar, ni podemos cimentar un gobierno por el mal incurable de la ambicion y el anarquismo de que padecen todas las Provincias, sin excluir á Lima y Caracas, como lo publican las gacetas de Buenos Aires.

¿ Quien contiene los partidos? ¿ Quien responde de nuestros propios gefes, y quien nos dá una garantia contra la ignorancia y la habitud de una soldadesca mal disciplinada, por que nunca han de tener pagas ciertas? Los anarquistas.

tas, los interesados en el barullo, los que ya se agarraron el mando por lo que es cuenta; los que con Alvear y con Artigas no han hecho mas que desollarnos? En verdad no son buenos fiadores estos para una deuda tan grande. Ellos dicen que su ánimo es respetar las propiedades y guardar sus fueros á cada uno.... Supongamos, pues, que lo cumplen. ¿Cual será su ejército, y caales sus recursos? ¿Con qué elementos contamos para tener un Gobierno fuerte, y hacernos una Nación respetable para los de afuera, y respetada de los de adentro? Los soldados, Señores, por mas que ellos digan, no pueden ser otros que nuestros hijos, saldrá de nosotros y su alimento de nuestras vacas, por cuenta de las quales ya se piden dineros en Buenos Aires. Aunque ellos digan lo contrario nada importa, es preciso prometer y mostrar los arbitrios que hay para cumplir.

Yo me acuerdo que al principio de la revolucion se nos prometió un Paraiso, y antes de cuatro años toda la Provincia era un infierno de robos, muertes, vejaciones, è injusticias de todo genero. Esto solo puede darnos la fision de Montevideo. Ved ahora lo que nos promete el Brasil. Nosotros seremos una Provincia igual á las que componen el magestuoso Imperio, y mas privilegiada que ninguna, por que seremos un baluarte de sus fronteras al medio dia. Tendremos todo lo que deseamos segun las bases de la incorporacion, y mas todo lo que sea dable esperar de un Principe grande, generoso y liberalísimo. El ha concedido quanto se ha solicitado, y nada ha de negarnos de lo que pueda ocurrir á nuestro engrandecimiento. No confundais lo que el desea con lo que hayan hecho algunos gefes inconsiderados ó injustos, contra los cuales yo os ruego que expongais vuestras quejas si rebozo ni rodos. Decidlas para que yo pueda elevarlas al conocimiento de S. M. Imperial, y pedir su remedio: decidlas y resolved en el punto interesante de la union al Brasil, por que si os declarais por ella, S. M. I., cumpliendo el juramento de amparar á los que imploran su asistencia contra las facciones, hará la guerra, sostendrá la ocupacion del pais, y vosotros sereis la causa cierta de estos males, cuando declarando que estais resueltos á correr los riesgos de la guerra exterior é interna tal vez S. M. I. piense de otra manera.

Yo nada os aconsejo, pero si os pido que no me hagais pasar por indiscreto en presencia de un Monarca, á quien deseo pagar con mi sinceridad y mi eficacia todo lo

que cada uno de nosotros le debe por su bien conocida y resuelta disposicion á promover la felicidad del Estado, su independencia y sus libertades. No temais, amigos, por vuestras opiniones, ni por vuestra franqueza. El Gobierno se guardará muy bien de castigar al hombre que crea conveniente unirse con Montevideo, y así lo dijese, por que entonces su felonía y su crueldad le suscitaria enemigos, que aparecerian, donde quiera que fuesen precisos, brazos para destruirlo. Tal es la situacion de las cosas: yo os lo advierto, y me complasco de haberos dado con esta exposicion el testimonio mas auténtico de mis sentimientos. Canelon Abril 11 de 1823. — *Lucas José Obes.*

Es copia del original, que firmado por el Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Consejero de S. M. Imperial, D. Lucas José Obes, obra en el archivo de este Cabildo, y de su orden signo y firmo la presente en el Canelon á diez y ocho de Abril de mil ochocientos veintitres. — *Antonino Domingo Costa,* escribano publico y de Cabildo.

Oficio y Acta de la Villa de San Pedro Capital del Departamento de Entrerios, Yi, y Negro.

Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor. — Tengo la honra de incluir á V. E. la adjunta Acta celebrada en esta Villa el 11 del corriente, deseando tenga la aceptacion, y lugar de ser elevada al Soberano conocimiento de S. M. I., y publicada por la prensa (si V. E. lo halla á bien) asegurando á V. E. la uniformidad de todo este Departamento, y ansiosos de cubrir los puntos que se les destine. — Dios guarde á V. E. muchos años. San Pedro mayo 14 de 1823. — Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Sindico Procurador del Estado. — *Thomas Cañete,* Alcalde ordinario.



En la Villa de San Pedro cabeza del Departamento á once del mes de Mayo de mil ochocientos veintitres, el Juez territorial de dicha Villa, informado que en la de Guadalupe su Ilustre Cabildo hizo convocatoria de los hacendados, comerciantes, y demas vecinos afincados de su jurisdiccion, á quienes les expuso el verdadero estado de la campaña, y demas circunstancias, promovidas por los facciosos de Montevideo y tropas europeas; por consiguiente si estaban por los principios de aquellos, ó por la in-

corporacion al nuevo Imperio: cuya contestacion unanime fue preferir la incorporacion del Brasil à la independenciam absoluta que los anarquistas han adoptado, y demas reflexiones convincentes, por las que, y por todo lo obrado, pidieron se extendiese por Acta: esta misma que ha tenido la satisfaccion dicho territorial de que varios vecinos sean impuestos de su contenido, y de penetrar que sus deseos son aspirantes à los de toda persona sensata, impelido de iguales sentimientos hizo reunion social (con anuencia del Ill.^{mo} Señor Coronel del Departamento Don Julian Laguna) de los Jueces comisionados, y vecinos de que se compone el expresado distrito, à los que les puso de manifiesto la susodicha Acta, los horrorosos atentados cometidos por los caudillos de las facciones traslucidas en la campaña, cual Nerones protegidos por el intruso Cabildo de Montevideo, y el desastroso fin de estos, para que sin timidez alguna dijese si adoptaban el partido de aquellos foragidos, ò el que ha abrazado la benemerita corporacion y vecindario del Departamento de Canelones. Todos los asistentes digeron que ellos estaban penetrados de los mismos sentimientos, imitándolos con toda cordialidad en el paso que han dado tan honroso y benefico; añadiendo que jamas estubieron por otros principios que por los de la incorporacion, y patrocinio de S. M. I. (que Dios guarde) à quien han proclamado; y añadieron se extendiese por Acta, en la que firmaron los concurrentes, pasándose copias testimoniadas à los Ilustrisimos y Excelentisimos Señores Baron de la Laguna Capitan General, y al Síndico General del Estado, para que se eleve al soberano conocimiento de S. M. el Emperador, y lo firmaron. — Thomas Cañete, Alcalde ordinario. Julian Laguna, coronel del Departamento. Domingo Blanco, comisionado interino de los Tapes. Juan Ventura Morales, comisionado de Tomas Cuadra. Francisco Xavier Riera, comisionado de la costa del Rio Negro. A ruego de Vicente Agüero, Manuel Antonio Balverde. A ruego de José Antonio, Fretes. Manuel Antonio Balverde. A ruego de Justo Pascual Ximenes. Manuel Antonio Balverde. A ruego de José Ignacio Ayala, Manuel Antonio Balverde. A ruego de Andres Avelino Gari, Manuel Antonio Balverde. A ruego de Juan Francisco Mosqueira, Manuel Antonio Balverde. A ruego de Pedro Pablo Cabrera, Manuel Antonio Balverde. A ruego de Gavino Antonio Paredes, Manuel Antonio Balverde. A ruego de Pedro Pablo Silva, Manuel Antonio Balverde. A ruego de Pablo Espino

dola, Manuel Antonio Balverde. A ruego de Mariano Velazquez, Manuel Antonio Balverde. A ruego de Matias Martinez, Manuel Antonio Balverde. A ruego de Juan Antonio Peralta, Manuel Antonio Balverde. A ruego de Manuel Ramirez, Manuel Antonio Balverde. A ruego de Julian Romero, Manuel Antonio Balverde. A ruego de Juan Silva, Manuel Antonio Balverde. A ruego de Fortunato Silva, Manuel Antonio Balverde. A ruego de Eustaquio Rolon, Manuel Antonio Balverde. A ruego de Martin Liscano, Manuel Antonio Balverde. A ruego de José Antonio Silva, Manuel Antonio Balverde. A ruego de Alejandro Martinez, Manuel Antonio Balverde. A ruego de José Domingo Zapata, Manuel Antonio Balverde. A ruego de Juan Blanco, Manuel Antonio Balverde. A ruego de Vicente Gomez, Manuel Antonio Balverde. Rufino Vera. Seberino Medina. Vicente Olivera. Vicente Benites. A ruego de José Antonio Canabé, Manuel Antonio Balverde. A ruego de Pedro Nolasco Villanueva, Manuel Antonio Balverde. A ruego de Valentin Mosqueira, Manuel Antonio Balverde. A ruego de Carmelo Roldan, Manuel Antonio Balverde. Custodio José Lopez. José Ledesma. Bonifacio Laguna. A ruego de José Andradá, Manuel Antonio Balverde. A ruego de Basilio Cabral, Manuel Antonio Balverde. A ruego de Cristobal Gallo, Manuel Antonio Balverde.

Concuerda con el Acta Original à que en lo necesario me remito, y para que conste doy la presente que firmo en San Pedro à catorce de Mayo de mil ochocientos veintitres. — *Thomas Cañete* Alcalde ordinario.

Acta del Departamento de Paysundú.

Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor. — Tengo el honor de acompañar à V. E. la copia de la Acta original (que queda archivada en esta Comandancia, y à que me remito en caso necesario,) y ratificacion de la incorporacion al *Imperio del Brasil*, la que en nombre de este Departamento ruego à V. E. tenga la voluntad de elevarla à la Augusta presencia de *Su Magestad Imperial*, à fin de que se digne admitir este testimonio de la adhesion à su augusta persona.

Los Pueblos y distritos de este Departamento dán à V. E. las gracias por el zelo, que siempre ha tenido, sobre proporcionar à los habitantes de esta Provincia bases seguras, que afianzen la prosperidad general; y siendo ésta:

una de las principales, no les queda duda alguna en con- seguir la que en ella expresan. Dios guarde à V. E. muchos años. Paysandú Mayo 26 de 1823. — *Ramon Santiago Rodriguez.* — Ilustrísimo y Excelentísimo Señor Brigadier, Sindico General Don Tomas Garcia de Zúñiga.



En la Villa de Paysandú à 25 de Mayo de 1823, el Coronel Comandante de este Departamento, y Alcalde Ordinario de dicho, juntos y congregados con los Jueces comisionados y vecinos propietarios de esta Villa, hacendados de la campaña, y comerciantes de este Departamento, convocados todos à virtud del Oficio del Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Sindico General del Estado, que con fecha 28 de Abril fue recibido en este Departamento; el que despues de haberse leído en voz alta è inteligible, hizo el Señor Coronel Comandante del Departamento la siguiente narracion del estado de la Provincia, los derechos de sus habitantes, y declaracion de sus sentimientos sobre las bäsas que deben afianzar el sociogo publico, y exterminio de los males que podian sufocar à la Provincia.

Habitantes de este Departamento: acabais de oir la integridad con que me habla el Señor Sindico General de la Provincia sobre libertarla de los males que pueden oprimirla, y que con sencillez os hace ver dispongais espontaneamente de vuestra suerte. Si como Gefe os he reunido para esta importante decision, como vecino y habitante en ella, os manifiesto mis sentimientos, impelido únicamente por los derechos de la recta razon, deberes de un Ciudadano, y desempeño de mi instituto. *Representantes:* toda Nacion debe meditar sobre sí misma, si ha de trabajar con suceso en su felicidad. Necesita poseer un exàcto conocimiento de su posicion para tomàr las medidas convenientes à aquel fin: de los progresos que ha hecho, y de los que le quedan que hacer para ser dichosa: de sus virtudes ò defectos para conservar las unas, y enmendar ò corregir las otras. Sin esta instruccion seran inevitables sus yerros y casuales sus aciertos: se equivocarán frecuentemente, creerà que se porta con prudencia, imitando à las que se reputan por hábiles, y no advertirá que lo que es saludable y provechoso à unas, es opuesto y perjudicial à otras.

Todo Ciudadano está en la obligación de amar sinceramente à la Patria, y de contribuir à su felicidad; es consecuencia forzosa. Yo no quiero recordaros la impotencia de la Provincia, pues vosotros mismos experimentais la escasez de los recursos de ella. En medio de algunas convulsiones, que agitaban nuestro socio, y perturbaban el orden social de nuestra campaña, os habeis mostrado como verdaderos Ciudadanos amantes à la paz; habeis desempeñado los deberes de vuestra obligación hacia vuestro socio, despreciado los convites de los Jefes del desorden. En efecto, habeis conseguido el fruto del socio de que disfrutais.

El instituto de mi empleo, es el de poder reglar las acciones de los hombres, unir sus voluntades al bien publico, y proporcionar los medios de lograr la prosperidad general, de que depende la particular de las familias. Si me opusiese ò vulnerase estas virtudes, cometeria un delito afrentoso y detestable, y si incurriese en él, violaria los sagrados empeños que contrage, y me haria complice en la mas odiosa ingratitud. Este mismo conocimiento es quien me obliga à instruiros sencillamente en los puntos mas esenciales, por los que habeis sido convocados; y en los que habeis decidir segun vuestras opiniones. El Gobierno Imperial, y la propia Provincia, es garante en vuestras opiniones, por cuanto su deseo es mandar por la libre voluntad de los Pueblos.

Con lo cual se abrió la sesion, y propuestos los siguientes puntos. — Primero: si los concurrentes estaban convencidos ò no de que la incorporacion y federacion de esta Provincia al Imperio del Brasil, era único medio de poner termino à los males de la revolucion, y dar à la Provincia aquella libertad de que es susceptible en las circunstancias. Segundo: si sería preferible para conseguir mayores ventajas, reconocer al Gobierno de Montevideo, y adptar sistema que anuncian sus papeles publicos. Tercero: si en la primera proposion convendrá hacer algunas peticiones à S. M. I., y à las Autoridades aquí existentes, à mayor beneficio del pais, e mejoras de administracion.

Oidas que fueron las proposiciones por los concurrentes, votaron por aclamacion — que estaban conformes, y que preferian la Incorporacion al Imperio del Brasil en los terminos que se hizo en la Acta de 20 de Octubre de 1822; pero que era preciso que el Señor Sindico declarase si estaba aceptada la incorporacion y sus bases, para saber el

motivo por que no se ponía en ejecución lo prometido en ellas à favor de los Pueblos y de los habitantes propietarios de la campaña. — Que convendría separar la autoridad Civil de la Militar; levantar los alojamientos, y restablecer la renta de correos para los Pueblos de la Provincia; pues por la escasez de Postas se recargan los auxilios de caballos à los habitantes, y las correspondencias se atrazan tanto del servicio, como particulares. — Que en todo lo demas estaban conformes en todo cuanto se habia acordado en el Acta del Departamento de Canelones hecha al mismo fin, y efecto. Todo lo que firmaron ante el Señor Alcalde ordinario que autorizó con dos testigos à falta de escribano. — Coronel Comandante, Ramon Santiago Rodriguez. Zacarias Fonticely. A ruego de D. Juan Pereira, Juan Bautista Zavalló. Juez comisionado, Ramon Obregor. Coronel reformado, Joaquin Nuñez Prates. Carlos Pascual. Rafael Sainz de la Calleja. Isidro Fernandez. Francisco Payró. Manuel Pernia y Olmo. Manuel Ortiz. Juan Gonzalez. Felipe Iglesias. José Escudero. Juan José de Alluntiz. Andres de Rivas. Manuel Antonio Paz de Sotomayor. Anacleto de las Cajigas. Ramon de Lema. José Aldao. José Maria Zambrana. Daniel Page. Fausto Aleman, Faustino Tegera. Bernardo Posadas. Cayetano Manuel de Almagro. Guillermo Curling. José Maria Sainz de la Maza. Tomas Francia. Manuel Antonio Gonzalez. José Salas. Pedro Pablo Gamarra. Benigno Morales. Juan Andres Ramos. Isidro Pascual. Francisco Santa Cruz. Manuel Pereira. Tomas Paredes. Juez comisionado, José Casal. Francisco Pereira de la Rosa. A ruego de Don Pedro Frigola, Francisco Pereira de la Rosa. José Peres. Isidro Viera. Benito Martinez. Domingo Fraga. Gregorio Frutos. Jues comisionado, Luiz Rodrigues. Jues comisionado, Juan Bautista Cartagenet. Andres Peres. Andres Savaté. Bartolomé Ortis, Alcalde ordinario de este Departamento; y los testigos con quienes se autorizó el Acta original que fueron Don Rafael Gamas, y D. Juan Vicente Truyól.

Es copia de la Acta original que queda archivada en esta Comandancia. — *Ramon Santiago Rodriguez.*

Oficio y Acta del Ilustre Cabildo de la Villa de Santo Domingo Sorianó al Ilustrisimo y Excelentisimo Señor Síndico General del Estado.

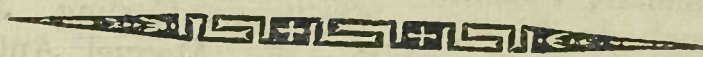
Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor. — Las mas veces este Cabildo tiene que vencer inconvenientes para realizar sus deseos, en

sus contestaciones de importancia, con aquella oportuna prontitud que quisiera.

La ocupacion del arado ha hecho retardar la reunion del vecindario de esta Jurisdiccion, à que se agrega las muchas aguas que privaron la reunion en el dia prefijado, por cuya causa se transfirió para el dia de la fecha; motivo por que no ha habido la concurrencia que debia, y se deseaba: cuyo resultado tiene la satisfaccion este Cabildo remitir à V. E. copia autorizada para los fines que ella misma expresa.

El Cabildo ha manifestado anteriormente à V. E. los sentimientos que le animan: hoy se ratifica en ellos, y espera respirarlos, y conservarlos siempre con toda su integridad.

Dios guarde à V. E. muchos años. Sala Capitular de esta Villa de Santo Domingo Soriano Julio 7 de 1823. — Miguel Bonifacio Gadea. — Juan José Acosta. — Juan José Gadea. — Rudesindo Acuña. — Joaquin Madril. — José Vicente Gallegos. — Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Síndico General del Estado Don Tomas Garcia de Zúñiga.



En esta muy noble, valerosa, y leal Villa de Santo Domingo Soriano, Puerto de la salud del Rio Negro, en siete dias del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y tres, reunidos los Señores que componen su Ilustre Cabildo, el Señor Cura y Vicario excusador de esta Parroquia, y los Señores Coronel Comandante de este Departamento, y el caballero Comandante de la Flotilla del Uruguay, y el Mayor y Comandante militar de esta Villa, los Comisionados de esta Jurisdiccion, con todos los demas vecinos y comerciantes de esta Villa, hacendados y propietarios de su Jurisdiccion que subscriben, el Señor Alcalde ordinario de primer voto, como Presidente de esta Asamblea, dijo así. — " ¿ Os acordais, Ciudadanos y amigos, el motivo que nos reunió el dia diez de Noviembre del año anterior? Ya tendreis presente que en ese dia memorable, declaramos nuestra Independencia política, ratificamos nuestra incorporacion al Grande Imperio del Brasil, en conformidad de lo acordado por el Congreso extraordinario de la Provincia, y que proclamamos por nues-

ero único y primer Emperador al Señor Don Pedro de Alcántara. Yo voy à recordaros las causales que consideramos para esta resolucion, por que son las mismas que deben obrar en el objecto de esta nueva reunion.

Creimos, pues, entonces, que despues de haber sido aceptada generalmente por Su Alteza Real el Principe Regente y defensor perpetuo del Brasil; bajo las condiciones acordadas por el Congreso extraordinario de la Provincia, admitiendo en su Consejo de Estado al Diputado del Ex.^{mo} Señor Síndico Procurador General del Estado Cisplatino como su Representante cerca de la Real Persona, estaba en los intereses y deberes de este Estado, entrar en la gran confederacion del Brasil, aclamando por nuestro Emperador al Señor Don Pedro de Alcántara, en la misma forma, y con la misma formalidad que lo habian hecho los Pueblos, Cabildos, Gobiernos, y Tropas de las Provincias confederadas. Lo primero, porque de este modo asegurabamos nuestra Independencia, en la Independencia general del Continente de la America del Sud: segundo, porque aseguramos nuestra libertad y derechos, teniendo una intervencion directa en la constitucion liberal de las Provincias confederadas. Tercero, porque forma parte de un basto y poderoso Imperio. Cuarto, porque constituido este Estado bajo el Gobierno y proteccion de un Emperador constitucional y Poderoso, deja garantida para siempre la seguridad de su territorio unido por la naturaleza al Continente del Brasil, la libertad civil de los Pueblos, y la propiedad, tranquilidad, y derechos de todos sus habitantes. Quinto, porque con esta resolucion se sofocaban, y quedaban nulos los esfuerzos con que trabajaban los hombres perversos y ambiciosos para sumir al Pais en todos los horrores de la pasada anarquía, abusando de los sagrados nombres de *Libertad y Patriotismo*; y finalmente, porque no teniendo este Estado los elementos necesarios para constituirse en Nacion Independiente, dictaba la razon, y la conveniencia publica y privada, se confederase é incorporase à un Imperio poderoso que le defendiese de las invaciones extrangeras y de las intrigas de los perturbadores del orden interior. Estas fueron las resoluciones en que se apoyò nuestra resolucion, y son las mismas que el Cabildo nuevamente propone à vuestra consideracion, para que partiendo desde sus principios, decidais libre y voluntariamente sobre vuestra situacion política, y futura felicidad.

El sistema que ha adoptado el Cabildo de Montevideo creándose Soberano de Gobierno del Estado, imputando á los habitantes y Pueblos de la Campaña una concordia con sus ideas que jamas ha existido, quiere desmentir aquello mismo que sancionasteis en ese celebre dia: para ello ha tocado todos los resortes de la intriga, y con ella llegó á alcanzar que en una parte de la campaña, empezáran á dejarse sentir los horrores de la anarquia que habeis procurado evitar, pero que felizmente terminaron á impulsos de las disposiciones del Gobierno, siempre vigilante de aquella tranquilidad que está comprometido guardar en defensa de nuestros derechos y propiedades.

Al Cabildo, y á vosotros Ciudadanos, toca en estas circunstancias manifestar de un modo auténtico el medio mas oportuno á prevenir ese cúmulo de males en que el desorden pudiera envolver la Provincia, y al efecto el Cabildo plenamente instruido de las actas celebradas por los Cabildos de la Villa de Guadalupe, Ciudad de Maldonado, y Colonia del Sacramento; asi como el Manifiesto del Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Sindico General del Estado, fecho á primero de Abril del presente año, cuyos Documentos están á vuestra vista, pone en vuestra consideracion los puntos siguientes.

Si la incorporacion del Estado Cisplatino al Imperio del Brasil, será el medio de finalizar los males de la revolucion, dando de este modo á la Provincia aquella libertad de que es susceptible en las circunstancias. Segundo, si para alcanzar este objecto deberá preferirse reconocer al Gobierno de Montevideo, adoptando su sistema, e desconociendo el preponderante que reina en toda la Campaña bajo la direccion del Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor General *Baron de la Laguna*. Tercero, lo que convendria hacer presente, y pedir á S. M. I., y á la autoridades aqui existentes en mayor beneficio del Pais, favor de sus habitantes y mejoras de la Administracion pública en todos respectos. El Cabildo, Ciudadanos, pudiera indicaros su opinion relativa á los tres puntos propuestos, pero como Representante de vosotros, y Padre de sus Pueblos, debe reprimir sus sentimientos mientras consulta vuestra voluntad, y ocultar su parecer por que no sirva de guia a vuestros votos. ”

Concluida esta exposicion, el Señor Alcalde ordinario de primer voto y presidente, repartió á los concurrentes los Documentos que acreditan la opinion de los Cabildos citados, para que impuestos detenidamente de ellos, asi

como del contenido del Manifiesto dicho del Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Sindico General del Estado, consultasem y dijesen lo que mejor les pareciese sobre el particular, y despues de un largo intervalo, se acordò por todos generalmente la resolucion de los puntos propuestos en estos términos.

Que estaban, pasaban, y ratificaban en la incorporacion del Estado Cisplatino al Imperio del Brasil, bajo las condiciones y cláusulas estabecidas en el Congreso extraordinario de la Provincia, en la firme creencia de ser el único medio de terminar los males terribles de la revolucion, y dár á la Provincia aquella libertad de que es suceptible en las circunstancias. Que en ninguna forma reconocian al Gobierno de Montevideo, ni adoptarian su sistema, persuadidos de que está en oposicion de los intereses comunes, y particulares de la Provincia, y que su voluntad era seguir como hasta aquí bajo los auspicios del Gobierno, que tan dignamente rige el Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor *Baron de la Laguna*. Que por lo que respecta à hacer presente y pedir à Su Magestad Imperial lo que mas convenga à la comun felicidad, engrandecimiento del Pais, y sus habitantes, y mejoras de la Administracion publica en todos sus ramos, suplicaban al Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Sindico General del Estado, recabase de Su Magestad Imperial el cumplimiento de las bases, y condiciones sancionadas en el Congreso extraordinario de la Provincia, sin perjuicio de las que en adelante pueda convenir solicitar la Provincia en su beneficio, para cuyo caso deberàn tener su lugar por representacion de los Diputados de sus respectivos Departamentos. — Que se sacasen dos copias autorizadas de esta Acta, una para dar conocimiento de ella al Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor *Baron de la Laguna*, y otra para el Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Sindico General del Estado, à fin de que se sirvâ elevarla à la augusta presencia de Su Magestade Imperial, parâ que, si merece su soberana aprobacion, se digne mandarla registrar en los archivos del Imperio.

Asi lo declaramos, acordamos, sancionamos los abajo subscriptos en el proprio dia, mes, y año. Miguel Bonifacio Gadea, Alcalde de primer voto. Juan Jose Acosta, Alcalde del segundo voto. Juan Jose Gadea, Regidor decano, Rudesindo Acuña, Regidor Segundo. Joaquin Madrid, Regidor Tercero. Jose Vicente Gallegos, Sindico Procurador. Pedro Norverto Fuentes, Coronel y Comandante. Francisco de Paula Rivera, Cura y Vicario excusador. Jacinto Roque de Sena Pereira, Comandante de la Flotilla.

Manuel Ferreira Saldaña, Mayor y Comandante. Manuel Ramallo, Capitan. Jose Meliton Lima, Ayudante del Receptor. Pedro Rivero, Juez comisionado. Mariano Aquino, Juez comisionado. Jose Vasallo. Pablo Granet. Francisco Gadea. Feliz Jose Gadea. Simon Bovadilla. Jacinto Barbie. Martin Gadea. Pascual Vasquez. A ruego de Jose Villarino, Jacinto Barbie. A ruego de Gavino Gomez, Pascual Vasquez. Pedro Duarte Viegas. Miguel Julian Rodriguez Pintos. A ruego de Antero Magallan, Juan Pedro Britos, y Cornelio Ledesma, Gregorio Gallegos. A ruego de Mariano Lescano, Doroteo Senas, Francisco Pereyra, Nolasco Andino, y Eusevio Acosta, Gregorio Gallegos. A ruego de Bernardino Asurillo, Laureano Ramos, y Jose Cardoso, y por mi, Modesto Galeano. Jose Simon Rangel. A ruego de Francisco Miranda, Agostin Lescano, Sebastian Sayas, y Jose Cardoso, Gregorio Gallegos. A ruego de Alejo Magallan, Roberto Ayala, y Santiago Aquino, Gregorio Gallegos. Tadeo Barragan. Juan Andres Magallan. Marcelino Lescano. Lucas Aquino. Francisco Sosa. — Concuerta con el original de su contesto à que me refiero. — *Miguel Bonifacio Gadea.*

Coleccion de las Aclamaciones de los Pueblos, Cabildos, y Cuerpos Militares del Estado Cisplatino, declarando su confederacion a las Provincias libres del Imperio del Brasil, y proclamando por su Emperador Constitucional al Señor DON PEDRO DE ALCANTARA, antes Principe Regente, y Defensor Perpetuo de aquel Reino.

ACLAMACIONES DE LOS CUERPOS MILITARES.

Aclamacion del Regimiento de Dragones de la Union.

EN el Arroyo de la Virgen, á diez y siete dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos veinte y dos, á las once de la mañana reunido en formacion el Regimiento de Dragones de la Union, su Comandante el Coronel D. Fructuoso Ribera, manifestó á los Señores Oficiales, las incalculables ventajas que resultarían al Estado Cisplatino de imitar á los demas Cuerpos de Tropa Veterana, Pueblos, Cabildos de las Provincias del Brasil, que habían declarado solemnemente su Independencia, y Confederacion, aclamando por su Primer Emperador Constitucional al Señor D. Pedro de Alcantara, antes Principe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil, bajo el Juramento de Jurar, Guardar, Mantener y Defender la Constitucion Politica del Imperio, que hiciese la Asamblea General Constituyente Legislativa del Brasil, compuesta de los representantes de todas las Provincias confederadas; cuya aclamacion hizo el dia doce del corriente al frente de las Tropas del Continente el Ex.^{mo} Señor Baron de la Laguna, Jefe del Ejército, Gobernador, y Capitan General de este Estado, y que seguirán haciendo los Pueblos, Cabildos, y Cuerpos Militares, como una medida las mas importante para fijar la Libertad

é Independencia de este Estado, sofocar las aspiraciones de los anarquistas, y garantir bajo la poderosa proteccion del Imperio los inalienables derechos de los pueblos, poniendo un término no esperado á la Revolucion de estos Países: seguidamente vueltos los Señores Oficiales á ocupar sus puestos, en sus respectivas Compañias, dirigió la voz al todo del Regimiento, expresándose en estos términos.—

Soldados: doce años de desastrosa Guerra por nuestra Regeneracion Politica nos hicieron tocar el infausto término de nuestra total ruina, con tanta rapidez quanto mayor fue nuestro empeño por conseguir aquel fin laudable: este desastre era consiguiente á nuestra impotencia, á nuestra pequenez, á la falta de recursos, y demas causas, que por desgracia debeis tener bien presentes, y que mas de una vez habrán hecho verter vuestra sangre infructuosamente. El remedio de tantos trabajos, desgracias, y miserias, demasiadamente nos lo tiene exígido, y enseñado la experiencia, pues que no es otro que apoyarnos de un poder fuerte é inmediato para ser respetables ante los ambiciosos y anarquistas que no pierden momentos para proporcionarse fortuna y esplendor á costa de vuestros intereses, de vuestro sosiego y tranquilidad, y ultimamente de vuestras vidas, mil veces mas apreciables que la de aquellos fraticidas: si ellos se desvelan por su interes particular, y momentaneo; con cuanta mas razon debemos nosotros desvelarnos para fijar para siempre los destinos de nuestro amado Pais? Y así, Soldados, en ratificacion de los deseos que ha doce años manifestais, decid con migo — 1.º Viva nuestra Santa Religion. — 2.º Viva la Independencia del Brasil, y del Estado Cisplatino. — 3.º Viva la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil. — 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino. — 5.º Viva la Emperatriz del Brasil, y la Dinastia de Brasil y del Estado Cisplatino. — 6.º Viva el Pueblo Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino. — 7.º Viva la Incorporacion del Estado Cisplatino al Grande Imperio Brasilense. —

Estos vivas fueron corespondidos con el mayor júbilo por todos los Señores Oficiales, con aclamaciones, y salvas de fusilería. De este modo concurrió con sus votos el Regimiento de Dragones de la Union, á la exáltacion del Señor D. Pedro Primero, al trono del Brasil, y por no hallarse en la actualidade el Capellan del Regimiento, acordó diferir para quando se alle en él, la misa solemne con *Te Deum* que se celebrará en el mismo Regimiento, para sele-

lar tan plausible acto con sus súplicas al Todo Poderoso, por la conservacion, y acierto de S. M. I., por el de la Asamblea General Constituyente y Legislativa, y por el del Estado Cisplatino: asi mismo acordó que se estendiese Acta de esta aclamacion en el Libro del Regimiento, firmada por su Coronel y Oficiales, y que se pase una copia autorizada de ella al Ex.^{mo} Señor Baron de la Laguna, para su conocimiento; y otra al Ex.^{mo} Señor Sindico Procurador General del Estado, para que se digne elevarla á la Augusta Presencia del Emperador, con las mas plausibles felicitaciones; y activar en cuanto esté de su parte las elecciones de Diputados, á la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Imperio del Brasil. — Fructuoso Ribera, Coronel. — Juan Antonio de Laballeja, Teniente Coronel. — Bernabé Saens, Mayor. — Pedro Delgado, Ayudante. — Estanislao Duran, Teniente Ayudante. — Juan José Martinez, Capitan Cuartel Maestre. — Antonio Toribio, Teniente Agregado. — Juan Maria Turreiro, Secretario. — Fray Manuel Ubeda, Capellan. — Julian Laguna, Capitan. — Ramon Mansilla, Capitan. — Bonifacio Isas, Capitan. — Blas Jauregui, Capitan. — Manuel Laballeja, Capitan. — Bernabé Ribera, Capitan. — Ipólito Dominguez, Teniente. — Bacilio Araujo, Teniente. — Serbando Gomez, Teniente. — Juan Toribio Lopez, Teniente. — Carlos Bargas, Teniente. — Francisco Herrera, Teniente. — Joaquin Barela, Teniente. — Andres Albarado, Teniente. — Domingo Castro, Alferez. — Juan Diaz, Alferez. — Jacinto Trapani, Alferez. — Pascual Usinaga, Alferez. — Miguel Remigio Carcia, Alferez. — Bernardino Malbares, Alferez. — Está conforme con su original que obra en el Libro del Regimiento — *Fructuoso Ribera.* — *Juan Maria Turreiro*, Secretario.



Aclamacion del Regimiento de Caballería de Milicias.

En la Ciudad de la Colonia del Sacramento, á los veinte y ocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos veinte y dos, reunido en formacion el Regimiento de Caballería de Milicias de este departamento, le manifestó su Coronel D. Basco Antunes, las incalculables ventajas que resultarían á este Pais de imitar la conducta de los cuerpos

de Tropa Veterana , Pueblos , y Cabildos de las Provincias del Brasil , que habian declarado solemnemente su independencia , y confederacion , aclamando por su primer Emperador Constitucional al Sr. D. Pedro de Alcántara , antes Principe Regente , y Defensor Perpetuo del Brasil , bajo el juramento previo que debia prestar el Augusto Señor de jurar guardar , mantener , y defender la Constitucion Politica del Imperio , que hiciere la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil compuesta de los representantes de todas las Provincias Confederadas ; cuya aclamacion acababa de hacer el dia doce del corriente el Ex.^{mo} Sr. Baron de la Laguna , General en Jefe del Ejército , Gobernador y Capitan General de este Estado , al frente de todas las tropas de su cuartel general ; cuya marcha seguirán todos los Pueblos , Cabildos , y Milicias , como la única medida capaz de fijar la Libertad è Independencia de este País , sofocar las aspiraciones de los anarquistas , y garantir bajo la poderosa proteccion del Imperio los derechos de los Pueblos , el sosiego público , la seguridad individual , y la propiedad de los Ciudadanos , poniendo un término feliz à la revolucion de nuestro territorio. Y à continuacion , en el tono del mas expresivo , y patriótico entusiasmo : dió el Señor Coronel Comandante del Regimiento los siguientes vivas , que fueron correspondidos con el mayor júbilo por todos los Señores Oficiales , y soldados con aclamaciones , y salvas repetidas de fusilería. — 1.º Viva nuestra Santa Religion. — 2.º Viva la Independencia del Brasil , y del Estado Cisplatino. — 3.º Viva la Asamblea General Constituyente , y Legislativa del Brasil. — 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil , y del Estado Cisplatino el Señor D. Pedro Primero. — 5.º Viva la Emperatriz del Brasil , y del Estado Cisplatino , y la Dinastia de Braganza Imperante en el Brasil , y en el Estado Cisplatino. — 6.º Viva el Pueblo Constitucional del Brasil. — 7.º Viva la Incorporacion del Estado Cisplatino al grande Imperio Brasilense. — De este modo concurrió con sus votos el Regimiento de Milicias de Caballería del departamento de la Colonia , à la exáltacion del Señor D. Pedro Primero al trono del Imperio del Brasil , y acordò se estendiese acta de esta aclamacion en el Libro del Regimiento , firmada por su Coronel , y Oficiales , y que se pase una copia auténtica al Ex.^{mo} Señor Capitan General , para su conocimiento , y otra al Ex.^{mo} Señor Síndico General de este Estado para que se digne elevarla à la augusta presencia del Emperador con las mas plausibles felicita-

taciones, y activar en cuanto esté de su parte las elecciones de Diputados á la Asamblea General Constituyente, y Legislativa del Imperio del Brasil. — Es copia del original al que nos referimos, y para los fines acordados, expedimos la presente autorizada por nosotros los Oficiales del Regimiento, en la Ciudad de la Colonia del Sacramento, año, mes, y día de su otorgamiento. — Basco Antunes Macel, Coronel del Regimiento. Pedro Sepeda, Mayor del Regimiento. José Barcos, Capitan del Regimiento. Casimiro Gomez, Capitan del Regimiento. Juan Carro, Teniente del Regimiento. Francisco Aguirre, Teniente del Regimiento. Jerardo Ramirez, Alférez del Regimiento. Juan Domingo Escalla, Alférez del Regimiento. José Donato Franco, Alférez del Regimiento. Simón Navarro, Alférez del Regimiento.

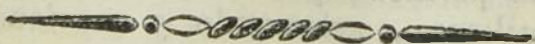


Aclamacion del Cuerpo de Milicias de Maldonado:

En la Ciudad de San Fernando de Maldonado, á seis días del mes de Noviembre del año de mil ochocientos veinte y dos, noticioso el Coronel del departamento D. Paulino Pimienta, de los sucesos últimos de las Provincias del Brasil; acordó reunir y reunió los Oficiales de su conando (á excepcion de algunos que se hallan enfermos y ausentes) y les hizo presente, que todas las Provincias del Brasil habian declarado solemnemente su independendia, aclamando por su primer Emperador Constitucional al Señor D. Pedro de Alcantara, antes Principe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil, bajo el juramento de jurar, guardar, mantener y defender la Constitucion politica que hiciere la Asamblea General Constituyente, y Legislativa compuesta de los representantes de todas las Provincias confederadas, y que habiendo hecho la misma proclamacion el 12 de Octubre al frente de las tropas del continente el Ex.^{mo} Señor Capitan General Baron de la Laguna, y seguidamente al frente de su Regimiento el Ill.^{mo} Señor D. Fructuoso de Rivera, y algunos Pueblos de la Provincia, era de su deber reunirlos, para que de acuerdo deliberacen; si habian de seguir la marcha de aquellos cuerpos y pueblos, ó si habian de abrazar algun otro partido que se creyese mas vantajoso: en esta virtud el Señor Coronel y Oficiales subscriptos discurrieron de

este modo: — Buenos Ayres y Entre Ríos no se hallan en estado tan fuerte, que puedan mantenerse en el mismo, y auxiliar à este país, de un modo que se haga respetar antes las facciones que advertimos dentro de nuestra misma Provincia, y antes cualquier poder extranjero que intente invadirnos, y siendo estas dos Provincias los objetos mas inmediatos, sobre los cuales podríamos fijar nuestras miras; es visto debemos buscar por otras regiones el báculo que ha de sostener nuestra senectud. Que la España, prescindiendo de su estado de impotencia, se halla à dos mil leguas de distancia, y que aunque cuando diese el paso de reconocer la independencia de la América, sería por las ventajas que este reconocimiento le reportaria, mas no porque se halle en estado de socorrernos en nuestra actual indigencia, últimamente la desgracia de los postreros sucesos de la guerra nos obligaron à incorporarnos de un modo poco decoroso à la corona de Portugal, y por consiguiente quedamos uncidos al fidelísimo yugo, ó al de las Cortes de Lisboa, en lugar del católico que habíamos logrado sacudir: en este estado para entrar nosotros en el rango de una nacion, ó provincia absolutamente independiente, aprovechándonos de los momentos presentes, es preciso que consideremos — que nuestro país està desierto, sin elementos, sin brazos, sin recursos; en fin cual un tierno pàrvulillo à quien una madre cruel, è inmoral, arroja de su seno à la puerta de un vecino; y así és que bien meditadas las circunstancias, y plenamente convencidos de cuanto conviene à los intereses del Brasil, y del Ex.^{mo} Señor Capitan General Baron de la Laguna, para que de este modo sea nuestro estado gobernado por su leyes con representacion nacional bajo la proteccion de un imperio, y de la confederacion de las demas Provincias; asegurando así su libertad è independencia, en la independencia general de nuestro continente, ciertos de los riesgos en que tratan precipitarnos las facciones de hombres que ambicionan por sus fines particulares, hacernos sufrir la segunda decada de nuestra total ruina. — Por lo tanto demandan las circunstancias, la razon, la conveniencia pública y privada, nos confederemos é incorporemos à un Imperio poderoso por su naturaleza, para que nos defienda ó proteja en toda invasion que cualquier Nacion Estrangera, ó los perturbadores del orden intentasen sobre nosotros. — Por todas estas consideraciones, acordamos por nuestra parte, y como intérpretes de la voluntad de los demas Oficiales enfermos y ausentes, que debemos declarar, y declaramos nues-

tra independencia política, y nuestra incorporacion al grande Imperio Brasiliense, aclamando y proclamando con toda la efusion de nuestros mejores sentimientos por único y primer Emperador Constitucional al Señor Don Pedro de Alcântara, antes Principe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil; y para el efecto el Señor Coronel en el tono del mas patriótico entusiasmo dió los siguientes vivas, que fueron correspondidos por los Señores Oficiales: — 1.º Viva nuestra Santa Religion. — 2.º Viva la independencia del Brasil y del Estado Cisplatino. — 3.º Viva la Asamblea General Constituyente del Brasil, y del Estado Cisplatino. — 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brazil, y del Estado Cisplatino el Señor Don Pedro Primero. — 5.º Viva la Emperatriz del Brasil, y del Estado Cisplatino y la dinastia de Braganza imperante en el Brasil, y en el Estado Cisplatino. — 6.º Viva el Pueblo Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino. — 7.º Viva la incorporacion del Estado Cisplatino al grande Imperio Brasiliense. — De este modo concurrió el cuerpo de Milicias de este departamento de Maldonado à la exáltacion del Señor Don Pedro Primero al trono del Brasil, y acordò que se estendiese acta de esta aclamacion, y que se pasase una copia autorizada al Ex.^{mo} Señor Capitan General para su conocimiento, y otra al Ex.^{mo} Señor Sindico General del Estado para que se digne elevarla à la Augusta Presencia del Emperador, con la mas plausibles felicitaciones, y activar en cuanto estè de su parte la eleccion de diputados à la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Imperio del Brasil — Juan Paulino Pimienta, Coronel. Jose Cantera, Capitan. Manuel Araujo, Capitan. Jose Gordillo, Capitan. Francisco Antonio Benites, Capitan. Miguel Lopez de los Rios, Teniente. Agustin Noguez Teniente. Jose Suares, Teniente. Juaquin Machado, Teniente. Juan Cartagena, Alferez. — Està conforme en todas sus partes con el original que con oficio de este dia pasó al mui ilustre Cabildo de esta Ciudad para que lo coloque en sus archivos, por no tenerlo el cuerpo de Milicias de su mando, y para los fines indicados en la misma acta doy el presente testimonio en Maldonado á ocho de Noviembre, de mil ochocientos veinte y dos años. — Juan Paulino Pimienta, Coronel, Comandante del departamento de Maldonado.



Copia.

Nos trinta, e hum dias do mez d'Outubro de mil oitocentos, e vinte e dous, na Villa do Mello, Departamento do Serro do Largo do Estado Cisplatino em Caza de Residencia do Coronel de Infantaria do Departamento Duarte Guilherme Correa de Mello, em presença do mesmo reunidos os Officiaes Militares de differentes Corpos de Milicias abaixo assignados, moradores, e Fazendeiros do Departamento, por elles e em nome de todos, falou o Sargento mór de Milicias Bento Gonçalves da Silva, e disse — Que ten-
 „ do elles Officiaes vindo como os demais moradores do De-
 „ partamento a esta Villa para ratificarem perante o Juiz
 „ Ordinario da mesma Villa, o acto d'incorporação d'este
 „ Estado ao Imperio do Brazil, e declararem sua independen-
 „ dencia politica, e Acclamando, e Proclamando por seu pri-
 „ meiro Imperador Constitucional, ao Senhor Dom Pedro
 „ d'Alcantara, antes Principe Regente do Brasil, na for-
 „ ma que as demais Povoações d'este Estado o tinham pra-
 „ cticado, lhes tinha parecido que era de seu dever na
 „ qualidade de Militares, fazer conhecer a elle Comman-
 „ dante do Departamento, estes seus sentimentos para que
 „ os levasse ao Conhecimento do Excellentissimo Senhor Ba-
 „ rão da Laguna, Capitão General d'este Estado, e Ge-
 „ neral em Chefe do Exercito do Sul, o que rogavão as-
 „ sim quizesse fazer. „ — Tomando então a palavra o dito
 „ Coronel Commandante, disse — „ Senhores, a Natureza
 „ dotou o homem com a Razão, que he o nosso mais pre-
 „ ciozo dom, criou-o livre, e gravou em su' alma o de-
 „ zejo da felicidade: estes titulos pois nos dão o indisputa-
 „ vel direito para procurarmos por meios justos o sermos
 „ felices. O Povo do Brasil busca a sua Felicidade pelo
 „ Caminho da Justiça, e da Razão declarando sua Inde-
 „ pendencia politica, e Acclamando por seu primeiro Im-
 „ perador ao Senhor Dom Pedro de Alcantara; he pois
 „ hum dever de todo o bom Cidadão, concorrer para esta
 „ grande Obra, unindo sua Vontade à Vontade Geral da
 „ Nação, e mormente os Militares, a quem cabe a Glorio-
 „ sa tarefa de defender a Patria, e os Direitos de seus
 „ Concidadãos. Eu, Senhores, ainda que nascido em outro
 „ Hemisferio, estou naturalizado no Brasil, por que ha ja

„ quatorze annos, que sirvo neste bello Paiz; acho-me por
 „ tanto identificado com a sua cauza, e de todo o meu Ce-
 „ ração, uno o meu voto ao Voto da minha Patria ado-
 „ ptiva, e Acclamando por Imperador Constitucional do
 „ Brasil ao Senhor Dom Pedro d'Alcantara, do mesmo mo-
 „ do e forma, que o tem acclamado as Provincias confede-
 „ radas deste Imperio; gloriando-me ao mesmo tempo, que
 „ os meus sentimentos sejaõ conformes com os dos meus
 „ Camaradas presentes. Depois do que disse o Sargento mór
 „ do Estado maior do Exercito João Pedro da Silva Fer-
 „ reira, que se acha nesta Villa de passagem para a de
 „ São Jozè, e onde vai servir ás Ordens do Excellentis-
 „ simo Senhor Barão da Laguna: — Senhores, à dezoito
 „ annos que sirvo no Brasil, fiz os Estudos da minha Pro-
 „ fissão na Academia do Rio de Janeiro, tendo passado
 „ o melhor, e mais bello tempo da minha Vida no Brasil,
 „ não he pois de agora, mas sim à muitos annos, que eu
 „ me considero Brasileiro, e como tal tenho as mesmas
 „ Razões, que qualquer dos mais Patrioticos Cidadãos para
 „ querer, e amar a independencia deste Paiz, que adoptei por
 „ Patria, e o innegavel direito à Gloria de concorrer para
 „ sustentar, e defender a mesma Independencia. Porem, Se-
 „ nhores, ella seria talvez impossivel de se conseguir, se a
 „ Nação não tomasse a feliz deliberação, que acaba de to-
 „ mar, Acclamando por seu Imperador Constitucional ao Se-
 „ nhor Dom Pedro d'Alcantara: uno por tanto de todo o
 „ meu Coração o meu voto ao voto geral da Nação, re-
 „ conhecendo desde já como Imperador do grande Imperio
 „ do Brasil, ao Mesmo Augusto Senhor; e estes meus sen-
 „ timentos dezejo que sejaõ levados igualmente ao conhecimen-
 „ to do Excellentissimo Senhor Barão da Laguna. „ E ten-
 „ do concluido, mandou então o Coronel Commandante do De-
 „ partamento, de acordo com os abaixo assignados, que viesse
 „ o Livro dos Santos Evangelhos, sobre o qual cada hum de per-
 „ si prestou o juramento na forma seguinte: — Juro defender a
 „ Independencia do Imperio do Brasil, e obedecer e servir ao
 „ Senhor Dom Pedro d'Alcantara, primeiro Imperador Cons-
 „ titucional do Brasil, na forma que for determinada pela As-
 „ semblea Geral Constituinte, e Legislativa do Imperio, com-
 „ posta dos Deputados legalmente eleitos pelas Provincias
 „ Conferadas. Finalizado que foi o Juramento, o Coronel Com-
 „ mandante, possuido do mais vivo enthusiasmo, gritou: — Viva
 „ a nossa Santa Religião. — Viva a Independencia do Impe-
 „ rio do Brasil, e Estado Cisplatino. — Viva a Assembleia Ge-

ral Constituinte, e Legislativa do Imperio do Brasil. — Viva o Imperador Constitucional o Senhor Dom Pedro d'Alcantara. — Viva a Imperatriz do Brasil, e a Dynastia de Bragança Imperante no Brasil. — Viva o Povo do Brasil, e Estado Cisplatino. — Viva o Bravo Exercito do Brasil defensor da Patria, do Throno, e das Leys. — Cujos vivas forão repetidos por todos os abaixo assignados com as mais energicas demonstraçoens de verdadeiro Patriotismo. Concluidos que forão os Vivas, se assignalou dia determinado para se mandar Cantar Missa Solemne, e *Te Deum*, em acção de Graças, o que agora se não pode fazer por não haverem os Sacerdotes necessarios, resolvendo por fim que de tudo se formasse a presente Acta, e se remetesse ao Excellentissimo Senhor Barão da Laguna, para que o mesmo Senhor se sirva mandal a Registrar no Arquivo do Exercito, a qual todos assignaraõ na Villa de Mello, aos trinta e hum de Outubro de mil oitocentos, e vinte e dous. — Guilherme Correa de Mello, Ceronel e Commandante. — João Pedro da Silva Ferreira, Sargento mór do Estado maior. — Bento Glz. da Silveira, Sargento mór. — Antonio dos Santos Teixeira, Capitão. — Albano d'Oliveira Bueno, Capitão. — Hippolito Jozè Fernandes Passos, Capitão. — Diego Felis Feijó, Capitão. — Bento Rodrigues de Macedo, Alferes de R.^{es} de S. P. — Antonio Jozè d'Oliveira, Alferes. — Florencio José Cosme dos Reis, Alferes.



ACLAMACIONES DE LOS PUEBLOS Y CABILDOS.

Acta de la Villa de San José

En la Villa de San José, à diez y seis dias de Octubre del año del Señor, de mil ochocientos veinte y dos: reunidos todos los Señores que componen su illustre Cabildo y Ayuntamiento, con asistencia del Sr. Cura Párroco, y de los vecinos hacendados propietarios que suscriben, dijeron: Que habienlo llegado à su noticia, que todos los Pueblos, Cabildos y cuerpos Militares de las Provincias del Reino del Brasil han declarado solemnemente su Independencia, estableciendo un Imperio de todas las Provincias confederadas,

y han proclamado por su Primer Emperador Constitucional al Sr. D. Pedro de Alcántara, antes Príncipe Regente y Defensor perpetuo del Brasil, bajo la condicion de p estar previamente el juramento solemne -- de jurar, guardar, mantener, y defender la Constitucion que hiciere la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil, compuesta de los Diputados constitucionalmente electos por sus Provincias, poniendose la escarapela de la Independencia, y el lazo de la confederacion; cuyas aclamaciones públicas se han hecho ya por todas las Tropas del continente, por sus Gefes, y por el Ex.^{mo} Sr. Baron de la Laguna, General en jefe del Ejército, y Gobernador y Capitan General de este Estado; y considerando que despues de haber sido aceptada generalmente por S. A. R. el Príncipe Regente y defensor perpetuo del Brasil, la incorporacion de este Estado Cisplatino, bajo las condiciones acordadas por el Congreso extraordinario de esta Provincia, admitiendo en su Consejo de Estado al Diputado del Ex.^{mo} Sr. Síndico Procurador General del Estado Cisplatino como su representante cerca de la real persona, está en los intereses, y en los deberes de este Estado entrar en la gran confederacion del Brasil, y aclamar por su Emperador al Sr. D. Pedro de Alcántara en la misma forma, y con la misma solemnidad que lo han hecho los Pueblos, Cabildos, Gobiernos y tropas de las Provincias confederadas. — Primeiro: porque de este modo asegura su independencia, en la independencia general del continente de la América del Sur. Segundo: porque asegura su libertad teniendo una intervencion directa en la Constitucion liberal de las Provincias confederadas. Tercero: porque forma parte de un vasto y poderoso Imperio. Cuarto: porque constituido bajo el gobierno y proteccion de un Emperador Constitucional y poderoso dejará garantida para siempre la seguridad exterior de este territorio, unido por la naturaleza al continente del Brasil, la libertad civil de estos Pueblos, y la propiedad, tranquilidad, y derechos de todos los habitantes. Quinto: porque con esta resolucion sofoca y deja nulos los esfuerzos con que trabajan los hombres perversos y ambiciosos para sumir el Paiz en todos los horrores de la pasada anarquía, abusando de los nombres sagrados de libertad, y patriotismo. Y finalmente porque no teniendo el Estado Cisplatino los elementos necesarios para constituirse en Nacion independiente, dictan la razon, y la conveniencia pública y privada se confedere è incorpore à un Imperio poderoso, que le defienda de las ambiciones extrangeras, y

de las intrigas de los perturbadores del órden interior. Por todas estas consideraciones acordaron, que por su parte, y como intérpretes de la voluntad, y de los votos de todos los pueblos de este Departamento y comarca, declaraban, y debían declarar su independendia política — ratificaban su incorporacion al grande Imperio Brasilense — aclamaban y proclamaban con toda la efusion de sus corazones por su union, y Primer Emperador Constitucional al Señor D. Pedro de Alcántara, antes Principe Regente, y defensor perpetuo del Brasil: y en este concepto repitieron con el mayor júbilo. — 1.º Viva nuestra Santa Religión. — 2.º Viva la Independencia del Brasil y del Estado Cisplatino. — 3.º Viva la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil. — 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino el Sr. D. Pedro Primeiro. — 5.º Viva la Emperatriz del Brasil y del Estado Cisplatino, y la dinastia de Braganza, Imperante en el Brasil y en lo Estado Cisplatino. — 6.º Viva el Pueblo Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino. — 7.º Viva la Incorporacion del Estado Cisplatino al grande Imperio Brasilense. — Y concluidos los vivas, acordaron que se estienda acta de este acuerdo y resolucion, y se pase una copia autèntica firmada por todos los Señores al Ex.^{mo} Sr. Baron de la Laguna, Capitan general de este Estado, para su conocimiento, y otra al Ex.^{mo} Sr. Síndico Procurador General de este Estado, para que la eleve á la augusta Persona del Emperador, à fin de que se registre, si merece su soberana aprobacion, en los archivos del Imperio, mandando felicitarle en nombre de estos Pueblos por su inauguracion al trono del Brasil, y rogando al Expresado Señor Síndico General se digne expedir sus providencias las mas urgentes, para que sin pérdida de instantes se proceda à las elecciones de los Diputados de este Estado à la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil, sin perjuicio de la que corresponde al Departamento de Montevideo, luego que las circunstancias le permitan ejecutarlo sin inconvenientes: acordando al mismo tiempo que se solemnice esta proclamacion el dia diez y nueve del presente mes, con Misa cantada y un solemne *Te Deum*, à que gustosas concurrirán todas las autoridades Civiles, y Militares de este pueblo, con asistencia de los Ex.^{mos} Sres. Capitan General, y Síndico General del Estado, Gefes y Oficiales del Ejército à quienes previamente se les invitará por este Ilustre Cabildo. Y no siendo para mas esta reunion, firmaron este acuerdo y resolucion los expresados Se-

flores, y vecinos asistentes. — José Ríos, Alcalde de primer voto, Presidente. — Juan Manuel Martínez, Alcalde de segundo voto. — Antonio Vila, Regidor de Cano. — Juan Francisco Larrobla, Cura Vicario. — Frai José Sarmiento, Teniente Cura. — Lorenzo de Medina, Capitan de Escuadron. — Bonifacio Figueredo, Capitan. — Juan José Florencia, Capitan Comandante. — Mariano Fernandez. — Doctor Pedro Aleu. — Antonio Otero. — Juan Lopez del Barrio. — Juan José Dominguez. — Juan Esmendez. — Juan Climaco Arellano. — Aruego de José Fernandez, Bartolo Fernandez. — Juan Batista Zugasti. — A ruego de José Alonzo, Francisco Antonio de Mendoza. — A ruego de Antonio Maiobra, Francisco Antonio de Mendoza. — José Ignacio Granada. — A ruego de Francisco Palaes, Francisco Antonio de Mendoza. — A ruego de Feliciano Carabajal, Francisco Antonio de Mendoza. — A ruego de Juan Mallada, Francisco Antonio de Mendoza. — José Jigares. — A ruego de Felipe Martínez, José Jigares. — Juan Francisco Martínez. — A ruego de Juan Palaes, Juan Francisco Martínez. — Juan Francisco Hubo. — Damaso Perera. — A ruego de Martín Espina, Andres Perera. — Gerónimo Brune. — Manuel Saura. — José Porley. — A ruego de Antonio Carrasco, Francisco Antonio de Mendoza. — Santiago Antuña. — Manuel Muños, Ayudante del Escuadron. — José Antonio Ramirez. — Ignacio Varela, Administrador de Correos. — Vicente Vigil, Notario Eclesiástico. — Juan Manuel Martínez. — A ruego de José Chavarria, Vicente Vigil. — Manuel Antonio de Jauregui, Secretario de Cabildo.

Certificamos, los individuos que componen este Cabildo, que la presente copia está exácta, y conforme al testo de la acta original de la aclamacion solemne que hizo este pueblo en Cabildo abierto el dia veinte del corriente, que obra en el libro de las actas al folio setenta y ocho, à que en caso necesario nos referimos. Y à los efectos prevenidos firmamos la presente. En la Sala Capitular de la Villa de San José à dos de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos. — José Ríos, Alcalde de primer voto. — Juan Manuel Martínez, Alcalde de segundo voto. — Antonio Vela. — Por mandado de su Señoría: Manuel Antonio Jauregui, Secretario de Cabildo.

*Acta del Cabildo de la Villa de nuestra Señora de
Guadalupe.*

En la Villa de Nuestra Señora de Guadalupe, à diez y nueve días del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos veinte y dos; junto, y congregado este Ilustrísimo Cabildo en su casa consistorial; como lo tiene de uso y costumbre, con asistencia del Señor Cura, y Vicario de esta Provincia, y su Teniente, y de los vecinos de este Pueblo y su jurisdicción subscriptos, dijeron — Que habiendo llegado à su noticia, que ha declarado solemnemente su independencia el Reino del Brasil, y proclamado por su Primer Emperador Constitucional al Señor D. Pedro de Alcántara, antes Príncipe Regente y Protector Perpetuo del mismo Reino, el Estado Cisplatino incorporado al Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves, bajo las bases acordadas por el Congreso extraordinario de esta Provincia, que de hecho se hallan ratificadas por Su Magestad el Emperador, en cuanto à sus dominios, debe tener en consideración las circunstancias actuales de estos Reinos, y resolver en vista de ellas, y de hallarse el Estado en las mismas, que dieron mérito à la incorporacion ya indicada. ¿Si atendidos los intereses generales les será mas conveniente proseguir la incorporacion à aquellos Reinos, que sabemos no fue admitida, ó verificarlo al nuevo Imperio? No poderá haber hombre amante de su país, que no decida en el acto: Debemos declararnos parte de la gran familia federada al Imperio Brasiliense, bajo las bases acordadas por el Congreso extraordinario de la Provincia, porque sin entrar en otras discusiones mas menudas, solo la de tener presente que si la España, de quien se separaron estas Provincias hace once años, las dejó abandonadas à sí mismas, siendo una Nación sumamente poderosa con proporcion al Reino de Portugal, ¿Qué podríamos esperar de éste en el estado en que se halla, y aun fuera de él? Siendo por otra parte preciso sofocar, y anular los esfuerzos de los hombres perversos, que por sus miras particulares desean sumergir al País en los horrores de la anarquia de que tan escarmentados estamos todos los habitantes. De este modo lo conseguimos; aseguramos nuestra independencia y la de todo el continente de

la América del Sud; aseguramos nuestra libertad con una intervencion directa por medio de nuestros Diputados en la Constitucion, que deve formarse de las Provincias federadas; formaremos parte del vasto y poderoso Imperio; será garantida por el Soberano Emperador Constitucional la seguridad exterior de este Estado, la propiedad, tranquilidad, y derechos de todos los habitantes; y finalmente conseguiremos los bienes de que ninguna otra proteccion podrá asegurarnos.

— Convencido este Cabildo y Pueblo de la conveniencia que debe resultarle de este paso, han acordado unánimemente imitar à todos los Pueblos, Cabildos, y Tropas de las Ciudades, y Villas del Brasil, proclamando solemnemente como lo hacemos nuestra independendia, protestando sostenerla con nuestras vidas: Proclamamos por primer Emperador del Brasil y del Estado Cisplatino al Señor Don Pedro de Alcántara, antes Príncipe Regente, y Defensor Perpetuo del Brasil, con calidad de que el mismo Augusto Señor prestará previamente juramento solemne — de guardar, defender y mantener la Constitucion política que hiciere la Asamblea General Constituyente y Legislativa, compuesta de los Diputados de las Provincias del Brasil, y de este Estado: y al efecto con el mayor placer repetimos. — 1.º Viva nuestra Santa Religion. — 2.º Viva la independendia del Brasil y del Estado Cisplatino. — 3.º Viva la Asamblea Constituyente del Brasil. — 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino el Señor Don Pedro Primero. — 5.º Viva la Emperatriz del Brasil, y del Estado Cisplatino, y la dinastia de Braganza Imperante en el Brásil, y en el Estado Cisplatino. — 6.º Viva el Pueblo Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino. — 7.º Viva la incorporacion del Estado Cisplatino al Imperio Brasiliense — Concluido este acto, acordaron los mismos Señores se estendiese por Acta en los libros Capitulares, la que fuese firmada por todos, sacandose testimonios para remitir al Ill^{mo} y Ex.^{mo} Señor Baron de la Laguna, y al Ex.^{mo} Sr. Síndico Procurador General de este Estado, para que la eleve á manos de Su Magestad el Emperador, afin de que se registre, si merece su soberana aprobacion, en los Archivos del Imperio, felicitándole en nombre de estos Pueblos por su inauguracion al Trono: y otras para remitir à los Pueblos del Departamento para que subscriban los Jueces y Vecinos, suplicando al Señor Síndico Procurador General active por su parte la eleccion de Diputado por este Estado à la Asamblea General Constituyente Legislativa del Brasil, sin

perjuicio de la que corresponde al Departamento de Montevideo, luego que las circunstancias le permitan egecutarlo: acordando al mismo tiempo se solemnice esta proclamacion el dia veinte del presente mes, con Misa cantada, y un solemne Te Deum, á cuya asistencia serán invitados el Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Brigadier D. Manoel Marques de Souza, si se lo permiten las atenciones del servicio, y demas Oficiales de esta guarnicion, y los vecinos que serán convocados por Edictos; Con lo que se cerró esta Acta, que firmaron por ante mí el Escribano público y de Cabildo, de que doi fé. Justo Diego Gonzalez, Alcalde de primer voto, Presidente. Antonio Monesterio, Alcalde de segundo voto. Bonifacio Vidal, Regidor decano. Andres Feliciano Vidal, Aguacil mayor. Julian Genes, segundo Regidor. Jorge Perez Erosa, Defensor general. Cirilo Santurio, Regidor Juez de Policia, y Fiel egecutor. Feliciano Correa, Sindico Procurador general. Tomas Xavier de Gomensero, Cura Vicario. Fray Juan Zenon Piedra, Teniente de Cura. José Antonio Monte Blanco. Simon del Pino, Capitan retirado. Juan Lopez. Simon Casaballe. José Garcia. Vicente Viña. Manoel Orcajo. Francisco Lopez Cabrejo. Ramon de Penas. José Maria de Iturrisa. José Alvarez. José de la Peña. Miguel Seoanes. Francisco Marques. A ruego de Don Estevan y Don Ramon Carrasco, Juan Carrasco. Alejandro Chucarro. José del Pino. Narciso Figueroa. Marselino Santurio. Francisco Taz, Teniente retirado. Benancio Fernandez. Juan Rivas. Antonio José Rodriguez. Domingo Zamarripa. José Etupes, Capitan retirado. Luis Guison. Nicolas de Deus. Agustin Vallejos. Pedro Goldaras. Rafael Gavino Zipitria. Juan Martinis. Joaquin Suares. Antonio Garcia. Benito Tapia. Juan Antonio Medina. Manoel Sempól. Bernardo Tegera. Francisco Gonzales de Mello. José de Castro. Francisco Senlla. A ruego de Modesto Mosqueira, Francisco Gonzales de Mello. Ambrosio Velazco. Mauricio Perez. Ezequiel Gonzales. Andres Piris. José Domingo Moreno. Manuel de Aldama. Juan Belou José Ortiz. José Parodi. Francisco Piris. A ruego de Don Benito Ojeda, Teniente retirado, Francisco Piris. Sebastian Esteves. Juan José Navarro. A ruego de Don Isidro Maciel, José Parodi. Eugenio Leal. Fermin Rodriguez. Joaquin Salas. Juan Florencio Vidal. A ruego de Don Martin Guisasola, Francisco Taz. A ruego de D. Nicolas Ballesjos, Andres Feliciano Vidal. Antonio Gomez. A ruego de Francisco Fernandez, Andres Feliciano Vidal. Andres Montaña. A ruego de D. Pedro Obella, Andres Montaña. Si-

mon Lins Biñaus. A ruego de mi Señor, Padre D. Pedro Zijitaria, Rafael Gavino Zijitria. Lorenzo Hembera. Isidro Morales. Pedro Moyano. A ruego de Manoel Ortiz, Jorge Perez Erosa. Agustin Deneu. José de Lima. Juan Antonio Fernandez. Andres Buceta. Guillermo Bausá. José Gregorio Rolon. Blas Corbalan. Marcial Rodriguez. Manuel del Orrio. A ruego de D. José Diaz, Manuel del Orrio. A ruego de Luciano Campos, José Gregorio Rolon. José Escalera. A ruego de D. Agustin Perez, José Escalera. A ruego de D. Gabriel Palomeque, Jorge Perez Erosa. Rufino Perez. A ruego de D. Felipe, y D. José Casal y por mí, Manuel Atonzo. Francisco Guerrero. Nicolas Martin. Pedro Espinosa. Gabriel Rivero. Vicente Barreiro. Rumualdo Ledena. José Ballester. Antonio Domingo Costa, Escribano público y de Cabildo. En el Pueblo de San Isidro de Piedras, á veinte y cinco de Octubre del año del Señor de mil ochocientos veinte y dos. Yo el Juez Territorial interino de este Pueblo y sus partidos, reunidos el Señor Cura y Vicario de esta Iglesia, los vecinos y Jueces Comisionados suscritos decimos: que habiendo visto el acta de incorporacion de este Estado Cisplatino al Imperio Brasiliense y proclamacion de primer Emperador al Señor Don Pedro de Alcántara, antes Príncipe Regente y Protector Perpetuo del Brasil, celebrada en la Capital de este Departamento, de nuestra libre y espontanea voluntad la ratificamos y firmamos. José de Castro, Juez Territorial. Domingo Castilla, Cura Vicario. Adrian Ortiz. Pedro Rosé. Antonio de Eleizgatay. Juan de Chavarria. Pedro Miller. Pedro Antonio. José Rodriguez. Pedro Fernandez. Xavier Guerrero. A ruego de Domingo Guerrero, Xavier Guerrero. A ruego de Manoel de Chavarria, Juan de Chavarria. A ruego de Miguel Martinez, Juan de Chavarria. A ruego de Manuel Alvarez, Saturnino Garcia. A ruego de Dionisio Aranda, Xavier Guerreros. A ruego de Manoel Manzanares, Xavier Guerreros. A ruego de José Hornos, Xavier Guerreros. Juan Clemente Rainoso, Juez Comisionado del Partido de Canelon Chico. A ruego de Juan Leon Sotelo, Pedro Rosé. A ruego de Antonio Garcia, Pedro Rosé. A ruego de Diego Antonio Judia, Pedro Rosé. A ruego de Manuel Castilla, Manuel Porto Mariño. A ruego de Ignacio Senturion, y por mí, Manuel Porto Mariño. A ruego de Ruberto Borda, Manoel Porto Mariño. A ruego de Gregorio Castilla, Manoel Porto Mariño. A ruego de Cornelio Leon, Francisco Sandobal, y Pedro Rios, Manuel Porto Mariño. A ruego de José Madera, Mariano

Sarza, y Ramon Tranca, Manoel Porto Mariño. A ruego de Bartolo Martinez, Manoel Porto Mariño. Francisco Castro. Segundo Castro. A ruego de Juan de Horn, Cristoval Horn. Carlos Gonzalez Albela. A ruego de Florencio Ramirez, Manoel Porto Mariño. Santiago Cardoso, Juez Comisionado del Partido de Canelon grande. Clemente Lopez, Juez Comisionado del Partido de los Cerillos. Como Juez Territorial propietario Autorizo esta diligencia, Juan Bautista Lopez. En la Villa de San Juan Bautista á veinte y cinco de Octubre del año del Señor de mil ochocientos y veinte y dos, yo el Juez Territorial de este Pueblo y sus Partidos, reunidos el Teniente de Cura de esta Iglesia, los vecinos, y Jueces Comisionados suscritos, decimos; que habiendo visto el acta de incorporacion de este Estado Cisplatino al Imperio Brasilense y proclamacion de Primer Emperador al Señor D. Pedro de Alcántara, antes Principe Regente y Protector Perpetuo del Brasil, celebrada en la Capital de este Departamento, de nuestra libre, y espontanea voluntad la ratificamos y firmamos. Pedro Alvarez, Juez Territorial. José la Braga, Juez Comisionado. Manoel Antonio Guerrero, Teniente de Cura. Gregorio Cabo. Juan Tomas Bega. Benito Torres. Juan de Lavandera. Ceferino de Larragacha. Antonio Fernandez. José Maria Carabajal. Andres Irrasaba. Francisco Tuero. Bartolo Borges. A ruego de Rafael Cabo, Manuel Menendez. A ruego de Juan Ortellado, Juan de Lavandera. Juan de Santurio. A ruego de D. Manoel Suarez, Antonio Nievas. Cosme Martinez. Antonio Nievas. Domingo Galvan. Ignacio Arispe. A ruego de Pedro Alvarez la Bega, Manuel Menendez. Agustin Mechoso. Fermin Cirilo Carbajal. Angel Martinez, Juez Comisionado del Partido del Paso de Cuello. Antonio Rodriguez, Juez Comisionado del Partido de San Ramon. José Manuel Oyarsabal, Juez Comisionado del Partido de Casupà y Begiga. Agustin Morales, Juez Comisionado de Santa Lucia y Begiga. En la Villa de la Concepcion de Pando á dos dias del mes de Noviembre del Año del Señor de mil ochocientos veinte y dos. Yo el Juez Territorial de este Pueblo y sus Partidos, reunidos con los jueces comisionados de ellos, el Reverendo Teniente de Cura, y demas Vecinos suscritos decimos: Que habiendo visto el acta de incorporacion de este Estado al Imperio Brasilense, y Proclamacion de Primer Emperador al Señor D. Pedro de Alcántara, antes Principe Regente, y Protector Perpetuo del Brasil Celebrada en la Capital de este Departamento, de nuestra libre,

y espontanea libertad la ratificamos y firmamos. Felipe Segovia, Juez territorial interino. Blas Miguez, Juez Comisionado de Solis chico. A ruego de D. Pablo Maestre, Juez Comisionado del Partido de Sance, Blas Miguez. A ruego de D. Pedro Gonzalves, Juez Comisionado Interino de las Puntas de Pando y Cochengo, Juan Conde. José Quintana. Juan Conde. Pedro Montero. A ruego de Toribio Maidana, Pedro Montero, Sargento de Milicias. Pedro Espindola. A ruego del vecino Francisco Xaime, Juan Conde. A ruego de José Laureiro, Pedro Espindola. A ruego del vecino Narciso Figueredo, Juan Conde. A ruego de Pedro Maydana, Juan Conde. A ruego de Pedro Pablo Sarate, Juan Conde. A ruego de Felipe Hernandez, José Quintana. A ruego de Juan Sarco, José Quintana. A ruego de Enrique Ocampos, Pedro Montero. A ruego de Alejandro Gallo, Pedro Montero, Elias Sosa. Por mi Señor Padre, y por mí, Lázaro Leonardo Perez. A ruego de Gabriel Puchalber, Cicilio Olmos, y Francisco Gomez, Francisco Lores. A ruego de D. Manuel Palacios, Juan Conde. Francisco de Meçons. A ruego de D. Francisco Sanchez, Juan Conde. A ruego de D. Antonio Margarinos, Manoel Gonzalez. A ruego de Nicolas Fernandez, Juan Conde. Juan Felipe Garcia. Por D. Felipe Garcia, y D. Agustin Lopez, Juan Felipe Garcia.

Certificamos los individuos de este Cabildo, y ayuntamiento que la presente es una Copia fiel y exácta de la Acta Original de la aclamacion del Señor D. Pedro de Alcántara por Emperador Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino, que hizo esta Villa en Cabildo abierto el dia diez y nueve del pasado Octubre, que obra en el Libro de Acuerdos, y Actas de esta Corporacion, y diligencias de ratificacion hechas por los Pueblos y partidos de este Departamento, que originales quedan en Nuestro Archivo, á que nos referimos, y para los fines en ellas indicados autorizamos la presente en nuestra Sala Capitular de Guadalupe á jurato de Noviembre del año de mil ochocientos veinte y dos. Justo Diego Gonzalez. Antonio Monasterio. Andres Feliciano Vidal. Julian Genez. Jorge Perez Erosa. Cirilio Santurmo. Feliciano Correa. Ante mí Antonino Domingo Costa, Escribano de S. M. y de Cabildo.



Acta del Cabildo de la Colonia del Sacramento.

En la mui ilustre Ciudad de la Colonia del Sacramento, á veinte y ocho de Octubre de mil ocho cientos veinte y dos, congregados todos los Señores que componen su ilustre Cabildo Justicia y Regimiento, á excepcion del Señor Alcalde de primer voto, que se halla ausente en Buenos Ayres, donde hace dias pasó á curarse de una enfermedad habitual, por cuya razon es presidido el acto por el Señor Regidor Decano, asistentes todas las autoridades civiles, el Ill.^{mo} Señor Coronel de Milicias del Departamento D. Vasco Antunes, el vicecura párroco D. José Andres Salvatierra, varios otros empleados, y los vecinos mas condecorados, que suscriben, dijeron: que habiendo llegado á su noticia, que todos los Pueblos, Cabildos, y Cuerpos Militares de las Provincias del Reino del Brasil han declarado solemnemente su independendia, estableciendo un Imperio de todas las Provincias confederadas, y han proclamado por su Primer Emperador Constitucional al Señor D. Pedro de Alcántara, antes Principe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil, bajo la condicion de prestar previamente el solemne juramento de guardar, mantener y defender la Constitucion que hiciere la Asamblea Constituyente y Legislativa del Brasil, compuesta de los Diputados constitucionales electos por sus Provincias; cuyas aclamaciones públicas se han practicado en este Estado por todas las Tropas del Continente, por sus Gefes, por Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Baron de la Laguna, General en Gefe del Ejército y Capitan General del Estado, y por otros Cabildos, autoridades y vecindarios de él, y reflexionando que han sido aceptadas generalmente por Su Alteza Real el Principe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil, las condiciones acordadas para la incorporacion de este Estado por su Congreso extraordinario, admitiendo en su consejo de Estado al Diputado del Ex.^{mo} Señor Sindico Procurador General del Estado Cisplatino, como su representante cerca de la Real Persona: tratándose pues de asegurar la independendia de esta Provincia, ó Estado en la general de la América del Sud, y su libertad teniendo una intervencion directa en la Constitucion liberal de las Provincias Confederadas, formando parte de un vasto y po-

deroso Imperio Constitucional, bajo de cuyo Gobierno, y alta protection deja garantida para siempre la seguridad exterior de este Territorio unido por la naturaleza al continente del Brasil, y la prosperidad, tranquilidad, y derechos de todos sus habitantes; y dejar sofocados y nulos los esfuerzos de los hombres perversos y ambiciosos que socolor de libertad y patriotismo pertenden envolver el pais en los horrores del detestable anarquismo: y considerandose que este Estado Cisplatino no tiene los elementos necesarios para constituirse en Nacion independiente, por lo que la razon, y la conveniencia pública y privada dictan se confedere é incorpore á un Imperio poderoso, que le defienda de las invasiones extranjeras, y de las intrigas de los perturbadores del orden interior: por todas estas consideraciones acordaron, que por su parte, y como interpretes del voto y voluntad de todos los Pueblos de este Departamento y Comarca, declaraban, y debian declarar su Independencia política, ratificaban su incorporacion al Grande Imperio Brasilense, aclamaban y proclamaban con toda la efusion de sus corazones por su único Emperador Constitucional al Señor Don Pedro de Alcántara, antes Principe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil, y en tal concepto repitieron con el mayor jubilo: — 1.º Viva nuestra Santa Religion. — 2.º Viva la Independencia del Brasil y el Estado Cisplatino. — 3.º Viva la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil. — 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino, el Señor Don Pedro Primero. — 5.º Viva la Imperatriz del Brasil y del Estado Cisplatino y la dinastia de Braganza, Imperante en el Brasil y en el Estado Cisplatino. — 6.º Viva el Pueblo Constitucional del Estado Cisplatino. — 7.º Viva la incorporacion del Estado Cisplatino al grande Imperio Brasilense. —

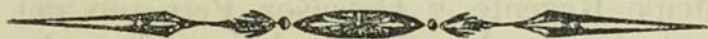
Y concluidos los vivas acordaron, que de esta acta, acuerdo, ó resolucion se pasen copias autenticas firmadas por el ayuntamiento: una al Ex.^{mo} Señor Baron de la Laguna, Capitan General de este Estado, para su conocimiento; otra al Ex.^{mo} Señor Sindico Procurador General de él, para que la eleve á la Augusta Presencia del Emperador á fin de que se registre, si merece su soberana aprobacion, en los archivos del Imperio, mandando felicitarle en nombre de estos Pueblos por su inauguracion al trono del Brasil, rogando al expresado Señor Sindico General, se digne expedir sus providencias las mas urgentes, para que sin perdida de momentos, se proceda á las elecciones

de los Diputados de este Estado á la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil, sin perjuicio de la que corresponde al Departamento de Montevideo luego que las circunstancias lo permitan ejecutarlo sin inconvenientes: y otra á los Jueces Territoriales que no han podido concurrir, para que las firmen y subscriban con sus respectivos vecindarios: tambien acordaron que se solemnice esta proclamacion con Misa cantada y un solemne *Te Deum* en esta Ciudad y Pueblos del Departamento, á que gustosos concurren todas las autoridades á que se les invitará previamente por este Ilustre Cabildo. Y no siendo para mas esta reunion firmaron este acuerdo y resolucion todos los concurrentes, siendo presente yo el infra escrito Fiel de Fechos. Estevan Niri, Vice Presidente. Manuel Escalada, Alcalde de 2.º Voto. Toribio Aldecoa, Alguacil Mayor. Miguel Ines, Regidor Fiel Ejecutor Juez de Policia. Miguel Merino, Sindico Procurador General del Departamento. Basco Antunes Maciel, Coronel de Milicias del Departamento. Pedro Cepeda, Mayor de Milicias del Departamento. José Andres Salvatierra, Cura Párroco. José de Alagon, Delegado de Gremio de Hacendados. Frai Joaquin Garcia Potosé, Capellan Castrense. Francisco Antonio de Sosa. Timoteo Ramos, Ministro de Hacienda y Administrador de Aduana. Bernardo de Castro Callorda. Manuel José Rodriguez. Nicolas José Hernandez, Oficial de Aduana. Bonifacio Andujar, Oficial de Aduana. Francisco Ignacio Rodriguez, Administrador de Correos. José Zidrague. Pedro Palacios. Casimiro Carpintero. Teodocio de la Quintana. Jose Dias Armesto. Gervasio Brabo, Dependiente del Resguardo. Alejandro José de Oliveira, Dependiente del Resguardo. Juan José Torres, Dependiente del Resguardo. Gerardo Delgado. Manuel Lopes. Juuquin Moreno. Jose Mariano Rodriguez. Florencio Pereira. Pedro Lanoy, Sargento Mayor de la Plaza y Capitan de exercito. Pedro Perez. Salvador Casal, Juez comisionado del Riachuelo. Juan Antonio Rios. Francisco Andujar. Juuquin Iparraguir. Jose de Souza Pereira. Andres Francisco Dorrego. Manuel Francisco. José Cornelio Boni. Pablo Quintana, Juez comisionado de San Juan. Carlos Balbin. Manuel Lopez. Martin Conde. José Martin Palacios. Miguel Moy. Mariano Párraga, Maestro de primeras Letras. José Antonio Gonzales. José Perez. Eustaquio Estevan. Juan Dominguez. Felipe Lopes. Francisco Lopes Acebedo. Julian Ximenez, Cirujano de Milicias del Departamento. Francisco Lopez Torreyto. Fernando Borra

José Visosó. Por mandado de su Señoría, Antonio de Avendaño y Leon, fiel de Féchos.

Es copia de la acta original de su contexto, que existe en el archivo de este muy ilustre Cabildo, á la que en caso necesario nos referimos: y en virtud de lo en ella acordado expedimos la presente, antentizada y firmada por nosotros los capitulares, y por nuestro fiel de Fechos, y en este papel comun, por no hallarse del sellado. Sala Capitular de la Colonia del Sacramento, año, mes y dia de su otorgamiento. Enmendado. Lex. Entre Reglones. Dro vale. Estevan Nin, Vice Presidente. Manuel Escalada, Alcalde de 2.º voto. Toribio Aldecoa, Alguacil Mayor. Miguel Ynés, Regidor Fiel Executor y Juez de Policia. Miguel Merino, Sindico Procurador General del Departamento.

Por mandado de S. Señoría, Antonio de Avendaño y Leon, Fiel de Fechos.



Acta del Cabildo de la Villa de Santo Domingo.

En la mui noble, valerosa y leal Villa de Santo Domingo Suriano, Puerto de la Salud del Rio Negro, dia 10 del mes de Noviembre del año del Señor, mil ochocientos veinte y dos, reunidos los SS. que componen su ilustre Cabildo, y en la presencia de los Señores Diputados de los Hacendados de este Departamento, y el Señor Cura Párroco, y lcs S. S. Coronel y Commandante de este Departamento, y el Caballero Comandante de la Flotilla del Uruguay, com todos los demas vecinos de esta leal Villa, y Hacendados propietarios de su jurisdiccion que suscriben, tomando la palabra el Señor Alcalde de primer voto, como Presidente de esta Asamblea, y manifestando el objeto para qué el Cabildo habia hecho esta convocacion, trajo á la vista y entregó á los concurrentes para que indistintamente fuesen leidas por ellos las copias autorizadas de las actas celebradas sobre el particular por el ilustre Cabildo de San José, por el de Canelones, Villa de Paisandú, y Cabildo de la Colonia, así como las hechas por los Regimientos del Comando de los S. S. Coroneles Don Fructuoso Rivero, y D. Vasco Antunes, de cuyos documentos siendo impuestos los circunstantes, y penetrados de su contenido; acordaron

y dijeron ; Que respecto á que todos los pueblos , Cabildos , y Cuerpos militares de las Provincias del Brasil han declarado solemnemente su independencia estableciendo un Imperio de todas las Provincias Confederadas , y han proclamado por su Imperador Constitucional al Señor Don Pedro de Alcántara , antes Principe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil , bajo la condicion de prestar previamente el juramento solemne de jurar , guardar , mantener , y defender la Constitucion que hiciere la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil , compuesta de los Diputados Constitucionalmente electos por sus Provincias , poniendose la escarapela de la Independencia , y el lazo de la confederacion , cuyas aclamaciones públicas se han hecho ya por todas las tropas del Continente , por sus Gefes , por la Escuadrilla del Uruguay , y por el Ex.^{mo} Señor Baron de la Laguna , General en gefe del Exército , Gobernador y Capitan General de este Estado ; y considerando que despues de haber sido aceptada generalmente por Su Alteza el Principe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil la incorporacion de este Estado Cisplatino , bajo las condiciones acordadas por el Congreso extraordinario de esta Provincia , admitiendo en su Consejo de Estado al Diputado del Ex.^{mo} Señor Sindico Procurador General del Estado Cisplatino , como su representante cerca de la Real Persona ; está en los intereses , y deberes de este Estado entrar en la gran Confederacion del Brasil , y aclamar por su Emperador al Señor Don Pedro de Alcántara , en la misma forma , y con la misma solemnidad que lo han hecho los Pueblos , Cabildos , Gobiernos y tropas de las Provincias Confederadas : Primero , porque de este modo asegura su Independencia general del Continente de la América del Sud : Segundo , porque asegura su Libertad y derechos , teniendo una intervencion directa en la Constitucion liberal de las Provincias Confederadas : Tercero , porque forma parte de un vasto y poderoso Imperio : Cuarto , porque constituido bajo el Gobierno y protection de un Emperador Constitucional y poderoso deja garantida para siempre la seguridad exterior de este Territorio unido por la naturaleza al continente del Brasil , la libertad civil de los Pueblos , y la propiedad , tranquilidad y derechos de todos sus habitantes : Quinto , porque con esta resolucion sofoca y deja nulos los esfuerzos con que trabajan los hombres perversos y ambiciosos para submergir al pais en todos los horrores de la pasada Anarquia , abusando de los nombres sagrados

de Libertad y Patriotismo ; y finalmente , porque no teniendo el Estado Cisplatino los elementos necesarios para constituirse en Nacion independiente , dicta la razon y la conveniencia pública y privada , se confedere é incorpore á un Imperio poderoso que lo defienda de las invasiones estrangeras , y de las intrigas de los perturbadores del orden interior ; por cuyas consideraciones acordaron , que por su parte declaraban su independencia politica , ratificaban su incorporacion al Grande Imperio Brasilense en conformidad de lo acordado por el Congreso extraordinario de la Provincia , y proclamaban por su único primer Imperador Constitucional al Señor D. Pedro de Alcántara , antes Principe Regente , y Defensor Perpetuo del Brasil , en fé de lo cual repitieron todos en alta voz : — 1.º Viva nuestra Santa Religion Catholica Apostòlica Romana , viva , viva , viva. — 2.º Viva la Independencia del Brasil y del Estado Cisplatino , viva. — 3.º Viva la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil , viva. — 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino , Don Pedro Primero , viva. — 5.º Viva la Emperatriz del Brasil , y del Estado Cisplatino , y la Dinastia de Braganza imperante en el Brasil , y en el Estado Cisplatino , viva. — 6.º Viva el Pueblo Constitucional del Brasil , y del Estado Cisplatino , viva. — 7.º Viva la incorporacion del Estado Cisplatino al Grande Imperio Brasilense , viva.

Y concluidos los vivas acordaron se extendiese acta de este acuerdo y resolucion , y se pasase una Copia autorizada firmada por los SS. del Ilustre Ayuntamiento al Ex.º Señor Baron de la Laguna , Capitan General de este Estado , para su conocimiento ; y otra al Ex.º Señor Síndico procurador general de este Estado para que la eleve á la augusta presencia del Emperador , á fin de que se registre , si merece su Soberana aprobacion , en los Archivos del Imperio , mandando felicitarlo en nombre de este Ilustre Cabildo , y vecindario por su inauguracion al Trono del Brasil , rogando al expresado Señor Ex.º Síndico general se digne expedir sus providencias las mas urgentes para que sin pérdida de instantes se proceda á las elecciones de los diputados de este estado para la Asamblea general constituyente y legislativa del Brasil : Acordando al mismo tiempo se solemnice esta proclamacion con misa cantada , y un solemne *Te-Deum* en cuanto lo permitan las circunstancias , á que gustosos concurrirán el Ilustre Cabildo , y demas autoridades Civiles , y Militares de esta vale-

rosa Villa, y no siendo para mas la presente reunion firmaron este acuerdo, y resolucion todos los miembros del Ilustre Ayuntamiento y demas Concurrentes. Miguel Bonifacio Gadea, Alcalde de primer Voto, y Presidente. Juan José Acosta, Alcalde de Segundo Voto. Juan José Gadea, regidor decano. Rudecindo Acuña, Regidor segundo. Joaquin Madril, Regidor tercero. José Vicente Gallegos, Sindico Procurador General. Julian de Gregorio Espinosa, Diputado de hacendados. Francisco de Paula Rivera, Cura Párroco. Pedro Norberto Fuentes, Coronel Comandante. Jacinto Roque de Sena Pereira, Capitan Teniente comandante. Manuel Ferreyra Saldaña, Mayor y Comandante. Tomas José Gonzales, Notario Eclesiástico. José Meliton Lima, Ayudante del Receptor. José Antonio Esperate, Administrador de Correos. Miguel José Saens. Antonio Salado. José Basallo. Juan Navarro. Manuel Ferreira de Arantes. Pablo Granet. Pedro Duarte Viegas. Márcos Medina. Tomas Santos de Berlin. Luis Francisco de los Santos. Facundo Galiano. Felix José Gadea. Gaspar La Torre. A ruego de los Vecinos, José Alvarez, Manuel Lisonde, Bartolo Guimenez, Diego Bello, José Antonio Esperate. Márcos Queyos. Pedro Rivero, Juez Comisionado. Antonio Rocha. Diego Falcon. Martin José Gadea. A ruego por los Vecinos, José Aquino, Simon Escalante, Leandro Aguilas. Bartolo Castro. Ipólito Ferreira. José Vicente Avila. Tomas Gonzales. Teodoro Gallegos. Gregorio Gallegos. Felipe Ledesma. — Juan Vique. — Juan Marcilla. — Concuerta con la acta original, que queda archivada en el registro de este Cabildo, al que nos referimos, y de que certificamos. Sala de Sesiones, once de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos. Manuel Bonifacio Gadea. Rudecindo Acuña. Juan José Acosta. Juan José Gadea. Joaquin Madril. José Vicente Gallegos.

Acta del Cabildo de San Fernando de Maldonado.

En la Ciudad de San Fernando de Maldonado, à los seis dias del mes de Noviembre, del año de Cristo de mil ochocientos veinte y dos: reunidos los Señores del Ilustre Cabildo, el Ministro de Hacienda, Cura Párroco y vecinos

que forman lo sano de esta Poblacion, y al fin subscriben, á consecuencia del apersonamiento de los Jueces Territoriales del Departamento, por invitacion fecha en acuerdo del dia veinte y seis de Octubre último, que no pudo verificarse con la brevedad demandada, por retardo de las circulares que se cometieron á mérito de insinuacion verbal á esta corporacion, del Señor Coronel D. Fructuoso Rivera. — Instruidos del Oficio de S. E. el Señor Baron de la Laguna, datado el veinte y seis del mismo; penetrados detenidamente sobre su contesto relativo á la urgente necesidad de resolver su Incorporacion al nuevo Imperio Brasilense, respecto á haberlo verificado los demas Pueblos y tropas de la campaña de este Estado, libremente á exemplo de S. E. el Señor Baron de la Laguna y Ejército Continental, dijeron: Que convencidos en que iguales actos fueron practicados en las Provincias del Brasil por sus Pueblos, Cabildos, Gobiernos y demas autoridades Civiles y Militares, declarando su Independencia Política, y confederacion al grande Imperio Constitucional, proclamando por su Primer Emperador al Señor D. Pedro de Alcántara, Principe Regente y defensor perpetuo que lo fue del mismo Brasil, bajo condicion expresa de prestar su juramento, previo y solemne de guardar, mantener y defender la Constitucion que formase la Asamblea General constituyente y Legislativa del Brasil, compuesta de Diputados constitucionalmente electos por las Provincias; y cuyas aclamaciones públicas se han verificado ya en la mayor parte de este Estado Cisplatino, bajo las condiciones acordadas en el Congreso Extraordinario del año pasado; y habiendo admitido su Magestad Imperial al Diputado del Ex.^{mo} Señor Sindico Procurador General de este Estado, con el carácter de su representacion cerca de la Real Persona, y como Consejero de Estado; está en los deberes é intereses de esta segunda Ciudad, entrar en la gran confederacion del Brasil, aclamando por su Emperador, al Señor D. Pedro de Alcántara, en la misma forma y con igual solemnidad que lo hicieron los demas Pueblos, Cabildos y Tropas de su Comarca; porque en este paso cree terminada su revolucion, destruido el espíritu de anarquía que la hizo sentir tamañas desgracias; y porque este Estado gobernado por sus leyes, con representacion nacional, formando parte de tan vasto Imperio bajo la proteccion de un Emperador: de la confederacion de las demas Provincias del Brasil; habrá afianzado su libertad é independenciam, en la misma general

de todo el continente sin los eminentes peligros de nuevos sacudimientos y convulsiones facciosas, con distintos objetos sorprendan la sencillez y buena fé de sus habitantes, bajo colores lisongeros con que se cubren aspiraciones particulares; lo que no sería difícil en el caso de considerarnos reducidos al solo recinto que describe nuestros límites territoriales; y porque nuestro estado presentemente carece de los elementos necesarios á constituirse sobre sí mismo, sin aventurar los riesgos de su existencia política: y porque en este caso la prudencia y madurez que le distinguen, aconseja buscar un asilo de seguridad cual es conferarnos al poderoso influjo de un Imperio que garantice mejores destinos; asegurandonos contra los ataques exteriores de un poder extraño, cuanto de los interiores: manteniendo, y sosteniendo el sosiego y tranquilidad en un territorio que tanto anhela por la paz, como suspira por la libertad: — Dicta por tanto la razon, interes y conveniencia pública, resolver su incorporacion al Imperio fuerte del Brasil, para que nos defienda. — Estas consideraciones, y que se tuvieron presentes sobre las ventajas que deben refluir sobre este Estado, (salvando el voto de los demas Pueblos de este Departamento, que queda reservado á los Jueces Territoriales, que deben recabar su voluntad, á instruir autenticamente á este Ayuntamiento, para los efectos de registrarlas en este Archivo, y transmitirlos al Ex.^{mo} Señor Capitan General Baron de la Laguna) hicieron la resolucion de declarar su Independencia política, ratificando su Incorporacion al Imperio Brasilense: aclamando y proclamando, con toda la efusion de sus corazones, por único y primer Emperador constitucional, al Señor D. Pedro de Alcántara, antes Principe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil: en su concepto repitieron con júbilo. — 1.º Viva nuestra Santa Religion. — 2.º Viva la Independencia del Brasil y del Estado Cisplatino. — 3.º Viva la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil, y del Estado Cisplatino. — 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino el Señor D. Pedro Primero. — 5.º Viva la Emperatriz del Brasil, del Estado Cisplatino, y la Dinastia de Braganza imperante en el Brasil, y en el Estado Cisplatino. — 6.º Viva el Pueblo Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino. — 7.º Viva la Incorporacion del Estado Cisplatino al Grande Imperio Brasilense.

En su consecuencia, se ha determinado para el Domingo diez del corriente la celebracion de una Misa Solemne

en accion de gracias al Eterno, por el singular favor que en este acto se nos ha dispensado, con *Te-Deum*, Salvás de Artillería é iluminaciones, con otras demonstraciones públicas. — Concluidos los Vivas, se acordó extender Acta de este acuerdo y resolucion, pasando copia auténtica, firmada y autorizada por los Señores de esta Corporacion al Ex.^{mo} Señor Baron de la Laguna Capitan General de este Estado; y otra igual al Ex.^{mo} Señor Síndico General D. Tomas Garcia de Zuñiga, para que se digne elevarla á la augusta presencia de Su Magestad Imperial, á fin de ser registrada (mereciendo su Soberana aprobacion) en los archivos del Imperio; felicitándole á nombre de estos Pueblos por su inauguracion al trono del Brasil: rogando al expresado Señor Síndico, tenga á bien expedir providencias las mas activas, para que sin pérdida de tiempo se proceda á la eleccion de diputados de este Estado, para la Asamblea General Constituyente, y Legislativa del Brasil, sin perjuicio de la que corresponda á la Capital Montevideo, luego que sus circunstancias lo permitan ejecutar libremente: y siendo esta la voluntad de los expresados Señores, y Vecinos de esta Ciudad, firmaron acordes en su resolucion el dia mes y año de su fecha. Juan Machado, Alcalde de primer Voto. Mateo Lazaro Córtes, Alcalde de segundo voto. Manuel Hdeforso Coello, Regidor Decano. Manuel Nuñez Fagundis, Alguacil Mayor. Cayo Aparicio, Regidor Fiel Ejecutor. Manuel Antonio Acuña, Defensor de Pobres. Antonio Teodoro de Silva, Procurador de la Ciudad. Rumualdo Ximeno, Ministro y Administrador. Doctor Gavino Fresco, Cura Párroco. Antonio Ribeiro, Alcalde de la Villa de San Carlos. Juan Fuentes, Alcalde de la Villa de Minas. Joaquin Perez, Alcalde de la Villa de Rocha. José Molina, Alcalde de Castillos. José Olaverri. Carlos Anaya. Carlos Lacaille. Antonio Anavitarte. Juan Susbiela. Mariano Oribe. Manuel Cabral. Vicente Martinez. Juan Manuel Acosta Revisa. Diego Martin Martinez. Juan Formoso. Fermin Geuden. Pedro Veira. Manuel Broun. Sebastian Roso. Juan Camilo Machado. Certificamos los Individuos de este Ilustre Cabildo la presente es copia fiel y exácta en todas sus partes, de la aclamacion que hizo esta Ciudad en Cabildo abierto, por primer Emperador del Brasil y del Estado Cisplatino, al Señor D. Pedro de Alcántara: y á los efectos que se previene en dicha acta, damos la presente copia, certificada en esta Sala Capitul- lar de Maldonado á seis de Noviembre de mil ochocientos

veinte y dos. Juan Machado. Mateo Lazaro Córtes. Manuel Ildefonso Coello. Manuel Nuñez Fagundis. Cayo Aparicio.



Acta general celebrada en la Villa de Paisandú.

En la Villa de Paisandú á veinte y cinco dias del mes de Octubre, de la era Cristiana mil ochocientos veinte y dos años: Reunidos los Señores Alcalde Ordinario de Justicia, Comandante Militar, Cura Párroco, Vecinos propietarios y Hacendados que suscriben, con asistencia de las Milicias del Departamento, dijeron: Que habiendo llegado á su noticia que todos los Pueblos, Gobiernos, Cabildos, y Tropas del Brasil han declarado su Independencia, y se han confederado para constituirse en un grande Imperio Constitucional, proclamando por su primer Emperador al Señor D. Pedro Primero de Alcántara, antes Principe Regente, y Defensor Perpetuo del Brasil, bajo la condicion de prestar previamente el juramento solemne de aceptar, guardar mantener y defender la Constitucion que hiciere la Asamblea General Constituyente, y Legislativa del Brasil, compuesta de los Diputados constitucionalmente electos por sus Provincias, poniéndose la Escarapela de la Independencia y el lazo de la confederacion, cuyas aclamaciones públicas se han hecho ya por todas las Legiones del Continente por sus Xefes, y por el Ex.^{mo} Señor Baron de la Laguna General en Xefe del Ejército, Gobernador y Capitan General de este Estado: y considerando que despues de haber sido aceptada generalmente por S. A. R. el Principe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil la Incorporacion de este Estado Cisplatino, bajo las condiciones acordadas por el congreso extraordinario de esta Provincia, admitiendo en su Consejo de Estado al Diputado del Ex.^{mo} Señor Síndico Procurador General del Estado Cisplatino como su representante cerca de la Real Persona, está en los intereses y en los deberes de este Estado entrar en la gran confederacion del Brasil, y aclamar por su Emperador al Señor D. Pedro de Alcántara, en la misma forma, y con la misma solemnidad que lo han hecho los Pueblos, Cabildos, Gobiernos, y Tropas de las Provincias confederadas. — Porque con esta medida termi-

namos nuestra revolucion de un modo el mas feliz , é inesperado , y nuestro Estado gobernándose por sus leyes con representacion nacional , formando parte de un vasto Imperio y bajo las protecciones de un Emperador y de la Confederacion de diez y ocho Provincias respetables , habrá asegurado su Libertad é Independencia en la Independencia General de nuestro continente sin los riesgos de nuevos sacudimientos , en que trata de precipitarnos una miserable faccion de hombres perversos , y ambiciosos , aconsejando que nos hagamos república separada à fin de grasar á la sombra de la Anarquía , y á costa de los crédulos é incautos , como si nuestro Estado tuviese los elementos necesarios para constituirse en Nacion independiente : Dicta por lo tanto la razon y la conveniencia pública , y privada , se confedere é incorpore á un Imperio Poderoso que le defienda de las invasiones extrangeras , al mismo tiempo que de los perturbadores del órden interior. — Por todas estas consideraciones : acordaron que por su parte , y como intérpretes de la voluntad y de los votos de todos los distritos de este Departamento y Comarca , declaraban y debían declarar su Independencia Política : ratificaban su incorporacion al grande Imperio Brasilense , aclamaban , y proclamaban con toda la efusion de sus Corazones por su único , y primer Emperador Constitucional al Señor D. Pedro de Alcántara , antes Principe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil , y en este concepto repitieron con el mayor júbilo — 1.º Viva nuestra Santa Religion. — 2.º Viva la Independencia del Brasil y del Estado Cisplatino. — 3.º Viva la Asamblea General Constituyente del Brasil. — 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil , y del Estado Cisplatino el Señor D. Pedro Primero. — 5.º Viva la Emperatriz del Brasil , y del Estado Cisplatino , y la Dinastia de Braganza imperante en el Brasil , y en el Estado Cisplatino. — 6.º Viva el Pueblo Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino. — 7.º Viva la incorporacion del Estado Cisplatino al grande Imperio Brasilense. —

En su consecuencia se celebró una Misa en accion de gracias al Eterno por este tan singular beneficio que nos dispensaba , que terminó con el *Te-Deum* , salvas de Artillería y descargas dobles de fusileria en medio de un lucido y numeroso concurso. Concluidos los vivas acordaron que se extendiese acta de este acuerdo y revolucion y se pase una copia autèntica firmada por todos los Señores al Ex.^{mo} Señor. Baron de la Laguna , Capitan General de

este Estado, para su conocimiento, y otra al Ex.^{mo} Señor Síndico Procurador General para que la eleve á la augusta presencia del Emperador á fin de que se registre, si merece su soberana aprobacion, en los archivos del Imperio, mandando felicitarle en nombre de estos pueblos por su inauguracion al Trono del Brasil, rogando así mesmo al expresado Señor Síndico general se digne expedir sus providencias las mas urgentes para que sin pérdida de instantes se proceda á las elecciones de los Diputados de este Estado á Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil, sin perjuicio de la que corresponde al Departamento de Montevideo luego que las circunstancias lo permitan ejecutar sin inconveniente. Y siendo esta la voluntad de los espresados Señores y vecinos, firmaron este acuerdo y resolucion en el dia mes y año de *supra*. Jaime Poze, Alcalde Ordinario Presidente. Solano Garcia, Cura Vicario. Francisco de Castro Matutino Pita, Comandante Interino del Departamento. Anacleto de las Cagegas, Preceptor. Faustino Tejera. José Maria Saenz de la Maza. Felipe Argentos. Rafael Saenz de la Calleja Salvador Vinal y Barcelo. Antonio Bavor de Bellena. Carlos Pascual. Daniel Paso. Guillermo Curline. Manuel Antonio Gonzalez. Bartolomé Ortiz. Felipe Iglesias. Juan de Lara. Damian Sezvi. Antonio Benito Rodriguez Peña. Francisco Francia. Martin Irespie. Juan José de Allentes. A ruego de José Escobero, Juan José de Allentes. Juan Jacinto Dabray. Bernardo Posadas. A ruego de D. Gregorio Gonzales, Anacleto de las Gagigas. Francisco Casanoba. Fausto José Aleman. Felipe Tamarco. Francisco Vila. A ruego de D. Miguel Nadal, Anacleto de las Cagigas. Francisco Pairo. A ruego de Antonio Yarigu, Francisco Pairo. Diego Fernandez. Crisanto Siero. A ruego de D. Juan Pablo Ximenes, Anacleto de las Cagigas. Agustin Nambati. Juan de Dios Alany. José Antonio Berdun, Coronel. Joaquin Nuñes Preitos, Coronel Comandante. Lino Veres, Capitan. Juan Manuel Iriburu, Teniente. Mariano Martinez, Alfe rez. A ruego de D. Ventura Melo, Anacleto de las Cagigas. Cayetano M. de Ilmagso. Benino Morales. José Salas. A ruego de Joaquin Silbeira, Benino Morales. Joaquin de los Santos Fernandez. A ruego de D. Juan Santos Rodriguez, Camilo Vidal. Ciriaco Saenz de Baranda. Concuerda con la que dejamos Archivada en este Pueblo, de que damos fe. Jaime Poze, Alcalde ordinario y Presidente. Francisco de Castro Matutino Pita, Mayor Comandante Interino del

Departamento. Joaquin de Nuñez Pratos , Coronel Comandante del Departamento. Solano García , Cura Vicario Excusándose.

Acta del Juzgado Ordinario de la Villa de Melo.

En la Villa de Melo del Cerro Largo, á los treinta y un dias del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos veinte y dos, reunido el Señor Alcalde Ordinario de esta referida Villa y su Departamento, con los Jueces Comisionados del mismo, y con asistencia del Señor Cura Párroco, y de los Vecinos Hacendados propietarios que al final se subscriben, expusieron; que habiendo llegado á su noticia, que todos los Pueblos, Cabildos, y Cuerpos Militares de las Provincias del Reino del Brasil han declarado Solemnemente su Independencia, estableciendo un Imperio de todas las Provincias Confederadas, y han proclamado por su Primer Emperador Constitucional al Señor D. Pedro de Alcántara, antes Principe Regente, y Defensor Perpetuo del Brasil, bajo la condicion de prestar previamente el Juramento Solemne de jurar, guardar, mantener, y defender la Constitucion que hiciere la Asamblea general Constituyente y Legislativa del Brasil, compuesta de los Diputados Constitucionalmente electos por sus Provincias, poniéndose la escarapela de la Independencia, y el Lazo de la Confederacion, cuyas aclamaciones públicas se han hecho yá por todas las tropas del continente, por sus Jefes, por el Ex.^{mo} Baron de la Laguna, General en Gefe del Ejército, y Gobernador y Capitan General de este Estado; y considerando que despues de haber sido aceptada generalmente por Su Alteza Real el Principe Regente, y Defensor Perpetuo del Brasil, la incorporacion de este Estado Cisplatino, bajo las condiciones acordadas por el Congreso Extraordinario de esta Provincia admitiendo en su Consejo de Estado al Diputado del Ex.^{mo} Señor Síndico Procurador General del Estado Cisplatino, como su representante cerca de la Real Persona, está en los intereses, y en los deberes de este Estado, entrar en la gran Confederacion del Brasil, y aclamar por su Emperador al Señor D. Pedro de Alcántara, en la misma forma, y con la misma Solemnidad, que lo han hecho los Pueblos, Cabildos, Go-

biernos, y tropas de las Provincias confederadas: 1.º, porque de este modo asegura su Independencia, en la independencia general del continente de la América del Sud. 2.º, porque asegura su Libertad, teniendo una intervencion directa en la Constitucion liberal de las Provincias confederadas. 3.º, porque forma parte de un vasto, y poderoso Imperio. 4.º, porque Constituido bajo el Gobierno, y proteccion de un Emperador Constitucional, y poderoso, deja garantida para siempre la seguridad exterior de este Territorio, unido por la naturaleza al continente del Brasil, la libertad civil de sus Pueblos, y la propiedad, tranquilidad, y derechos de todos los habitantes. 5.º, porque con esta resolution sofoca y deja nulos los esfuerzos, con que trabajan los hombres perversos y ambiciosos, para sumir el pais en todos los horrores de la pasada anarquía, abusando de los nombres Sagrados de Libertad, y Patriotismo; y finalmente, porque no teniendo el estado Cisplatino los elementos necesarios para constituirse Nacion Independiente, dictan la razon y la conveniencia pública y privada, se confedere, é incorpore á un Imperio poderoso: que le defienda de las invasiones extrangeras, y de las intrigas de los perturbadores del órden interior: por todas estas consideraciones acordaron, que por su parte, y como intérpretes de la Voluntad y de los Votos de los demas habitantes del Departamento declaraban, y debian declarar su independencia política, ratificaban su incorporacion al Grande Imperio Brasilense, aclamaban, y proclamaban, con toda la efusion de sus corazones, por su único, y primer Emperador Constitucional al Señor D. Pedro de Alcántara, antes Príncipe Regente, y Defensor Perpetuo del Brasil, y en este concepto, repitieron con el mayor júbilo. — 1.º Viva nuestra Santa Religion. — 2.º Viva la Independencia del Brasil y del Estado Cisplatino. — 3.º Viva la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil. — 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino el Señor D. Pedro Primero. — 5.º Viva la Emperatriz del Brasil, y del Estado Cisplatino, y la Dinastia de Braganza imperante en el Brasil, y en el Estado Cisplatino. — 6.º Viva el Pueblo Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino. — 7.º Viva la incorporacion del Estado Cisplatino al Grande Imperio Brasilense.

Concluidos los vivas acordaron que se extienda nota de este acuerdo, y resolution, y se pase una copia auténtica y firmada por todos los Señores al Ex.^{mo} Señor Baron

de la Laguna, Capitan General de este Estado para su conocimiento, y otra al Ex.^{mo} Señor Síndico Procurador General de este Estado, para que la eleve á la Augusta Presencia del Emperador, á fin de que se registre, si merece su Soberana aprobacion, en los archivos del Imperio, mandando felicitarle em nombre de este Pueblo, y habitantes de su Departamento, por su inauguracion al Trono del Brasil, rogando al expresado Señor Síndico General se digne expedir sus providencias las mas urgentes, para que sin pérdida de instantes, se proceda á las elecciones de los Diputados de este Estado, á la Asamblea general Constituyente, y Legislativa del Brasil, sin perjuicio de la que corresponde al Departamento de Montevideo, luego que las circunstancias le permitan ejecutarlo sin inconveniente, acordando al mismo tiempo que se solemnice esta Proclamacion, el dia diez y siete del entrante mes de Noviembre, con Misa cantada, y un Solemne *Te Deum*, á que gustosas concurrirán todas las autoridades Civiles, y Militares de esto Pueblo, á quienes previamente se les invitará por este Señor Alcalde: y no siendo para mas esta reunion, firmaron este acuerdo y resolucion los expresados Señores, y mas principales Vecinos asistentes. Manoel Rollano, Alcalde Ordinario. Miguel Lopez y Picoz, Agrimensor General de la Provincia. Roque Blanco, Juez Comisionado. José Ignacio Recaldes, Juez Comisionado. José Matias de Sote, Cura y Vicario Interino. Manuel Lago, Juez Comisionado y Diputado. Bento Gonzalez da Silva, Sargento Mayor. Antonio dos Santos Teixeira, Capitan. Hipólito José Fernandez Passos, Capitan. Florencio José Cosme dos Reis, Alferez. Albano d'Oliveira Bueno, Capitan. Francisco Gonzalez Mures. Antonio Gonzalez de Mendez Mareles. Diogo Felis Feijo, Capitan. Joaquim Gomes, Juan Barreño. Rafael de Saenz Neto. Antonio José de Oliveira, Alferez. Alejandro Bresques, Administrador de Correos. Joaquim de Brum, Sargento. Roberto Pereira Majado. José Caetano Vieira. Diego de Zinande. Manoel del Pilar Cabrera. A ruego de Vicente Munis, Roberto Pereira Majado. José dos Santos Vidal. Aniceto Almada. Juan Antonio Oliveira. Gerónimo José Nunes. Juan Bautista Lafarga. José Fernandez. Serafim Caetano Vieira. José Feliciano Frz Passos. Ciriaco Almada. Miguel Gonzalez de Freitas. Feliciano Antunes. Juan Tomas. José Alvarez Pereira. Manoel Moniz. Juan Isaac Holdsworth. Antonio Ibañes. Ramon Micos. Prudencio José Fernandez. Juan Pereira

da Jerça. Hilario José de Soza. Pedro José Ledesma. Francisco Fernandez. Ignacio Mariño. Gregorio Piris. Pedro Pablo Soza. Juan Vicente Rodriguez. Bernardo Gonzalez. Julio Teijeira de Coadro. Lucas de Cuña. A ruego de Luiz Cardozo, Roberto Pereira Majado. A ruego de Salvador Nunes, Roberto Pereira Majado. A ruego de Leonardo José de Soza, Roberto Pereira Majado. A ruego de Antonio dos Santos, Roberto Pereira Majado. A ruego de Joaquim Lemos, Roberto Pereira Majado. A ruego de Ignacio da Silva Cabral, Roberto Pereira Majado. Manuel José de Menezes. A ruego de Juan Garrao, Diego de Zenan. A ruego de Rafael Antonio d'Oliveira, Roberto Pereira Majado. A ruego de Francisco Montiel, Diego de Zenandes. A ruego de Segundo Bargaré, Diego de Zenandez. Lorenzo Amarillo. A ruego de Feliciano Peña, Diego de Zenandes. A ruego de Joaquin Pereira da Silva, Diego de Zenandes. A ruego de Theodoro de Oliveira, Juan Bareño. A ruego de Pedro Melgarejo, Diego de Zenandes. A ruego de Juan Antonio Miere, Juan Bareño. A ruego de Anselmo Miere, Diego de Zenandes. A ruego de Bartolo Carvajal, Juan Bareño. A ruego de Damaseno Mena, Diego de Zenandes. A ruego de José Bargará, Juan Bareño. A ruego de Salvador Lemos, Diego de Zenandes. A ruego de Manuel Pereira de las Nieves, Juan Bareño. A ruego de Vicente Pereira, Juan Bareño. A ruego de Felisberto Magallanes, Juan Bareño. A ruego de José Carvallo, Diego de Zenandes. A ruego de Rufino Rarrido, Diego de Zenandes. A ruego de Juan Barreto, Diego de Zenandes. A ruego de Juan Camargo, Juan Bareño. A ruego de José Mariano Cardozo, Diego de Zenandes. A ruego de Matias Silva, José Fernandez. Florencio Perez. Santiago Genon. Juan Cordero. Antonio Morales. Bernardo Soares. Mauricio Cortes, Notario Escribano. Francisco Amaro da Silveira. A ruego de Salvador José Silveira, Juan Bareño. A ruego de Joaquim José de Borba, Juan Bareño. A ruego de Antonio José de Borba, Juan Bareño. A ruego de Manoel Ferreira de Mora, Juan Bareño. Domingos José Gonzalez. Antonio Carlos de Moraes, Capitan de Milicias. Luiz Roiz Barcellos. Antonio Soarez da Silva. Juan Alvarez da Silva. Domingos de Carvalho Rajão. Antonio Carlos de Moraes, F.º A ruego de Salvador Bonets, Luiz Roiz Barcelos. Domingos Mendez. A ruego de Manoel Francisco Vieira, Luiz Roiz Barcelos. A ruego de Soterio Correa de Moraes, Luiz Roiz Barcelos.

A ruego de Joaquin dos Santos Teixeira, Luiz Roiz Barcelos. A ruego de Thomé Ferreira dos Passos, Luiz Roiz Barcelos. A ruego de Silverio Gomez, Luiz Roiz Barcelos. A ruego de José Fernandez, Juan Bareño. A ruego de Jeremias de Tritos, Luiz Roiz Barcelos. A ruego de David Jose Sequeira, Juan Bareño. A ruego de Antonio Frois Lesto, Luiz Roiz Barcelos. A ruego de José Antonio de Camargo, Juan Bareño. A ruego Jeremias da Silva Lesto, Luiz da Silva Roiz Barcelos. A ruego de José Joaquim Saldaña, Juan Bareño. A ruego de Máximo Antonio de Morales, Luiz Roiz Barcelos. A ruego de Luiz Pinto da Silva, Juan Bareño. A ruego de Manoel da Costa, Luiz Roiz Barcelos. A ruego de Manoel Diaz, Juan Bareño. A ruego de Alexandre José de Azevedo, Luiz Roiz Barcelos. Americo Gonçalvez. Sinfrozio Sanguino. Felipe Dionicio Vasquez.



Acta del pueblo de la Florida.

En la Villa de San Fernando de la Florida, à tres dias del mes de Noviembre, año de mil ochocientos veinte e dos, Reunidos el Señor Alcalde, con asistencia del Señor Cura Vicario, Jueces Comisionados del distrito, y Señores Oficiales de la Milicia, y de mas Vecinos que subscriben, dijeron. — Que mediante el muy Ilustre Cabildo de la Villa de San José ha Celebrado su acuerdo abierto el dia diez y seis del mez de Octubre del corriente año, el que se tiene à la vista copia autorizada de el: cerciorados de que aclamaron por Emperador, al Señor D. Pedro Primero, antes Principe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil, por todos los Pueblos y Provincias del Brasil. Considerando las grandes ventajas que de esta Metamorfosis resulta al Estado Cisplatino, y que por este medio se consigue la reunion á quel grande y poderoso Imperio Constitucional, por asegurar la Libertad, é Independencia en su confederacion, asegurandonos la tranquilidad, y haciendonos felices: precabe cortar las intrigas que puedan armar algunos hombres perturbadores, y anantes al desorden, para introducir nuevamente aquella espantosa sedicion, y anarquía en el Pais; y porque con la agregacion seremos ayudados, amparados y protegidos si tratara otra cualesquiera Nacion asaltar el

sagrado derecho de la Provincia. Y para seguir en todo y por todo, segun nos dicta el citado acusado, conociendo las poderosas ventajas, y sábias disposiciones de nuestro Ilustre Cabildo, quien conociendo estas ventajas ha sido el primero en el Estado Cisplatino que ha tenido la gloria de aclamar á nuestro Emperador, con el pácto de que observará, guardará, ejecutará, y mandará cumplir las Leyes que formase la Asamblea general Constituyente y Legislativa del Brasil, con los Diputados de este Estado. En esta Virtud todos los concurrentes aprobaron el acuerdo, y resolucion del muy Ilustre Cabildo de San José, y por el presente ratificaban, y en union de ellos aclamamos. — 1.º Viva nuestra Santa Religion. — 2.º Viva la Independencia del Brasil y del Estado Cisplatino. — 3.º Viva la Asamblea general Constituyente del Brasil. — 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino el Señor D. Pedro Primero. — 5.º Viva la Emperatriz del Brasil y del Estado Cisplatino, y la Dinastia de Braganza imperante en el Brasil, y en el Estado Cisplatino. — 6.º Viva el Pueblo Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino. — 7.º Viva la Incorporacion del Estado Cisplatino al grande Imperio Brasilense.

Y acabados los Vivas, acto continuo nos dirigimos á la Iglesia en donde se celebró con toda Solemnidade posible, una Misa Cantada, con el *Te Deum*, en accion de gracias. — Acordando asi mismo que se estienda esta Acta, que dirija su copia al muy Ilustre Cabildo, suplicandole se digne elevar al conocimiento de los Ex.ªs Señores Capitan General y Síndico General del Estado, para que conozcan nuestro sano sentimiento, y agregada á la del mismo Cabildo la eleve el Señor Síndico á la presencia del Emperador, á fin de que se registre, si merece la Soberana aprobacion, en los Archivos del Imperio. Y no siendo para mas esta Acta firmaron dichos Señores asistentes. Leandro Garcia, Alcalde Territorial, Presidente. Francisco Rafael, Cura Interino. José Gonzales, Teniente de Milicias. Juan de Leon. Manuel Calleros. Santiago Peres, Juez Comisionado. Juan Francisco Martinez, Juez Comisionado. Manuel Iglesias. Pedro Varela. José Alberes. José Francisco Fernandes. Por actual enfermedad del Juez Comisionado de Carreta Quemada, D. Pedro Texera, y á su ruego Manuel Calleros. Juan Florencio Ortiz. A ruego de D. Vicente Ocampos, José Albares. Por D. Julian Leon, José Albares. Juan Albares. José Pardosa. Thomàs Gomez. San-

tiago Peres. Justo Albares. Corresponde con la Acta original recibida del Alcalde Territorial de la Florida, la que queda archivada, á la que en caso necesario nos remitimos. San José, Juzgado de primer voto, Noviembre siete de mil ocho cientos veinte y dos. José Rioz. Juan Manuel Martines. Antonio de Avile. Por mandado de su Sria., Manuel Yauxegese, Secretario de Cabildo.

Acta del Pueblo de la Santísima Trinidad.

En el Pueblo de la Santísima Trinidad, dia tres de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos, juntos y congregados el Señor Alcalde Territorial del Pueblo, y el Señor Cura Vicario y el Vice Cura, y el Reverendo Monge Fr. Pedro Elias, Oficiales del Distrito, y Jueces comisionados y demas Vecinos que subscriben de toda mi Jurisdiccion, en virtud del Oficio y Acta que recibí del Ill.^{mo} Cabildo de San José, cerciorados todos de que las Provincias del Brasil han coronado por Emperador Constitucional al Señor D. Pedro Primero, antes Principe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil, y que ese Illustre Cabildo de San José viendo las grandes ventajas que reportaba al Estado Cisplatino el reunirse al Imperio Brasilense Constitucional por asegurar su Libertad é Independencia, Confederandose con el poderoso Imperio del Brasil, cuyas fuerzas é ideas liberales no solo nos aseguran la tranquilidad, y paz interior de la Provincia precaviendo cortar los lazos que puedan prepararnos algunos malignos sediciosos para introducir nuevamente la sediccion y la anarquía, sino que tambien ayudarnos y auxiliarnos de cualquiera otra Potencia que quiera, considerando las ventajas expresadas, ha sido el primero que ha Jurado la coronacion de D. Pedro Primero por Emperador del Brasil, y de la Provincia Cisplatina con el pacto y condicion que Su Real Magestad el Emperador, deberá Jurar, observar y ejecutar las leyes que formen la Constitucion hecha por los Diputados que los Pueblos constitucionalmente elijan para formarla: En esta virtud los infraescritos juntos y congregados con la divisa de escarapela, y el lazo verde en el brazo izquierdo, repetimos con el mayor júbilo — 1.º Viva nuestra Santa Religion. — 2.º Vi-

va la Independencia del Brasil y del Estado Cisplatino. — 3.º Viva la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil. — 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino el Señor D. Pedro Primero. — 5.º Viva la Emperatriz del Brasil, y del Estado Cisplatino, y la Dinastia de Braganza imperante en el Brasil, y en el Estado Cisplatino. — 6.º Viva el Pueblo constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino. — 7.º Viva la incorporacion del Estado Cisplatino al Grande Imperio Brasilense.

Concluidos los Vivas con mucho júbilo entramos en la Iglesia, donde el Señor Cura celebró con mucha solemnidad la Misa, y cantó el *Te Deum* en accion de gracias, y concluido acordamos que se estienda esta Acta de este acuerdo y resolucion y se pase una copia autorizada firmada por todos los Señores al Ex.^{mo} Señor Baron de la Laguna, Capitan General de este Estado para su conocimiento, y otra al Ex.^{mo} Señor Síndico Procurador de este Estado para que la eleve á la Augusta Presencia del Emperador, á fin de que se registre, si merece su Soberana aprobacion, en los Archivos del Imperio, mandando felicitarle en nombre de este Pueblo por su exáltacion al Trono del Brasil, y del Estado Cisplatino, rogando al espresado Señor Síndico General se digne expedir sus providencias las mas urgentes para que sin pérdida de instantes se proceda á las elecciones de los Diputados de este Estado á la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil, sin perjuicio de la que corresponde al de Montevideo, luego que las circunstancias le prometan ejecutarlo sin inconvenientes, y luego muy gustosos firmamos. Felipe Flores, Alcalde Ordinario. Fr. Manuel Ubeda, Cura y Vicario. Miguel José de Ruiz, Teniente Cura. Pedro Elias, Capitan. José Ramon Soboredo, Teniente. José Ramon Soboredo, Alferez. Santiago Sallago. Dionisio Joaquin Garcia, Capitan retirado. José Caballero, Teniente retirado. Juan Esteban Albaranga, Capitan retirado y Alcalde interino. Por poder del Comisionado de Castro D. Juan Agiar, José Caballero. A ruego de D. Pedro Cordero, Comisionado de las Puntas de San José, Manuel Flores. José Manuel Gonzales, Juez Comisionado del partido de Villaboa. Juan Pablo Almiron, Juez Comisionado de Comarca Villa de San Pedro. Por D. Pascual Mesa, Comisionado de Marinchu, Bonifacio Zabalz. A ruego de D. Juan Francisco Botasco, Comisionado del Arroyo Grande, y de D. Feliciano Rodriguez, Juez Comisionado de las Puntas del Arroyo Grande Manuel Flores.

Bernardino Arrua, Comisionado de Sarandí. Felix Martinez. A ruego de Ramon Margarejo, y por mí, Juan Mendaro. A ruego de Fermin Garcia, y de José Morales, y por mí, José Antonio Montel. José Luis Ortiz. A ruego de Juan Pedro Beritu, y D. Carlos Montiel, y por mí, Santiago P. Rodriguez. Juan Gregorio Moyano. Mariano Caraballo. Miguel Moyanoz. Fernando Mendez. Gabino Morales. José Abad. Mateo Castro. Alonso Peluez Villa de Moro. Pedro Campos. Es copia de la que queda en el archivo de este Cabildo. San José, Noviembre siete de mil ochocientos veinte y dos. José Rios. Juan Manuel Martinez. Antonio Dávila. Por mandado de S. S.^a Manuel Jauregece, Secretario.




Acta de la Villa de Nuestra Señora del Rosario.

En esta Villa de Nuestra Señora del Rosario, á diez de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos: habiendose practicado la acta en la Muy Ilustre Ciudad de la Colonia del Sacramento, el veinte y ocho de Octubre del presente año, congregados todos los Señores, que componen su Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, y todas las autoridades politicas, y Militares, el Vice Cura Párroco, y los vecinos condecorados subscribieron y dijeron: que habiendo llegado á su noticia, que todos los Pueblos, Cabildos, y Cuerpos Militares de las Provincias del Reyno del Brasil, han declarado solemnemente su Independencia, estableciendo un Imperio de todas las Provincias confederadas, y han proclamado por su primer Emperador Constitucional, al Señor Don Pedro de Alcántara, antes Principe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil, bajo la condicion de prestar previamente el solemne juramento de guardar, mantener y defender la Constitucion que hiciese la Asamblea Constituyente y Legislativa del Brasil, compuesta de los Diputados Constitucionalmente electos por sus Provincias, cuyas aclamaciones públicas se han practicado en este Estado por todas las tropas del continente, por sus xefes; por el Ill^{mo} y Ex.^{mo} Señor Baron de la Laguna, General en gefe del Ejército; Gobernador y Capitan General del Estado, y por otros Cabildos, autoridades y vecindades de él, y reflexionando que han sido aceptadas generalmente por Su Alteza Real

el Principe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil, las condiciones acordadas para la incorporacion de este Estado por su Congreso Extraordinario, admitiendo en su Consejo de Estado al Diputado del Ex.^{mo} Señor Síndico Procurador General del Estado Cisplatino, como su representante, cerca de Su Real Persona; tratandose de asegurar la Independencia de esta Provincia ó Estado en la general del Continente de la América del Sud, y su libertad, teniendo una intervencion directa en la Constitucion liberal de las Provincias Confederadas, formando parte de un vasto y poderoso Imperio Constitucional, bajo de cuyo Gobierno y alta proteccion, deja garantida para siempre, la seguridad exterior de este Territorio, unido por la naturaleza al Continente del Brasil, la libertad civil de sus Pueblos, y la propiedad, tranquilidad y derechos de todos sus habitantes, y dejar sofocados y nullos los exfuerzos de los hombres perversos y ambiciosos que socolor de libertad y patriotismo, pertenden envolver al Pais, en los horrores del detestable anarquismo; y considerando que este Estado Cisplatino no tiene los elementos necesarios para constituirse en Nacion Independiente; por lo que la razon y la conveniencia pública y privada dictan se confedere é incorpore á un Imperio poderoso, que lo defienda de las invasiones extrangeras, y de las intrigas de los perturbadores del orden interior; por todas estas consideraciones acordaron, que por su parte, y como intérpretes del voto, y voluntad de todos los Pueblos de este Departamento y Comarca declaraban, y debian declarar su Independencia política, ratificaban su incorporacion al grande Imperio Brasilense, aclamaban, y proclamaban con toda la efusion de sus corazones por su único y primer Emperador Constitucional al Señor Don Pedro de Alcántara, antes Principe Regente, y Defensor Perpetuo del Brasil, y en tal concepto repitieron con el mayor jubilo — 1.º Viva nuestra Santa Religion. — 2.º Viva la Independencia del Brasil y del Estado Cisplatino. — 3.º Viva la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil. — 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino el Señor Don Pedro Primero. — 5.º Viva la Emperatriz del Brasil, y del Estado Cisplatino, y la Dinastia de Braganza Imperante en el Brasil, y del Estado Cisplatino. — 6.º Viva el Pueblo Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino. — 7.º Viva la incorporacion del Estado Cisplatino al Grande Imperio del Brasil. —

Y concluidos los vivas acordaron, que de esta acta,

acuerdo ó resolucio[n] se pasen copias autenticas firmadas por el actual Alcalde Don Marcelino Casco, y los Señores Jueces Comisionados Don Pedro Sanchez, Don Nicolas Calo, Don José Maria Jara, el Vice Párroco Fr. José Mermejo, y los vecinos mas considerados; una al Ex.^{mo} Señor Baron de la Laguna, Capitan General de este Estado, para su conocimiento; otra al Ex.^{mo} Señor Sindico Procurador General de él, para que la éleve á la Augusta Presencia del Emperador, á fin de que se registre, si merece Su Soberana aprobacion, en los archivos del Imperio, mandando felicitarle en nombre de estos Pueblos, por su inauguracion al trono del Brasil; rogando al expresado Señor Sindico General, se digne expedir sus providencias las mas urgentes, para que sin pérdida de momentos se proceda á las elecciones de los Diputados de este Estado, á la Asamblea General Constituyente, y Legislativa del Brasil, sin perjuicio de la que corresponde al Departamento de Montevideo, luego que las circunstancias lo permitan egecutar sin inconvenientes; y hallándose este Pueblo en su cumplido ser en la sociedad, y deseando conservarla, hemos acordado unánimes con los Señores Jueces Comisionados, y vecinos condecorados, que sea solemnizada esta proclamacion con Misa cantada y *Te Deum*, en la que concurrieron todos los vecinos y habitantes gustosos, y no siendo para mas esta reunion, firmaron este acuerdo y resolucio[n], todos los concurrentes de esta mi jurisdiccion, siendo presente yo el referido Alcalde de ella; el Señor Administrador de Correos Don Diego Ramon, y Alferez de Milicias. Don Simon Navarro. Marcelino Casco. Pedro Sanchez. Nicolas Calo. Jose Maria Jara. Diego Ramon. Simon Navarro. Fr. José Bermejo, Teniente Cura.



Acta del Pueblo de las Viveras.

El Pueblo de las Viveras, á diez dias del mes de Noviembre del año del mil ochocientos veinte y dos, Yo el Alcalde Don Francisco Hermosa, acompañado del Señor Cura Párroco Don Santiago Torres de Leyba, y de los vecinos condecorados, y con asistencia tambien de todos los Comisionados y demas vecindarios; concluida la Misa de ac-

cion de gracias pasé á leerles la acta y oficio del M. I. Cabildo de la Ciudad de la Colonia, su fecha dos del presente mes, y enterados todos completamente de su contenido, llenos de alegría por tan nueva disposicion prorrumpiéron en alabanzas y en los mismos vivas que contiene la acta del M. I. Cabildo de la Colonia; suplicándome á mas lo participase asi por oficio al Ill.^{mo} Cabildo y para su elevacion á quien corresponde; y para que asi conste lo firmé, y firmó el Señor Vicario y los vecinos que abajo parecen subscritos: Francisco Hermosa. Felipe Santiago Torres de Leyba. Gregorio Illescas, Capitan de egército retirado. Isidoro Benites, Comisionado del partido de Vivoras y Vacas. Fortunato Sayes, Comisionado de la Costa del Uruguay. Por el Comisionado de la Costa del Chileno, Flores y Polancos, Don Sebastian Ojeda, Juan Andres Menendes. Isidoro Rodrigues. Batista Mendieta. José Juuquin Reyes, Administrador de Correos. José Tomas Torres. Mariano Ledesmo. Pedro Gonzales de Lemos. Juan Nieto. Por D. José Vera, Mariano Ledesma. Por Don Manuel Valarte, Juan Andres Menendes. Raymundo Nieto, Teniente retirado de Milicias. Por Don Antolin Illesca, Gregorio Illesca. Por Don Antonio Illesca, Gregorio Illesca. Por Don Liborio Nieto, Gregorio Illesca. Por Don Gabriel Bermudes, Juan Andres Menendes. Por Don Nicolas Reyes, Gregorio Illesca. José Noceda. Por Don Francisco Pedernera, Raymundo Nieto. Por Don Rodrigues, José Noceda. Por Don Alejandro Illesca, Juan Andres Menendes. Juan Andres Menendes.



Acta de la Villa de San Carlos.

En la Villa de San Carlos á los once dias del mes de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos años: Yo D. Antonio Ribero, Alcalde ordinario de ella, y su jurisdiccion, á consecuencia de haber concurrido por invitacion del Ill.^{mo} Cabildo de la Ciudad de San Fernando á la proclamacion que allí se hizo el dia seis del corriente á Su Magestad Imperial, el Principe Regente del Brasil, y confederacion de estos dominios á su Imperio, mediante el Oficio de hoy remetido á este Juzgado por el mismo Cabildo para recabar la voluntad de los habitantes de la Villa, que

tengo el honor de mandar, hice citar mi vecindario, y en el Juzgado de la parte mas sana, y de conocido carácter (que subscribirán al fin) á virtud de mis conocimientos por la operacion hecha en Maldonado, los documentos exâminados por mí en aquella Sala Capitular, satisfecho de las aclamaciones públicas, y del interesante objeto que nos conducia á este honroso paso del cual refluirá un bien general á todos, asegurando su individualidad peligrosa en estos tiempos de discordia. Impuestos todos los concurrentes á satisfaccion, consultaron entre sí lo mais benéfico á las circunstancias, y se resolvieron con espontanea voluntad à aclamar la confederacion, è imperio del Señor D. Pedro de Alcántara, antes Principe del Brasil, y seguir en todas sus partes el órden practicado por los de mas Pueblos de este Estado Cisplatino, demostrando del modo mas enérgico su adhesion al mejor Gobierno, depositado ya en una Imperiosa mano. Este acto fue el mas solemne, y acordamos unanimes y conformes aumentar su solemnidad del modo mas posible, (1) con Misa y *Te Deum* en esta Iglesia en accion de gracias por la infinita bondad, con que nos protege el Todo Poderoso, pues con este fuerte Imperio, seremos salvos de los ataques exteriores de un poder extraño, nos reducirá al sosiego: hará revivir la paz, y respetar los derechos del ciudadano. Esto espusieron así, se decidieron, y para elevar esta Acta hasta el Solio, firmaron los enunciados vecinos de sanidad y caracter, presente el Señor Vicario, que tambien lo hace conmigo, y es testigo de mi asistencia, con quienes actuo por falta de Escribano público, debiendo remitirse por primer marcha al muy ilustre Cabildo de la Ciudad de Maldonado para que dé el giro que corresponda hasta merecer la aprobacion de Su Magestad Imperial. Archivese esta original: y remitase copia autorizada para que obre en este Archivo los efectos que corresponden, fecha ut supra. Antonio Rivero, Alcalde de la Villa de San Carlos. Manuel de Amenedo Montenegro, Cura y Vicario. Pedro de Alcántara Ximene, Cura Coadjutor. Juan Francisco Silva, Presbitero. Manuel Antonio

(1) Se hizo el 16 con la asistencia del Escuadron de Caballería de San Pablo, su jefe Sargento Mayor Ill.^{mo} D. Felixberto, y su Oficialidad convidados al efecto, habiéndose demorado desde el dia del acta, por la falta de operarios para la Iglesia.

Silva. José Miguel de Urrutia. Mateo Viera. José Antonio Tabares. Hermenegildo Ortega. Vicente Lomba. Francisco José da Silva. Antonio José Nuñez. Francisco Martinez. José Olcina. Testigo, José Maria Marin. Testigo, Juan Dionisio Rodriguez. Es copia del original, y se remitió su testimonio, al Ilustre Cabildo de Maldonado. Antonio Ribero.



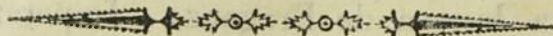
Acta de la Villa de Nuestra Señora de las Mercedes.

En la Villa de Nuestra Señora de las Mercedes, Banda Oriental, Estado Cisplatino, á veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos años; El Señor Don José Ignacio Vivas, Alcalde ordinario y Justicia Mayor de su partido, dijo: Que por cuanto el mui Ilustre Ayuntamiento de Santo Domingo Soriano, siguiendo el ejemplo de los de San José, Canelones, Colonia, Maldonado, Paysandú, el de las Tropas y Gefes del Continente, Flotilla del Uruguai y Excelentísimo Señor Capitan General del Estado, que han declarado la Independencia Política de este estado Cisplatino, y ratificado su incorporacion al grande Imperio del Brasil, en conformidad de las condiciones acordadas por el Congreso extraordinario de la Provincia, proclamando por su único, y primer Emperador al Señor D. Pedro de Alcántara, antes Principe Regente, y Defensor Perpetuo del Brasil, bajo las condiciones de prestar solemnemente el juramento de fidelidad, de guardar, y defender la Constitucion legislativa del Brasil que hiciere la Asamblea General, lo ha adaptado en el citado su Pueblo de Soriano, haciendo la misma declaracion, segun manifiesta el Oficio del Señor Alcalde de primer voto D. Miguel Bonifacio Gadea, fecha diez y seis del corriente, que se tiene á la vista, á fin de coadyubar á tan utiles, y ventajosos establecimientos, que no se oponen á nuestra Sagrada Religion; hizo citar á todos los vecinos, y hacendados de su Jurisdiccion; y habiéndose instruido del citado Oficio, á presencia del Ilustrísimo Señor Coronel Comandante del Departamento, el Diputado de los hacendados, Capellan Vice Párroco, y demas; espusieron: que desde luego declaraban, y declararon su Independencia

Política: que ratificaban la incorporacion de este Estado al grande Imperio del Brasil bajo las mismas condiciones que expresa el Oficio del Cabildo de Soriano: en cuya virtud repitieron con aplauso. Viva nuestra Santa Religion Católica, Apostólica, y Romana. Viva nuestra Independencia Política. Viva la Incorporacion del Estado Cisplatino al grande Imperio del Brasil. Viva la Asamblea General Constituyente Legislativa del Brasil. Viva el Señor D. Pedro de Alcántara, Emperador Primero del Brasil, y del Estado Cisplatino. Viva la Emperatriz del Brasil, y del Estado Cisplatino. Viva la casa de Braganza, Imperante en el Brasil, y en el Estado Cisplatino. Y finalmente acordaron, se sacasen copias autorizadas para remitir, una al Excelentísimo Señor Capitan General del Estado para su conocimiento, y otra al Ex.^{mo} Señor Síndico Procurador General del Estado, para que la eleve á manos del Emperador, afín de que, si merece su soberana aprobacion, sea registrada en los archivos del Imperio, exponiendo últimamente que estaban, y se conformaban con todo cuanto han practicado sobre esta aclamacion, los Cabildos de los demas Pueblos, Gefes, y fuerzas Militares de la Provincia; y para su constancia lo firmaron. José Ignacio Vivas. Fr. José Leguiza, Teniente Cura. Pedro Nolberto Fuentes, Coronel Comandante. Francisco de Paula Rosado, Coronel Comandante de Cazadores. Julian Gregorio Espinosa, Diputado de Hacendados. Tadeo Vicente Funes, Juez Comisionado. Cayetano Alvarez de Oliveira, Juez Comisionado. A ruego de Don Manuel Patiño, Juez Comisionado, Mariano de Cañizares. Felisberto Olivera, Capitan. Manuel Nila, Teniente. José Rodriguez. Antonio Rivera y Ramos. José Antonio Fernandez Braga. Juan Ramon Dócasal. A ruego de Don Francisco Pereira, Juan Ramon Dócasal. Ramon Arias. A ruego de Don Pedro Cucullan, Ramon Arias. Manuel Maria de Acosta. A ruego de Don Juan Salgado, y D. Francisco Benabidez, Tadeo Vicente Funez. Antonio Castro de Almeida. — José Angel de Oliveira. Francisco Bermudez. Mariano de Cañizares. Francisco Araujo. Juan Bautista de Pasos. Jaime Camp. y Sangles. Juan Francisco de Paiba. Vicente Rodriguez. Luis Lopez. Antonio Bouza. Bonifacio Fuentes. Felipe Suvida. Juan de las Nieves Pereira. Santiago Mendoza. Domingo Pintos. A ruego de Don Candido Martinez, Mariano de Cañizares. Juan Barbosa.

Concuenda con la Acta original de su contesto que queda en el archivo de mi cargo, á que en lo necesario me

refiero. Y para que conste en virtud de lo mandado, doy la presente en este papel comun, por no usarse de otro, y ante testigo á falta de Escribano, en esta Villa de Nuestra Señora de las Mercedes, Estado Cisplatino á veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos años. Testigo, Gerónimo de Ariaga. Testigo, Mariano de Cañizares. Y en fé de ello lo firmo. José Ignacio Vivas, Alcalde Ordinario.



Acta de la Capilla Oratorio de Taquarembó.

En la Capilla Oratorio de Taquarembó Chico, a los quince dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos veinte y dos; el Juez Territorial del Departamento, informado de que los Pueblos, Departamentos y Tropas de esta Provincia (al par de los del Brasil) han declarado y aclamado por su Emperador Constitucional al Señor D. Pedro de Alcántara, antes Príncipe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil, bajo las bases de una Asamblea general Constituyente y Legislativa, inflamado de los mismos sentimientos hizo convocar y convocó á los Jueces comisionados y vecinos de su dependencia, á los que reunidos que fueron les habló del modo siguiente. „ Compatriotas y amigos: Llegó el instante feliz que tanto deseábamos, la justa causa de la Independencia, por la que tantas víctimas se han sacrificado, hoy nos presenta amorosa sus brazos abiertos para estrecharnos en su pecho maternal y darnos la recompensa como á verdaderos hijos de la Patria. — Vosotros habeis experimentado las calamidades de una guerra tan prolongada por la que vuestras propiedades y derechos mas de una vez fueron violados por la barbarie y despotismo, mas habiendo desaparecido de nuestro Patrio suelo toda maldad ahora solo nos resta fijar inalterable nuestra tranquilidad, poniéndonos al abrigo de un poder fuerte (mediante nuestra pequeñez é indigencia) para si en lo futuro algun fratricida intentase robarnos nuestro sosiego, poder desembarazadamente contrarestar sus máximas. — El poder á quien debemos acogernos es el Brasil, por ser opulento é inmediato — unámonos si os parece á el, para consumir la obra que ha doce años comenzamos. „ Informados los concurren-

tes, contestaron á una voz diciendo, que habiendo sido celebrada por los demas Pueblos, Tropas y districtos de la Provincia y de las del Brasil la aclamacion del Señor D. Pedro Primero Emperador Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino — unen tambien sus votos á los de aquellos pronunciando con el mayor júbilo. — 1.º Viva nuestra Santa Religión. — 2.º Viva la Independencia del Brasil, y del Estado Cisplatino. — 3.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino. — 4.º Viva la Emperatriz del Brasil, y la Dinastia de Braganza Imperante en el Brasil y Estado Cisplatino. — 5.º Viva la Asamblea general, Constituyente y Legislativa del Brasil. — 6.º Viva el Pueblo Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino. — 7.º Viva la Incorporacion del Estado Cisplatino al Grande Imperio Brasilense.

Despues de los antedichos vivas determinaron los concurrentes el acompañar á la dicha Capilla al R. P. Fr. Domingo Morales, quien celebró la Misa y *Te Deum* en accion de gracias, imprecando al todo Poderoso por el acierto y conservacion de SS. MM. II. Por las Autoridades Civiles y Militares y demas Magistrados del Imperio y del Estado Cisplatino. — Seguidamente acordaron se estendiese acta de esta aclamacion y que el original se dirigiese al Señor Coronel Gefe de Policía de la Campaña D. Fructuoso Ribera, para que archivándola en su Secretaria pase las copias testimoniadas á quienes compete para los fines consiguientes. — Hilario Pintos, Juez Territorial. — Pedro Pablo Osuna, Juez Comisionado. — Francisco Cuevas, Juez Comisionado. — Gregorio Ximenez, Juez Comisionado. — Fernando Acosta, Juez Comisionado. — Santiago Mesa. — Lucas Salazar. — José Cosme. — Miguel Niendo. — Juan Pais de Sousa. — Salvador Gauna. — Apolinario Gavino. — José Manuel Coito. — José Matias Baes. — Apolinario Gomez. — Miguel Rodriguez Carballo. — Baltasar Ojeda. — Ventura Acevas. — Francisco Rosado. — Pedro Antonio Acosta. — José Maria Marin. — Manuel Antonio Pereira. — José Senion Brites. — Pedro Ignacio. — Manuel Antonio Grasse. — Roque Ayala. — Juan Estevan Sandubal. — Estevan Colman. — José Bento. — Solano Garcia. — Francisco Esteves de Sousa. — Juan Bautista de Egaña. — Salvador Valente da Cruz. — Amancio Ojeda. — Marianno Nunes. — Vicente de Merlo. — Antonio Joaquim de Britos. — Silvestre Luna. — José Rodriguez. — Salvador Baes. — José Moreno. — Luis Sobredo. — Juan Bautista Clavijo. —

Crisóstomo Tapia. — Manoel Garcia. — José Domingo Jenes. — Gregorio de Leon. — Domingo Pinto. — José Ignacio Quiñones. — Severino Albornos. — José Cruz del Corazon de Jesus. — Antonio Valiente de la Cruz. — Juan Bautista Agüero. — Juan Estevan Trinidad. — Manuel Carrera. — Juan Ponco. — Juan Santander. — José Ignacio Xara. — Felix Lopez. — Francisco Rodriguez. — José Belgrano. — Eugenio Guiro. — Gabriel Clavijo. — Eugenio Martin. — José Saklivia Martinez. — Sebastian Delgado. — Mariano Peralta. — Francisco Rodriguez. — José Constantino de Melo. — Juan Estevan Acuña. — Pascual Delgado. — José Ignacio Garrido. — Vicente Machado. — Francisco Ayala. — Carlos Garrido. — Vicente Sena. — Certifico que la presente copia es sacada á la letra del original que queda archivada en la Secretaria de mi cargo y á los fines indicados en ella doi la presente que firmo con mi Secretario en el Campamento del Arroyo de la Virgen á veinte y cuatro del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos años. — Frutuoso Rivera, Coronel de Dragones de la Union. — Juan Maria Purreiro, Secretario.



Acta de la Villa de San Pedro.

En la Villa de San Pedro, Costa de Yy, paso del Durazno, á veinte y cuatro dias del mez de Noviembre del año de mil ochocientos veinte y dos, el Juez territorial de ella, habiendo sido impuesto, que todos los Pueblos, Cuerpos de Tropas, á egeemplo de los del Brasil, habian declarado solemnemente su independenciam, proclamando por su primer Emperador Constitucional al Señor D. Pedro de Alcántara, antes Principe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil, acordó reunir, y reunió todos los Jueces comisionados de la jurisdiccion, y a los vecinos de ella, y les hizo presente, lo necesario que era hacer la misma declaracion y aclamacion del modo que ya lo habian hecho los demas Pueblos del Estado, porque con este paso consolidaba el pais el orden, en donde deben estrellarse las coadicciones de los facciosos que por sus miras particulares quieren volvernos á una anarquia, que felizmente desapareció de entre nosotros, arrebatándonos nuestras fortunas en

términos que solo nos dejó la amarga memoria, y cruel sentimiento de haber palpado sus consecuencias; de este modo informados los concurrentes subscriptos, acordaron por voto canónico, hacer la aclamacion del mismo modo, en los mismos términos, y bajo las mismas condiciones, que lo habian hecho todos los pueblos, así acordó, y conviendo el Señor Juez territorial, dió las següentes vivas, que fueron correspondidos por los Jueces comisionados y Vecinos: — 1.º Viva nuestra Santa Religion. — 2.º Viva la Independencia del Brasil y del Estado Cisplatino. — 3.º Viva la Asamblea general Constituyente y Legislativa del Brasil. — 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino. — 5.º Viva la Emperatriz del Brasil, y la Dinastia de Braganza Imperante en el Brasil y Estado Cisplatino. — 6.º Viva el Pueblo Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino. — 7.º Viva la incorporacion del Estado Cisplatino al grande Imperio Brasiliense.

Concluida esta ceremonia, acordaron los individuos reunidos, que se extendiese acta de esta aclamacion, y que original se pase al Coronel gefe de Policía de la Campaña, para que archivándola en su secretaria, pase las copias necesarias testimoniadas á quienes corresponda, para que aquellos Señores activen cuanto esté de su parte la eleccion de Diputados para la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Imperio del Brasil. Tomas Cañete, Juez territorial. Juan Pablo Almiron, comisionado del partido de Maciel. Juan Aguiar, comisionado de id. de Castro. Bernardino Arrue, comisionado de id. del Sarandy. Antonio Gomez, Juan Gregorio Mayano. Gregorio Morales. Manuel Diaz Alcántara. José Maria Raña. Juan Pedro Gomez. Francisco Pinera. Pablo Ayala. José Nuñez. Prudencio Franco. Victoriano Soria. José Ramon Nuñez. Juan Livrose. Eusebio Garay. Juan Ribero. Pedro Sastre. José Antonio Irigoyen. José Teodoro Hidalgo. Pedro José Gonzalez. Bernardino Benites. Juan de Broca. Bernabé Ledesma. José Sanchez. Manuel Melgarejo. José Alvarez. José Domingo Marecos. — Certifico que la presente Copia es sacada à la letra del original, que queda archivada en la Secretaria de mi cargo, y á los fines indicados en ella, doi la presente, que firmo con mi Secretario, en el Campamento del arroyo de la Virgen á veinte y dos dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos veinte y dos. — Frutuoso Rivera, Coronel de Dragones de la Union. — Juan Maria Turreyro, Secretario.



Acta de la Villa de Nuestra Señora de los Remedios de Rocha.

En la Villa de Nuestra Señora de los Remedios de Rocha, á los treinta dias del mez de Noviembre año de Cristo de mil ochocientos veinte y dos: reunidos todos los Señores Jueces Comisionados de los Partidos de mi comprension y juntamente al Señor Teniente Cura de esta Viseparroquia, y vecinos que forman la parte sana de esta Villa, que al final subscriben, con el objeto de llenar, y cumplir las disposiciones del mui Honorable Congreso del Estado Cisplatino, comunicadas á este Juzgado por el Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Maldonado, con fecha seis del presente mes que concluye, mandé citar por vecinos idoneos de este Pueblo, á los demas vecinos, y presentados en este consisterio, propuse el asunto, que motivó esta Junta, y enterados de él, como base de este acto, se trajo á la vista por el Escribano de este Juzgado, la sesion que tuvo al mui Ilustre Cabildo de la Ciudad de Maldonado, el dia seis del que rije — y en el proprio dia fueron leidas en claras, é inteligentes voces para la mas cumplida inteligencia de los Señores que componen la Junta: y discutido el Negocio, por los mismos principios: se expresaron unánimes, que su conformidad estaba ceñida á toda disposicion del mui Honorable Congreso del Estado Cisplatino, confiados para todas condiciones, y pactos que aseguren los tratados benéficos y liberales de la Incorporacion de este Estado Cisplatino al Imperio Constitucional, proclamando por su Primero Emperador al Señor D: Pedro de Alcántara, Príncipe Regente, y Defensor Perpetuo del Brasil, en las cumplidas luces de los Señores Diputados de este Departamento, y vocales del expresado Congreso aceptando con General aprobacion este vecindario. Y que se remita al Ill.mo y Ex.mo Señor Capitan General de este Estado, Baron de la Laguna, haciendo la resolucion de declarar su Independencia Política ratificando su Incorporacion al Imperio Brasilense, aclamando y proclamando con toda la efusion de sus corazones, por único y primer Emperador Constitucional al Señor D: Pedro de Alcántara, antes Principe Regente, y Defensor Perpetuo del Brasil,

en su concepto repitieron con júbilo. — 1.º Viva nuestra Santa Religion. — 2.º Viva la Independencia del Brasil, y del Estado Cisplatino. — 3.º Viva la Asamblea General Constituyente del Brasil, y del Estado Cisplatino. — 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino, el Señor D. Pedro Primero. — 5.º Viva el Emperador del Brasil, y del Estado Cisplatino, y la Dinastia de Braganza Imperante en el Brasil y en el Estado Cisplatino. — 6.º Viva el Pueblo Constitucional y del Estado Cisplatino. 7.º Viva la Incorporacion del Estado Cisplatino al Grande Imperio Brasilense.

En consecuencia se ha destinado para el Domingo primero de Diciembre la celebracion de una misa solemne, en accion de gracia al Eterno por el singular favor que en este acto se nos ha dispensado, con *Te Deum*, é iluminaciones por la noche con otras demostraciones públicas. — Concluidos los vivas en este acto, que no fuese por mas, mandé se cerrase y firmase la presente por lo general de esta junta: celebrase y firmase la presente, y que se sacase testimonio autorizado para dirigirlo al mui Ilustre Cabildo de la Ciudad de Maldonado, Capital de este Departamento, y lo firmaron acordes en resolucion, en el mismo dia mes y año de su fecha. — Alcalde, Joaquim Lopez. — Frai Joaquim Gargallo, Teniente Cura. — Ramon Silbera. — Juan Pio Corbo. — Juan Pais. — Bernardo Bega. — José Roiz Bustamante. — Francisco Antonio Gomez. — Toribio Barrios. — Francisco Arse. — Pedro Gonzalez. — Francisco Piris. — Antonio Rodriguez. — Antonio Regules. — Domingo Prietro. — Calistro Olibera. — Santiago Alonzo. Cayetano Vega. — Gabriel de Bañas. — Juan Bautista Garcia. — Juan Quintinian. — Juan Bautista Lison. — Pedro Carrasco. — Miguel de Yarza. — Concuerta bien y fielmente á la letra con el original que corre á mi cargo, el que se hallará en el archivo de este Juzgado que deduce su contesto, al que me refiero en caso necesario, y en cumplimiento del Oficio del mui Ilustre Cabildo de la Ciudad de San Fernando de Maldonado, doi el presente testimonio, para que sirva el terminarlo á donde corresponda, el que autorizo, y firmo acompañado de los testigos con quienes actuo, yo el actual Alcalde de este Juzgado de la Villa de Rocha, á los treinta dias del próximo año de su celebracion, fecha ut supra. — Joaquim Perez, Testigo. — Manuel Rodriguez, Tgo. — Antonio Noguera. — Concuerta bien, y fielmente con la copia certificada de su referencia, de que certificamos. —

Sala Capitular de Maldonado y Diciembre diez y ocho de mil ochocientos veinte y dos. — Juan Machado. — Mateo Lázaro Cortez. — Manuel Ildefonso Coello. — Manuel Nuñez Jagunde. — Cayo Aparicio. — Manuel Antonio Acuña. — Antonio Teodoro de Silba.



Acta de la Villa de Concepcion de Minas.

En la Villa de Concepcion de Minas, à los diez y nueve dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos veinte y dos: yo D. Juan Fuentes, Alcalde Ordinario de dicha Villa y su Jurisdiccion, en virtud de la circular y copia de la acta celebrada en la Ciudad de San Fernando de Maldonado, el dia seis del presente Noviembre: reunidos por convocacion los Jueces de los Partidos con asistencia del Sr. Cura Párroco Excusador, y vecinos que forman lo mas sano de esta poblacion, que al final subscriben; con asistencia de los Jueces Comisionados de dichos partidos instruidos de la acta que con mi asistencia se celebró en la expresada ciudad de Maldonado, relativo à la urgente necesidad de resolver su incorporacion al nuevo Imperio Brasilense, respecto haberlo verificado los demas pueblos, y Tropas de la Campaña de este Estado, libremente à ejemplo de su Excelencia el Sr. Baron de la Laguna, y Ejército Constitucional, digieron: que convencidos en que iguales casos fueron praticados en las Provincias del Brasil por sus Pueblos, Cabildos, Gobiernos, y demas autoridades civiles y militares, declarando su Independencia Politica, y confederacion al Grande Imperio Constitucional, proclamando por su Primer Emperador al Sr. D. Pedro de Alcántara, Principe Regente y defensor Perpetuo que lo fue del mismo Brasil, bajo de condicion expresa, à prestar su juramento previo y solemne de guardar mantener y defender la Constitucion que formaro la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil, compuesta de Diputados Constitucionalmente electos por las Provincias, cuyas aclamaciones públicas se han verificado en la mayor parte del Estado Cisplatino, bajo de las condiciones acordadas en el Congreso extraordinario del año pròximo pasado, y habiendo admitido su Magestad Imperial al Diputado del Ex.^{mo} Sr. Sindico Procurador General del Estado, con el caracter

de su representación cerca de la Real persona, y como consejero de Estado (con el caracter de su representación cerca de la Real persona) está en los intereses y en los deberes de esta Villa entrar en la gran confederación del Brasil, aclamando por su Primer Emperador al Sr. D. Pedro de Alcántara, en la misma persona y con igual solemnidad que lo hicieron el Ilustre Cabildo de la Ciudad de San Fernando de Maldonado, cabeza de este Departamento, y demas de su comarca; — porque con este paso cree terminada su revolucion, y destruido el espíritu de anarquía, que desgraciadamente la hizo sentir tamañas desgracias, y porque este Estado Gobernado por sus leyes, con representación Nacional, formando parte de un vasto imperio, bajo la protección de un Emperador de la confederación de las demas Provincias del Brasil, habrá afianzado su libertad é independencia en la misma general de todo el continente sin los inminentes peligros de nuevos sacudimientos, y convulsiones facciosas, con distintos objetos sorprenden la sencillez y buena fé de sus habitantes, bajo colores lisongeros, con que se encubren aspiraciones particulares, lo que no sería difícil en el caso de considerarnos reducidos ao solo recinto que describe nuestros limites territoriales, y porque nuestro Estado presentemente carece de los elementos necesarios à constituirse sobre si mismo sin aventurar los riesgos de su existencia política, y porque en este caso de considerarnos al solo recinto, la prudencia y madurez que le distinguen, aconseja á buscar un asilo de seguridad cual es confederarnos al poderoso influjo de un Imperio que garantice mejores destinos, asegurándonos contra los ataques interiores cuanto de los exteriores, manteniendo el sosiego y tranquilidad de un territorio que tanto anela por la paz, como suspira por la libertad, dicta por tanto la razon, intereses, y conveniencia pública resolver su Incorporacion al Imperio fuerte del Brasil, para que nos defienda. Estas consideraciones, y otras que se tuvieron presentes sobre las ventajas que deben refluir sobre este Estado (salvando el voto de los demas Pueblos) hicimos la resolución de declarar su Independencia Política, ratificando su Incorporacion al Imperio Brasilense, aclamando y proclamando con toda la efusion de nuestros corazones, por único y Primer Emperador Constitucional al Sr. D. Pedro de Alcántara, antes Príncipe Regente y defensor Perpetuo del Brasil, en su concepto repitieron con júbilo. — 1.º Viva nuestra Santa Religion. — 2.º Viva la Independencia del Brasil, y del Estado Cisplatino. — 3.º Viva la Asam-

blea General Constituyente del Brasil, y del Estado Cisplatino. — 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino — 5.º Viva la Emperatriz del Brasil, y del Estado Cisplatino, y la Dinastia de Braganza Imperante en el Brasil, y en Estado Cisplatino. — 6.º Viva el Pueblo Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino. — 7.º Viva la Incorporacion del Estado Cisplatino al Grande Imperio Brasilense. — En su consecuencia se ha destinado para el dia veinte la celebracion de una misa solemne en accion de gracias al todo Poderoso, por el singular favor que en este acto se nos ha dispensado, con *Te Deum* y descarga de fusiles, iluminaciones per la noche. Concluidos los vivas se acordò estender acta testimoniada de este acuerdo, al Ilustre Cabildo de la Ciudad de San Fernando de Maldonado, cabeza de Departamento para que la eleven à la Augusta Persona de Su Magestad, à fin de ser registrada (mereciendo su soberana aprobacion) en los archivos del Imperio; y siendo esta la voluntad de los expresados los Señores, y vecinos de dicha Villa, y su jurisdiccion firmaron acuerdos en su resolucion, en el dia mes y año de sua fecha. — Juan Fuentes. — Francisco José Rodriguez. — A ruego del Comisionado D. Hilario Fuentes, que dijo no saber, lo firmo: José Pardo. — Manuel Freire. — Mateo Trias. — Ramon Subillaga. — Domingo Castro. — Francisco Zeballos. — Luis Mendieta. — Jaime Llambi. — Mariano Salgado. — José Moreno. — Pedro Chiribao. — José Casulo. — Dionisio Rodriguez. — Juan Thellechez. — Francisco Chiribao. — José Pardo. — José de la Oliba. Es copia que concuerda con el original, fiel y legal del Acta celebrada en esta Villa de la Concepcion de Minas, la que autorizo con los testigos de mi asistencia, à falta de Escribano público. — Juan Fuentes, Testigo. — Mariano Salgar. — José Pardo. Concuerda bien y fielmente, con el de su referencia que existe en el archivo de nuestro cargo de que damos té. — Sala Capitular de Maldonado veinte de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos. — Juan Machado. — Mateo Lázaro Cortez. — Manuel Hdefonso Cuello. — Manuel Nuñez Jagundi. — Cayo Aparicio. — Manuel Antonio Acuña. — Antonio Teodoro de Silba.



Acta del Pueblo del Carmen.

En el Pueblo del Carmen, alias puerto de las Vacas, à treinta de Octubre del año de mil ochocientos veinte y dos: congregados los Señores D. Sebastian Quiñones, Alcalde Ordinario, el Señor D. Santiago Torres de Leiba, Cura Párroco del Partido, y los vecinos mas condecorados de él, dijeron: que habiendo llegado à su noticia que todos los Pueblos, Cabildos, y Cuerpos Militares de las Provincias del Reino del Brasil, han declarado solemnemente su independencia, estableciendo un Imperio de todas las Provincias Confederadas. y han proclamado por su primer Emperador Constitucional al Señor D. Pedro de Alcántara, antes Príncipe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil, bajo la condicion de prestar previamente el solemne juramento de guardar, mantener, y defender la Constitucion que hiciere la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil, compuesta por los Diputados Constitucionalmente electos por sus Proviacias, cuyas aclamaciones públicas se han practicado en este Estado por todas las Tropas del continente, por sus Gefes, y por el Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Sr. Baron de la Laguna, General en Gefe del Ejército, Gobernador y Capitan General del Estado, y los otros Cabildos, Autoridades, y vecindarios de él; y reflexionando que han sido aceptadas generalmente por S. A. R. el Príncipe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil, las condiciones acordadas para la incorporacion de este Estado por su Congreso Extraordinario, admitiendo en su consejo de Estado al Diputado del Ex.^{mo} Sr. Síndico Procurador del Estado Cisplatino, como su representante cerca de la Real Persona, tratándose pues de asegurar la independencia de esta Provincia, ó Estado en la General del continente de la América del Sud y su libertad, teniendo una intervencion directa en la Constitucion liberal de las Provincias Confederadas, formando parte de un vasto, y poderoso Imperio Constitucional, bajo de cuyo Gobierno y alta proteccion deja garantida para siempre la seguridad exterior de este territorio, unido por la Naturaleza al continente del Brasil, la libertad civil de sus Pueblos, la propiedad, tranquilidad, y derechos de todos sus habitantes: y dejan sofocados, y nulos los esfuerzos de los hombres per-

versos y ambiciosos, que socolor de libertad, y patriotismo pretenden envolver al pais en los horrores del detestable anarquismo; consideràndo-se que este Estado Cisplatino no tiene los elementos necesarios para constituirse en Nacion Independiente, por lo que la razon y la conveniencia pública y privada dictan se confedere, è incorpore à un Imperio Poderoso, que le defienda de las invasiones extrangeras y de las intrigas de los perturbadores del òrden interior: por todas estas consideraciones acordaron que por su parte, y como intérpretes del voto, y voluntad de todos los Pueblos de este departamento y comarca, declaraban y debian declarar, su Independencia politica, ratificando su incorporacion al grande Imperio Brasilense, aclamaban y proclamaban con toda la efusion de sus corazones por su único y Primer Emperador Constitucional al Señor D. Pedro de Alcàntara, antes Principe Regente, y Defensor Perpetuo del Brasil, y en tal concepto repetieron con el mayor júbilo. — 1.º Viva nuestra Santa Religion. — 2.º Viva la Independencia del Brasil y del Estado Cisplatino. — 3.º Viva la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil. — 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino el Señor D. Pedro Primero. — 5.º Viva la Emperatriz del Brasil, y del Estado Cisplatino y la Dinastia de Braganza Imperante en el Brasil y en el Estado Cisplatino. — 6.º Viva el Pueblo constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino. — 7.º Viva la incorporacion del Estado Cisplatino al grande Imperio Brasilense. — Y no siendo para mas esta reunion firmaron este acuerdo y resolucion todos los concurrentes, siendo presente el Señor Alcalde, el Señor Cura Párroco, y los Señores Jueces Comisionados, y demas vecinos que subscriben. — Sebastian Quiñones. — Felipe Santiago Torres de Leiba. — Antonio Sanchez, Receptor. — Hipólito Montesdeoca. — Jorge Ferrer. — José Ignacio Balle. — Antonio Baltra. — José Bernardel. — Fermin Mauricio Carbajal. — Nicolas Delgado. — Vicente Ruiz Diaz. — Nicolas José de Arguimbau. — A ruego de D. Miguel Baldez, Nicolas Delgado. — A ruego de Antonio Bera, Mariano Martinez. — A ruego de José Martiniano Perez, Melchor Flores. — José Sanchez. — Melchor Flores. — Manuel Rodriguez. — Martin Dirigoitia. — Juan Balague. — Juan Antonio Aranas. — Bartolomé Torres. — Juan Jano. — Pedro Balmaceda. — Juan Francisco Olibera. — Pedro Parella. — Juan Tapia. — A ruego de Juan Reyes, José Sanchez.

Acta del Departamento de Entre-Ríos Yy y Negro.

En el Arroyo de las Minas, Jurisdiccion de Entre-Ríos, Yi, y Negro, á veinte y cinco dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos veinte y dos: el Juez territorial del distrito, siendo impuesto que todos los pueblos y Cuerpos de Tropa, á imitacion de los del Brasil, habian declarado con la debida solemnidad su independencia, proclamando por su primero Emperador Constitucional al Señor Don Pedro de Alcántara, antes Principe Regente, y Defensor Perpetuo del Brasil: consideró justo convocar, como de facto lo hizo, á los Jueces Comisionados, y vecinos de su dependencia, á quienes se manifestó lo necesario que era adoptar el sistema de aquellos pueblos, y Cuerpos, celebrando igual declaracion y aclamacion, para entrar ó formar parte del poderoso Imperio del Brasil, sofocando con su proteccion y poder las aspiraciones de los que por su proprio engrandecimiento, y particulares intereses quieren precipitarnos en los horrores de la anarquia, que ya antes de ahora desgraciadamente hemos experimentado; y cuyo recuerdo hace desplegar toda la sensibilidad del hombre de bien, y con mucha mas razon cuando ha de formar una Asamblea General Constituyente y Legislativa, compuesta de los Diputados de todas las Provincias Confederadas, porque de este modo entramos nosotros á tener representacion Nacional, por consiguiente á disfrutar de las ventajas que este paso debe reportarnos: por tanto informados los concurrentes, y plenamente convencidos, que la paz y tranquilidad del Estado Cisplatino, era lo único capaz, sino de reparar los pasados quebrantos, al menos de evitar otros mayores; y así es, que unánimemente votaron que se hiciese la aclamacion en los mismos términos, y bajo las mismas condiciones que lo hicieron los demas pueblos, remitiéndonos en un todo, y por todo á las cláusulas que contienen su actual: y en esta virtud el Juez territorial dió los siguientes vivas. — 1.º Viva nuestra Santa Religion. — 2.º Viva la Independencia del Brasil, y del Estado Cisplatino. — 3.º Viva la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil. — 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino. — 5.º Vi-

va la Emperatriz del Brasil, y la Dinastia Imperante en el Brasil, y Estado Cisplatino. — 6.º Viva el Pueblo Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino. — 7.º Viva la incorporacion del Estado Cisplatino al Grande Imperio Brasileño.

Despues de haber sido correspondidos estos vivas, con el mayor júbilo por los convocados, determinaron que se estendiese acta de esta Aclamacion, y se remita original al Señor Don Fructuoso Rivera, Gefe de Policia de la Campaña, para que archivándola en su secretaría, porque esta jurisdiccion no depende de ninguno de los Departamentos de la Provincia, para que pase copias testimoniadas à quienes corresponda, para que aquellas autoridades coadyuben por su parte à la pronta eleccion de Diputados para la Asamblea General Constituyente y Legislativa, dirigiendo à nombre de estos vecinos las mas plausibles felicitaciones à S. M. I. por su inauguracion al trono del Brasil. — Faustino Laguna, Juez Territorial. Francisco Xavier Sierra, Juez Comisionado. Feliz Presentado, Juez Comisionado. Juan Ventura Morales, Juez Comisionado. Tomas Rosas. Vicente Olivera. Juan Videla. Camiano Hipolito Cuadra. José Almeida. Joaquin Gonzales. Manuel Barragan. Santiago Flores. Juan Bautista Ayala. Bernardo Diaz. Miguel Torrena. Juan Andres Romero. Juan del Orrio. Francisco Grileño. Guillermo Mendez. José Laguna. Mariano Lopez. Bernardo Herrera. Mariano Dominguez. Julian Garcia. Salvador Palacio. José Antonio Martinez. José Ramirez. Mariano Velasco. Ricardo Colon. Juan Baes. Pedro Benites. Francisco Lozano. Marcelo Pereira. Manuel Bega. Carmelo Roldan. Domingo Silba. Damacio Laguna. Miguel Chiribao. Luciano Blanco. Cayetano Martinez. Domingo Herrera. Mateo Ramirez. José Antonio Molina. Juan Santellan. Juan Oviedo. Bacilio Cabral. Francisco Ramon Balbuena. Santiago Luna. Francisco Rios. Lucas Torales. Agustin Espindola. Juan de la Cruz Rotela. Francisco Reyes. Ramon Roldan. José Antonio Oroño. Simon Belos. Seberino Medina. Pedro José Ojeda. Manuel Ramirez. Juan Antonio Peralta. Martin Liscano. Matias Martines. Luciano Gimenes. Juan José Martines. Pablo Espindola. Justo Ximenes. Vicente Agüero. José Lopes. Lauriano Peres. Victoriano Martines. José Julian Torres. Vicente Mas. Diego Fernandes. Alejandro Martines. Andres Gari. Juan Bustos. Joaquin Bustos. José Antonio Jaete. José Zapatà. José Pereira. Leon Silva. Matias Salina. Juan Antonio Benabides. Juan Miguel

Alarcon. Vicente Gomes. Francisco Mosqueira. Melchor Rojas. José Lima. Pascual Blanco. Juan Blanco. Tomas Gamarà, Felipe Cejas, Pedro Pablo Silva. José Antonio Canabé.

Certifico que la presente copia es sacada á la letra del acta original que queda archivada en este cuartel; y á los fines indicados en ella doy esta, que firmo en el Arroyo de la Virgen. Enero 8 de 1823. — Fructuoso Rivera, Coronel de Caballeria de la Union. — Juan Maria Turreyro, secretario.



N.º 4.

Notas do Comissario do Governo de Buenos-Ayres.

EL abajo firmado Comisionado del Gobierno de Buenos Ayres cerca de esta Corte reproduciendo cuanto tubo el honor de exponer á S. E. el Señor Consejero Ministro, Secretario de Estado de los Negocios Extranjeros en su nota del 22 del corriente, y particularmente en lo que dice orden á la remarcable inconsideracion del Ministerio en dexar incontestadas las que por diferentes ocasiones le ha elevado con este motivo, tiene que poner de nuevo en la consideracion de S. E. que el Cabildo de Montevideo como Representante, y á nombre de sus habitantes á consecuencia de haberse apercebido que el General del Exercito, que guarnece la Plaza, trataba de solicitar una suspension de armas para obtener de S. M. I. un salvo conducto para retirarse á Portugal, y que crecian los peligros de ser dominados por una autoridad que desconocen y han resistido, ha dirigido una Diputacion especial al Gobierno de Buenos Ayres demandando con urgencia su proteccion, y haciendo valer de nuevo sus justificados derechos á ella, en virtud de ser su voluntad decidida de volver á entrar en la asociacion general de las Provincias de la Plata, de la que habian sido separados con violencia, y recordando al mismo tiempo que segun las estipulaciones y convenios hechos en los momentos de la ocupacion de aquella Plaza por las Tropas de S.

M. I. llegado el caso de que ellas la evacuasen, deberían ser entregadas las llaves en poder de la Municipalidad para disponer de su suerte, según lo estimasen conveniente, en cuyas circunstancias se hallaban rigurosamente al presente.

El Gobierno de Buenos Ayres, que se había empeñado en no llegar á un rompimiento, antes de haber agotado todos los medios de prudencia y conciliación con un Estado que acaba de obtener su emancipación sobre los mismos principios que los demás Estados Americanos, y respecto de quien concurre á demás la recomendable circunstancia de vecindad, y demás relaciones consiguientes, advertido por una parte de la misteriosa conducta de este Gabinete en el giro de la negociación pendiente, y afectado por otra parte de la particular gravedad que había recibido el asunto por la situación de Montevideo, ha tenido á bien el dar cuenta de todo lo expuesto á la Honorable Junta de la Provincia, instruyéndole detalladamente de cuanto se ha gestionado cerca de esta Corte, para que se sirva resolver sobre el particular lo que estime conveniente; todo lo que ha producido una terrible alarma, tanto en los honorables miembros de la Junta, como en todos los habitantes de la Provincia, que han llegado á concebir que el Gabinete del Brasil, postergando la resolución definitiva, trata solo de ganar tiempo para que las fuerzas imperiales ocupen á Montevideo, y hecho esto, pueda más francamente rechazar la pretensión de su devolución á las Provincias Unidas.

El Gobierno de Buenos Ayres ha ordenado en consecuencia al abajo firmado, que sin perder instantes haga conocer todo lo expuesto sin reserva alguna al Ministerio de S. M. I. y que exija terminantemente una declaración definitiva de si entrega ó no este Gobierno la Plaza de Montevideo y su Campaña á las Provincias Unidas, bajo el concepto de que así como la negativa, toda demora va á traer consecuencias muy graves, de las que nadie será responsable sino el Gobierno del Brasil.

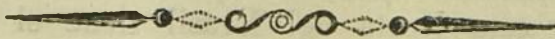
El abajo firmado, después de haber transmitido de este modo las últimas resoluciones de su Gobierno á S. E. el Señor Consejero, Ministro y Secretario de Estado, solo tiene que agregar las protestas de su consideración á la respetable persona de S. E. Rio de Janeiro y Noviembre 26 de 1823. — Valentin Gomez. — Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Luis José Carvalho de Melo, Consejero, Ministro, y Secretario de Estado de los Negocios Extranjeros.

El abajo firmado Comisario del Gobierno de Buenos Ayres cerca de esta Corte del Brasil tiene el honor de participar à Sua Ex. el Señor Consejero Ministro Secretario de Estado en el Departamento de los Negocios del Imperio que habiendo dado cuenta à su Gobierno del resultado de la conferencia de 1.º de Diciembre sobre los negocios de Montevideo, em que S. E. le manifestó de orden de S. M. I. que no podia darle contestacion decisiva sobre la negociacion entablada en solicitud de la devolucion de aquella Provincia, mientras no le llegasen los ultimos avisos que se esperaban, ha recibido orden ultimamente de S. E. el Señor Gobernador de Buenos Ayres para insistir en la solicitud de la respuesta que se ha pedido à este Gobierno sobre el mencionado asunto.

El abajo firmado al cumplir de este modo con las superiores ordenes de Su Gobierno, considerando el tiempo que ha corrido desde el dia de la conferencia hasta la fecha: las noticias que se han difundido por todas partes del estado de los negocios, de Montevideo, y las publicaciones que se han hecho tanto en los papeles publicos de esta Corte, como en los de la Capital Buenos de Ayres de la convencion celebrada em 18 de Noviembre entre el General Comandante de las Tropas de S. M. I. que sitiaban à Montevideo, y el de las de S. M. F. que la guarnecian, y ratificada en 19 del mismo; en cuya virtud estas deben haberla ya evacuado, embarcandose para Europa, considera igualmente que S. E. el Señor Ministro Secretario de Estado de los Negocios Estrangeros se hallarà ya provisto de todos los conocimientos necesarios y en estado de hacer sobre el particular una declaracion categorica, cual corresponde à la dignidad de este Gobierno, sobre si se presta ò no à la restitution de aquella Plaza à las Provincias del Rio de la Plata: em cuya persuasion lo exige asi de nuevo à S. E. recordandole que, desde que comenzò esta negociacion, le ha sido prometida, y retardada solamente sobre el principio de necesitarse por este Gobierno nuevos conocimientos de aquella parte para deliberar en la materia.

El abajo firmado Comisario del Gobierno de Buenos Ayres aprovecha esta ocasion para repetir con sinceridad à S. E. el Señor Consejero Ministro Secretario de Estado de los Negocios Extrangeros las protestas de su profunda con-

sideracion, y respeto. Rio de Janeiro y Enero 27 de 1824.
— Valentin Gomez. — Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Consejero Ministro Secretario de Estado de los Negocios Extranjeros Luis José Carvalho de Melo.



El abajo firmado Comisionado del Gobierno de Buenos Ayres cerca de el de S. M. I. en esta Corte del Brasil tiene el honor de recordar à S. E. el Señor Consejero Ministro Secretario de Estado de los Negocios Extranjeros, que la nota que con fecha 27 del mes de Enero tuvo el honor de dirigirle insistiendo em que se le diese una contestacion terminante sobre la negociacion que tiene entablada ante este Gobierno en solicitud de que se reintegre à la Provincia de Buenos Ayres y demas de la Plata en la posesion de la de Montevideo, no le ha sido contestada hasta esta fecha contra lo que ha podido esperar, atendidas las protestas que en la conferencia de 1.^o de Diciembre se sirvió hacerle S. E. de que luego que se recibiesen los avisos, que en aquella fecha consideraba S. E. que debian llegar mui en breve, podria el Gobierno de S. M. I. tomar huma resolucion sobre el particular y contestar decididamente.

El abajo firmado no puede excusarse de observar à S. E. que esta negociacion, atendida su naturaleza, el tiempo que se ha insumido hasta aqui sin avanzar un solo paso, y cuanto ha ocurrido de remarcable en su giro, ha llegado à tomar un aspecto tan singular, que toda demora en contestarla no solo pareceria inconsecuente con los deseos protestados tantas vezes por el Ministerio de S. M. I. sino realmente inconciliable con los derechos è intereses del Gobierno de Buenos Ayres: cuya consideracion le impone el deber de pedir à S. E. por la ultima vez la explicacion à que se refiere tanto esta nota, como la anterior.

El abajo firmado Comisionado del Gobierno de Buenos Ayres tiene el honor de reiterar con esta ocasion à S. E. el Señor Consejero Ministro Secretario de Estado de los Negocios Extranjeros las mas sinceras protestas de su particular consideracion y respeto. Rio Janeiro 5 de Febrero de 1824. — José Valentin Gomez. — Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Consejero Ministro Secretario de Estado de los Negocios Extranjeros Luiz José Carvalho de Mello.

Estão Conformes. — Secretaria de Estado em 10 de Dezembro de 1825. — *Luiz Moutinho Lima Alvares e Silva.*



Para o Commissario do Governo de Buenos Ayres.

O abaixo assignado, Conselheiro, Ministro e Secretario d'Estado dos Negocios Extranjeiros do Imperio do Brasil, levou à Augusta Presença de S. M. o Imperador as duas ultimas Notas, que o Sr. D. José Valentim Gomes, Commissario do Governo de Buenos Ayres nesta Corte, acaba de dirigir-lhe em datas de 27 de Janeiro, e 5 de Fevereiro deste anno, insistindo por Ordem do seu Governo na sollicitação de uma resposta terminante sobre o assumpto de reintegrar-se à Provincia de Buenos Ayres a Provincia de Monte Video.

O abaixo assignado depois de certificar ao Sr. Commissario que a demora que tem havido em dar-se à S. M.^{ce} a prompta contestação que sollicita, em logar de ser inconsequente com os desejos protestados pelo Ministerio de S. M. I., e irreconciliavel com os direitos e interesses do Governo de Buenos Ayres, cuja consideração pareceo a S. M.^{ce} impôr-lhe o dever de pedir pela ultima vez as explicações, á que as suas Notas alludem, he pelo contrario uma prova do quanto o Governo Brasileiro deseja acertar no desempenho das suas transacções politicas com o Estado de Buenos Ayres, procurando um intervallo razoavel para receber as informações que devião illustral-o; e que lhe servissem de base para apreciar devidamente os referidos direitos e interesses d'aquelle Governo limitrophe: e depois de ponderar outro sim o abaixo assignado que não devia ser outra a interpretação dada à demora da resposta, uma vez que houvesse a consideração de que este Governo, assim como agora responde cathegoricamente ao Sr. Commissario, porque já se acha munido das informações que precisava, o teria antecedentemente feito logo que S. M.^{ce} fez a sua primeira abertura, se taes informações e esclarecimentos finaes já existissem: recebo Ordem de S. M. o Imperador para que com a franqueza e verdade que regem este Governo, submetta à Consideração de S. M.^{ce}, em resposta às suas Notas, o seguinte: 1.º Que a não ser os constantes Desejos de S. M. I. para mostrar ao Governo de Buenos Ayres o apreço que delle faz, e não Querendo consequentemente que uma maior dilação na exigida decisão fizesse duvidar delles, poder-se-

hia mostrar em resposta o quanto era impraticavel dar uma
 decisão definitiva sobre o negocio da reintegração de Mon-
 te Video à Provincia de Buenos Ayres, pelos meamos prin-
 cipios em que S. M.^{ce} se funda para a exigir; pois fundan-
 do-se S. M.^{ce} principalmente na vontade da Provincia de
 Monte Video, que deseja e requer a Buenos Ayres a sua
 separação do Imperio, e havendo pelo contrario toda a pre-
 sumpção juridica de que os Montevideanos não desejão si-
 milhante separação, só restaria o recurso em tal divergencia
 de asserções, e no caso de sincera duvida, e de estar fixo
 o direito de reclamação por parte de Buenos Ayres, de
 consultar-se publicamente a vontade geral do Estado Cispla-
 tino, recurso porém desnecessario e fallivel: — desnecessario
 por se ter já conhecido pelos meios possiveis essa vontade
 geral, e ser mais presumivel que se dê credito ao Congres-
 so dos Representantes de todo o Estado, que em 1821 re-
 solveo a sua incorporação ao Brasil, e ás Actas de todos
 os Cabildos da Campanha, que subsequentemente acclama-
 rão, reconhecerão à S. M. I., e nomearão Eleitores para
 elegrem Deputado, que os representasse na Assembléa Ge-
 ral Brasileira, do que dar-se credito ao simples e illegal
 Cabildo da mesma Cidade de Monte Video, que no meio
 de partidos, que uma influencia extranha allí promove, re-
 quer à Buenos Ayres essa incorporação, que não he apoiada
 pelos outros Cabildos: — fallivel porque ainda quando se
 tivesse por coisa nenhuma a expressão já annunciada da von-
 tade geral dos Montevideanos a favor da sua incorporação
 à este Imperio, e se quizesse consulta-los novamente para sa-
 tisfazer às reclamações do Governo de Buenos Ayres, não
 podia isto effectuar-se. 1.^o porque estando a Campanha guar-
 necida por Tropas Brasileiras indispensaveis à segurança e
 defeza dos seus habitantes, e estando ainda por outro lado
 a Cidade de Monte Video occupada militarmente por Tro-
 pas Portuguezas contrarias áquelles, toda e qualquer decla-
 ração popular se reputaria mutuamente coacta e illegal por
 ambos os partidos; e se entraria novamente no circulo de
 que ora o Sr. Commissario deseja sahir. 2.^o Porque he cons-
 tante que, se existe algum partido no Estado Cisplatino a
 favor de Buenos Ayres, do que não se poderia racionavel-
 mente duvidar, quando assim o diz o Sr. Commissario,
 e quando até em Paizes mais consolidados existem divergen-
 cias de opiniões politicas; tambem he constante que por cau-
 sa da luta pendente entre as Armas, que occupão a Pro-
 vincia se tem desenvolvido outros partidos differentes, fo-

taentados pelos inimigos do Imperio e dos proprios Montevideanos, como sejam a dos que querem a União à Portugal, e à Inglaterra, e os que aspirão à Independencia absoluta do Estado Cisplatino, os quaes posto que pouco numerosos e disseminados na grande massa dos que desejão e jurarão manter a sua incorporação ao Imperio, offerecem comtudo em similhante fermentação todos os obstaculos para se colligir a expressão de uma vontade geral livremente annunciada.

Accresce à estas razões que a decisão exigida só devia pertencer, constitucionalmente fallando, ao Poder Legislativo, principalmente depois que o assumpto da incorporação do Estado Cisplatino passou à ser objecto Constitucional, sobre o qual a finada Assembléa Geral do Brasil não só legislou, mas mesmo em sentido opposto ás pertenções do Sr. Commissario: e ainda que no estado actual das cousas não esteja reunida nova Assembléa Legislativa, e S. M. I. não Desejaria apezar disso tomar à Si uma decisão fixa, por ser obvio que em Paizes de Governo Representativo aos Corpos Legislativos pertence exclusivamente alienar ou ceder qualquer porção de territorio em actual possessão, mórmente neste caso em que a cessão de Monte Video já importava ataque à Integridade do Imperio do Brasil.

Todavia Reconhecendo S. M. I. a importancia de uma resolução terminante em negocios desta natureza, Desejando mostrar a todas as luzes o quanto prefere os principios de uma Politica franca e verdadeira, e Julgando pelos ultimos esclarecimentos que tem recebido, que pode com segurança este Governo responder desde já por Si sobre similhante materia, Ordenou ao abaixo assignado fizesse saber ao dito Sr. Commissario, que ainda quando se consultasse novamente a vontade geral da Provincia Cisplatina por algum meio que S. M.^{ce} quizesse propôr, ainda quando esta vontade se exprimisse, o que não he crível, pela Incorporação, seja á Buenos Ayres, seja á Portugal, seja á outra qualquer Potencia, não poderia o Governo Imperial deixar de reputal-a um ataque feito não só aos verdadeiros interesses do Estado Cisplatino, mas até aos Direitos adquiridos com tantos sacrificios pelo Brasil ao referido Estado, pois que uma solemne convenção feita entre este Estado e o Imperio do Brasil, á quem foi, e he muito onerosa, não póde dissolver-se só pelo arrependimento de uma das partes Contractantes, mas pela de ambas; e por tanto se veria obrigado à defende las. Estes direitos são tão

sagrados quanto he a origem de que derivão; pois já pres-
eindindo de antigos Tratados de Limites celebrados com a
Corôa de Hespanha, basta ponderar, 1.º que estando os
Montevideanos entregues ao despotismo do Chefe Artigas,
e quasi anniquilada a Provincia pelos furores da guerra Ci-
vil, não acharão amparo em Potencia alguma senão no
Brasil, que os livrou d'aquelle Chefe feroz, e fez renascer
a Paz e a abundancia na sua Campanha; ao mesmo tem-
po que nem Buenos Ayres, nem a Hespanha, fizeram o
menor sacrificio por ajudal-os e protegel-os. 2.º Que o Go-
verno Brasileiro fez desde então immensas e avultadas des-
pezas com aquella Provincia, das quaes tanto direito tem a
ser indemnizado, quando houvesse de abandonal a, que a
propria Corte de Madrid reconheceo formalmente o direito
que tinhamos a essa indemnisação, quando ultimamente a
mesma Côrte procurou, mas sem fructo, interessar as prin-
cipaes Côrtes da Europa na restitução de Monte-Video por
S. M. F. 3.º Que depois de socegada e livre a Provincia,
Facilitou lhe S. M. F. que escolhesse a sua sorte sem coac-
ção alguma, e a Provincia legalmente representada em um
Congresso, conhecendo que o mesmo direito que tinha o
Vice-Reinado de Buenos Ayres para desligar-se da Metro-
poli, e o mesmo direito que tiverão outras Provincias do
mesmo Vice-Reinado para se desligarem de Buenos Ayres,
como Cordova, Tucuman, Santa Fé, Entre Rios, &c. ti-
nha igualmente ella mesma para decidir de seus destinos,
resolveo incorporar-se ao Brasil, e foi successivamente rati-
ficando esta incorporação, seja pela Acclamação de S. M.
I., seja finalmente pelas Eleições que acabão de fazer de
um Diputado para a Assembléa Geral Brasileira.

Portanto não pôde o Governo de S. M. I. á vista de
razões tão ponderosas, entrar com o de Buenos Ayres em
negociação que tenha por base fundamental a cessão do Es-
tado Cisplatino, cujos habitantes não deve abandonar, prin-
cipalmente quando a convicção reciproca dos interesses pro-
venientes da Incorporação, os empenhos mutuamente con-
traídos, a fidelidade que tanto distingue os Cisplatinos, e
a Dignidade do Imperio Brasileiro, são outros tantos obs-
taculos a qualquer negociação que os comprometta.

O abaixo assignado, levando o exposto ao conhecimento
do Sr. Commissario, espera que o Governo de Buenos
Ayres apreciando em sua sabedoria e imparcialidade os mo-
tivos que obstão á sua pretensão, se convença de que o
Governo Imperial nada mais obra do que o proprio Gover-

no de Buenos Ayres faria em similhantes circunstancias, e que muito folgará de vêr estreitadas, cada vez com mais segurança e dignidade, as relações de boa harmonia existentes entre os dois Paizes.

O abaixo assignado aproveita esta occasião de repetir ao Sr. Commissario do Governo de Buenos Ayres os protestos da sua maior veneração, e particular estima. — Palacio do Rio de Janeiro em 6 de Fevereiro de 1824. — Luiz José de Carvalho e Mello. —

Está conforme. — Secretaria de Estado em 10 de Dezembro de 1825. — *Luiz Moutinho Lima Alvares e Silva.*



N.º 5.

Actas de diversos Districtos da Provincia Cisplatina approvando o Projecto de Constituição para o Imperio do Brasil

EN la Muy Fiel Reconquistadora Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo Benemerita de la Patria á veinte dos dias del mes de Abril de mil ochocientos veinte cuatro, el Ex.^{mo} Ayuntamiento de la misma habiendose reunido en acuerdo extraordinario para tratar de cosas convenientes á nuestra Sagrada Religion y del bien estar de la Republica con asistencia del Señor Sindico Procurador, y porante mi el Escribano público y de Cabildo, se hizo mocion de que era llegado el tiempo de manifestar a Su M.^{te} I. del modo mas expontaneo, que esta Ciudad Capital ama sobre manera a Su Augusta Persona, y venera con admiracion las sabias maximas de su Gobierno, desiriendo por lo mismo con sumo jvilo y entusiasmo a dar el mayor aprecio y estima al Projecto de Constitucion que redactó el Consejo de Estado sobre las bases oferecidas y presentadas por el mismo Augusto Señor, cuyo sabio Codigo fundamental no solo habia sido reconocido por los Pueblos del Brasil en virtud

de urgentísimas y solidas ideas de conveniencia pública, para que (según lo pidieron) desde luego y sin mas demora se pusiese en ejercicio como Constitucion Política del Imperio, sino que todos los Pueblos de este Estado Cisplatino habian, a su turno convenido en lo mismo por iguales utiles razones, mientras esta Ciudad se hallaba muy de antemano intimamente persuadida de ellas en virtud de comunicaciones del Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Gobernador y Capitan General Baron de la Laguna con este Ex.^{mo} Cabildo, sin haber hasta ahora estado totalmente expedito para poder hacerlo con aquella espontaneidad que da inequívocos señales de adhesion á la causa que de buena voluntad se sigue, y es en el presente caso la del Brasil: conferida y discutida en dichos terminos la expresada mocion fue convenido y acordado por toda la Municipalidad que sin mas tardanza se procediese a manifestar al Publico los referidos conceptos y resolucion Capitular por medio de Edictos, cuyo tenor palabra por palabra sea el siguiente. — Edicto. — El Ex.^{mo} Cabildo de la Muy Fiel Reconquistadora Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo Benemerita de la Patria, anuncia al Publico, que habiendo el Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia remitidole desde la Villa de Canelones en fines de Enero del presente año, el Proyecto de Constitucion del Imperio del Brasil redigido por el Consejo de Estado sobre las bases ofrecidas por S. M. I. el Señor Don Pedro Primero Emperador Constitucional y Defensor Perpetuo del Brasil y del Estado Cisplatino, y proporcionandose al mismo tiempo la lectura de algunos exemplares del Edital que promulgó en veinte de Diciembre del año proximo anterior el Ill.^{mo} Senado de la Muy Leal y Heroica Ciudad del Rio de Janeiro, en que consta que dicha Municipalidad recibió por Portaria de diez y siete del proprio mes y año el referido Proyecto para sobre el hacer sus reflexiones, como el mismo Augusto Señor lo habia ordenado por Decreto de trece de Noviembre proximo antecedente; el mismo Ex.^{mo} Cabildo comunica a todas las clases de Ciudadanos que, habiendo leído y examinado dicho Proyecto con madura atencion (especialmente desde que ocupada de regreso esta Ciudad por las armas Imperiales pudo verificarlo sin zozobro ni temor,) no le queda que hacer reflexion alguna sobre su contenido (puesto que permanece vigente en debidos terminos lo acordado el año veinte uno al Congreso Cisplatino) ni mas que desear sino el ser regida esta Provincia por una Ley fundamental

analoga a todo el Imperio y que fuese conveniente á la pública felicidad, principalísimo objeto de todas las Monarquias bien ordenadas : pues hallandose , ademas , este territorio unido al Brasil en rason de ser continuo y estrechado con el por la naturaleza (sin aspiraciones á federalismo de que siempre estuvo muy distante por carecer notoriamente de aquellos medios que se requieren para sustentar el rol de una particular soberania) le es connatural asi el conservar una misma tendencia con la gran masa , como el participar del influxo de las instituciones generales de su Gobierno. Bajo cuyos principios , que este Ex.^{no} Cabildo reputa salutables y necesarios por lo menos hasta tanto que con el transcurso del tiempo los usos , y costambres de la Provincia vayan atemperandose y enteramente se hagan homogéneos á lo general del Brasil , halla de evidencia que el mencionado Proyecto de Constitucion es una prueba nada equiboca del liberalismo de S. M. I. , del de su Ministerio , y del de su Consejo de Estado : que en estos terminos el Cabildo juzga ser conveniente su aprobacion á la felicidad pública del Imperio en general y de esta Provincia en particular , no debiendo retardarse por pretexto alguno su admision y reconocimiento á fin de evitar los graves males á que estaríamos sugetos , si nos viesemos privados por mas tiempo de una Ley fundamental que nos rigiese , conociendo entretanto , que es imposible darse Constitucion mas liberal que esta presentada por S. M. I. del susodicho Proyecto , porque en otra cualquier forma seria la destruccion del sistema Constitucional , ó acaso un choque con la voluntad general de los Pueblos , estando como lo estan muy ciertos y seguros del liberalismo de S. M. I. : que con la previa convocatoria de una Asamblea General Constituyente y Legislativa ninguna mejora pudiera esperarse , y al contrario , deberia recelarse la improba perdida de un dilatado precioso tiempo , sin adelantar un solo apice en la materia dada , poniendo a riesgo entretanto la seguridad publica y concitando en cierto modo la terrible anarquia , y a un las asechanzas de la rivalidad extranquera que talvez maquinu contra la independencia y consolidacion de tan rico , fértil y vasto Imperio : que los deseos de todos los Pueblos de la Provincia se manifiestan suficientemente decididos por la Constitucion Brasilense , y porque ella sea luego aqui reconocida por Ley fundamental que nos rija , egide que nos asegure la paz , la tranquilidad , y la seguridad exterior y interior , y prenda que nos consiga el alto aprecio , y benevolencia Im-

perial, y finalmente estimando este Ex.^{mo} Cabildo como de hecho lo estima, por muy util necesario y proficuo este reconocimiento, ha resuelto que en su Sala Capitular cuatro dias despues de fixado este Edicto en los parages publicos existan dos libros en que todos los Ciudadanos libremente y sin las mas pequena coaccion puedan firmar en el uno los que quisieren se jure este Proyecto y quede aprobado como Constitucion de este Imperio, y en otro los que no fueren del mismo parecer; para que de tal manera, reconociendo el Cabildo la opinion general, que es la guia de los Gobiernos Constitucionales, y grande Maestra del Mundo, pueda solemnemente manifestar y pedir a S. M. el Emperador, en nombre del Pueblo, que este quiere que el mismo Augusto Señor mande executar aquel Proyecto como Constitucion Politica del Imperio, y que la Asamblea que se haya de elegir, lo sea luego en la forma de dicho Proyecto, que para siempre deberá quedar como Constitucion Politica del Imperio del Brasil. Y para que llegue à noticia de todos se mandó formalisar el presente, que será publicado y fixado en todos los parages publicos de esta Ciudad y de los partidos de su Jurisdiccion, à cuyo efecto se remitirán exemplares a los respectivos Jueces, asi como tambien exemplares del antedicho Proyecto de Constitucion à estos, y à los Alcaldes principales de los cuarteles de esta Ciudad, para que el Domingo veinte cinco del corriente sin falta alguna, sea leído al concurso de todos los vecinos de sus jurisdicciones respectivas, a fin de que el Lunes veinte seis desde las nueve de la mañana concurren dichos Jueces y vecindarios à esta Sala Capitular para firmar en uno de dos libros, como queda referido. Dado y pasado en esta Ciudad Capital de Montevideo à veinte dos de Abril de mil ochocientos veinte cuatro. — Juan Vidal y Battla, Alcalde de primero voto. — Gregorio Vega, Alcalde de segundo voto. — Ramon Nieto, Regidor Decano. — José de Artecona Salazar, Regidor Alguazil mayor. — Santiago Sainz de la Maza, Regidor Fiel Executor. — Damian de la Peña, Regidor Defensor de Pobres. — Miguel de Montestruque, Regidor Defensor de Menores. — Ramon Masini, Regidor Juez de Fiestas. — José Raymundo Guerra, Sindico Procurador. — Luciano de las Casas, Escribano público de Cabildo. Y como para el hecho de ser ampliamente enterada del contenido de la Constitucion toda la multitud de Ciudadanos que componen el vecindario de esta Ciudad y de su Jurisdiccion Municipal se considera

necesario el ampliar las medidas que ya se indican en el antedicho Edicto añade este Ex.^{mo} Cabildo que en cada reunion de cuartel de los cuatro de esta Capital presida un individuo Capitular acompañado del Alcalde principal, de los cuatro tenientes y de un Escribano, y en los cuarteles y partidos de afuera el Alcalde correspondiente de cada uno, asociado del Parroco si lo hobiere, y de otros tres testigos escogidos entre los vecinos de mayor autoridad, para que en todo tiempo haya constancia de la solemnidad de tan celebre acto, y de que los vecindarios quedaron enterados bastantemente del contenido de la Constitucion para poder decidirse à reconocerla espontaneamente y mostrar su libre voluntad de que se tenga y guarde por Ley fundamental de este Imperio: en cuya consecuencia dispuso este Cabildo se encabece con copia de esta Acta el Libro en que ha de constar la afirmativa, para que haciendose las subscripciones del vecindario à continuacion de los firmos de la Municipalidad quede manifiesto de este modo que con solo firmar quiere cada uno que la Constitucion sea recibida y aclamada en la forma dicha y con arreglo à lo que en la presente Acta é incluso Edicto se contiene. — Y no habiendo sido para mas este acuerdo, se cerró firmandolo Su Ex.^a de todo lo cual, yo el Escribano doy fé. — Juan Vidal y Battla. — Gregorio Vega. — Ramon Nieto. — José de Artecona Salazar. — Santiago Sainz de la Maza. — Damian de la Peña. — Miguel de Montestruque. — Ramon Masini. — José Raymundo Guerra. — Luciano de las Casas, Escribano público de Cabildo. — Concuerta esta copia con el acta y Edicto originales de su contesto en el libro corriente de acuerdos del Ex.^{mo} Cabildo á que en lo necesario me remito. Y de mandato verval de S. Ex.^a, la hice sacar para passarla al Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Visconde de la Laguna Capitan General de este Estado; á cuyo fin lo signo y firmo en Montevideo a siete de Noviembre de mil ochocientos veinte cinco y en este papel comun por no usarse de otro. — Luciano de las Casas Escribano publico de Cabildo.

Está conforme. — Secretaria de Estado em 10 de Dezembro de 1825. — *Luiz Moutinho Lima Alvares e Silva.*

Acta del Ilustre Cabildo de la Ciudad de Maldonado.

En la Ciudad Capital Interina del Estado Cisplatino San Fernando de Maldonado, á los veintinueve dias del mes de Febrero año del Nacimiento del Señor de mil ochocientos veinticuatro — Reunido el Muy Ilustre Cabildo Departamental de la misma, en lugar destinado, con asistencia de los Señores Ministro de Hacienda, Cura Parroco, y Administrador de Correos, Alcaldes de barrio de los cuarteles de la Ciudad, Alcaldes de los Pueblos de San Carlos, Concepcion de Minas, de Nuestra Sra. de los Remedios de Rocha, y del Partido de Castillos, de los jueces Civiles y Territoriales de su comprehension, de los vecinos de la parte sana y hombres buenos convocados por previos Edictos y Circulares impartidas con el beneplacito del Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Capitan General de este Estado Baron de la Laguna.

Tomando la palabra el Señor Alcalde de primer Voto, Presidente de la Camara, dijo: “ Señores; Su Magestade el Emperador del Brasil se ha Dignado remitir al conocimiento de esta Sala un ejemplar del nuevo Proyecto de Constitucion dado à las Provincias del Imperio, con otros impresos que contienen Soberanas resoluciones à este respecto, para que haciendo sus observaciones sobre las bases del citado Proyecto, sean remittidas à su Soberano conocimiento. El Cabildo, meditando la materia con la detencion, delicadeza y zelo que le caracteriza, ha labrado una nota de las que ha encontrado mas adaptables à la justicia y garantias de este Estado, sin perjuicio de las que los Pueblos, por el órgano de sus jueces y benemeritos vecinos, hallasen por bien transmitir libremente à la consideracion y juicio de tan respetable reunion (presentando la citada nota), — En acto continuo fue leído el indicado nuevo Proyecto, Decretos Soberanos y demas anexos, com exactitud y voz inteligible por el Señor Sindico Procurador del Ayuntamiento, igualmente que la nota de observaciones que por separado manifestó el Cabildo, y es à la letra como sigue — observaciones al articulo 5.^o titulo 1.^o del Proyecto Constitucional del Imperio “ Que se suplique à S. M. I. que la tolerancia de „ cultos Religiosos sea reducida à las casas particulares de

„ las familias que la professan , sin que haya determinados
 „ lugares de reunion para su ejercicio — observacion gene-
 „ ral — Que siendo el Proyecto tan sabio y liberal lo hal-
 „ la el Cabildo digno de la aprobacion y aclamacion de todos los
 „ pueblos , salvas las vases y condiciones primarias y fun-
 „ damentales del Pacto de Incorporacion de este Estado , fi-
 „ jadas en Congresso Extraordinario de mil ochocientos veir-
 „ tiuno , y bajo las cuales fue incorporado al Imperio del
 „ Brasil en actos subcesivos dirigidas à garantir para siem-
 „ pre los derechos y prerrogativas de este Estado y sus
 „ habitantes. „ Instruida que fue toda la reunion , unani-
 „ memente expusieron: que aceptaban el nuevo Proyecto de
 „ Constitucion que S. M. I. el Emperador se ha Dignado
 „ presentar à sus Pueblos , y lo aclamaban como la unica
 „ Constitucion del Imperio con las mismas observaciones y
 „ condiciones propuestas por el Muy Ilustre Cabildo de este
 „ Departamento , à excepcion de que pedian se limitase el
 „ articulo 5.º titulo 1.º de la nota , con la calidad de supli-
 „ car à S. M. I. por extinguida la tolerancia de cultos Re-
 „ ligiosos à que se refiere su contexto , à no ser el Cato-
 „ lico , por no ser otro alguno analogo à la moralidad de los
 „ habitantes de este Pais ; rogando a S. M. el Emperador
 „ se digne considerarlas y continuar à estos Pueblos su ge-
 „ nerosa proteccion. — Con que fue concluido el acto , orde-
 „ nando el Ilustre Cabildo se extendiese acta competente en
 „ su Libro de Acuerdos , sacandose las Copias precisas para
 „ remitir à S. M. el Emperador del Brasil por conducto de
 „ su Secretaria de Estado , y al Ill.º y Ex.º Señor Capi-
 „ tão General Baron de la Laguna para su conocimiento (y
 „ demas à quien competa) òrgano por el cual fueron transmi-
 „ tidas al Cabildo las comunicaciones oficiales que de orden
 „ de S. M. I. dirijió el Ministerio de Estado y motivaron es-
 „ ta reunion. Y no siendo para mas fue labrada esta Acta que
 „ firmaron el Cabildo , juezes , y demas Señores circunstantes.
 „ — José Machado , Alcalde de primer voto Presidente. Juan
 „ Barbat , Regidor Decano y Alcalde de segundo voto. Anto-
 „ nio Revillo , Regidor Alguacil Mayor. Eusebio Perea , Regi-
 „ dor Fiel Ejecutor. José de Inchausti , Defensor General de
 „ Pueblos y menores. Juan Susviela Síndico Procurador General
 „ de este Ciudad. Francisco Acuña de Figueroa , Ministro de
 „ Hacienda y Administrador. Doctor Gavino Fresco Cura Par-
 „ roco. Mariano de Oribe , Administrador de Correos. Manuel
 „ Gonzalez , Alcalde de cuartel. Lorenzo Robayna , Alcalde
 „ de cuartel. Vicente Martines , Alcalde de cuartel. Juan Ga-

leano, Alcalde de cuartel. Antonio Vega, Teniente Alcalde de Barrio. Bernardino Hernandez, Teniente Alcalde de Barrio. Leonardo José Pereyra, Teniente Alcalde de Barrio. Francisco Monaras, Teniente Alcalde de Barrio. Antonio Ribero, Alcalde de San Carlos. Manuel Fuentes, Alcalde de Minas. Joaquin Perez, Alcalde de Rocha. Rafael Araujo, Comisionado del Corte de la Leña. Ramon Silva, Comisionado de Garron. Jacinto Pays, Comisionado de Soliz Grande. Luis Casapu, Comisionado del Mata-ojo. Victoriano de Graña, Comisionado del Alferes. Juan Aguiar, Comisionado de Extramuros. Pablo de Leon, Comisionado de la Laguna. Juan de Sosa, Comisionado del Partido nuevo. Juan Páez, Comisionado de Garron. Luciano Silvera, Comisionado del Sauce. Manuel Gonzalez, Comisionado de José Ignacio. José de Beres, Comisionado de Barriga Negra. Marselino Duña, Comisionado de las Gañas. Pedro Soria, Comisionado de Pan de Azucar. Manuel Maestro, Comisionado de Santa Lucía. Ramon Zubillaga, Comisionado de Barriga Negra. Domingo Piris, Comisionado del Rincon de San Carlos. Joaquin Martines, Comisionado del Campanero. Bernardo Vega, Comisionado de Don Carlos. Thomas Corvo, Comisionado del Partido de las Chacaras de Rocha. Juan Pio Corvo, Comisionado del Alferes. Rafael Carrasco, Comisionado del Arroyo de la Plata. Carlos Anaya. Francisco Silva. Vicente Lomba. Manuel Brun. Juan Manuel Acosta Pereyra. Sebastian Roso. Ignacio David. Domingo Perez. José Benigno Martines. Juan de San Miguel. Miguel Cavallero. Juan Luis Suasnaval. Santiago Rodrigues. Antonio Cesar. Vicente de Silva. Miguel Castro. Cayetano Correa. Francisco Lopez. Antonio Regules. Francisco Fernandez. Cayo Aparicio. Francisco Antonio Bustamante. Santiago Vasquez. Manuel Aparicio. Nicolas Puerto. Francisco Gonzalez. Ramon Sosa. Diego Noboa. Francisco Talayer. Santiago Cantera. Manuel Nuñez Fagundo. Alberto Cainino. Manuel Cabral. Victor Antonio Delgado. Miguel Lopez de los Rios. Andres Huertas. Pedro Rivero. Carlos Lopez. Pedro Pineda. Alberto Garcia. José Rivas. Manuel Antonio Faxardo. Alexandro Algorri. Francisco Pablo Lacuesta. Thomas Fernandez. Antonio Mancero. Pedro Veira. José Antonio Anavitarte. José de Olaverri. Alexo Justo Monegal. Antonio Joaquin de Roxas. Miguel Pereyra. Martin Texeria. Luis Montañes. José Lino Balobino. Luis Antonio Fonseca. Miguel Noguera. Juan José Formoso. José Gonzalez. Pedro Peres. Manuel Peres. Paulino Nuñez. Felipe Martines. Antonio Measa, Manuel José

Chalar. Juan Pascual Pla. Manuel Palacios. Francisco Rodrigues. Juan Uriarte. Juan Machado. Antonio Alvares. Juan Curbelo. Santiago Diaz. Thomas Garcia. Antonio Prieto Diaz. Miguel Pablo Faxardo. Thomas Julian Fernandez. Juan Estevan Pla. Rafael Antonio de la Fuente. José Mancevo. Bernardo de Soto. Luciano Coello. Jaime Saladis. Luciano de Garcia. Carlos la Calle. Fernando Pelaes. Estevan Cuebas. Juan Garcia. Miguel Amat. Alexo Monegal. Teodoro Acosta. Anastacio Alfaro. Francisco Agui. Alexandro Olivera. Gaspar Chalar. Fernando Norva. Andres Barrios. Ger vacio Pagola. Ramon Tavares. Antonio José Martines. Miguel Baldes. Francisco Calament. Antonio Cabrera. Juan Antonio Villa de amigo. Marcial Palma. Antonio de Corral. José Cabrera. José Diaz. Estevan Arriola. Nicolas Cordero. José Luciano Alvares. Victor Barrios. Toribio Barrios. Alberto Buceta. Domingo Prieto. Manuel Muños. Manuel Ildonfonso Coello. José Rafael Machado. Hermenegildo de la Fuente. Felipe Alvares Bengochea, Secretario.

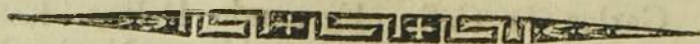
Es copia íntegra del acta original que existe archivada en el Libro de acuerdos de este Cabildo á fojas 16 17 y 18 ; y con el fin de elevarla al Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Sr. Baron de la Laguna Capitan General de este Estado, la autorizamos y firmamos en Nuestra Sala Capitular de San Fernando de Maldonado á 2 de Marzo de 1824. — José Machado. — Juan Barbat. — Antonio Rebello. — Eusebio Perez. — José de Inchausti. — Juan Susbiela. — Felipe Alves Bengochea, Secretario.



*Oficio y Acta del Ilustre Cabildo de la Villa de Canelones,
al Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Capitan General Baron de
la Laguna.*

Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Sor. — Tiene el honor el Ilustre Cabildo del Departamento de Guadalupe de pasar á manos de V. E. en testimonio íntegro del Acta celebrada el dia siete del presente mes, en la que consta aprobado el Proyecto de Constitucion remitido a este Cabildo de Orden de S. M. el Emperador para que se observe cuanto se creyese justo sobre sus articulos; pero el vecindario reunido lo admitiò con pequenas observaciones que en la misma acta se contienen. Dios guarde à V. E. muchos años. Sala Capitular de

Guadalupe 20 de Marzo de 1824. — Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Capitan General. — *Alexandre Chucarro.* — *Ramon de Penas.* — *Pedro Espinosa.* — *Rafael Amengual.* — *Domingo Moreno.* — *Pablo de Urioste.*



En la Villa de Nuestra Señora de Guadalupe de los Canelones à siete de marzo de mil ochocientos veinticuatro, los Señores que componen el Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de la enunciada Villa, con asistencia de su Síndico Procurador General, de mí, el Escribano infrascripto, de los Juezes Territoriales, Comisionados y vecinos del Pueblo y Departamento, convocados por la Autoridad Departamental con el fin de exâminar, discutir, y observar el Proyecto de Constitucion, que en conformidad de las promesas de Su Magestad el Emperador, pasó à esta Ilustre Corporacion el Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Ministro de Estado de los negocios del Imperio con oficio de dieziseite de Diciembre ultimo: leído todo por el Escribano en idioma vulgar, en claras è inteligibles voces, despues de meditar detenidamente sobre cada articulo à pluralidad absoluta de votos observaron se suplique à Su Magestad Imperial que los cultos permitidos por el Art. 5.^o del Titulo 1.^o lo sean solo tolerados privadamente en las casas particulares de las familias que los profesan; y acordaron aprovar, y aprovaron el Proyecto de Constitucion con esta reforma, rogando à Su Magestad Imperial queden salvas las vases fundamentales de incorporacion de este Estado al Imperio del Brasil, en que se hallan garantidos los derechos y privilegios de la Provincia y sus habitantes, y que tambien se suplique à Su Magestad Imperial se digne acceder à estas solicitudes, y mandar ser tenido por Ley fundamental del Imperio el citado Proyecto de Constitucion, pues el Departamento de Guadalupe està pronto à obedecer à Su Magestad luego que ordene su reconocimiento, publicacion, y observancia y en todo cuanto quiera ejercitar su Autoridad Soberana sobre estos habitantes, agradeciéndole y dandole las mas expresivas gracias por la liberalidad de sus principios, à cuyo efecto, y todos los que puedan convenir, mandaron se pasen copias autorizadas de esta Acta para elevar una à la Soberana presencia de S. M. I. por mano de su Ministro de Estado de los Negocios

del Imperio, otra al Diputado de esta Provincia el Ill^{mo} y Ex.^{mo} Señor Don Lucas José Obes, y otra al Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Sr. Capitan General Baron de la Laguna; con lo que quedó concluido este Acto que firmó el que supo, y el que nõ hizo una cruz por ante mi, el Escribano de todo lo cual doy fee. — Ildefonso Champagne, Alcalde de primer voto Presidente. Alexandro Chucarro, Alcalde de segundo voto. Pedro Espinosa, Regidor decano. Rafael Amengual, Alguacil Mayor. Ramon de Penas, Regidor Fiel Ejecutor. Domingo Moreno, Defensor de pobres y menores. Pablo Urioste, Regidor juez de Fiestas. Mauricio Peres, Sindico Procurador General. Carlos Gonsales Albela, juez Territorial de Piedras. José Cubero, juez Territorial de San Juan Bautista. Felipe Garcia, juez Territorial de Pando. Angel Vidal, juez Comisionado. José Manuel Oyarasabal, juez Comisionado. Pedro Pintado, juez Comisionado. Agustin Morales, juez Comisionado. Blas Miguez, Jues Comisionado. Francisco Montenegro, juez Comisionado. Felis Cuello, juez Comisionado. Juan Francisco Rodrigues, juez Comisionado, hay una cruz. Juan Domingo Britos, juez comisionado, hay una cruz. Domingo Osorio, juez comisionado, hay una cruz. Manuel Fernandes, juez comisionado hay una cruz. Angel Martines. Sebastian Esteves. Fernando Muños. Cayetano Martines. Manuel Ximenes. Pedro Encinas. Juan de la Cruz Ortis. Andres Benito Fajardo. Ramon Muños. Leandro Lerrau. Pedro Miller. Domingo Fernandes, hay una cruz. Ignacio Santurion. Francisco Castilla, hay una cruz. Narciso Santos Figueredo, hay una cruz. Gabriel Salvatierra, hay una cruz. José Moron, hay una cruz. Francisco Castro, hay una cruz. Damaso Risoto, hay una cruz. Joaquin Vidal, hay una cruz. Pablo Gaytan, hay una cruz. Nicolas Rodrigues, hay una cruz. Patricio Vidal, hay una cruz. José Antonio Ramires, hay una cruz. Bartolo Martines, hay una cruz. Antonio Lopes, hay una cruz. Toribio Mereles, hay una cruz. Pedro Mereles, hay una cruz. Miguel Esteves, hay una cruz. Juan Cabrera. Fernando Pereyra. Juan Ignacio Recoba. Martin Gonsales, hay una cruz. Juan Ventura Rodrigues. José Bautista, hay una cruz. Francisco de la Puente. Ramon Rodrigues, hay una cruz. Domingo Rodrigues. Juan Antonio Maldonado, hay una cruz. Jose Martin Arrigala. Juan Rodrigues, hay una cruz. Cayetano Arias. Cornelio Leon, hay una cruz. Jose Maria Gutierrez. Felis Fernandes, hay una cruz. Laureano Paredes. Ancelmo Losa, hay una cruz, Andres Irasa-

ba. Jose Vicente de la Pas, hay una cruz. Juan Diego Ledesma. Ramon Montaña, hay una cruz. Antonio Rodrigues. Geraldo Martin, hay una cruz. Andres Cañete. Jose Maria Alallon, hay una cruz. Luis Alarcon. Sebastian Rovaina, hay una cruz. Domingo Dias. Juan Maria Coronel, hay una cruz. Jose Gomes. Francisco Duarte, hay una cruz. Mariano Vera. Santiago Denis, hay una cruz. Manuel Marcelino Silba. Miguel Cabrera, hay una cruz. José Lucas. Lorenzo Peralta, hay una cruz. Matias Ibarra. Pedro Moreno. Narciso Bentos. Doroteo Galindo, hay una cruz. Jose Vicente Varquez. Laureano Soto, hay una cruz. Luterio Aguirre. Jose Gomes, hay una cruz. Felipe Barreyro. Vicente Casuriaga, hay una cruz. Atanacio Lares. Pedro Many, hay una cruz. Santiago Lopez. Jaime Aleman, hay una cruz. Francisco Figueredo. Faustino de Sosa, hay una cruz. Julian Berriel. Gervacio Osorio, hay una cruz. Enrique Ibarra. Tomas Perera, hay una cruz. Clemente Estevan. Juan Losardo, hay una cruz. Antonio Juan Domingues. Juan Villanueva, hay una cruz. Manuel Ibarra. Juan Caseres, hay una cruz. Juan Miranda. Manoel Ramos, hay una cruz. Hilario Osorio. Juan Piñero, hay una cruz. José Casal. Agustin Farias, hay una cruz. Francisco Fernandes. Mariano Gadea, hay una cruz. Mateo Quiroga. Nicolas de Dues. Pedro de Gereda. Cornelio Villagra. Narciso Fixerba. Pedro Figueredo, hay una cruz. José Garcia. Manuel Orcajo. Simon Casaballe. Juan Lopes. Pedro Moyano José Albares. Francisco de Melo. Bartolomé de los Reyes. Julian Genes. Por D. Isidro Maciel y por mi, Antonio Monesterio. Juan de Dios Ortelado, hay una cruz. Luciano Campos. Andres Feliciano Vidal. José Domingo Bustos, hay una cruz. Justo Diego Gonzalez. Miguel Urquiso. Mateo Lopez, hay una cruz. Agustin de Neu. Manuel Melilla. Manuel del Orrio. Manuel de la Cruz. Alexandro Acosta. Antonio Moreyra. Francisco Vega, hay una cruz. Fernando Acosta. Bernardino Leiva. Marcelino Santurio. Antonio Abalo. Manuel Rodriguez, hay una cruz. José Fernandez, hay una cruz. Juan Francisco Veas. Ilario Rojas, hay una cruz. Juan Pereyra. Juan Gregorio Baldes. Antonio Garcia. Juan Antonio Fernandez. Sirilo Santurio. Gabriel Palomeque, hay una cruz. Antonio Perez. Domingo Samarrina. José Muñoz. Francisco Sevilla. Andres Pintado, hay una cruz. Eugenio Leal. José Vial. Ambrocio Belasco. Cosme Gil. Juan Bellon. Feliciano Correa. Agustin Rodriguez. José Ortiz. Marcial Rodriguez. Por mi Manuel Trasante. Manuel Sempol-

Andrez Benito Velasco. Florencio Rodrigues, hay una cruz. Ramon Roberto Gutierrez, hay una cruz. Jean Crespo. Martin Guisasola, hay una cruz. Simon Luis Biñao. Miguel Sabane. José Maria Ulloa. José de la Peña. Juan Sancristoval. Juan Martinez. Juan José Luna, hay una cruz. Andres Ramires, hay una cruz. Gregorio Rodrigues. Vicente Barreyro. Manuel Alonso. José Sanches. José Gregorio Rolon. Juan Francisco Almada. Andres Pires. Mariano Medina. Carlos Vidal. Ignacio Ximenes. Francisco Guerrero. Juan Antonio Medina. José Coll. Blas Corbalan. Joaquin Garcia. Francisco Lopes Cabrejo. Francisco Almada. Eugenio Leal. Juan Ribas. Felipe la Cueba. Tomas Xavier de Gomenso-ro, cura vicario. Antonio Domingo Costa, Escribano público y de Cabildo.

Concuerta con el Acta Original que obra en el Libro de Acuerdos del muy Ilustre Cabildo de esta Villa, donde en caso necesario me refiero; y de su orden signo y firmo la presente en el Canelon à veinte de Marso de mil ochocientos veinte y cuatro. — Antonio Domingo Costa, Escribano de Cabildo.



*Oficio y Acta del Ilustre Cabildo de la Villa de Melo,
al Sindico General del Estado.*

Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Sindico Procurador General del Estado. — Tengo el honor de dirigir à V. E. testimonio autentico del Acta que los juezes y vecinos de este Departamento, reunidos fecha dos del presente mes, han tenido a bien hacer extender, por la cual se impondrà V. E. que aprueban y ratifican el Proyecto de Constitucion, y que con el mayor deseo esperan su jura cuando S. M. I. se digne ordenarlo: al mismo tiempo se espera de V. E. que tendrá à bien poner este mismo en conocimiento del Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Baron de la Laguna Capitan General del Estado.

Dios guarde à V. E. muchos años. Villa de Melo
Abril 3 de 1824. — Ex.^{mo} Señor. — *Manuel Rollano.*

Acta de la Villa de Melo.

En la Villa de Melo del Cerro Largo á los dos dias del mes de Abril del año de mil ochocientos veintienatro, reunido el Señor Alcalde Ordinario de ella con los Jueces comisionados de los Partidos que componen este Departamento, con asistencia del Señor Cura Vicario, y de los vecinos hacendados mas condecorados que al final se subscriben, en consecuencia de haber llegado á este Juzgado el Proyecto de Constitucion para el Imperio del Brasil organizado en el Consejo de Estado sobre bases dictadas por Su Magestad el Señor Don Pedro Primero Emperador Constitucional, Defensor Perpetuo del Brasil, y del Estado Cisplatino; y teniendo noticia que muchos Pueblos del Brasil han aprobado y reconocido tan sábias Leyes, constantes en él, por cuanto con ellas se asegura la Independencia de este Estado y su libertad por la liberalidad de bases en que está constituida, y porque de ella resulta quedar garantida para siempre la seguridad exterior de este Estado, unido por la naturaleza á aquel vasto Imperio, la libertad civil de los Pueblos, la prosperidad, tranquilidad y derechos de todos los habitantes. Bajo de estos principios, con cuyas sólidas bases está fundado el Proyecto, el Señor Alcalde Ordinario, Presidente, hizo se leyese, para que los concurrentes á este acto se enteren de todo su contenido, lo que en voz clara é inteligible practicó el Señor Presbitero D. Juan Pedro Themudo, sin que de ella se dejase sin leer linea alguna. — Concluida esta lectura el mismo Señor Presidente expuso á los circunstantes, que si alguno ó algunos tuvieren que exponer algo sobre ello lo hagan con liberalidad. Unánimes todos dijeron, aceptaban y aprobaban, y ratificaban el Proyecto de Constitucion que se les ha manifestado menudamente, á la que gustosos prestaban el solemne juramento cuando Su Magestad el Emperador crea conveniente. Y que este parecer, con copia de este acto unanime y general, se eleve al conocimiento de S. E. el Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Capitan General Baron de la Laguna para su inteligencia. — Y no siendo para mas se cerró y firmó por todos los Señores concurrentes. Manuel Rollano, Alcalde Ordinario. José Macias

de Soto, Cura Vicario. Benito Gonzalez de Silva, Sargento Mayor Comandante. El Padre Juan Temudo Cabral Deniz. Roque Blanco, juez comisionado. Pedro José Ledesma, juez comisionado. Domingo José Gonzalez, juez comisionado. Bernardo Perera Pintos, juez comisionado. José Ignacio Ricalde, juez comisionado. Manuel Lago, juez comisionado. Ciriaco Arnais, juez comisionado. Diego Felis Teyó, Capitan. Blaz Coronel, Capitan. Manuel José Caballero, Capitan. Manuel Joaquin de Sousa, Teniente Ayudante de Milicias. Ezequiel Marcelino Viera, Alferes. Joaquin Revilla. José Correa de Silva. Juan Cordero. Antonio Gonzalez de Meneses Meireles. Luis Alexandro Bresque. Diego de Zenande. Fileno Candido de Moraes. Juan Bareño. Roberto Pereira Machado. Bernardino José de los Santos. Serafin Texera de Mello. Manuel Grillo. Manuel de Aleman. Leopoldino José Caballero, Cadete. Julian Arua. Pedro Antonio Mier. Carlos Marcelino Viera. Geronimo Cardoso de Silva. José Ribero. Ignacio Gomes. Manuel José de Meneses. Buenaventura Coronel. Gregorio Cardoso. Pedro Rodriguez. Sinforoso Sanguino. A ruego de Antonio de Borba, el Padre Juan Temudo. A ruego de José Joaquin Barbosa, el Padre Juan Temudo. Por mi Padre Manuel Texera, Serafin Texera. A ruego de José Amaro, el Padre Juan Temudo. A ruego de Teotonio Piño, el Padre Juan Temudo Cabral Deniz. A ruego de Juan Pereira Ramos, el Padre Juan Temudo. A ruego de Ilario Amaro da Silveira, el Padre Juan Temudo. A ruego de Francisco Pintos, Joan Bareño. A ruego de Juan Vicente Rodrigues, Juan Bareño. A ruego de Juan Garrao, Juan Bareño. A ruego de Antonio de los Santos, Juan Bareño. A ruego de Felis Medina, Juan Bareño. A ruego de Manuel Gonzalez, Juan Bareño. A ruego de Manuel Ferreira, Juan Bareño. A ruego de José Joaquin de Borba, Juan Bareño. A ruego de Estanislao Muga, Juan Bareño. A ruego de Leonardo José de Silva, Juan Bareño. A ruego de Francisco Montiel, Juan Bareño. A ruego de Juan Iguinis, Juan Bareño. A ruego de José Francisco Diaz, Juan Bareño. A ruego de Marcos Vicente Carnales, Juan Bareño. A ruego de Manuel Pacheco, Juan Bareño. A ruego de Pedro José Guebara, Juan Bareño. A ruego de Martin Almeida, Juan Bareño. A ruego de Juan Estevan Santos, Juan Bareño. A ruego de Felisiano Peña, Juan Bareño. A ruego de Valentin Peña, Juan Bareño. A ruego de Bruno Montiel, Juan Bareño. Hipoli-

to José Fernandes Pasos, Capitan. El Alferes Florencio José Gomes de los Reis. Joaquin de Brun. Luis Mendes de Arruda. A ruego de Bartolo Carbajal, Juan Bareño. A ruego de Salvador José Silvera, Diego de Zenande. A ruego de Gregorio Albares, Diego de Zenande. A ruego de Vicente Guevara, Diego de Zenande. A ruego de Pedro Melgarejo, Diego Zenande. A ruego de Antonio Ibañes, Diego Zenande. A ruego de Hilario Ojeda, Diego de Zenande. A ruego de José Cardoso, Diego de Zenande. A ruego de Bernardino Ojeda, Diego de Zenande. A ruego de Luis Marcelino Viera, Diego de Zenande. A ruego de José Maria, Diego de Zenande. A ruego de Martin Pellegrero, Diego de Zenande. A ruego de Anselmo Mendes, Diego de Zenande. A ruego de Francisco Mendes, Diego de Zenande. Teodoro José Avila, Alferes. Florencio Peres. A ruego de Mariano Duarte, Diego de Zenande. Tomas Sosa. A ruego de Francisco Pintos, Diego de Zenande. Donato Quintana. A ruego de Pascual Torreiro, Diego de Zenande. A ruego de Raimundo Fretes, Diego de Zenande. A ruego de José Romero, Felipe Dionicio Vasquez. Juan Isac Holdsrorte. Felipe Dionicio Vasquez.

Concuerta bien y fielmente con el Acta Original que se halla en el Archivo de este Juscado á la que en lo necesario nos referimos, y para dirijir al Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Don Tomas Garcia de Zuñiga Sindico Procurador General del Estado, como se previene en el Acta, se sacó el presente Testimonio en tres fojas utiles de papel comun, que autorizamos en el mismo dia de la Fecha. — *Bento Gonzalez de Silva*, Sargento Mayor Comandante. — *Manuel Rollano*, Alcalde Ordinario, — *José Macias de Soto*, Cura Vicario. — *O Padre Juan Themudo Cabral Deniz*. — *Alexandro Biesque*. — *Felipe Dionisio Vasquez*. —



Oficio y Acta del Ilustre Cabildo de la Ciudad de la Colonia, al Sindico General del Estado.

Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor. — Tenemos el honor de dirijir à V. E. copias auténticas de las Actas celebradas en esta Ciudad y Pueblos de su dependencia, por las que consta la

expontaniedad con que todas las Autoridades y vecinos aprueban y ratifican el Proyecto de Constitucion para el Imperio del Brasil, organizado en el Consejo de Estado sobre las bases presentadas por S. M. I. el Señor Don Pedro Primero Emperador Constitucional y Defensor Perpetuo de él, á quien, por el conducto de V. E., piden se digne mandar se jure dicho Proyecto como Constitucion del Imperio, cuando fuere de Su Soberano Agrado.

La demora, aunque involuntaria, del Pueblo de las Vívoras en el expuesto reconocimiento, como lo acredita la data de su Acta, y la corrobora la adjunta copia certificada del Oficio del Alcalde de él, han retardado los justos deseos de este Ayuntamiento de que á la fecha fuera sabedor S. M. I. de la voluntad de estos Pueblos, quienes bajo de su alta proteccion y gobierno, esperan fundadamente todos los progresos imaginables.

Una de las copias de las Actas, esperamos que V. E. se sirva tener la vondad de entregarla al Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Baron de la Laguna Capitan General de este Estado, para su superior conocimiento como corresponde.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala Capitular de la Colonia Abril 10 de 1824. — Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor D. Thomas Garcia de Zuñiga Sindico Procurador General del Estado Cisplatino &c. &c. &c. — *Manuel José Rodriguez. José Diaz Armesto. Gerardo Delgado. Francisco de Paula Estevan. Vicente Saenz. Pedro Antonio de la Serna.* — Por mandado de S. S., *Antonio de Arceñaño y Leon,* Fiel de fechos.



En la Muy Ilustre Ciudad de la Colonia del Sacramento á los seis dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos veinte cuatro, reunidos el Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento della, los Ill.^{mos} Señores Coronel Gobernador de la Plaza Don Manuel Jorge Rodrigues, Coronel del Regimiento de Caballeria de Milicias del Departamento D. Vasco Antunes Maciel, Ministro de Hacienda y Administrador de Aduana Nacional é Imperial D. Timoteo Ramos, y el R. P. Fray Joaquin Jose de Landa, Teniente Cura; los caballeros Oficiales de la guarnicion, los empleados de todas clases, y demas ciudadanos, abierta la sesion el Ill.^{mo} Señor Presidente del Ayuntamiento me ordenó á mí el infrascripto Fiel de Fechos leyese el Proyecto de Cons-

titucion para el Imperio del Brasil, lo que verifiqué. Y el Ill.^{mo} Señor Presidente preguntó à todos los concurrentes si era del agrado de ellos dicho Proyecto, para que se pueda solemnemente pedir á S. M. el Emperador, en nombre del Pueblo, que éste quiere que el mismo Augusto Señor lo mande ejecutar como Constitucion del Imperio, y que la Asamblea que se haya de elegir por los actuales Electores sea en la forma del expuesto Proyecto, que para siempre deberá quedar como Constitucion Politica del Imperio del Brasil; y añadió que los que asi lo quisieren firmen en el presente Libro, y los que nó en otro que al intento se hablaba encima de la mesa. — Manuel Jorge Rodrigues. Timoteo Ramos. Vasco Antunes. Fray Joaquin Jose de Landa. Francisco Antonio de Sosa. Antonio Jose de Castro Feijó. Juan da Cunha Lobo. Antonio Jacinto da Costa França, Alferes. Francisco Rodrigues Pereira, Alferes. Joaquin Ignacio de Liuna, segundo Teniente. Geronimo Herculano Rodrigues, Alferes. Francisco Xavier Pereira de Sousa, segundo Teniente. Jose Antonio Calazans Rodrigues, Cadete de Cazadores. Manuel Mendes, Cuartel Maestre. Fray Joaquin Garcia Posse, Capellan del Cuerpo. Francisco Ignacio Rodrigues, Administrador de Correos. Estevan Nin. Manuel Escalla. Francisco Ignacio, segundo Teniente. Toribio Aldecoa. Nicolas Jose Hernandez, Oficial primero de la Aduana. Francisco Rodrigues Landivar. Miguel Inés. Francisco Andujar. Martin Conde. Julian Ximenes, Cirujano de Milicias. Andres Francisco Dorrego. Fortunato Ximenes. Juan Jose Torres, Dependiente de Rentas. Gavino Visillac, Dependiente de Rentas. Jose Prudencio Andujar, Guarda Almacén. Miguel Merino. Jose Gonzales. Jose Peres. Pedro de Zulueta. Jose Martin Palacios. Casimiro Carpintero. Carlos Francisco Ferron. Jose Visoso. Juan Domingues. Andres de Elizondo. Jose Tavares. Antonio Ferreyra de Jesus. Jose de Jesus. Tomas Brigdman. Joaquin Lopes. Juan Bautista. Joaquin Jose de Sosa. João Brandão. Manuel Diaz. Jose Antonio Roman. Joaquin Ferreyra. Antonio Lopez Passos. Antonio Lopez. João Pereyra. Antonio José Villa alegre. Benancio Pinto. Francisco Jose. Jose Rodrigues. Antonio Gonzalez. Manuel Esteves. Pablo Gomes. Severino Jose. Felisardo Jose Ferreyra. Jose Barbosa. Miguel Suarez. Luis Martin. Francisco Ferreyra da Silva. Juan Manuel. Pedro Lanoy. Manuel Rodriguez. Antonio Pereyra. Antonio Lopez. Juan Marques. Ignacio Duarte. Domingo Jose. Joaquin Mendes. Manuel Tavares de Jesus. Josef

Cidraque. Bonifacio Andujar. José Mariano Rodriguez. Ray-
 mundo Oliva. José Francisco Amoreis. Miguel Joaquin do
 Paraizo. Umbelino de Nascimento Fortes. Antonio José
 de Souza. Domingo José de Jesus. Antonio Joaquin. Fran-
 cisco Rodriguez da Costa. Joaquin Gomes Madeira. Placi-
 do de Almeida Casto. Agustin Francisco do Carmo. Ma-
 nuel Solis dos Santos. Manuel Antonio de Jesus. Felipe Lo-
 bo. Antonio da Silva. João Francisco de Carballo. Pedro
 José Gonzalez. João de Santa Rita. Manuel Gonzalez. Fran-
 cisco José Gonzalez. João da Cunha. Dionisio Nicolas. Jo-
 sé Maria. Manuel Vicente. Berisimo Antonio. José Matias.
 Antonio Francisco. Manuel Alves. Vitorino Francisco. An-
 tonio Rodriguez. Juan Felipe Cavallero. Jacinto Antonio.
 Manuel de Nacimiento. Juan Pinto de Almeida. Juan de
 Sousa. Juan Carneiro. Sebastian Gonzalves. Manuel Cipria-
 no. Manuel Lopez. Anacleto Alvarez da Silva. Quintiliano
 de Sousa. Pedro Barbosa. Blas de Moreira. Luis Casimiro
 Pasos. Antonio Francisco. Ignacio José. Antonio José Mo-
 reira. Marcelo de los Santos. Carlos de Alvarenga Maris.
 Francisco de las Virgenes. Antonio José de Farrias. Anto-
 nio Francisco de las Llagas. Francisco Carnero Bautista.
 Francisco Pedro de Letran. Manuel de los Santos. Manuel
 Francisco de los Santos. Mariano Antonio Toscano, Ayu-
 dante de Milicias. Florencio Pereira. Joaquin Antonio Pin-
 to. Juan Domingo Escalla, Alferes de Milicias. Francisco
 Lopes Azevedo. Daniel Lopes. José Orosco. Juan del Agui-
 la. Jose Antonio Rocha. Manuel Suares. Joaquin Rodrigues.
 Diego de Payba. Manuel Riveiro. Manuel José Rodrigues.
 Felipe Lopes. Miguel Moss. Juan de Dios Castro. Francis-
 co Lopes. Juan Pintos. Francisco Garcia. Bernardo Impe-
 riales. Jose Pedroso. Ubaldo Blanco. Teodosio de la Quin-
 tana. Mariano de Parraga. Pedro Palacios. Francisco Jose
 Carneiro. Joaquin Moreno. Ventura Salinas, Medico de Ciu-
 dad. Francisco de Mazias, Oficial del Cabildo. Manuel Luiz.
 Antonio Gomes, Alcalde del Real de San Carlos. Pedro de
 Arroyo, juez comisionado de San Juan. Angel Cordero, co-
 misionado del Riachuelo. Joaquin Iparraguirre. Juan Al-
 vares. Jose Martin Palacios. Jose Cornelio Bone. Justo Tor-
 res. Pedro Perez. Domingo Castro. Francisco Varela. Pe-
 dro Diaz. Andres Garcia. Pedro Jose Diaz. Pantaleon Vie-
 ga. Juan Vasques. Juan Leon Leguisamon. Gregorio Arel-
 lano. Hilario Silva. Anselmo Cabrera. Francisco Costales.
 Andres Rodrigues. Marcos Legisamo. Jose Vidal. Santiago
 Tello. Florencio Leon. Severino Viega. Juan Genova. Na-

sario Viera. Juan Manuel Ximenes. Agustin Arenas. Feliciano Reyes. Juan Acosta Fagunda. Juan Garcia. Juan Villaruel. Matias Quintana. Pascual Ximeno. Pedro Celestino Quintana. Francisco Caxes. Romualdo Araujo. Juan Fernandes. Hilario Badel. Mariano Avila. Manuel Fernandes. Antonio Nolasco.

Y visto por el Ayuntamiento que todos gustosos aprueban el Proyecto de Constitucion para el Imperio del Brasil, organizado en el Consejo de Estado sobre las Bases presentadas por Su Magestad Imperial el Señor Don Pedro Primero Emperador Constitucional y Defensor Perpetuo del Brasil, acordò: que se pasen ejemplares de dicho Proyecto à los Pueblos de su dependencia, para que reunidas las Autoridades y respectivos vecindarios, suscriban espontaneamente sus opiniones de admision, en los Libros ó Quader nos correspondientes que se les remitirán, los cuales se agregaràn à este Acuerdo, para que formando parte de él se dé cuenta à Su Magestad Imperial por el organo debido. Y lo afirmaron los Señores Capitulares por ante mí el infrascripto Fiel de Fechos. Gerardo Delgado Regidor Decano, Presidente en defecto del propietario. Jose Dias Armes to, Alcalde de segundo voto. Francisco de Paula Estevan, Regidor Alguacil Mayor. Vicente Saenz, Regidor Fiel Ejecutor, juez de Policia. Pedro Antonio de la Serna, Sindico Procurador General del Departamento. — Por mandado de su Señoria — Antonio de Avendaño y Leon, Fiel de Fechos.



Acta del Pueblo del Carmelo.

Acta del Pueblo del Carmelo, y Puerto de las Vacas à veinte y seis de Febrero de mil ochocientos y veinte y cuatro — Reunido este vecindario, con asistencia del Señor Comandante Militar y demas Autoridades, hize leer la Constitucion, en cuyas sólidas Bases, sin que de ella se dejase de leer linea alguna, para que todos los concurrentes à el acto se enterasan de todo su contenido; concluida esta lectura expuse à los circunstantes que si alguno ó algunos tubiesen que exponer algo sobre ella lo hiciese con libertad: unanimes todos dijeron que aceptaban, aprobaban, y ratificaban el Proyecto de Constitucion, que se les ha manifes-

cado menudamente á lo que gustosos prestaron el solemne
 reconocimiento; y en contestacion á la remision del sabio
 Proyecto que motivó esta Acta, se cerró y firmó por todos
 los concurrentes. — Pedro Parrella, Alcalde Territorial, Pre-
 sidente. Juan Luis de Farias, segundo Teniente de Artille-
 ria, comandante militar. Juan Jose Montes, Capellan. Pe-
 dro Cepeda. Antonio Sauches. Pedro Diaz, Comisionado de
 Martin Chico. Juan Solano, Comisionado de Vacas arriva.
 Justo Vega. Juan Aro. Martin José de Irigoytia. Claudio
 Mareco. Hipolito Antonio Montes de Oca. Rafael Aguiar.
 Manuel Rodrigues. Antonio Bera. Manuel Rondan. Juan
 Antonio Reyna. Manuel Idalgo. Mateo Reyes. Florencio
 Mendez. Hermenegildo Espinola. Jose Mariano Mendez. Fran-
 cisco Rodrigues. Alberto Castaña. Pedro Pablo. Tomas Es-
 covar. Toribio Verdum. Pedro Pablo Mello. Juan Silvestre
 Aranda. Bernardo Medina. José Antonio. Manuel Escobar.
 José Dominguez Reynoso. Juan Jusobrado. Luis Idalgo.
 Juan Manuel Funes. Juan Estevan Chaves. Domingo Lo-
 pez. Francisco Garcia. Vicente Rodrigues. Pablo Amarilla.
 Felipe Aguiar. Pedro Ignacio Ximenes. Luis Gomez. Pedro
 Balmaseda. Fernando Benitez. Jose Agüero Lisama. Jose
 Antonio Lisama. Jose Coitiño. Bartolo Rodrigues. Jose San-
 tos Brisuela. Matias Espineira. Francisco Gallardo. Dionis-
 io Bogado. Antonio Bisages. Jose Muriñigo. Miguel Villalva.
 Geronimo Abacá. Francisco Rodrigues. Pedro Morales. Miguel
 Santa Ana. Antonio de la Cruz. Felipe Leiva. Francisco
 Rolon. Jose Luis. Jose Antonio Seares. Vicente Ruis Diaz.
 Martin Sosa. Tomas Villanova. Juan Manuel Martinez. Va-
 lentin Melgarejo. Antonio Baltra. Francisco Cardas. Jorge
 Ferrer. Ramon Argüelles. Vicente Barrios. Jose Martinez.
 Jose Bernaldel. Miguel Badel. Salvador Nicolao. Ramon
 Farias. Felipe Leiva. Jose Lopes. Juan Reyna. Juan Fachi.
 Agustin Vera. Juan Francisco Luir. Sebastian Quiñones.
 Juan Mendes. Nasario Domingues. Manuel Rios. Pascual
 Romero. Jose Maria Rodrigues. Juan Martinez. Rafael Arau-
 jo. Balentin Clavero. Martin Ximenes. Manuel Muños. Juan
 Gamarra. José Rivas.

Acta de la Villa del Colla.

En la Villa del Rosario del Colla, à los veinte y nueve dias del mes de Febrero del año del Señor de mil ochocientos veinte y cuatro: hallandose juntas todas las Autoridades y vecinos, el Reverendo Padre Fray Martin de Urteaga Teniente Cura de esta parroquia, leyó el Proyecto de Constitucion sobre las Bases presentadas por Su Magestad Imperial, y todos los concurrentes dijeron, que reconocen dicho Proyecto, y quieren se jure y tenga por Constitucion del Imperio. Victoriano Pastor Dias, Alcalde Territorial. Felisberto Olivera, comisionado de San Juan. Ramon Puebla, comisionado del Sause. Feliciano Lluvero, comisionado del Pichinango. Fray Martin de Urteaga, Teniente Cura. Jose Ramon. Diego Ramon. Jose Predes. Juan Cubor. Francisco Peres de Zevallós. Fermin Castro. Juan Dias. Jose Abastra. Andres Vicente Rodriguez. Pedro Pablo Rinon. Francisco Girate. Alonso Solinas. Pedro Pablo Dias. Jaime Guilnet. Jose Suarez. Juan Collaso. Tomas Echabarria. Asencio Dias. Pedro Alcantara Lamique. Agustin Lescano. Justo Villanueva. Lazaro Casares. Donato Alastra. Pedro Agarin. Mariano Cristaldo. Manuel Ramires. Martiniano Ferragú. Agustin Moreyra. Alexos Collasos. Casimiro Dias. Eugenio Ferragú. Raymundo Franco. Pedro Jose de Sosa. Anastacio Collaso. Ignacio Benites. Gregorio Carballo. Matco Rodrigues. Felipe Medina. Gregorio Sosa. Jose Vega. Jacinto Cortes. Pedro Leon Collaso. Manuel Medina. Jose Belos. Manuel Suares. Ramon Caseres. Francisco Barrios. Francisco Ximenes. Dionisio Gaona. Mariano Fernander. Matias Laguna. Joaquin Pastrana. Pedro Jose Collaso. Gabriel Yedra. Toribio Domingues. Domingo Lamique. Baltasar Garro. Juan Asencio Baez. Perico Pequera. Manuel Garcia. Antonio Garcia. Francisco Alvarado. Patricio Obiedo. Pedro Fernandes de Alastra. Juan Garro. Marcial Leon. Jose Antonio Sandoque. Sebastian Ponce. Victorio Quintana. Pablo Chasarreta. Jose Domingo Figueredo. Ventura Golman. Matias Monson. Antonio Moreira. Pedro Garrido. Lazaro Morales. Justo Dias. Domingo Moreira. Domingo Cañete. Silvestre Gomez. Simon Luzero. — Por concluida esta diligencia remitase à donde se ha mandado para que tenga su aceptacion. — *Victoriano Pastor Dias.*



Acta de la Villa de las Vivoras.

En la Villa de las Vivoras á dos de Abril del año del Señor mil ochocientos veinticuatro, reunidos todos los vecinos de esta Jurisdiccion, y todas las Autoridades en una casa particular, habiendo llegado á este Alcalde el Proyecto de Constitucion para el Imperio del Brasil, organizado en el Consejo do Estado sobre bases dictadas por Su Magestad el Señor Don Pedro Primero Emperador Constitucional, Defensor Perpetuo del Brasil y del Estado Cisplatino; y teniendo noticias que varios Pueblos del Brasil han reconocido y aprobado tan sabias Leyes constantes en él, por quanto con ella se asegura la Independencia de este Estado y su libertad, por la liberalidad de Bases en que está constituido, y porque ella deja garantida para siempre la seguridad exterior de este Estado á aquel vasto Imperio, la libertad civil de los Pueblos, la propiedad, tranquilidad, y derechos de todos los habitantes. Bajo de estos principios, con cuyas sólidas Bases está fundado el Proyecto, el Señor Alcalde del Partido hizo se leyese para que los concurrentes á este acto se enteren de todo su contenido, lo que en voz inteligible y clara leyó el Señor Cura Vicario, sin que de él se dejase leer linea alguna: concluida esta lectura el Señor Alcalde expuso á los concurrentes que si alguno ó algunos tubiesen que exponer algo sobre ella lo hagan con liberalidad. Unánimes todos dijeron: aceptaban, aprobaban, y ratificaban el Proyecto de Constitucion que se les ha manifestado menudamente á la que gustosos prestaban el solemne juramento, cuando Su Magestad Imperial crea conveniente. Y que este parecer, con copia de este acto unanime y general, se eleve al conocimiento del Muy Ilustre Cabildo de la Colonia, suplicándole se digne elevarlo al conocimiento de Su Magestad Imperial por los organos debidos. Y no siendo para mas esta Acta se cerró y firmó por todos los Señores concurrentes. — José Antonio Medina, Alcalde del Partido. Felipe Santiago Torres de Leiva, Cura Vicario. Tomas Mendes, comisionado del Chileno. Francisco Baldes, comisionado del Sauce. Isidoro Benites, comisionado de las Vacas y Laguna. Francisco Hermosa. Mariano Ledesma. José Ne-

cedía. Perseverando Perera Dotra. José Ignacio. José Tomas Torres. Isidoro Rodriguez. Joaquin Martines. José Maria Mollano. Fermia Correa. Sixto José Sosa. Domingo Servante. Francisco Pedernera. Modesto Godoy. Miguel Alza. Geronimo Yedros. Francisco Balbuena. Juan Brisuela. Juan José Suares. Sebastian Ojeda. Basilio Antonio Rios. Mateo Domingues. Mariano Figueroa. Vicente Reynoso. Juan José Chasarreta. Juan José Gonzalez. Alexandro Islescas. Miguel Benites. Mariano Garcia. Pedro Aguirre. Pedro Ibarra. Gregorio Pineda. Tomas Domingues. Juan de la Rosa. Manuel Volarte. Sebastian Ximenes. José Gabriel Bermudes. Tomas Ximenes. Hilario Silva. Francisco Maldonado. Francisco Baez. Francisco Sanchez. Manuel Farias. Isidoro Escobar. Ignacio Cordovés. Rosendo La Rama. Manuel Senas. Juan Bautista Torres. Juan Jacinto Chaves. Antonio Ferreyra. Manuel Leguisamon. Antonio Leguisamon. Marcelo Lazo. Manuel Antonio Chavarria. José Braulio Leguisamon. Pedro Baez.

Concuerdada con las Actas originales de su referencia, que existe en el Archivo de este Muy Ilustre Cabildo. Y para los laudables fines en ellas pedidos por los Pueblos de este Departamento damos la presente que firmamos con nuestro Fiel de Fechos, de que certifica.

Sala Capitular de la Colonia Abril diez de mil ochocientos veinticuatro. — Manuel José Rodriguez, Alcalde de primer voto, Presidente. José Dias Armesto, Alcalde de segundo voto. Gerando Delgado, Regidor decano. Francisco de Paula Estevan, Regidor y Alguacil mayor. Vicente Saenz, Regidor fiel ejecutor juez de policia. Pedro Antonio de la Serna, Sindico Procurador general del Departamento. Antonio de Avendaño y Leon, Fiel de Fechos.

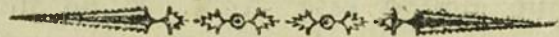


Oficio del Ilustre Cabildo de San José al Sindico General del Estado.

Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor. — Eleva à V. E. este Cabildo la Acta general de Juezes y vecinos de este Departamento: por la cual verá V. E. aprueban y ratifican el Proyecto de Constitucion, è impacientes esperan su jura cuando S. M. nuestro Emperador tenga à bien dictar. Esperando de V.

E. se dignará poner en conocimiento del Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Baion de la Laguna Capitan General de este Estado, y à quien toca, como se encarga a este Ayuntamiento en dicha Acta: é ir conforme con sus sanas ideas de que debe ser por conducto de V. E. dándole al paso un amplio conocimiento de lo practicado al recibo del citado Proyecto de Ley, como toca y corresponde hacer á este Cabildo.

Dios guarde à V. E. muchos años. Sala Capitular del Departamento de San José Febrero 10 de 1824. — José Antonio Ramirez. — Turio Berde. — Manuel de Jauregui, Secretario. — Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor D. Tomas Garcia de Zuñiga, Sindico General del Estado, &c.



Acta de la Villa de S. José.

En la Villa de San José, Capital del Departamento de este nombre, à ocho dias del mes de Febrero del año del Señor de mil ochocientos veinticuatro, reunidos en su Sala Capitular los Señores que componen su Muy Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del Sr. Cura Vicario, de los Alcaldes Territoriales de los Pueblos de San Fernando, Florida, y Santísima Trinidad de los Porongos representando ambas jurisdicciones, los comisionados de Pavon, Cagancha, Bañado, y Pazo del Rey, y de los vecinos hacendados de comercio, que subscriben, que habiendo llegado a este M. I. Cabildo el Prospecto de Constitucion para el Imperio del Brasil, organizado en el Consejo de Estado sobre bases dictadas por Su Magestad el Señor Don Pedro Primero Emperador Constitucional, Defensor Perpetuo del Brasil, y del Estado Cisplatino: y teniendo noticia que varios Pueblos del Brasil han reconocido y aprobado tan sãvias Leyes, constantes en él por quanto con ellas se asegura la Independencia de este Estado y su libertad por la liberalidad de Bases en que està constituida, y por que ella deja garantida para siempre la seguridad exterior de este Estado, unido à aquel vasto Imperio, la libertad civil de los Pueblos, la prosperidad, tranquilidad y derechos de todos los habitantes. Bajo de estos principios, con cuyas sólidas bases està fundado el Prospecto, el Señor Alcalde de Primero Voto Presidente, hizo se leyese, para que los concurrentes à es-

te acto se enteren de todo su contenido, lo que en voz in'e-
 ligible y clara leyó el Señor Cura Vicario, sin que de ella se
 dejase sin leer linea alguna. Concluida esta lectura el Señor
 Presidente expuso à los circunstantes, que si alguno ó algunos
 tuvieran que exponer algo sobre ella lo hagan con liberalidad.
 Unánimes todos dijeron — aceptaban, y aprobaban, y ratifica-
 ban el Proyecto de Constitucion que se les ha manifestado
 “menudamente, à la que gustosos prestaban el solemne
 “juramento cuando Su Magestad crea conveniente — Y que
 este parecer, con copia de este acto unanime y general, se
 eleve al conocimiento de S. E. el Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Sr. Don
 Thomas Garcia de Zuñiga, Sindico Procurador General del
 Estado, suplicàndole se digne poner en manos de S. E. el
 Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Capitan General Baron de la Laguna
 para su inteligencia, y en contestacion à la remision del sa-
 vio Proyecto que motiva esta Acta. Y no siendo para mas
 se cerró y firmó por todos los Señores concurrentes. — José
 Antonio Ramirez, Alcalde de primer voto Presidente. Turio
 Verde, Alcalde de segunda voto. Geronimo Acosta, Regi-
 dor Aguacil Mayor. Juan Francisco Larrobla, Cura Vicario
 interino. José Francisco Fernandes, Alcalde territorial de la
 Florida. Felipe Flores, Alcalde territorial de Porongos. Ma-
 nuel Prieto comisionado de Pavon. Domingo Poldan comi-
 sionado del Paso del Rey. José Martinez, comisionado del
 Bañado. Bonifacio Maciel comisionado del Paso del Rey ar-
 riba. Alejos Nieba, comisionado de Cagancha. Vizente Vigil,
 notario Eclesiastico. Ignacio Varela, Administrador de Cor-
 reos. José Sosa, Maestro de Postas. José Rios. Juan Ma-
 nuel Martinez. Antonio de Vila. Juan de Dios Gonzalez.
 Andres Perera. Juan Perera. Damaso Perera. José Larriera.
 Vicente Mañis. Bartolo Fernandez. Felipe Martinez. Juan
 Ballo. Juan Menendes. Felix Acosta. Juan Fernandez. Vi-
 cente Fernandez. Antonio Fernandez. Bernardo Carbajal.
 Thomas Garcia. Serafin Martinez. Francisco Larriera. Igna-
 cio Arregui. Lorenzo Medina. Alejandro Medina. Francisco
 Fernandez. Antonio de Mon. Manoel Fernandez Feliu. Juan
 Lopez del Barrio. José Mañis. A ruego de Juan Aguirre,
 Geronimo Quevedo. A ruego de Francisco Pelaes, Geronimo
 Quevedo. José Maria Pelaes. Juan Agostin Fernandes Al-
 vares. Juan Bautista Zugasti. A ruego de Antonio Peres,
 Juan Bautista Zugasti. Pedro Alvarez. José Sosa. Juan Fer-
 nandez José Clara. Pedro Nolasco Palomeque. A ruego de
 Benito Varela, Juan Delgado. Juan Suares. Ignacio Gran-
 do. Eugenio Errandonea y Zavaleta. Geronimo Bruné. R.

Don Fransech. Bonifacio Figueredo. Juan José Florencio. José Figares. Martin Espina. Por Don José Leon Sensano, Ignacio Varela. Eusebio Fernandez. Biviano Duran. José Antonio Guerequiz. Santiago Ortuña. José Marquez. José Zabalbeyti. José Vigil. A ruego de Mayobre, José Salbalbeyti. Geronimo Carabajal. José Chavarria. Nicolas Medina. Mariano Senas. Bartolome Morosinis. Manuel Muños. José Reyes. José Bayllo. Manuel Prieto. Juan Mallada. Thomas Mallada. Manuel Pelaes. Andres Blanca. Andres Montaña. A ruego de Saturno Perez, José Aguirre. — *Manuel Antonio Jauregui*:

Concuerda, fielmente comprobada, con el Acta original, la que se halla en el Libro de acuerdos que lleva este M. I. Cabildo a fojas 71 y 72. Y para dirigir à manos de S. E. el Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Don Thomas Garcia de Zuñiga, Sindico Procurador General del Estado como se encarga y previene por la Acta, se saca el presente que firmamos los Señores del M. I. Ayuntamiento hoy dia dies de Febrero de mil ochocientos veinticuatro. — *José Antonio Ramirez, Turio Berde.* — *Manuel Jauregui, Secretario.*



N.º 6.

*Juramento prestado á Constitução pelo Cebildo,
e Povo de Montevideo.*

El Excelentissimo Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad. — Hace saber al Publico que habiendose jurado solemnemente por esta Municipalidad la Constitucion Politica del Imperio del Brasil el domingo nueve del presente mes (como es notorio,) correspondé que todas las clases de Ciudadanos que no hayan prestado el mismo juramento en los tribunales u oficinas à que pertenezcan como empleados públicos, concurren à la Sala Capitular deste el dia trece del corriente à firmar cada individuo al pie de la fórmula de dicho juramento con que estará encabezado el correspondiente libro en que deb n verificarlo, para cuyo acto estará presente la referida Excelentissima Corporacion hasta el dia diez

y ocho inclusive de dicho mes (à exepcion del domingo proximo venidero) por la mañana desde las nueve horas hasta la una despues de medio dia, y por la tarde desde las tres y media hasta puestas del Sol, sobre lo cual encarga y requiere el mas exácto cumplimiento. Fecho en la Sala Capitulár de Montevideo à once de mayo de mil ochocientos veinticuatro — Es copia — Casas. — Certifico, y doy fè, que hoy dia de la fecha se fijaran en los parages mas publicos de esta Ciudad, doce Edictos impresos referentes en todo à la letra con el antecedente y para que a si conste, para encabezamiento del presente libro y de mandato verbal del Excelentísimo Cabildo pùse la citada copia y lo signo y firmo en Montevideo à once de mayo de mil ochocientos veinticuatro. — Hay un signo. — Luciano de las Casas: escribano publico de Cabildo. — En la Muy Fiel Reconquistadora y Benemerita de la Patria Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo Capital del Estado Cisplatino à trece de mayo de mil ochocientos veinticuatro: habiendose reunido el Excelentísimo Cabildo en su Sala Capitular de Ayuntamiento, presidiendo el Señor Alcalde de primer voto D. Juan Vidal y Batlla con asistencia del Señor Síndico Procurador General Don José Raymundo Guerra y presente yo el Escribano de Cabillo con el obgeto de iniciar y poner en practica el contenido de lo que en la antecedente copia textimoniada se expresa, acordó y mandò Su Excelencia, se pusiese por cabeza de las subscripciones que los vecinos estantes, y habitantes de esta Ciudad y su Jurisdiccion hiran poniendo, eu seguida, las mismas palabras que contiene la formula del Juramento solemne que la Corporacion Municipal ha prestado, y que à este fin se ponga de manifiesto al lado derecho del presente Libro, el Libro de los Santos Evangelios de que dicha formula hace especial mencion para que tocando con respeto religioso cada individuo al tiempo de firmar, pronuncie. — A si lo juro. — La referida formula principal esta siguiente. — Juro por los Santos Evangelios obedecer y ser fiel à la Constitucion Politica de la Nacion Brasileira, à todas sus Leyes, y al Emperador Constitucional Defensor Perpetuo del Brasil Pedro Primero. — Tomas Garcia de Zuniga, Síndico del Estado. Hipolito Febaut. Ramon Bardier. José Martinez. Luis Chalenet. Gregorio Alberdi. Francisco Ortega. José Alegret. Manuel Agustin de la Torre. Tomas Santori. Mariano Lavandera. Juan de Arrien. José Narcizo Perera. José Antonio Alves de Araujo. Francisco Ignacio Almeyda. Antonio Barros. Fidel

Rey. Juan Manuel Muños. Diego Martin Martinez. Casto Dominguez. Fulgencio Abril. Antonio Pedro. Agustin Ballesteros. Juan Luiz da Silva Guimarães. Antonio Montero. Manuel Soares. Vicente Cal. Antonio Maria Cordero. Luis Saporiti. Antonio Maria Pardo. Sebastian Estrany. José del Oyo. Froylan Chouciño. José Cabral. Manuel José Lopes. Sebastian Albistur. Domingo Artayeta. Doutor Laureano Vidal. Salvador Costa. Manuel Fernandes Luna. Estanislao José de Freitas. Andres Carriso. Jacinto Garcia. Francisco Peixoto Guimarães. Antonio Marques Guimarães. Pascual Dias. Antonio Ventura Orta. Joaquim Galvez. Francisco Martinez. Rafael Gomila. Camillo José Soares. Jayme Ferrer. Manoel José da Costa Guimarães. Juan Domingo de las Carreras. Joaquin de Chopitea. Eusebio Joaquin Donado. Francisco Nuñez Francisco Guerra. Manoel Duran. Mariano Xamper. Manuel Perez Balbas. José Raymundo de Vergara. Ramon Dobal. Bernardo Avelino Freire de Souza. Pedro Antonio Domingues. José Dias Pallares. José Sagarra. Antonio José Pires. Juan Antonio Yrazusta. Cayetano Sturla. Gonzalo Gomez de Mello. Antonio Sainz de la Peña. José Miranda. José Yglesias. Nicolas de Nieto. Domingo Garcia. Francisco Velez. Manuel José Gutierrez. Juan Manuel Verner é Yrigoyen. José Joaquim de Oliveira Campos. Vicente Rojas. Gabriel Parada. Francisco Magariño. Lucas Picos. Benito Bardiales. Francisco de Pais. Marcelino Martinez. Juan Menendez. Antonio Menendez. A ruego y por indisposicion de Antonio Perez, Andres Pequeño, Ignacio Olbeyra, y Silberio Gonzalez, Luis Hernandez. A ruego de D. Eusevio Vazquez, Juan Menendez. Aruego de D. Agustin Alonso, José Maria Gonzalez. José Maria Gonzales. Santiago Esteva. Francisco Verdugo. Braulio Fernandez. José Gil. Manuel Riberas. José Castro. Yldefonso Garcia. Agustin Piñeyro. Simon Vazquez. Ramon Fernandes Yrazabal. Gerónimo Gordona. Manuel Alcaráz. Juan Pablo Andreu. Manuel Martinez. Diego Martinez. Miguel Espina. Juan Felix Ribero. José Antonio de Lima Cardozo. Juan Jacinto Loza. Juan Alvarez Montero Caldas. Domingo Vellozo de Oliveira. Antonio Rodrigues Silba. Ygnacio Montanez. Francisco Montero. Manuel Reyna. Francisco Nogueira. Miguel Glasi. Patricio Josende. Mancel Gil. Juan Fernando Quijano. Vicente Cabo. Francisco José Vergara. Vicente Garcia Arroyo. Antonio Luis de Souza. Pedro Fernandez. Vicente Mujia. Miguel Rubira. Santos Mesa. Pedro Amparam. Francisco Gutierrez. Tomas Garcial. Manoel Macho. Antonio Martorell.

Dionisio Olivera Toribio Zufriategui. Lorenzo Ballesteros.
 Anacleto Farias. Francisco Gomes Caq.^s Francisco Ramon
 de la Llera. Alonso Fardaguila. Juan Varela. Luiz Antonio
 de Castro. Pedro Gamba. José Maria Santurio. Francisco
 Estrazulas. Luis Cavia. Juan Villorado. José Maria Navajas.
 Ignacio Montero. Juan Antonio Fernandez. Miguel Ortiz. Agus-
 tin Estrada. Francisco de Comparada. José de la Llera. Ig-
 nacio Melo. Juan Bautista Zamit. A ruego y por D. Pedro
 Garcia, Ilario de Pin. Domingo Meñaca. Antonio Trugillo.
 José Ventura Aramendi. A ruego de D. Antonio Perez,
 Domingo Meñaca. Antonio San Pedro. Carlos Pupo. Por mi
 Señor Padre, Juan Vset. José Garcia. Juan de Souza Mon-
 teiro. Manuel de Otero. Juan Antonio Perez. José Gomez.
 Juan Luis de Chopitea. Francisco Javier Calloa. Estevan
 Amado. Antonio Benito Pouvell. José Maria Rodrigues. Mi-
 guel Conde. Anselmo Marquez Viera. Felipe de Soto. Juan
 Bautista Areizaga. Julian Duró. Sebastião Barnadas. Luis
 Gonzalez Guimarães. Juan Antonio de Carballo. Juan Nin.
 Juan Antonio Garcia. Ramon José Frillo. Isidro Arenas. José
 Gomes. Vicente Cahuè. Pedro Calatayud. Pedro Lenguas. Ful-
 gencio Antonio Salazar. Benito Ferreyra Ildefonso Martinez.
 Juan Mendes Caldeyra. Manuel Robes. Juan Gutierrez. José
 Antonio Maciel. Felipe de la Torre. Manuel Burcia. José
 Soares Benedito. Juan Gutierrez. Tomas Dobal. Estevan
 Chaine. Manuel de Cifuentes. Alberto dos Reis Siqueira.
 Carlos Mendoizo. Francisco Darrua. Manuel de Fembra.
 Angel Lopes. Juan José de Molas. Estanisláo Garcia de
 Zuñiga. Francisco de Gandara. José de Bejar. Manuel
 Diego. Manuel Garcia. Ramon de Rojido. Serafin Bena-
 vita. Gregorio Varela. Pascual Fabrega. Alejandro de Ara-
 ujo. Eusebio Garcia. Ramon de Amaya. Francisco Hur-
 tado. Vicente Pampillon. Luis Zamudio. Luis Ballestie.
 Fermin Balparda. Estevan Catalá. Ramon de Yturbe. Pe-
 dro Celestino Corrales. José de Argarate. Manuel F.
 Ocampo. Manuel Ribera. Manuel de Lezama. Pedro Puga.
 Juan José de la Torre. Simon de Zalduondo. Rafael Fer-
 nandes, hijo. Roque Graceras. Manuel Meseguer. Diego
 Gallinal. Felipe Estavillo. Antonio Rodrigues. A ruego de
 mi Señor Padre Alonso de Castro y por mi, Antonio de
 Castro. A ruego de Francisco Soto, Pedro Fernandez. Juan
 Vasquez. Miguel Gomez. Laureano Albares. Nicolas Nama-
 ra. José Noli. Ramon Yraola. Guilherme Calbet. Apolina-
 rio Soria. Francisco de Araujo. José E. de Zas. Andres
 Fariña. Giuseppe Repetto. Julio de Julio. Francisco Garcia

Antonio Rey. Fermin Jesu. Pablo Perez. Pedro Palacio. Juan José Martinez. José Fernandez. José F. Varela. Manuel Gomez. Luis de Castro. Manuel Herrera. Narciso Rafael del Castillo. Juan José Maldonado. Francisco Silba. Francisco Carlosalo. Juan Vermudes. Tiburcio Eyzaga. Pablo Rates. Eulogio Mentasti. Salvador Fort. Juan Safons. Francisco Fariaz. Vicente Linarez. Rafael Requesens. José Catalá. Bernardo Perera de Mesquita. Justo Felix Ribero. Bentura de Zas. Juan Angel Navarrete. José Luis Garcia de Zuñiga. Pedro Zamalloa. Juan Garcia. José Nubell. Francisco Aspiaza. José Maria Gonzalez Silba. José de Mendivil. Alejandro de Causo. Vicente Garcia Arroyo. Pedro Casariego. José Puentes Gabriel de Sas. Juan de Zuluaga. Joaquin de Fardaguila. Benito de Larraya. José Maria Bento. Mariano Fernandes. Francisco Segade. Andres Vazquez. Domingo Antonio Cabo. Jacobo J. Ferreyro. Juan Martinez. Agustin de Aldecoa. Antonio Rejoy. Alonso Gonzalez Viscaino. Gregorio Collazo. José Darriba. Juan Manuel Perez. Juan Costa. José Antonio Diogo. José Parodi. Francisco Cifuentes. Serafin Marrupe. Rafael Surano. Francisco Pinto. Francisco Mandia. Francisco Casado. José Segundo. Luis Antonio. Joaquim da Silva. Francisco Bernardo Fortes. Manuel Pinto Barboza, cabo que fue del primer Regimiento. Manuel Gervasio da Silva. Gaspar Antonio da Silba. Francisco Rodrigues y Romero. José Salbat Manuel Fernandez Lopes. Juan Ignacio Gomez. Felipe Forrado. Francisco Fuboral. Andres Sanchez. José Magin Rius. Manuel de la Torre. Ramon Rodriguez. A ruego de D. Mauricio Moreyra, Manuel F. Ocampo. José Garcia. Bernabe Afonso Cruz. Pablo Rios. Rafael José da Silva. Antonio Simoins. Pascual Lopez. Licenciado José Antonio de Lage. Lucas Diez. José Maria de Ros. Nicolas Domenech. Juan Antonio Alonso. Manuel Cue. Ambrosio Rodrigues Costa. Juan Pedro Salbañach. Francisco da Costa Lima. Antonio Cayetano de Souza Macedo. Manuel Perez. Mathias Larraya. Mathias Viqueira. Tomas del Castillo. Angel Santiago Torrente. Luis Goddefroy. José de Santiago. Juan Antonio Gasa. Nicolas Botana. Francisco Gutierrez. Zacarias Pereyra. Juan Manuel Moreno. Ramon de Artagaveytia. Juan Lloveras. Manuel Albelo. Manuel Martul. Juan Portas y Casañez. Juan A. de Arteaga. José Antonio de Anavitarte. Antonio Serbi. Roque Antonio Gomez. Luis Casalla. Pedro Ruiperez. Ignacio Orobia. Antonio José Pereyra Gama. Gonzalo Rodrigues de Brito. José da Silva Ponte. José de Mendo-

za. Santos Domingues. Vicente Cosio. Francisco de las Carreras. Antolin Reyna. Manuel Reissig. Juan Arechaga. Manuel Hernandez. Juan Gallardo. Rafael Jauregui. Manuel Martinez. Antonio Fernandez. Luis de la Rosa Brito. Juan de Almanza. Francisco Garcia Sienra. Juan Luis Vidal. Antonio Mariz Carneiro. Antonio Rodriguez. João Rodarte da Gama. Manuel Gimenes Gomez. Antonio Manoel Marques. Antonio Baltayo. Yo el infrascripto Escribano publico del Cabildo, certifico doy fé la que en derecho puedo y debo que á mas de los sugetos que se contienen firmados en este libro, prestaron juramento del mismo modo que aquellos, y no se subscrivieron por no saber firmar los individuos de que fui tomando razon en lista separada de orden verbal del Excelentísimo Cabildo, y son los siguientes. — Francisco Navarro. Manoel Sevilla. Juan Mendez. Juan Moratorio. Fernando Blanco. José Calderon. Estevan Marin. Francisco de Canoas. Cristobal Bregal. Manuel Nuñez. Gaspar Barri. Tomas Rodrigues. Gregorio Morales. Juan Estevan Gonzales. Eusebio José Gonzalez. Antonio Luciano. Bernardo Mir. Antonio Pedreira. Antonio Freire. Marcelino Pasa. Lorenzo Lamela. Antonio Escobar. Gabriel Palma. Miguel Sobredo. Andres Canabal. Francisco Aldao. Vicente Sotelo. Eduardo de la Llera. Juan Bernardo Gonzalez. Juan Ortega. José Coral. José Montalbo. Pedro Sanabria. Vicente Blanco. Joaquin Betancourt. Joaquin Bueno. Ignacio Balboa. Luis Dias. Antonio Villalba. Ambrosio Canosa. Ramon Suarez. José Paz. Francisco Jondares. Alberto Caraballo. Nicolas Diez. Francisco Lopes. Julian Saabedra. José Fanela. José Pequẽo. Domingo Martinez. Juan Hermida. Juan del Rio. Andres Muños. José Campos. Andres Lamas. Eusebio Pan. Cristobal Rod. Manuel Reys. Mateo Muñoz. Felipe Gomez. Guillermo Amaro. Lorenzo Mas. Ramon Perez. Juan Eusebio Gasa. Antonio Viera. Domingo del Rio. Juan Peralta. Benito Garcia. Victoriano Diaz. Pelegrin Palao. Juan Luis Rodrigues. Pedro Baldibia. Francisco Musica. Francisco Fasaní. Estevan Oliber. Ignacio Salas. Juan Ventura Peña. Alonso Pereira. Bernardino Rocha. Cayetano Lopez. Mariano Quebedo. Damian Sastre. Benito del Campo. Manuel Fernandes. Cayetano Costa. Juan Guerrero. Pedro Freyre. Jayme Fores. Domingo Gamba. Manuel Alonso. Pedro Garcia. Ramon Silba. Francisco Baldovino. Miguel Corquier. Antonio Pintos. José Salas. Francisco Ferrer. José Fernandez. Miguel Flores. José Maria Cabral. Juan Ramos. José Antonio Silba. Marcos Fernandes Miranda. Doroteo Nicolas

Gonzalez. Manuel Acosta. Eusebio y Lus. Ysidro Castro. Pedro Canosa. Sebastian Portugal. Baltazar Padin. Andres Padin. José Antonio Alhora. Juan Antonio de Leon. Blas Mondeja. Fausto del Pino. Vicente Fariña. Salvador Bentreu. Ysidoro Sanchez. José Gonzales. Lorenzo Viñas. Juan Asoca. Gabriel Aramendi. Pedro Gil. José Amat. Miguel Altamira. Manuel Riso. Manuel Garcia. Juan de Barcia. Bartolomé Rucio. Francisco Macuso. José Lamelas. Luis Esteves. Miguel Somarriba. Manuel Ramos. Andres Aragon. José Domingues. Vicente Cedré.

Y para que conste en virtud del mismo mandato puse la antecedente copia que signo y firmo en el dia en que se cerraron las subscripciones antecedentes, veinticuatro de Mayo de mil ochocientos veinticuatro. — Hay un Signo. — Luciano de las Casas, Escribano publico y de Cabildo.

Y dandose por concluida con las subscripciones que preceden esta publica Actuacion, para mayor comodidad de la cual por haber estado el tiempo lluvioso se prorrogó hasta el dia veinticuatro del corriente mes, segun consta del anterior certificado, el mismo Excelentísimo Cabildo dispuso se cerrase esta Acta, y que se sacasen de ella los testimonios correspondientes para por conducta del Ylustrísimo y Excelentísimo Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia elevarlos a la Augusta noticia de Su Magestad Imperial como es debido. Con lo cual y no siendo para mas se cerró esta acta que firmó Su Excellencia conmigo el Escribano, de que doy fè. Juan Vidal y Balla, Alcalde de primer voto. Ramon Nieto, Regidor Decano. Pedro Larrañaga, Alcalde Provincial. José de Artecona Salazar, Regidor Alguacil mayor. Santiago Sainz de la Maza, Regidor Fiel Egecutor. Damian de la Peña, Regidor Defensor de Pobres. Miguel de Montestruque, Regidor Juez de Fiestas. Juan Vidal y Benabides, Regidor Juez de Policia. José Raymundo Guerra, Síndico Procurador General de la Ciudad. Luciano de las Casas, Escribano publico de Cabildo.

Certifico doy fè, que hoy dia de la fecha estando reunido en su sala Capitular el Excelentísimo Cabildo, y puesto sobre su mesa el Libro de los Santos Evangelios, se presentaron en la misma Sala en virtud de haber sido citados en el dia anterior D. José Albarez, D. Leon de Elauri, D. Apolinario Gayoso, D. Francisco Solano de Antuña, D. Luis de Seoane, D. Gabriel Antequera, y D. Eusebio Gonzalez, todos de este vecindario, y à virtud de orden verbal del Ilustrísimo y Excelentísimo Señor Capitan

General dada al Señor Alcalde de primero voto D. Santiago Sainz de la Maza y comunicada por este à la Excelentísima Corporacion para que prestasen el correspondiente juramento à la Constitucion Política del Imperio del Brasil los ya nombrados, supuesto à no haberlo hecho al tiempo de la jura general, fueron legandose à la mesa uno en pos de otro poniendo la mano derecha sobre los mismos Evangelios e hicieron el siguiente juramento: — Juro por los Santos Evangelios obedecer y ser fiel à la Constitucion Política de la Nacion Brasileira, à todas sus Leyes, y al Emperador Constitucional, Defensor Perpetuo del Brasil D. PEDRO PRIMERO. Lo cual egecutado, se retiraron de la Sala y Su Excelencia me ordenò que de este acto pusiese en el presente Libro la debida constancia, y en su obediemento pongo la presente que signo y firmo en Montevideo à diez y nueve de agosto de mil ochocientos veinticinco. — Hay un Signo. — Luciano de las Casas, Escribano publico de Cabildo. — Textado, Juan Costa. José de Nov.^e Entre reglones el Libro sobre Enmendado rolo todo vale. Concuerta esta Copia con los originales de su contexto en el Libro de la Jura de la Constitucion del Imperio del Brasil que existe en el archivo de Cabildo de mi cargo al que en lo necesario me remito. Y de mandato verbal del Excelentísimo Ayuntamiento la hice sacàr para pasarla al Ilustrísimo y Excelentísimo Señor Visconde de la Laguna Capitan General de este Estado, à cuyo fin la signo y firmo en Montevideo à siete de Noviembre de mil ochocientos veinticinco, y en este papel comun por no usarse de otro. — Luciano de las Casas, Escribano publico del Cabildo.

Està conforme. — Secretaria de Estado em 10 de Deseμβro de 1825. — *Luiz Moutinho Lima Alvares e Silva.*

En la Muy Fiel Reconquistadora y Benemerita de la Patria Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo Capital del Estado Cisplatino, à diez de Mayo de mil ochocientos veinticuatro: el Excellentísimo Cabildo Justicia y Regimiento de ella, cuyos individuos que le componen al final subscriben, reunidos en su Sala Capitular en acuerdo extraordinario, para tratar asuntos del bien del publico, presidiendo el Señor Alcalde de primero vo-

to Don Juan Vidal y Balla , con asistencia del Señor Síndico Procurador general Don José Raymundo Guerra , y sin la del Señor Alcalde Provincial por hallarse en la Campaña , por ante mi el Escribano de Cabildo , dijo Su Excelencia : que convenia se asentase y constase en Acta el Proyecto de Ceremonial para la Jura de la Constitucion Politica del Imperio del Brasil , segun fué aprobado por el Ilustrisimo y Excelentisimo Señor Capitan General Barón de la Laguna , en fecha de ocho del mismo , mediante lo cual se copia á continuacion , y es del tenor siguiente. — ” Ceremonial que le ha parecido al Excelentisimo Cabildo de la Ciudad de Montevideo mas analogo , en su caso , al que se practicó en la Muy Leal y Heroica Ciudad del Rio del Janeyro para la solemne Jura de la Constitucion Politica del Imperio del Brasil. — Se destinará de antemano por disposicion del Señor Capitan General una Guardia competente que tendrá su puesto en la parte exterior del Portico de la Iglesia , cuyo Comandante estará encargado de facilitar cuantos centinelas se le pidan por el Señor Juez de Fiestas para conservar el Orden de los asientos. — Va el Cabildo á sacar de su Palacio al Señor Capitan General hasta la Casa Capitular. — Sale de la Casa Capitular el Cortejo en dos hileras ; en medio de ellas va el Proyecto de la Constitucion conducido por el Señor Regidor Decano Alferes mayor , sobre un cogen rico. — Sigue el Cabildo presidido por el Señor Capitan General. — A la puerta de la Iglesia , de la parte interior , estará el Señor Vicario de Capa pluvial , asistido de Diacono y Subdiacono y de su Clero , y de la Comunidad de San Francisco , con Cruz alta. — Habrá una credencia en la Capilla mayor donde estará colocado el Libro de los Santos Evangelios. — Mientras los Señores concurrentes hacen oracion al ocupar sus puestos , el Señor Regidor Decano Alferes mayor sube al Presbiterio acompañado del Señor Juez de Fiestas , y coloca en la credencia el Proyecto de Constitucion retirandose ambos á sus puestos. — En seguida se cantará la Misa. — Concluida esta y tomada por el Preste la Capa , sube al Presbiterio el Señor Capitan General , y presta de rodillas el juramento , cerca del Preste , con la mano derecha puesta sobre el libro de los Evangelios , diciendo — Juro por los Santos Evangelios obedecer y ser fiel á la Constitucion Politica de la Nacion Brasileira , á todas sus Leyes , y al Emperador Constitucional Defensor Perpetuo del Brasil Pedro Primero. — Prestado el juramen-

to, el Capitan General se levantará, y de pié, en el mismo lugar Presidirá el juramento, que prestará — El Señor Cura Vicario — El Excelentísimo Cabildo. — Concluyendo esto, salen hasta los Porticos del Atrio el Excelentísimo Cabildo, el Capitan General, y todo el acompañamiento; y el Señor Regidor Decano Alferes mayor dirá en voz alta — Viva nuestra Santa Religion Catholica Apostolica Romana. — Viva la Constitucion Politica de la Nacion Brasileira. — Viva el Emperador Constitucional Defensor Perpetuo del Brasil y toda su Dinastia. — Para este acto habrá dos alas de tropa desde la Puerta de la Iglesia hasta la grada del arco principal para que aquel lugar esté despejado. — Sigue á esto el *Te Deum Laudamus* y repiques de campanas en todas las Iglesias, y salvas de Artilleria de la Plaza y Marina. — Regresa al Cabildo el aparato y comitiva en el mismo orden. — Salva al nacer el Sol, al salir del Cabildo la Constitucion, al *Te Deum*, y al ponerse el Sol. — Juan Vidal y Batlla. — Gregorio Vega. — Ramon Nieto. — José de Artecoña Salazar. — Santiago Saenz de la Maza. — Damian de la Peña. — Miguel de Montestruque. — Ramon Masini. — Juan Vidal y Benavides. — José Raymundo Guerra. — „ Y asi mismo determinó Su Excelencia que se pudiese constancia en esta Acta, de que ayer domingo nueve del corriente, dia señalado por el referido Ilustrisimo y Excelentísimo Señor Capitan General para la mencionada solemne Jura, se verificó esta, comenzando la funcion desde las diez de la mañana en medio de un lucido y numeroso concurso de todas clases, à cuyo esplendor contribuia el magestuoso adorno é iluminacion de la Santa Iglesia Matriz, en que se celebró Misa Solemnisima acompañada de una gran banda de instrumentos musicos, haciendose en dicho templo el Juramento que el antecedente Ceremonial previene, y lo prestaron en la forma y con las palabras en el expresadas, en primer lugar el mencionado Señor Capitan General como Presidente Superior de la Corporacion Municipal, en segundo lugar el Señor Cura Vicario, y en tercer lugar el mismo Ayuntamiento, todo ello acto continuo, à que inmediatamente se siguieron los tres vivas dados por el Señor Regidor Decano Alferes mayor en el arco principal sobre la grada del Atrio, y se cantó por los Sacerdotes solemne *Te Deum Laudamus*, en accion de gracias con suma pompa y gravedad entre las regocijadas publicas aclamaciones que completaron tan augusto Acto; el que se concluyó con el regreso del Señor

Capitan General , Cabildo , y Comitiva á la magnifica Casa Consistorial , en el mismo orden ceremonioso que habia salido de ella , donde dirigiendose á su grande y hermosa Sala Capitular , fué colocado baxo del Dosel sobre la Mesa de Acuerdos el rico Cogin color de purpura en que resplandecia el Codigo de la Constitucion Politica del Imperio , aforrado de terciopelo verde con guarniciones de oro : brillando el mayor júbilo entre el gran concurso de Gefes Militares , Oficialidad , Personages Politicas , y demas Ciudadanos de todos os rangos , á que en seguida se acreció el Clero Secular y Regular presidido por el Señor Cura Vicario , reduplicandose las aclamaciones y los aplausos al Viva Nuestro Augusto Emperador Constitucional — que pronunció el Ilustrisimo y Excelentisimo Señor Capitan General Baron de la Laguna al primer brindis del refresco que en otra sala estava prevenido : cuyo solemne aparato complementaban los repiques de Campanias , salvas de Artilleria , fuegos artificiales é iluminacion nocturna , ordenada al Vecindario por tres dias. — Y como en aquella ocasion no asistio el Señor Síndico Procurador de Ciudad con la Corporacion Municipal á prestar el susodicho juramento por hallarse á la rason legitimamente impedido , y ahora que se halla de presente haya manifestado ardientes deseos de querer desde luego hacerlo , como lo tenia prometido , mandó este Excelentisimo Cabildo , accediendo á tan justa solicitud , colocar sobre la Mesa del Acuerdo un Libro que contiene toda la Sacra Biblia Vulgata segun la edicion autorizada por Nuestro Santisimo Padre Clemente Octavo de feliz recordacion , y puesto en pié y destocado Su Excelencia se allegó el Síndico , dobló ambas rodillas y tocando el Sagrado Libro con la mano derecha , dijo en voz clara é int'ligible — Juro por los Santos Evangelios obedecer y ser fiel á la Constitucion Politica de la Nacion Brasileira , á todas sus Leyes , y al Emperador Constitucional Defensor Perpetuo del Brasil Pedro Primero. — A este tiempo se hallaban congregados en la misma Sala por disposicion de Su Excelencia los Oficiales y Dependientes de la Municipalidade , á saber — El Escribano publico y de Cabildo , Don Luciano de las Casas — El Escribano del Crimen Don Ramon Maria Pelaez — El Contador de Propios Don Paulino Gonzalez — El Oficial primero de la Secretaria , Don Pedro de Nava — El Supernumerario de idem , Don Santiago de la Peña — El otro Don Antonio Facio — El Escribiente de la Contaduria de Propios , Don Isidoro Aguirre.

re — El Teniente Alguacil mayor, Don Miguel Brid — El Alcayde de la Carcel, Don José Lebron — El Portero, Don Alexo Maria Martinez — El Carcelero, Juan Maria de Maria — Los ministros de los Juzgados, Antonio Varela, Vicente Espin, y Miguel Luardo, — y llegando cada uno á su vez á postrarse de rodillas y tocar con la mano derecha el Libro Sacro fueron diciendo respectiva é individualmente — Asi lo juro. — Con lo que se finalizó y cerró la presente Acta, ordenando Su Excelencia se sacase testimonio de ella para dar cuenta al Ilustrisimo y Excelentisimo Señor Capitan General como corresponde, y que se le oficie nuevamente al Señor Alcalde Provincial para que inmediatamente que se lo permitan las funciones Judiciales de su empleo, se apersonese por ante esta Municipalidad á prestar el juramento mencionado. Y no habiendo sido para mas esta Acta se cerró firmandola Su Excelencia con los juramentados que saben escribir, de que yo el Escribano doy fé. — Juan Vidal y Batalla. — Gregorio Vega. — Ramon Nieto. — José de Artecona Salazar. — Santiago Saenz de la Maza. — Damian de la Peña. — Miguel de Montestruque. — Ramon Masini. — Juan Vidal y Benavides. — José Raymundo Guerra. — Luciano de las Casas, Escribano publico de Cabildo. — Ramon Maria Pelaez. — Paulino Gonzales. — Pedro de Nava. — Santiago de la Peña. — Antonio Facio. — Isidoro Aguirre. — Miguel Brid. — José Antonio Lebron. — Alexo Maria Martinez. — Luciano de las Casas, Escribano publico de Cabildo. — textado — mismo Ayuntamiento, todo ello acto continuo — no v.º — Concuerda con el acta original de su contexto en el Libro corriente de acuerdos del Excelentisimo Cabildo al que en lo necesario me remito. Y de mandato verval de Su Excelencia la hice sacar para pasarla al Ilustrisimo y Excelentisimo Señor Visconde de la Laguna Capitan General de este Estado; á cuyo fin la signo y firmo en Montevideo á siete de Noviembre de mil ochocientos veinticinco, y en este papel comun por no usarse de otro. — Luciano de las Casas, Escribano publico de Cabildo.

Está Conforme. — Secretaria de Estado em 10 de Dezembro de 1825. — *Luiz Moutinho Lima Alvares e Silva.*



N.º 7.

Actas de Nomeações de Deputados.

EN la Muy Fiel Reconquistadora y Benemerita de la Patria Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo á nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte cuatro: hallandose reunidos en la Sala Capitular los Señores Secretarios, Escrutadores y Electores que componen este Colegio presidido por el Ilustrisimo y Excelentisimo Señor Brigadier Manuel Marques de Souza, se dió cuenta por la Mesa Electoral de estar los Diplomas legales y arreglados a las Instrucciones del caso; y en igual forma expuso la comision encargada se hallan los de los Secretarios y Escrutadores. En seguida se dirigió el Colegio pleno a la Iglesia Matriz de esta Ciudad donde estando todo dispuesto con el aparato debido se celebró la Misa solemne, concluido cuyo acto, se restituyó el Colegio inmediatamente á la dicha sala de sesiones, para proceder al nombramiento de Senadores de que trata el Capitulo Quinto de las Instrucciones, el cual fué leydo publicamente por orden del Señor Presidente; y en consecuencia de lo prevenido en el Capitulo Sexto, hizo en voz alta la pregunta determinada en el Capitulo Segundo, parrafo Cuarto; y no resultando acusacion ni denuncia, se deo principio á la eleccion, votando primero el Señor Presidente, Secretarios, Escrutadores y Electores presentes, por listas que cada uno traia formadas, y fueron poniendo en la urna preparada al efecto. Recogidas todas, ordenó el Señor Presidente se contase, publicase y escribiese en esta acta el numero de ellas que resultaron ser cincuenta. Depues se fué leyendo una por una, en voz alta por el Escrutador Don Jose Antonio de Lima Cardoso, escribiendo el otro con los Secretario los nombres de los propuestos de que se hicieron relaciones separadas por el orden Alfabético; apurando los votos en el modo que previene el Capitulo Tercero parrafo Segundo. Terminado este acto se publicaron los nombres de los que han obtenido sufragios para Senadores formandose una lista general desde

el número máximo hasta el mínimo, y es en el modo que sigue. — Don Lucas José Obes, con cuarenta y dos votos. — Don Nicolás Herrera, con treinta y seis. — Don Damaso Antonio Larranaga, con veinte tres. — Don Antonio Gerardo Curado de Menezes, con trece. — Don Tomás García de Zuñiga, con nueve. — Don Juan José Duran, con ocho. — Don Francisco Llambi, con cuatro. — El Ex.^{mo} Señor Barón de la Laguna, con tres. — Don Francisco Juanico, con dos. — Don Juan Francisco Larrobla, con dos. — Don Manuel Marques de Sousa, con uno. — Don Joaquín Suáres, con uno. — Don Manuel Calleros, con uno. — Don José Ignacio Vicente da Fonseca, con uno. — Don José Francisco Nuñez, con uno. — Don Bernardo Suáres, con uno. — Don Luis Bartolomé Tolle, con uno. — Don Juan José Ximenes, con uno. Resultando electos según el escrutinio por mayoría de votos Don Lucas José Obes, Don Nicolás Herrera, y Don Damaso Antonio Larranaga. Ynmediatamente ordenó el Señor Presidente con arreglo al artículo octavo del Capitulo Quinto, fuesen quemadas las listas, como se verificó a presencia del Colegio. Con lo cual, y no siendo para más esta acta, se cerró, firmandola el Señor Presidente con la mesa y demás Electores. — Manuel Marques de Sousa, Presidente. — Francisco Llambi, Secretario. — Luis Gonzales Vallejo, Secretario. — José Antonio de Lima Cardoso, Escrutador. — Juan Francisco de la Robla, Escrutador. — José de Bejar. — Miguel Antonio Villardebó. — Nicolás Herrera. — O Padre José Gomes Ribeiro. — Jaan Maria Peres. — Joaquín Sagra y Peres. — Sebastian Barreto Pereira Pinto. — Tomás García de Zuñiga. — Juan José Duran. — Jacinto Figueroa. — Geronimo Pío Bianqui. — Juan Mendes Caldeira. — Joaquín Suáres. — Justo D. Gonzales. — Miguel Furriol. — Jorge de las Carreras. — Francisco García Cortina. — Luciano de la Mar. — Domingo Vasquez. — Alexandro Chucarro. — Justino da Silva Chaves. — Pedro de Gereda. — Lorenzo de Medina. — José Sierra. — Manuel Calleros. — Francisco Juanico. — Narciso Figueroa. — Pedro Campos. — Alonso Pelaes Villa de Moros. — Zenon García de Zuñiga. — Pedro José Sierra. — Roque Graceras. — José Ellauri. — Juan Félix Ribeiro. — Salvador García. — Mauricio Perez. — Xavier García de Zuñiga. — Juan Correa. — Francisco Martínez Nieto. — Manuel Rafael Gallego. — José Rios. — Yldefonso Champagne. — Andrés Feliciano Vidal. — Domaso A. Larranaga. — Per Mentevideo, Antonio Gerardo Curado de Menezes.

Concuerda esta copia con el Acta original de su con-
 to, que existe en el archivo de la Secretaria de Cabildo
 que está a mi cargo, y á la que en lo necesario me remi-
 to. Y de mandato verbal del Ex.^{mo} Ayuntamiento la hice sa-
 car para pasarla al Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Visconde de la La-
 guna, Capitan General deste Estado, a cuyo fin la signo y
 firmo en Montevideo a siete de Noviembre de mil ochocien-
 tos veinte cinco, y en este papel comun por la del sellado.
 — Luciano de las Casas, Escribano público de Cabildo.

Está conforme — *Luis Moutinho Lima Alvares e Silva.*



En la Muy Ilustre Ciudad de la Colonia del Sacra-
 mento, á los veinte seis dias del mes de Agosto del año
 mil ochocientos veinte cuatro: reunido el Colegio Electoral,
 cuyos Miembros que lo forman al final firman, y Presidido
 el acto por el Señor Elector Don Manuel José Rodrigues,
 en quien recayò la Presidencia el dia de haver con arreglo
 á las Soberanas Instrucciones, dieron cuenta las Comisio-
 nes de hallarse legales los Diplomas, por lo qual se dirigió
 el Colegio á la Yglesia Matriz, adonde se celebrò Misa so-
 lenne de Espiritu Santo por el Reverendo Padre Fray Joa-
 quin José de Landa, Cura Escusador de esta Ciudad,
 quien tambien hizo un discurso bastantemente patetico, y
 analogo á las circunstancias. Concluido el acto religioso; se
 transfirió el Colegio á la Sala de sus Sesiones, para proce-
 der á la eleccion del Senador que corresponde dar a esta
 Provincia, con arreglo á lo que preceptua el articulo segun-
 do del Capitulo quinto de las Soberanas Instrucciones, y
 el Artículo cuarenta y uno de la Constitucion, y habiendo-
 se leído el dicho Capitulo quinto, é impuestos bastante-
 mente los Señores Electores del contenido de los ocho Ar-
 ticulos que comprehende, se hizo por el Señor Presidente
 la pregunta, de; si algunos de los circunstantes sabia, ó
 tenia que denunciar soborno ó complot, para que la eleccion
 recaiga en persona ó personas determinadas? Dijeron todos
 los Señores Electores que nó. En tal virtud se procedió á
 la Eleccion del modo prevenido en el Parrafo Sexto del ci-
 tado Capitulo quinto, y entregadas que fueron las Listas,
 que cada una contenia el triplo del numero del Senador,

y medidas en una urna se sacaron de ella, y las hizo contar y publicar el Señor Presidente, resultando el numero de diez y nueve, y se apuraron los votos por el metodo establecido en el Capitulo tercero Parrafo segundo. Terminada la lectura de las listas se publicó sin interrupcion por un Secretario los nombres de todas las personas que obtuvieron votos, y el numero de ellos, y se mandó formar una lista general por el orden de los numeros, que es la que se adjunta a esta Acta, como parte esencialísima de ella, resultando la mayoría de votos para Senadores en los Señores Doctor Don Lucas José de Obes, Doctor Don Nicolas Herrera, y Don Tomas Gomensoro, quienes revisten todas las calidades que detallan en las cuatro divisiones del Parrafo quinto capitulo quinto, y en el Artículo cuarenta y dos de la Constitución, habiendo obtenido el primero diez y ochos votos, el segundo igual numero, y el tercero doce, quemandose á presencia de la Mesa y Colegio Electoral las Listas parciales. Con lo cual se concluyó esta Acta que firman los Señores todos con Nosotros los Secretarios, de que Certificamos. — Manoel José Rodrigues, Presidente. — Francisco de Paula Ribera, Escrutador. — Solano Garcia, Escrutador. — Pedro Manuel Garcia. — Antonio Rodrigues Peña. — Manuel Fontans. — Pedro Fernandes de Alastra. — Francisco Rodrigues Landivar. — Antonio Bouzá. — Manuel Rodrigues. — Justo Vega. — Jayme Camps y Sangles. — José Ramon. — Felipe Rodes. — Miguel Collazo. — Manuel Haedo. — Ramon Pagez — Pedro Antonio de la Serna, Secretario. — Nicolas de Guerra, Secretario. — Lista general de los Señores que han obtenido votos para Senador. — El Señor Don Lucas José Obes, diez y ocho. — El Señor Don Nicolas Herrera, diez y ocho. — El Señor Don Tomas Gomensoro, doce. — El Señor Don Damaso Larrañaga, siete. — El Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Baron de la Laguna, uno. — El Ex.^{mo} Señor Brigadier Don Tomas Garcia, uno. — Resultan por mayoría de votos de este Colegio para el empleo de Senador los Señores Doctores Don Lucas José Obes, y Don Nicolas Herrera, y el Presbítero Don Tomas Gomensoro, de los cuales Su Magestad Imperial se dignará escoger el que fuere de su Real Agrado. Honorable Colegio Electoral. Colonia del Sacramento Agosto veiate seis de mil ochocientos veinte cuatro. — Manuel José Rodrigues, Presidente. — Francisco de Paula Ribera, Escrutador. — Solano Garcia, Escrutador. — Pedro Manoel Garcia. — Antonio Rodrigues Peña. —

Manuel Fontans. — Pedro Fernandes de Alastra. — Francisco Rodrigues Landivar. — Antonio Bouzá. — Manuel Rodrigues. — Justo Vega. — Jayme Camps y Sangle. — José Ramon. — Felipe Rodes. — Miguel Collazo. — Manuel Haedo. — Ramon Pagez. — Pedro Antonio de la Serna, Secretario. — Nicolas de Guerra, Secretario. — Es copia de la Acta original de su contexto, que existe en el Archivo de este muy Ilustre Ayuntamiento, y como Fiel de Fechos de él, en virtud de lo ordenado en las Soberanas Instrucciones, doy la presente que Certifico en la Ciudad de la Colonia del Sacramento á los veinte ocho dias del mez de Agosto del año mil ochocientos veinte cuatro, y en este Papel Comun por nó usarse del Selado. Antonio de Avendaño y Leon, Fiel de Fechos. — El Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad y Departamento de la Colonia del Sacramento. — Certifico, que la presente Copia que vá legalizada por Don Antonio de Avendaño y Leon, Fiel de Fechos de esta Corporacion, y Escribano Titulado por Su Magestade Imperial, merece toda fe y credito; y en defecto de Escribano Publico y Real, expedimos la presente que firmamos en el dicho dia, mes y año. — Manoel José Rodrigues, Alcalde de primer voto. — José Diaz Armesto, Alcalde del segundo voto. — Gerardo Delgado, Regidor Decano. — Francisco de Paula Estevan, Alguacil Mayor. Vicente Saenz, Juez de Policia. — Pedro Antonio de la Serna, Sindico Procurador general del Departamento. — Enmendado — en — vale.

Concuenda esta Copia con la del acta de su referencia, que existe en el Archivo de la Secretaria del Cabildo, que está a mi cargo, y á la que en lo necesario me remito. Y de mandato verbal del Ex.^{mo} Ayuntamiento, la hice sacar para pasarla al Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Visconde de la Laguna, Capitan General de este Estado, á cuyo fin la signo y firmo en Montevideo á siete de Noviembre de mil ochocientos veinte cinco; y en este Papel comun por nó usarse el sellado. — Luciano de las Casas Escribano publico de Cabildo.

Está conforme. — Secretaria de Estado em 10 de Dezembro de 1825. — *Lutz Moullinho Lima Alvarcs e Silva.*



En la Muy Ilustre Ciudad de la Colonia del Sacramento á los veinte siete dias del mes de Agosto del año mil ochocientos veinte cuatro, reunido el Honorable Colegio Electoral en su Sala de Sesiones, presidido el acto por el Señor Don Manuel Jose Rodrigues, Presidente de él, con el objeto de nombrarse los dos Diputados que le corresponde dar á esta Provincia para la Asamblea Legislativa del Imperio, hizo presente el Señor Presidente que en las Instrucciones Soberanas reimprimadas en Montevideo y traducidas al Castellano, remitidas por el Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Barón de la Laguna al Ayuntamiento de esta Ciudad, que son las que sirven de regla, falta el Capitulo Sexto: que este reparo lo expuso el Ayuntamiento y consultó sobre él á su Ex., como consta de ambas comunicaciones que se leyeron en el acto, y se mandaron transcribir á continuacion, cuyas son del tenor siguiente. — “ Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor. — Consecuente á la honorable comunicacion de V. Ex. fecha veinte siete de Mayo ultimo, en la que se sirvió adjuntarnos exemplares del Imperial Decreto de veinte seis de Marzo del año corriente, y de las Instrucciones de igual data, para la eleccion de dos Diputados y un Senador para la Asamblea simplemente Legislativa del Imperio, y de trece Miembros para el Consejo General de la Provincia: cuyo recibo se acusó inmediatamente; procedió este Ayuntamiento, á fin de cumplir con toda brevedad las Ordenes Soberanas, á circularlas á los Pueblos, de su dependencia para la pronta formacion de las Asambleas Parroquiales, y dirigió oficios politicos al Cabildo de Santo Domingo Soriano, y al Alcalde del Departamento de Paysandú, para que se sirvieran hacer presente á los Electores de sus dependencias que el dia diez y siete del presente mes debia verificarse la formacion del Colegio Electoral. — Pero sucede Señor Ex.^{mo}, que habiendo examinado despues escrupulosamente las Instrucciones, se encuentra que falta en ellas el Capitulo Sexto, lo cual habra sido sin duda descuido del impresor; y como el Cabildo opina que sin el dicho Capitulo nada podia hacerse, afin de precaver todo motivo de nulidad aun el mas minimo, tenemos el honor de hacerlo presente á V. Ex., para que se digne decirnos, ó determinar lo que sea de su superior agrado, sobre el particular. — Dios guarde a V.

Ex. muchos años. Sala Capitular de la Colonia Julio primero de mil ochocientos veinte cuatro." — "Siendo muy justa la observacion que V. S.^a hace á esta Superioridad en su comunicacion del primero del corriente relativa á la falta del Capitulo Sexto en las Instrucciones para proceder á las Elecciones de las Camaras de Diputados y Senadores para la Asamblea General Legislativa del Imperio del Brasil, y de los Miembros de los Consejos generales de las Provincias; es de mi deber prevenir á esa Corporacion que aquel defecto procede unicamente de un ierro de imprenta, mediante á que las expresadas Instrucciones se componen solo de ocho Capítulos, y por consecuencia se advierte, que el señalado con el numero septimo debe ser sexto, septimo el octavo, y octavo el noveno. Lo que comunico á Usia para su conocimiento y fines consequentes en contestacion de su precitado oficio. — Dios guarde á Usia. Montevideo diez de Julio de mil ochocientos veinte cuatro. — Baron de la Laguna. — Ill.^{ma} Cabildo de la Colonia." — Transcripciones que fueron las anteriores comunicaciones, como de la contextacion dada por Su Ex., nada se deduce sobre el modo de procederse á la Eleccion de los dos Diputados, pues queda la duda pendiente; considerando el Honorable Colegio Electoral, que es lo que en segundo lugar debe ocupar sus tareas, segun se evidencia del Parrafo sexto del Capitulo ocho de las Soberanas Instrucciones, que trata sobre la ultima apuracion de los votos, y se comprueba mucho mas por el parrafo primero y unico del Capitulo septimo de la eleccion de los Miembros de los Consejos Provinciales, que dice — "En tercer lugar procederá el Colegio Electoral el dia siguiente en acto sucesivo á la eleccion de los Miembros de los Consejos generales de la Provincia por listas, y decretado en numero como está dispuesto en los Articulos setenta y tres, setenta y cuatro, y setenta y cinco de la Constitucion, guardandose en todo lo demas el metodo de las antedichas Elecciones., — Despues de maduro examen sobre la materia, y convinando lo que el Parrafo sexto del Capitulo octavo, y el primero y unico del Capitulo septimo detallan, con lo que se preceptua en la Constitucion en el Capitulo sexto de las Elecciones; teniendose al mismo tiempo presente la voluntad general de los Pueblos á quienes representa este Colegio, que es unizonada á la de Nuestro Augustisimo Emperador, que en la pronta reunion del Senado y de la Asamblea Legislativa espera la felicidad de todos los del Imperio por los grandes bienes que

han de reportar , acordaron uniformemente que se proceda á la Eleccion de los dos Diputados por el metodo que la de los Senadores , á excepcion de las listas triples , edades , y rentas liquidas , pues en esta parte deberá sugetarse precisamente el Colegio á el Capitulo sexto de la Constitucion. En esta virtud , hecha primeramente la pregunta determinada en el Capitulo segundo parrafo cuarto de las Soberanas Instrucciones , ss procedió á la eleccion de los Diputados , votando primero el Presidente , los Secretarios , Escrutadores , y despues todos los Electores por listas recogidas en una urna , en las cuales se contenia el numero de los dos Diputados que pertenecen á esta Provincia , y mandadas por el Presidente contar y publicar , se contaron el numero de diez y nueve , apurandose los votos por el metodo establecido en el Capitulo tercero parrafo segundo. Terminada la lectura de las listas , se publicó sin interrupcion por un Secretario los nombres de todas las personas que obtuvieron votos , el numero de ellos , y se mandó formar una lista general que es la siguiente. — Nombres de los votados. — Numero de votos. — Don Lucas Jose Obes , catorce. — Don Tomás Gomensoro , trece. — Don Francisco Llambi , cinco. — Don Damaso Larrañaga , cuatro. — Don Nicolas Herrera , dos. — Resultan por la mayoria de votos de este Colegio para Diputados. — Don Lucas José Obes , y Don Tomás Gomensoro , y su inmediatos Suplentes — Don Francisco Llambi , y Don Damaso Larrañaga — y como todos los votados ó Electos revisten las cualidades necesarias , se dió por buena esta lista general , quemandose las parciales á presencia de la Mesa y Colegio Electoral. Con lo cual se concluyó esta Acta que firmaron los Señores todos con nosotros los Secretarios , de que certificamos. — Manuel José Rodrigues , Presidente. Francisco de Paula Rivera , Escrutador. Solano Garcia , Escrutador. Pedro Manuel Garcia. Felipe Rodes. Antonio Rodrigues Peña. Antonio Bouza. Miguel Collazo. Manuel Fontano. Manuel Haedo. Ramon Págez. Pedro Fernandes de Alastra. Justo Vega. José Ramon. Jayme Camps y Sangles. Manuel Rodrigues. Francisco Rodrigues Landivar. Nicolas de Guerra , Secretario. Pedro Antonio de la Serna , Secretario. — Es copia de la Acta original de su contexto que existe en el Archivo de este Muy Ilustre Ayuntamiento , y como Fiel de Fechos de el , en virtud de lo ordenado en las Soberanas Instrucciones , doy la presente de que certifico en la Ciudad de la Colonia del Sacramento á los veinte ocho dias del mes de Agosto del año

mil ochocientos veinte cuatro , y este papel comun por no usarse del Sellado. — Antonio de Avendaño y Leon , Fiel de Fechos. — El Muy Ilustre Cabildo, Justicia, y Regimiento de la Ciudad y Departamento de la Colonia del Sacramento. — Certifico : que la precedente copia que va legalizada por Don Antonio de Avendaño y Leon, Fiel de Fechos de esta Corporacion, y Escribano titulado por Su Magestad Imperial, merece toda fé y credito: y en defecto de Escribano publico y Real, expedimos la presente que firmamos en el dicho dia, mes, y año. — Manuel José Rodrigues, Alcalde de primero voto. José Diaz Armesto, Alcalde de segundo voto. Gerardo Delgado, Regidor Decano. Francisco de Paula Estevan, Alguacil mayor. Vicente Saens, Juez de Policia. Pedro Antonio de la Serna, Sindico Procurador general del Departamento.

Concuerta esta copia con la del Acta de su contexto, que existe en el archivo de mi cargo à que en lo necesario me remito. Y de mandato verbal del Ex.^{mo} Ayuntamiento, la hice sacar para pasarla al Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Visconde de la Laguna, Capitan General de este Estado; à cuyo fin la signo y firmo en Montevideo à siete de Noviembre de mil ochocientos veinte cinco, y en este papel comun por no usarse de otro. — Luciano de las Casas, Escribano publico del Cabildo.

Está conforme. — Secretaria d'Estado em 10 de Dezembro de 1825. — *Luis Moutinho Lima Alvares e Silva.*

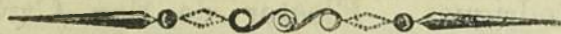


En la Muy Fiel Reconquistadora y Benemerita de la Patria Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo à diez de Noviembre de mil ochocientos veinte cuatro, hallandose reunida en la sala Capitular el Colegio Electoral presidido por el Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Brigader Manuel Marquez de Souza al nombramiento de los Diputados que previenen los Instrucciones de veinte seis de Marzo ultimo en el Capitulo sexto, ordenó el Señor Presidente se leyese, como se hizo, anunciando en alta voz la pregunta de que trata el parrafo cuarto del Capitulo segundo de el as; y no resultando acusacion ni denuncia, se dió principio à la eleccion de los dos Diputados que corresponden à esta Pro-

vincia , votando primero el Señor Presidente á que siguieron los Secretarios , Escrutadores , y Electores presentes por listas que fueron puestas en una urna de donde se recogieron , contandose y publicandose los nombres que contenian las cincuenta que han resultado en la forma que determina el capitulo tercero parrafo segundo de dichas Instrucciones. Verificado el escrutinio , como en ella se previene , se formò una lista general de los individuos que han obtenido sufragios para Diputados , desde el numero maximo hasta el minimo , la que fue publicada por orden del Señor Presidente en el modo que sigue. — Don Lucas José Obes treinta y un votos. — Don Nicolas Herrera , con veinte. — Don Damaso Larrañaga , con diez y ocho. — Don Juan Francisco Larrobla , con trece. — Don Juan Correa , con doze. — Don Tomas Garcia de Zuñiga , con dos. — Don Sebastian Barreto , con dos. — Don Manuel Marques de Souza , con uno. — Don Juan Ximenes , con uno. — Por cuya lista han salido electos á mayoria de sufragios por este Colegio , Don Lucas José Obes , y Don Nicolas Herrera. Terminado este acto se quemaron las listas de votantes , como está determinada en el Capitulo sexto parrafo sexto : con lo que se dió por concluida la presente acta , que firma el Señor Presidente , Secretarios , Escrutadores , y Electores. — Manuel Marques de Souza , Presidente. Francisco Llambi , Secretario. Luiz Gonzales Vallejo , Secretario. José Antonio de Lima Cardoso , Escrutador. Juan Francisco de Larrobla , Escrutador. Xavier Garcia de Zuñiga. O Padre José Gomes Riveiro. Miguel Antonio Vilardebó. Juan José Duran. Geronimo Pio Bianqui. Miguel Furriol. Joaquin Suarez. Juan Mendes Caldeira. Jorge de las Carreras. Narciso Figueroa. Francisco Juanico. Justo D. Gonzales. Tomas Garcia de Zuñiga. Domingo Vasques. Justino da Silva Chaves. Francisco Garcia Corina. Juan Felix Ribeiro. Luciano de la Mar. Juan Maria Peres. José Rios. Alonso Pelaez Villa de Moros. Pedro Campos. José Sierra. Francisco Martines Nieto. Pedro José Sierra. Damaso A Larrañaga , por Montevideo. Sebastian Barreto Pereira Pinto , por Montevideo. Pedro de Gereda. Lorenzo de Medina. Alexandre Chucarro. Roque Graceras. Zenon Garcia de Zuñiga. Idefonso Champagne. Andres Feliciano Vidal. Manoel Rafael Gallego. Salvador Garcia. José Ellauri. Manuel Caleros. Mauricio Peres. Antonio Gerardo Curado de Menezes. Joaquin Sagra y Periz. José de Bejar. Nicolas Herrera. Jacinto Figueroa. Juan Correa.

Concuerta esta copia con el Acta original de su contexto que existe en el archivo de la Secretaria de Cabildo que está a mi cargo, a que en lo necesario me remito. Y de mandato verbal del Ex.^{mo} Ayuntamiento, la hice sacar para pasarla al Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Visconde de la Laguna Capitan General de este Estado; á cuyo fim la signo y firmo en Montevideo á siete de Noviembre de mil ochocientos veinte cinco, y en este papel comun por nó usarse de otro. — Luciano de las Casas, Escribano publico de Cabildo.

Está conforme. — Secretaria de Estado em 10 de Dezembro de 1825. — *Luiz Mouzinho Lima Alvares e Silva.*



En la Ciudad de San Fernando de Maldonado, á los catorce dias del mes de Noviembre de mil ochocientos veinte cuatro: reunidos en la Sala Capitular los Señores del Colegio Electoral de ella con el objecto de nombrar dos Diputados que corresponden dar á esta Provincia para la Asamblea Nacional Legislativa, el Presidente mandò leer el Capitulo sexto de las Soberanas Instrucciones y pregunto ¿ Si alguno de los circunstantes sabia, ò tenia que denunciar soborno ò complot para que la eleccion recaiga sobre persona ò personas determinadas? y no habiendo denuncia alguna, se procedió á la eleccion de los dos Diputados, votando primero el Presidente, Secretarios, Escrutadores, y todos los Electores por listas que contenian los nombres, empleo, y morada, de las personas por quienes votaban, las que exhibieron todos, mandò el Presidente contar, publicar y escribir el numero de ellas, por uno de los Secretarios, y hallandose diez y ocho, se apuraron los votos en la forma establecida en el capitulo tercero, articulo segundo, publicandose sin interrupcion los nombres de las personas que obtuvieron votos para Diputados, formandose para constancia la siguiente relacion. El Señor Doctor D. Francisco Llambi, Oidor del Tribunal de Justicia, con diez y ocho votos. Doctor D. Francisco Xavier Comensero, Cura y Vicario de Guadalupe, con once votos. — D. Damaso Antonio Larrañaga, Cura de Montevideo, y Vicario General de esta Provincia, con seis votos. — D. Juan Correa, vecino de Montevideo, con un voto. Terminado este acto se quemaron las

listas ante el Colegio y se extendió esta acta en el libro destinado para que obre en el Archivo del Ilustre Cabildo de esta Ciudad, mandando se saquen las copias autenticas del modo prescripto en las Imperiales Instrucciones, para remitir una à la Secretaria de Estado de los Negocios del Imperio, y otra al Excelentísimo Cabildo de la Capital de este Estado con Oficio de los Secretarios de este Colegio. Y se firmò, por el Señor Presidente, Escrutadores, y Electores, de que los infrascriptos Secretarios certificamos. En Maldonado dia y año citados. — José Ignacio Uriarte y Echague, Presidente. Manuel Cabral, Escrutador. Francisco Antonio Bustamante, Escrutador. Juan Barbat, Elector da Rocha. Juan Antonio Fraga, Elector de Rocha. Miguel de Janza, Elector de Rocha. Antonio Mancebo, Elector de San Carlos. Vicente Rodrigues, Elector de San Carlos. Francisco Antonio Vidal, Elector de San Carlos. Manuel Antonio Silva, Elector de San Carlos. Antonio Bentos Alvarez, Elector de Minas. Juan Paulino Pimienta, Elector de Minas. José de Oliva, Elector de Minas. Juan Alonzo Martinez, Elector del Cerro Largo. Manuel Ildefonso Coello, Elector de Maldonado. José Pinto Gomes, Elector de Maldonado. Pedro Veyra, Secretario. José de Olaverri, Secretario. Concuerta fielmente à la letra con el acta Original de su referencia, que existe en el libro de Elecciones del Colegio Electoral de esta Ciudad, que me fué puesto de manifiesto. Y en cumplimiento del capitulo quinto articulo nueve de las Imperiales Instrucciones de veinte seis de Marzo del año actual, hice sacar la presente copia, que para entregarla à los Señores Secretarios del dicho Colegio lo signo y firmo en Maldonado à catorce dias del mes de Noviembre de mil ochocientos veinte cuatro. — Hay un Signo. — Felipe Alvares Bengochea, Escribano publico de Cabildo. D. José Machado, Alcalde ordinario de primer voto de la Ciudad de San Fernando de Maldonado y Presidente del Ilustre Cabildo de ella et cœtera. Certifico que D. Felipe Alvares Bengochea por quien se halla signada y firmada la antecedente copia, es tal Escribano publico y Cabildo, y à sus semejantes se les ha dado, y dà entera fè e credito en juicio y fuera de el. Y en defecto de otro Escribano doy el presente, que firmo con dos testigos en Maldonado à catorce dias del mes de Noviembre de mil ochocientos veintre cuatro. José Machado. Testigo Sebastian José Roza. Testigo Roman Fernandes. Entre renglones. Miguel de Yarza, Elector de Rocha — articulo nueve — vale.

Concuerta esta copia, con la del acta de su contexto, que existe en el archivo de mi cargo, a que en lo necesario me remito. Y de mandato verval del Ex.^{mo} Ayuntamiento la hice sacar para pasarla al Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Visconde de la Laguna Capitan General de este estado à cuyo fin la signo y firmo em Montevideo à siete de Noviembre de mil ochocientos veinte cinco, y en este papel comun por no usarse de otro. — Luciano de las Casas, Escribano público de Cabildo.

Està conforme. — Secretaria d' Estado em 10 de Dezembro de 1825. — *Luis Mouttinho Lima Alvares e Silva.*



En la Mui Fiel Reconquistadora y Benemerita de la Patria Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo á diez de Noviembre de mil ochocientos veinte cuatro: hallandose reunido en la Sala Capitular el Colegio Electoral presidido por el Illustrisimo y Excelentisimo Señor Brigadier Manuel Marques de Souza para proceder al nombramiento de los Diputados que previenen las Instrucciones de veinte seis de Marzo ultimo en el Capitulo sexto, ordenó el Señor Presidente se leyese como se hizo, anunciando en alta voz la pregunta de que trata el parrafo cuarto del Capitulo segundo de ellas; y no resultando acusacion ni denuncia, se dió principio à la eleccion de los dos Diputados que corresponden a esta Provincia, votando primero el Señor Presidente a que se siguieron los Secretarios, Escrutadores y Electores presentes, por listas que fueron puestas em una urna, de donde se recojieron, contandose y publicandose los nombres que contenian las cincuenta que han resultado en la forma que determina el Capitulo tercero parrafo segundo de dichas Instrucciones. Verificado el Escrutinio, como en ella se previene, se formó una lista general de los individuos que han obtenido sufragios para Diputados, la que fuè publicada por orden del Señor Presidente en el modo que sigue. — Don Lucas José Obes, con treinta y un votos. — Don Nicolas Herrera, con veinte. — Don Juan Francisco Larrobla, con trece. — Don Junan Correa, con doce. — Don Thomas Garcia de Zuñiga, con dos. — Don Sebastian Barreto, con dos. — Don Manuel Marques de Souza, con uno. — Don

Juan José Ximenez, con uno. — Por cuya lista han sabido electos á mayoría de sufragios por este Colegio Don Lucas José Obes, y Don Nicolas Herrera. Terminado este acto se quemaron las listas de los votantes, como está determinado en el Capitulo sexto, parrafo sexto: con lo que se dió por concluida la presente Acta, que firma el Señor Presidente, Secretarios, Escrutadores, y Electores. — Manuel Marques de Souza, Presidente. Francisco Llambi, Secretario. Luis Gonzalvez Vallejo, Secretario. José Antonio de Lima Cardozo, Escrutador. — Juan Francisco de Larrobla, Escrutador. — Xavier Garcia de Zuñiga. — O Padre José Gomes Ribeiro. — Miguel Antonio Velardebò. — Juan José Duran Geronimo Pio Bianqui. — Miguel Furriol. — Juaquin Suarez. — Juan Mendez Caldeyra. — Jorge de las Carreras. — Narciso Figueroa. — Francisco Juanico. — Justo D. Gonzalez. Tomas Garcia de Zuñiga. — Domingo Vasquez. — Justino da Silva Chaves. — Francisco Garcia Cortina. — Juan Maria Perez. — José Rios. — Alonso Pelaez Villa de Moros. — Pedro Campos. — José Sierra. — Francisco Martinez Nieto. — Pedro José Sierra. — Damaso A. Larrañaga, por Montevideo. — Sebastian Barreto Pereyra Pinto, por Montevideo. Pedro de Gereda. — Lorenzo de Medina. — Alexandro Chucarro. — Roque Graceras. — Zenon Garcia de Zuñiga. — Ildefonso Champagne. — Andres Feliciano Vidal. — Manuel Rafael Gallego. — Salvador Garcia. — José Ellauri. — Manuel Calleros. — Mauricio Perez. — Antonio Gerardo Curado de Menezes. — Juaquin Sagra y Periz. — José de Bexar. — Nicolas Herrera. — Jacinto Figueroa. — Juan Correa.

Concuerta esta copia con el Acta original de su contexto, que existe en el archivo de la Secretaria del Cabildo, que está a mi cargo y a la que en lo necesario me remito. Y de mandato berval del Ex.^{mo} Ayuntamiento la hice sacar para pasarla al Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Visconde de la Laguna, Capitan General de este Estado, a cuyo fin la signo y firmo en Montevideo a siete de Nobiembre de mil ochocientos veinticinco, y en este Papel comun por no usarse del sellado. — Luciano de las Casas, Escribano Publico de Cabildo.

Está Conforme. — Secretaria de Estado em 10 de Dezembro de 1825. — *Luis Mouttinko Lima Alvares e Silva.*



Remite a V. S. este Cabildo el adjunto testimonio de Acta por via de titulo o Diploma del empleo de Diputado por esta Provincia Cisplatina a la Asamblea general del Imperio Brasilense, y tambien el adjunto Oficio calificativo de la identidad de su persona, para que à su llegada à la Corte se sirva V. S. exhibirlo a la Secretaria de Estado de los Negocios del Imperio, con arreglo à lo prevenido en el Capitulo Octavo parrafo septimo de la Imperial Instruccion de veinte seis de Marzo del año pasado. Dios guarde à Usia por muchos años. Sala Capitular de Montevideo Enero ocho de mil ochocientos veinte cinco.—Baron de la Laguna, Presidente. — Il.^{mo} Señor Doctor Don Lucas José Obes.

Concuerta esta copia con la del Oficio que expresa su contexto que existe en el archivo de Cabildo de mi cargo, a que en lo necesario me remito. Y de mandato verbal del Ex.^{mo} Ayuntamiento, hice sacar la presente para pasarla al Il.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Visconde de la Laguna, Capitan General de este Estado, a cuyo fin la signo y firmo en Montevideo a siete de Noviembre de mil ochocientos veinte cinco, y en este papel comun por no usarse de otro. — Luciano de las Casas, Escribano Publico de Cabildo.

Está conforme. — Secretaria d'Estado 10 de Dezembro de 1825. — *Luiz Mouzinho Lima Alvares e Silva.*



Remite a Vsia este Cabildo el adjunto testimonio de Acta por via de titulo ò Diploma del empleo de Diputado por esta Provincia Cisplatina à la Asamblea General del Imperio Brasilense, y tambien el adjunto oficio calificativo de la identidad de su persona, para que à su llegada à la Corte se sirva Usia exhibirlo a la Secretaria de Estado de los Negocios del Imperio, con arreglo a lo prevenido en el Capitulo octavo parrafo septimo de la Imperial Instruccion de veinte seis de Marzo del año pasado — Dios Guarde a Usia muchos años, — Sala Capitular de Montevideo Enero

ocho de mil ochocientos veinticinco. — Baron de la Laguna, Presidente. — Ilustrísimo Señor Don Damazo Antonio Larranaga.

Concuerta esta Copia con la del oficio que expresa su contexto que existe en el archivo de Cabildo de mi cargo, a que en lo necesario me remito y de mandato verbal del Excelentísimo Ayuntamiento, hice sacar la presente para pasarla al Ilustrísimo y Excelentísimo Señor Visconde de la Laguna Capitan General de este Estado, a cuyo fin la signo y firmo en Montevideo a siete de Noviembre de mil ochocientos veinticinco, y en este papel comun por no usarse de otro. — Luciano de las Casas, Escribano publico de Cabildo.

Está conforme. — Secretaria de Estado em 10 de Dezembro de 1825. — *Luiz Moutinho Lima Alvares e Silva.*



Excelentísimo Señor. — La Provincia Cisplatina, mi madre Patria, no ha podido condecorar a alguns de sus hijos de un modo mas glorioso ni eminente, que aquel con que acaba de hacerlo conmigo, segun Vuexcelencia se digna anunciar-me en su siempre memorable oficio de fecha de ayer que he recibido con el Acta y Diploma que lo acompaña. Ciertamente es uno de los mas altos destinos ser elegido para fundador del grande Imperio del Brasil y contribuir a echar los fundamentos y solidas bases de su Legislacion; pero acaso es menos satisfatorio, que despues de haber pasado por el apurado crisol de Vuexcelencia haya sido encontrado tener las dotes necesarias para tan sublime objecto? A si Vuexcelencia pica y estimula mi eterno reconocimiento. Pero mis fuerzas fisicas y morales desfallecen, y no me queda otra cosa, que reunir sus ultimos restos para sacrificarlos en su obsequio y en la felicidad comun de mi amada Patria. A si se dignará Vuexcelencia honrar-me con sus luces, instrucciones y encargos como tambien todos los demas Cabildos y Pueblos que me han distinguido con tan augusta representacion. — Dios Guarde a Vuexcelencia muchos años. — Montevideo diez de Enero de mil ochocientos veinticinco. — Excelentísimo Señor. — Damaso Antonio Larranaga. Excelentísimo Cabildo Justicia y Regimiento de de esta Capital.

Concuerta esta copia con el oficio de su contexto que existe en el archivo de Cabildo de mi cargo al que en lo necesario me remito. Y de mandato verval del Excelentísimo Ayuntamiento hice sacar la presente para passarla al Ilustrísimo y Excelentísimo Señor Visconde de la Laguna Capitan General de este Estado; à cuyo fin la signo y firmo en Montevideo a siete de Noviembre de mil ochocientos veintecinco, y en este papel comun por no usarse de otro. — Luciano de Las Casas, Escribano Publico del Cabildo.

Está conforme. — Secretaria de Estado em 10 de Dezembro de 1825. — *Luiz Moutinho Lima Alvares e Silva.*



Nº 8.

Acta dos Collegios Eleitoraes nomeando Senadores.

EN la Ciudad de San Fernando de Maldonado á los trece dias del mes de Noviembre del año del Señor de mil ochocientos veinte quatro: reunido el Colegio de Electores en la Sala Capitular de ella; colocado el Señor Presidente Don José Ignacio Uriarte y Echagüe, en la forma prescrita en las Reales instrucciones, los Secretarios Don José de Oliverri, y Don Pedro Veyra; los Escrutadores Don Francisco Antonio Bustamante, y Don Manuel Cabral en sus respectivos asientos, dieron cuenta de los Diplomas que han examinado de dos Señores Electores Don José Pintos Gomez y Don Manuel Ildefonso Coello, por la Parroquia de esta dicha Ciudad; Don Vicente Rodrigues, Don Manuel Antonio Silba, Don Antonio Mancebo, y Don Francisco Vidal, por la Villa de S. Carlos; Don José Ignacio Uriarte y Echagüe, Don Miguel Yarza, Don Juan Antonio Fraga, y Don Juan Barbat por la Viceparroquia de Rocha. Don Juan Paulino Pimenta, Don José de la Oliva, y Don Antonio Bentos Albares, por la Parroquia de Minas, Don Juan Alonso Martinez, por la Villa de Mello del Cerro Largo, en los que no han hallado reparo substancial que poner y que pudiese arguir de nulidad de los actos de los respectivos nonbramientos. — Los Señores

de la Comision : Miguel Yarra , y Don Vicente Rodríguez, hicieron lo mismo de los Secretarios y Escrutadores, Don José Olaverri , Don Pedro Veyra, y Don Manuel Cabrál por la Parroquia de ésta Ciudad y Don Francisco Antonio Bustamante por la Villa de San Carlos, los que hallaron en los mismos terminos que los precedentes. — Terminado este acto los Señores Secretarios y Escrutadores dieran cuenta de la comunicacion del Ilustrisimo y Excelentisimo Señor Capitan General Baron de la Laguna, dada en veinte siete de Setiembre ultimo pasado, al Ilustre Cabildo de ésta referida Ciudad, relativa, á la pronta reunion de Electores nombrados por la Parroquia de Melo del Cerro Largo á este Colegio, quienes no habiendo aun llegado hasta la fecha, y lo son, Don Luis Mendes de Arruda, Don Manuel Grillo, y Don Antonio Martinez, haciendo presente que por áquel Departamento solo se hallava incorporado Don Juan Alonso Martinez á este Ilustre Colegio, sin embargo de lo que Su Excelencia en su citádo oficio comunica al Ilustre Cabildo, de considerarlos proximos á este punto en aquella fecha. — Tomado en consideracion por el Señor Presidente y Señores de la Mesa, si este obstáculo podia á este Colegio impedir la continuacion de sus actos, creyeron indispensable á su deber, manifestarla á los demas Señores que componen el Colegio para su deliberacion. — A este efecto se relató por uno de los Secretarios en voz inteligible el oficio de Su Excelencia de que se ha hecho referencia é igualmente la autentica remitida por el Señor Alcalde del Cerro Largo, en que consta que los tres dichos Electores, que no concorrieron, no han manifestado impedimento para su apersonamiento al Colegio, siendo sabido segun expúso Don Juan Alonso Martinez que aquellos Electores fueron instruidos por la Mesa Parroquial de áquel Departamento asi de la eleccion que recayó en ellos, como del tiempo indicado por las Reales Instrucciones, para presentarse á la autoridad civil mas graduada de esta Ciudad. — Centados estos antecedentes, y en vista del oficio del Excelentisimo Cabildo de la Capital fecha tres del presente mes (que fue presentado por el Señor Alcalde de primer voto) en que hace reparable la falta de las autenticas sobre elecciones de este Ilustre Colegio, y reencargando la brevedad en su remision con arreglo al Capitulo nueve, Artículo nueve, de dichas Soberanas instrucciones — El Colegio, despues de una discusion bien meditada resolvió uniformemente que debian con-

inuarse los actos prescriptos, sin que la falta de aquellos tres Electores forme inconveniente bastante para impedirlos, porque de suspender el Colegio la continuacion de ellos hasta reclamár la concurrencia de los citados Electores resultaria mayor perjuicio à la Provincia que solo espera estas Elecciones para tener su representacion en la Asamblea Nacional Legislativa, y porque tambien los Electores reunidos sufririan un daño considerable, si continuasen detenidos en esta Ciudad, todo el tiempo que se pasase en reclamas, tal vez inutiles, cuando los Electores que faltan han demostrado sus pocos deseos de asistir al Colegio, respecto á que la ultima eleccion Parroquial de la Villa de Melo ha sido celebrada el dia tres del mes de Setiembre. — A consecuencia de esta resolucion, que terminó el Capitulo cuarto, articulo octavo, se dirigió el Colegio a la Iglesia Matriz, donde por el Señor Doctor Cura Parroco Don Gavino Fresco se cantó una Misa solemne de Espiritu Santo, y el mismo pronunció un discurso análogo á las circunstancias. — Concluida la ceremonia se retiró el Colegio á la misma Sala, colocandose cada individuo en su respectivo asiento; el Señor Presidente repitió la lectura del Capitulo quinto de las Imperiales instrucciones, y en seguida preguntò: „ si alguno de los circunstantes sabia ó tenia que denunciar soborno ó complot para que la eleccion de Senador recaiga sobre persona ó personas determinadas, „ y habiendo contestado todos que no, se recibieron los votos por cédulas triples, individuales y firmadas por el votante, las que fueron hechadas en una urna. — Entregadas todas las listas para la eleccion de Senadores mandó el Presidente contar, publicar, y escribir el numero de ellas por uno de los Secretarios, las que fueron diez y ocho, y apurados los votos, por el metodo establecido en el Capitulo tercero Articulo segundo se procedio á su lectura publicandose sin interrupcion alguna los nombres de las personas que obtuvieron votos para Senadores y lo fueron los Señores que á continuacion se expressan. — Doctor D. Nicolas Herrera, Oidor Decano del Tribunal de Justicia y Asesor general de la Superior Gubernacion, diez y ocho votos. — Doctor Don Lucas José Obes, Ministro de Hacienda de este Estado, con cuatorce votos. — El Il.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Don Juan José Duran, Gobernador Intendente de esta Provincia, con once votos. — Don Damaso Antonio Larrañaga, Cura Parroco de Montevideo, e Vicario General de esta Provincia, con siete votos. — El Il.^{mo} y

Ex.^{mo} Señor Don Tomas Garcia de Zuñiga, Sindico general del Estado con tres votos. — Doctor Don Tomas Xavier de Gomenzoro, Cura y Vicario de Guadalupe, con un voto. — Y dandose por concluido este acto en la forma expresada, se quemaron las listas á presencia del Colegio, y se mandó labrar esta acta en el Libro destinado á este obgeto, para que obre en el Archivo del Ilustre Cabildo de esta Ciudad; mandando se saquen las copias autenticas, del modo ordenado en las mismas Imperiales Instrucciones. Y labrada que fue, se firmó por el Señor Presidente, Escrutadores y Electores de que nosotros los Secretarios certificamos. — En Maldonado fecha ut supra. — José Ignacio Uriarte y Chagüe, Presidente. — Francisco Antonio Bustamante, Escrutador. — Manuel Cabral, Escrutador. — Juan Barbat, Elector de Rocha. — Vicente Rodriguez, Elector de San Carlos. — Miguel Yarra, Elector de Rocha. — Antonio Mancebo, Elector de San Carlos. — Manuel Ildelfonso Coello, Elector de Maldonado. — Francisco Antonio Vidal, Elector de San Carlos. — Juan Antonio Fraga, Elector de Rocha. — Antonio Bento Alvarez, Elector de Minas. — José de la Oliva, Elector de Minas. — Manuel Antonio Silba, Elector de San Carlos. — Juan Paulino Pimenta, Elector de Minas. — José Pintos Gomes, Elector de Maldonado. — Juan Alonso Martinez, Elector del Cerro Largo. — José Olaverri, Secretario. — Pedro Veyra, Secretario — textado — don — no vale.

Concuerta esta Copia con la del acta de su contexto que existe en el archivo del Cabildo de mi cargo á que en lo necesario me remito, y de mandato verbal del Ex.^{mo} Ayuntamiento, la hice sacar para pasarla al Il.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Visconde de la Laguna, Capitan General de este Estado; a cuyo fin la signo y firmo en Montevideo á siete de Noviembre de mil ochocientos veinte cinco, en este papel comun por no usarse de otro. — Luciano de las Casas, Escribano publico de Cabildo.

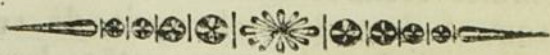
Está conforme. — Secretaria d' Estado 10 de Dezembro de 1825. — *Luiz Moutinho Lima Alvares e Silva.*

En la Muy Fiel Reconquistadora y Benemerita de la Patria Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo à nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte cuatro hallandose reunidos en la Sala Capitular los Señores Secretarios, Escrutadores, y Electores que componen este Colegio presidido por el Ilustrisimo y Excelentissimo Señor Brigatier Manuel Marques de Souza, se dió cuenta por la Mesa Electoral de estar los Diplomas legales y arreglados à las Instrucciones del caso, y en igual forma expuso la Comision encargada se hallan los de los Secretarios y Escrutadores. En seguida se dirigian el Colegio pleno à la Iglesia Matriz de esta Ciudad donde estando todo dispuesto con el aparato debido se celebrò la Misa solemne, concluido cuyo acto se restituyó el Colegio inmediatamente a dicha Sala de sesiones, para proceder al nombramiento de Senadores de que trata el Capitulo quinto de las Instrucciones, el cual fue leído publicamente por orden del Señor Presidente, y en consecuencia de lo prevenido en el Capitulo sexto hizo en voz alta la pregunta determinada en el Capitulo segundo parrafo cuarto; y no resultando acusacion ni denuncia, se dió principio à la Eleccion, votando primero el Señor Presidente, Secretarios, Escrutadores y Electores presentes, por listas que cada uno trahia formadas, y fueron poniendo en la Urna preparada al efecto. Recogidas todas ordenò el Señor Presidente se contase, publicase, y escribiese en acta el numero de ellas, que resultaron ser cincuenta. Despues se fue leyendo una por una en voz alta por el Escrutador D. Josè Antonio de Lima Cardoso, escribiendo el òtro con los Secretarios los nombres de los propuestos de que se hicieron relaciones separadas por el orden alfabetica apurando los votos en el modo que previene el Capitulo tercero parrafo segundo. Terminando este acto, se publicaron los nombres de los que han obtenido sufragios para Senadores, formandose una lista general desde el numero maximo hasta el minimo, y es en el modo que sigue. — D. Lucas Josè Obes, con cuarenta y dos votos — D. Nicolas Herrera, con treinta y seis. — D. Dàmaso Antonio Larrañaga, con veintitres. — D. Tomas Garcia de Zuñiga, con nueve. — D. Juan Josè Duran, con ocho. — D. Francisco Llambi con cuatro. El Excelentissimo Señor Barão de la Laguna, con tres. — Don Francisco Juanico, con dos. — D. Juan Francisco Larrobla, con dos. — D. Manuel Marquez de Souza, con uno.

— D. Juakin Suares, con uno. — D. Manoel Calleros, con uno. — D. José Ignacio Vicente da Fonseca, con uno. — D. José Francisco Nuñez, con uno. — D. Bernardo Soares, con uno. — Don Luis Bartolome Tello, con uno. — D. Juan José Ximenes, con uno. — Resultando electos segun el escrutinio por mayoria de votos, D. Lucas José Obes, D. Nicolas Herrera, y D. Dámaso Antonio Larrañaga. Inmediatamente ordenò el Señor Presidente con arreglo al Artículo octavo del Capitulo quinto fuesen quemadas las listas como se verificó à presencia del Colegio. Con lo cual, y no siendo para mas esta acta se cerrò firmandola el Señor Presidente con la Mesa y demas Electores — Manuel Marquez de Souza, Presidente. — Francisco Llambi, Secretario. — Luis Gonzalez Vallejo, Secretario. — José Antonio de Lima Cardoso, Escrutador. — Juan Francisco Larrobla, Escrutador. — José Vejas. Miguel Antonio Vilardebo. Nicolas Herrera. O Padre José Gomes Ribeiro. Juan Maria Perez. Joaquim Sagra Periz. Sebastian Barreto Pereira Pinto. Tomas Garcia de Zuñiga. Juan José Duran Jacinto Figuera. Geronimo Pio Bianqui. Juan Mendez Caldeyra. Juakin Suares. Justo D. Gonzales. Miguel Furriol. Jorge de las Carreras. Francisco Garcia Cortina. Luciano de la Mar. Domingo Vazquez. Alejandro Achucarro. Faustino da Silva Chaves. Pedro de Gereda. Lorenzo de Medina. José Sierra. Manuel Calleros. Francisco Juanico. Narcizo Figueroa. Pedro Campos. Alonso Pelaes Villa de Moros. Zenon Garcia de Zuñiga. Pedro José Sierra. Roque Graceras José Elauri. Juan Feliz Ribeiro. Salvador Garcia Mauricio Perez. Xavier Garcia de Zuñiga. Juan Correa. Francisco Martinez Nieto. Manuel Rafael Gallego. José Rios. Ildefonso Champagne. Andres Feliciano Vidal. Damaso Antonio Larrañaga. Por Montevideo Antonio Gerardo Curado de Menezes.

Concuerta esta copia con el acta original de su contexta en el libro à que corresponde existente en el archivo de Cabildo de mi cargo, à que en lo necesario me remito. Y de mandato verbal del Excelentísimo Ayuntamiento la hice sacar para pasarla al Ilustrísimo y Excelentísimo Señor Visconde de la Laguna Capitan General de este Estado, à cuyo fin la signo y firmo em Montevideo à siete de Noviembre de mil ochocientos veinte cinco, en este papel comun por no usarse de otro. — Luciano de las Casas, Escribano público de Cabildo.

Está conforme. — Secretaria d' Estado em 10 de Dezembro de 1825. — *Luis Moutinho Lima Alvares e Silva.*



N.º 9.

*Extracto do Officio N.º 7 do Consul do Imperio
em Buenos Ayres.*

Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Senhor. — Já não ha a menor duvida de ter começado na Banda Oriental a revolução que noticiei a V. E. nos meos Officios numero 3 e 4. No dia 27 do passado Abril, pelas dez horas da noite fui com certeza avisado da passagem para aquelle Paiz de varios Officiaes e Soldados, com destino a fazerem a premeditada revolução: no mesmo momento tratei de mandar fretar huma Embarcação, e no dia seguinte pela manhã a fiz partir para a Colonia, a cujo Governador mandei o Officio da copia numero 1, e outros de participações, tanto ao Barão da Laguna, como ao Brigadeiro Sebastião Barreto Pereira Pinto, que estava fóra da Praça com alguma força. Estes avisos felizmente chegarão cinco dias antes do desembarque d'elles, como V. E. verá pela data do Officio do Governador da Colonia, em que accusa a recepção dos meus, e de outro em que elle me participa o dia do desembarque, o que se não tivesse acontecido, talvez a esta hora estivesse morto o Barão, e a Praça em poder dos inimigos, pela combinação que havia dentro, e de que eu o tinha prevenido. Logo que despachei a Embarcação, officiei ao Ministro das Relações Exteriores pedindo-lhe huma audiencia, que me foi concedida, e n'ella dei parte da hida d'aquella gente, exigindo d'elle me declarasse se tinham hido com licença do Governo, e se elle tinha parte em tal negocio, ao que se me respondeo, que em nada o Governo se metia, e eu retirei-me; porem recebendo no dia 29 ás sete da noite o Officio da Copia numero 3, e constando-me a sabida de Embarcações com armamento, e munições, não vendo providencia alguma para obstar á continuacão de taes remessas, julguei do meo dever dirigir ao Ministro a nota da copia numero 4, pela qual pedi explicações das intenções do Governo, e tive por resposta o que se vê da copia numero 5, a qual me parece

pode servir de muito esclarecimento ao Governo de S. M. I., combinando-a com a posterior tolerancia da sahida daqui de Embarcações, que continuamente estão levando armas, e munições, e de outras até com destino a abordarem a algum dos Barcos de Guerra, como acontecêo ha trez dias, que sahirão dois Lanxões, e humã Goleta, não tendo bem a certeza se esta ultima foi com este fim, ou só desembarcar armas, e cento e tantos homens que levou; porém eu tinha já com antecipação prevenido para a Colonia, e ao Barão, e por isso não temo que os surprehendão. Tem já havido alguns choques, e as forças revolucionarias se tem augmentado, passando-se lhe o Regimento da União, e dizem que o seu antigo Commandante Fructuozo Ribeiro. O Plano se lhes malogrou em parte, porque contavão com a revolução dentro da Praça, ficarem senhores della, e immediatamente nomearem para o Congresso d'aqui hum Deputado, o qual apresentando as Actas de incorporação a esta exigiria socorros para obstar qualquer força do Imperio; porém felizmente descubrio-se o negocio; mas todavia o Governo espera ganhar nas suas negociações politicas, e por isso estou convencido, que elle indirectamente está protegendo aquella revolução para ter a Provincia inquieta, a fim de produzir á Inglaterra, que ella pertende intervenha neste negocio; o argumento de que a nossa occupação he forçada e não voluntaria; e o mesmo a S. M. I., e tanto isto he assim, que tratão de mandar hum Agente Extraordinario para essa a propôr indemnisações.

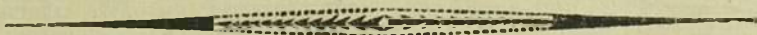
A minha estada aqui nada lhes agrada, e tanto que o mesmo Ministro a titulo de amizade lamentou as criticas circumstancias em que eu me via, e facilitou-me documentos com que eu podesse appresentar-me n'essa, sem que fosse prejudicado por ter sahido, porém eu respondi-lhe que estava disposto a perder antes a existencia (já bem ameaçada) do que sahir sem ordens da minha Corte. O Congresso d'aqui promulgou huma lei para augmento do Exercito Nacional, elevando-o a oito mil homens. — Buenos Ayres em 13 de Maio de 1825.

Secretaria d' Estado dos Negocios Estrangeiros em 16 de Dezembro de 1825. — *Luiz Mouttinho Lima Alvares e Silva.*



Copia N.º 1.

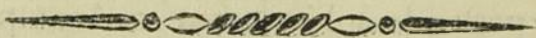
N. 3. Ill.^{mo} e Ex.^{mo} Snr. — Hontem ás dez da noite fui avisado que passou para essa Banda Oriental ha tres ou quatro dias Laballega, Manuel Ouribes, e Aleman, e juntamente mais alguns Officias, vinte ou trinta soldados com bastante armamento e dinheiro, com destino ao Porto das Vacas, e pertendem hir atacar o Acampamento do Durasno, no qual tem Officiaes, que estão combinados com elles, e por tanto rogo a V. Ex. a bem do serviço de S. M. I. faça expedir os inclusos officios a seus destinos com a brevidade que o caso exige; assim como participações deste acontecimento aos Commandantes da Capilha nova, Sandú, Soriano, e todos os outros pontos, afim de que estejam promptos para qualquer ataque que se pertenda fazer aos mencionados lugares. A' vista deste successo V. Ex. tomará tambem todas as medidas de prevenção que julgar convenientes, e que são conformes com o zelo, com que V. Ex. serve a S. M. I., e á Nação. Deos guarde a V. Ex. muitos annos. Buenos Ayres dezoito de Abril de 1825. — Ill.^{mo} e Ex.^{mo} Snr. Manoel José Rodrigues, Governador da Praça da Colonia do Sacramento. — Symfronio Maria Pereira Sodrê, Consul do Imperio. — Está conforme — Symfronio Maria Pereira Sodrê, Consul do Imperio do Brasil. — *Luis Mouttinho Lima Alvares e Silva.*



Copia N.º 2.

Ill.^{mo} Ex.^{mo} Sr. — Agora, que são cinco e meia horas da tarde, recebi o Officio de V. S. datado de hoje e vão a ser immediatamente dirigidos para Montevideo os dous Officios que vinhão inclusos, pois só d' alli se pôde dirigir a V. Ex. o Sr. Brigadeiro Barreto, por ignorar sua existencia. Ao Commandante de Mercez passo com a brevidade possivel copia do Officio de V. S., sendo aquelle o Commandante Superior de S. Domingos, e S. Salvador,

e tambem faço aviso ao Cominadante de Vacas, que pertence a este Districto, e tem dezeseis homens de Milicias da Provincia ás suas ordens. Deos Guarde a V. S. muitos annos. Quartel da Colonia do Sacramento 18 de Abril de 1825. — Ill.^{mo} Sr. Synfronio Maria Pereira Sodré, Consul do Imperio em Buenos Ayres. Manoel Jorge Rodrigues. — Está Conforme. — Synfronio Maria Pereira Sodré, Consul do Imperio do Brasil. — *Luis Mouttinho Lima Alvares e Silva.*



Copia N.º 3.

Ill.^{mo} Snr: — Como tenho esta occasião, noticio a V. S.^a, que os revolucionarios desembarcarão na Graciada no dia vinte tres onde lhe levarão cavallada, e no dia vinte seis estavam em S. Domingos, tendo hum tirocio em S. Salvador com o Coronel Laguna, que por ter pouca gente se retirou, perdendo hum Alferes morto: dizem que com a gente que se lhe ajuntou terião duzentos homens. O Senhor Brigadeiro Dom Fructo por estes trez dias estará sobre elles com quinhentos homens. Deos Guarde a V. S. Colonia do Sacramento vinte oito de Abril de mil oitocentos e vinte cinco. — Ill.^{mo} Sr. Symfronio Maria Pereira Sodré, Consul do Imperio em Buenos Ayres. — Manoel Jorge Rodrigues, Governador. — Está conforme. Symfronio Maria Pereira Sodré, Consul do Imperio do Brasil. — *Luis Mouttinho Lima Alvares e Silva.*



Copia N.º 4.


O abaixo assignado Consul de S. M. o Imperador do Brasil, tendo-se appresentado pessoalmente ao Senhor Ministro das Relações Exteriores, a quem se dirige, no dia desoito do corrente a informar-lhe de haverem passado desta para a Banda Oriental varios Officiaes, e Soldados com armamentos, e munições, destinados a ataca-la, assim como

às forças Imperiaes ali estacionadas ; e procurando igualmente saber do Sr. Ministro, se semelhante procedimento era apoiado por este Governo, recebo a satisfactoria contestação de que elle por sua parte em nada o auctorisava ; crescendo porém agora ser officialmente informado de terem effectuado o desembarque na Graciada no dia vinte tres, e achar-se já reunida huma partida de duzentos homens, que dirigindo-se a S. Salvador, rompeo as hostilidades contra o Coronel Laguna, que pela desigualdade de forças teve de retirar-se com perda de hum Official morto ; e podendo acontecer, que este desagradavel negocio tome hum character mais serio, o abaixo firmado, para bem poder de tudo informar a sua Corte, como he do seo mais sagrado dever, e aclarar lhe quaes são as intenções do Governo desta Capital neste assumpto, lhe he indispensavel exigir do Sr. Ministro, lhe declare se o Governo tem tomado parte nestes acontecimentos, e se mesmo tomará no caso de hir avante o projecto de taes aventureiros : esta declaração servirá de Guia ao Governo de S. M. I., e evitará procedimentos que possam tornar arriscada a amizade, que felizmente existe entre os dois Governos. O infrascripto espera que este Governo, huma vez que em nada entrevenha nos referidos procedimentos, tomará todas as medidas publicas para obstar o augmento, e força de tal facção, e juntamente o pronto castigo a aquelles que lhe pertencão, e já recolhidos a esta como escandalosamente assoalhão es papeis publicos. O que subscreve, sauda ao Sr. Ministro com sua consideração e respeito costumado. Buenos Aires 30 de Abril de 1825. — Ill.^{mo} e Ex.^{mo} Sr. D. Manoel José Garcia, Ministro e Secretario d' Estado das Relações Exteriores deste Supremo Governo. Synfronio Maria Pereira Sodré, Consul de S. M. o Imperador do Brasil. — Está conforme. — Synfronio Maria Pereira Sodré, Consul do Imperio do Brasil. — *Luz Moultinho Lima Ataues e Silva.*

Cópia N.º 5.

Buenos Ayres Mayo dos de mil ochocientos veinte cinco. El Ministro que subscribe habiendo puesto en la consideracion de su Gobierno la nota que el Señor Consul

del Estado del Brasil le ha dirigido con fecha treinta de Abril ultimo, pidiendo le explicaciones con respecto a la empresa que refiere de algunos emigrados de Montevideo asilados en esta Plaza, se halla encargado por su Gobierno de diser en contestacion a dito Señor Consul, que puede continuar, desempeñando sus funciones en esta Ciudad bajo el seguro concepto de que el Gobierno cumplirá lealmente con todas las obligaciones que reconoce mientras permanezca en päs y buena armonia con el Gobierno de S. M. I.; debiendo agregar el que subscribe con relacion a la tentativa que anuncia el Señor Consul, que no está, ni puede estar en los principios, bastantemente acreditados, de este Gobierno el adoptar en ningun caso medios inaboles, ni menos fomentar empresas que no sean dignas de un Gobierno regular. El Ministro que subscribe, saluda al Señor Consul con su acostumbrada consideracion. — Manuel José Garcia. — Señor Consul y Agente Comercial del Gobierno del Brasil. — Está conforme. — Synfronio Maria Pereira Sodré, Consul do Imperio do Brasil. — *Luiz Moutinho Lima Alvares e Silva.*



N.º 10.

Officios do Consul Sodré pedindo explicações ao Governo de Buenos Ayres.

Extracto do Officio N.º 8 do Consul do Imperio em Buenos Ayres.

ILl.^{mo} e Ex.^{mo} Snr. — Tive a honra de receber as Portarias de V. Ex. de 21 de Março por 2.^a via, e a de 12 de Abril passado, pelas quaes me acusa V. Ex. a recepção dos meus officios N.ºs 1.º 2.º e 4.º causando-me bastante admiração não ter V. Ex. me fallado no de N.º 3 que remetti por um Portuguez, ao Presidente de Santa Catharina, exigindo d'elle o remetteste a essa com a possivel brevidade, pela falta que havia naquella occasião de Embarca-

ção em direitura, e a segunda via mandei pelo Capitão de um Barco Inglez por não haver Nacional. Nesse officio participei eu a V. Ex. o que justamente tem acontecido sobre a banda Oriental, e só faltava para de todo ver realisado o plano que mencionava o apparecimento de Corsarios; que tambem já existe tendo sido tomada uma Sumaca, que vinha de Paranaguá, e dizem que igualmente um Hiato do Rio Grande do Sul, cujas Embarcações forão aprehendidas por Lanxões que daqui sahirão armados, e se está preparando um Brigue Escuna mui veleiro, que me dizem ser para o mesmo fim; porém este vai roubar para a Costa do Brasil; sobre tudo isto representei ao Ministro em uma conferencia que com elle tive no dia 8 deste, e prometeo-me que se hião tomar providencias: com effeito fez sahir nessa noite uma Falua com gente, mas não sei ainda do resultado.

Continuando da parte deste Governo a tolerancia sem limites dos procedimentos que no meu anterior officio levei ao conhecimento de V. Ex., aqual manifestamente mais se tem provado pela impunidade em que tem deixado não só os individuos, que constantemente estão levando armas, munições, gente, e dinheiro, aos revoltosos da Banda Oriental, e trazendo delles correspondencia para aqui; como com os que na noite do dia 21 de Maio proximo passado sahirão daqui em umas poucas de Embarcações para tomarem a Curveta de Guerra Liberal estacionada na Colonia do Sacramento, que voltarão sem terem nada conseguido por estar o Commandante prevenido, e os de todas as outras Embarcações de Guerra; e o mesmo tem feito a um Emissario que lhe trouxe officios dos revolucionarios, e membros de uma Commissão com o titulo de Oriental, os quaes promovem tudo quanto he conveniente áquella revolução, tendo tido o despejo de fazerem para isso uma subscrição com toda a publicidade: julguei por tanto não dever ser frio spectator de tão escandalosas e repetidas occurrencias, e dirigi ao Ministro a Nota N.º 1, porém não me respondendo a ella, no fim de cinco dias pedi-lhe uma conferencia por outra, que teve igual sorte; então passados dois dias mandei-lhe a de N.º 2, que fez immediatamente conceder-me a conferencia que eu tinha exigido, marcando para ella o dia de antes de hontem a uma hora: nella lhe fiz sentir o quanto me achava doído do procedimento que elle tinha tido comigo, pedi-lhe as providencias que acima fallo sobre os Corsarios, e solução ás minhas Notas, ao que me respondeo: que o Governo o tinha encarregado de di-

zer-me, que sobre ellas nada respondia, porquanto eu não era um Agente Politico; reflecti-lhe que sendo eu um Ministro Publico da minha Nação (como diz Martins no seu Preciso de Direito das Gentes) unico que aqui havia; por outro lado motivando aquella minha medida acontecimentos todos extraordinarios, que poderosamente exigião não fosse eu indifferente a elles, que muito extranhava que o Governo não attendesse a tão justas razões, assim como era bem de notar que agora he que conhecesse que eu excedia os limites das minhas attribuições, quando já me tinha respondido a uma Nota de igual natureza; e que em fim toda e qualquer resposta me convinha para a levar á Augusta Presença de Sua Magestade Imperial, mas eu estou bem convencido que este não he o verdadeiro motivo de não querer responder, e sim o compromettimento em que se acha querendo evadir-se de dar mais um Documento que justifique a sua má fé.

Buenos Ayres em 11 de Junho de 1825.

Secretaria d' Estado em 15 de Dezembro de 1825. —
Luis Mouttinho Lima Alvares e Silva.




Buenos Ayres primeiro de Junho de mil oitocentos e vinte cinco. — O abaixo assignado Consul de Sua Magestade o Imperador do Brasil, havendo pela sua Nota de trinta de Abril passado, exigido do Sr. Ministro das Relações Exteriores explicações das intenções deste Governo sobre a revolução que varios Officiaes e Soldados sahidos desta Capital forão fazer na Banda Oriental, e juntamente que no caso de não ser tal procedimento authorisado, se tomassem medidas publicas, e convenientes para obstar o augmento e força daquella facção; foi-lhe contestado que o Governo nada authorisava, e menos fomentaria emprezas que não fossem dignas de hum Governo regular; porém sem que nada se lhe dissesse a respeito das providencias que pedia para não ser augmentada a força dos Facciosos, e muito menos que se dessem ordens algumas até hoje para cohibir as continuadas sahidas de Embarcações carregadas de armamentos, munições, gente, e dinheiro; não obstante as participações feitas pelo abaixo firmado ao Sr. Ministro,

nas conferencias que teve a honra de ter nos dias onze e vinte de Maio; chegando o despejo, e arrojando dos Commissionados daquelles revoltosos nesta, a mandarem na noite do dia vinte e quatro, cinco Baleeiras, e huma Balandra á Colonia do Sacramento para surprehenderem a Corveta de Guerra Liberal, de Sua Magestade Imperial alli estacionada; estas Embarcações voltarão sem terem podido conseguir nada, pela vigilancia que havia na sobredita Corveta; e os aggressores de hum tal attentado ficarão impunes. O que subscreve não póde de maneira alguma crêr que este Governo ignore, á vista do incluso impresso dirigido pelo Chefe da rebellião João Antonio Lavalleja, a existencia nesta Capital de huma Commissão com o titulo de Oriental, encarregada de fazer expedições, de tudo quanto he necessario, não só para o augmento dos Revolucionarios, se não que para tentar o apprisionamento de alguma das Embarcações de Guerra de Sua Magestade Imperial, que se achão guardando as Costas daquella Provincia, sendo publicissima huma subscripção que aqui fizeram para as despesas precisas da mencionada revolução, os seus Membros bastantemente conhecidos; e não consta que sobre tal gente se tenham tomado medidas algumas, e mesmo que fosse punido hum Commissario dos Facciosos vindo a esta com Officioz directamente a este Governo.

Tão repetidos factos obrigão ao infrascripto a novamente pedir explicações das intenções deste Governo neste negocio, para tudo levar ao conhecimento do Governo de Sua Magestade Imperial, e igualmente as exigidas providencias, que obstem ás continuas sahidas de Barcos para os fins que acima ficão referidos, no caso que este Governo esteja resolvido (como he de esperar) a não auxiliar tão irregulares procedimentos. O abaixo firmado tem o dis-sabor de se vêr na dura necessidade de protestar a este Governo pela falta das medidas que acima menciona, e que podem dar motivo a hum justo rompimento dos laços de amizade, que felizmente ligão os dous Governos.

O Consul abaixo assignado, aproveita mais esta occasião para assegurar ao Sr. Ministro das Relações Exteriores a alta consideração que tem pela sua pessoa. — Ill.^{mo} e Ex.^{mo} Sr. D. Manoel José Garcia, Ministro e Secretario de Estado das Relações Exteriores. — Synfronio Maria Pereira Sodré. — Consul do Imperio do Brasil. — Está Conforme. — Synfronio Maria Pereira Sodré. — Consul do Imperio do Brasil. — *Luiz Mouttinho Lima Alvares e Silva.*



Buenos Ayres oito de Junho de mil oitocentos e vinte cinco. — O abaixo assignado Consul de Sua Magestade o Imperador do Brasil, havendo no dia primeiro do corrente dirigido ao Sr. Ministro das Relações Exteriores huma Nota, pedindo-lhe novas explicações das intenções deste Governo a respeito da revolução da Banda Oriental; porque não obstante se lhe ter dito pela Nota de dois de Maio, que o Governo não adoptaria em nenhum caso meios innobres, e nem fomentaria empresas que não fossem dignas de hum Governo regular; todavia he publico, que tem tolerado, que daqui saião continuados soccorros de armas, munições, gente, e dinheiro para os revolucionarios; a vinda aqui de hum Emissario com officios directamente a elle; a existencia nesta de huma Commissão com o titulo de Oriental encarregada de promover tudo quanto seja conveniente para o augmento e força daquella revolução, tendo para isso os seus Membros feito com toda a publicidade huma subscrição; a sahida deste Porto de varias Embarcações para apresionarem a Corveta de Guerra Liberal de Sua Magestade Imperial estacionada na Colonia do Sacramento, e cujos individuos tornarão para esta; e finalmente que se não tem tomado medidas algumas contra taes pessoas, nem para cohibir semelhantes remessas. Estes forão os motivos que derão lugar á referida Nota; e ao protesto por ella feita; porem infelizmente della não tem tido resposta, e igual sorte tem tido a que remetteo no dia seis, pedindo com urgencia ao Sr. Ministro huma conferencia naquelle dia, de que ainda tem precisão: este procedimento tem sido ao que subscreve bastantemente sensivel, porque he de tal natureza, que jámais se pratica com Empregados do seu character, fazendo crer que o Sr. Ministro o não trata com aquella consideração que lhe he devida. O que subscreve espera que o Sr. Ministro por huma satisfactoria resposta lhe fará persuadir que na qualidade de Agente de Sua Magestade Imperial não he menos considerado que os dos outros Governos. O abaixo firmado sauda ao Sr. Ministro com sua costumada consideração e respeito. — Ill.^{mo} e Ex.^{mo} Sr. Don Manoel José Garcia, Ministro e Secretario de Estado das Relações Exteriores deste Supremo Governo. — Symfronio Maria Pereira Sodré,

Consul do Imperio do Brasil. — Está Conforme. — Symfronio Maria Pereira Sodré, Consul do Imperio do Brasil. — Luiz Mouttinho Lima Alvares e Silva.



N.º 11.

Correspondencia de Rodrigo Lobo.

Illi.^{mo} e Ex.^{mo} Senhor. — Chegando a S. M. o Imperador e Defensor Perpetuo do Brasil, a desagradavel noticia de haver se ultimamente manifestado huma insurreição na Provincia Cisplatina movida por muitos subditos do Governo de Buenos Ayres, que seduzindo os Povos desprevenidos, e reunindo-se ao perfido e rebelde Fructuozo Rivera, tem principiado hostilidades contra o Imperio do Brasil; e constando ao Mesmo Augusto Senhor que tudo concorre a fazer recahir sobre o Governo de Buenos Ayres os mais vehementes indicios de apoiar aquella sublevação, não só por se ter d'ali dado o impulso ás hostilidades insinuando-se publicamente a insurreição, abrindo-se subscrições a favor della, e predispondo-se a Banda Oriental á chamada união das Provincias do Rio da Prata, como por se ter feito uso dos papeis officiães, e das folhas do Governo de Buenos Ayres para chamar o odio geral contra a incorporação da Provincia Cisplatina ao Imperio do Brasil, usando-se das mais virulentas e offensivas expressões contra S. M. I., mas tambem porque ha noticias de que de Buenos Ayres se subministrou armamento, e dinheiro aos facciosos, alem das insinuações feitas a Entre Rios para socorre-los, não he possivel destruir a notoriedade de similhantes factos, antes ao contrario tendo que aggregar-lhes e ultimamente vistos de sahirem do Porto de Buenos Ayres cinco Baleeiras e huma Balandra carregadas de gente com direcção á Colonia, levando o fim talvez de surprehenderem alguma das Embarcações Imperiaes ali estacionadas, acontecimentos a que se deve reunir o mais aggravante de todos, e o mais escandaloso, qual he o aprisionamento e roubo do Hiate Pensamento Feliz, já fundeado no Porto

de Buenos Ayres, junto ao registo: Resolveo o Mesmo Augusto Senhor Mandar immediatamente forças de mar, e terra para repelirem a força com a força aonde fosse necessario, e afiançar aos fieis Cisplatinos a fruição dos seus direitos politicos, como Cidadãos do Imperio Brasileiro, a que legal e expontaneamente se ligarão, até jurando a sua Constituição fundamental, e acabando de eleger os seus Deputados á Assembléa da Nação. Mas não podendo S. M. o Imperador Persuadir-se de que o Governo de Buenos Ayres, a quem o do Brasil tem constantemente dado todas as mostras de relações de amisade se preste a proteger medidas revolucionarias desairosas a Governos Civilisados, e a fomentar hostilidades sem huma aberta e franca declaração de Guerra, não se delibera a lançar mão dos meios hostís permitidos pelo direito das Gentes, e que estão á sua disposição sem primeiramente exigir as explicações convenientes de factos tão aggravantes.

Portanto o abaixo assignado Vice-Almirante d' Armada Imperial Brasileira, e Commandante das Forças Navaes surtas em Montevideo, recebeo ordem de S. M. o Imperador seu Augusto Soberano, para requerer a este Governo as explicações daquelles factos, esperando firmemente que este Governo faça retirar da Provincia Cisplatina seus subditos envolvidos na revolução ali manifestada, por ser esta a unica medida, que póde provar exactamente que elles não tem, nem esperão protecção do Governo de Buenos Ayres, usando ao mesmo tempo o Governo de toda a sua influencia com as Provincias de Entre Rios, e Santa Fé, para que não prestem auxilios aos revolucionarios, sendo de presumir que ellas os não prestarão sem connivencia, ou approvação de Buenos Ayres; ficando mais o de Sua Magestade Imperial na esperança de que esta tão justa como generosa requisição será promptamente satisfeita, a fim de dar hum testemunho da ingenuidade do seu comportamento, e convencer o Governo Imperial, que as suas suspeitas não são bem fundadas, como muito dezeja, para vantagem reciproca.

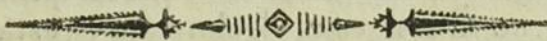
O abaixo assignado participando o referido ao Ex.^{mo} Sr. Ministro das Relações Exteriores, e do Governo de Buenos Ayres a quem tem a honra de dirigir-se, para que haja de o levar ao conhecimento deste Governo, lhe roga o obsequio de huma contestação cathgorica; e aproveita esta oportunidade para offerecer-lhe os protestos da sua distincta consideração. A bordo da Curveta Liberal surta em frente de Buenos Ayres 5 de Julho de 1825. — Ill.^{mo} e Ex.^{mo} Sr.

D. Manoel José Garcia, Ministro das Relações Exteriores, e do Governo de Buenos Ayres. — (Assignado) Rodrigo José Ferreira Lobo, Vice-Almirante e Commandante em Chefe das Forças Navaes estacionadas no Rio da Prata. — *Luiz Moutinho Lima Alvares e Silva.*



Buenos Ayres Julio 6 de 1825. — El que Subscribe Ministro Secretario d' Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores del Ejecutivo Nacional de la Republica de las Provincias Unidas del Rio de la Plata há recebido la Nota que con fecha de hayér se servio dirigir-lhe el Ex.^{mo} Sr. Vice Almirante de la Armada Imperial Brasileira y Comandante de las fuerzas navales surtas en Montevideo, y tiene el honor de participarle que está dispuesto a contextár sobre los obgetos que en ella se indican, tan luego como le conste que el Señor Vice Almirante se halla debida y suficientemente caracterizado con todas las formalidades establecidas por el derecho internacionál.

El que subscribe aprovecha esta oportunidad para saludár al Ex.^{mo} Señor Vice Almirante con su debida consideracion. (Assignado) Manuel José Garcia. — Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Vice Almirante de la Armada Imperial Brasileira y Comandante de las fuerzas navales surtas em Montevideo. — *Luiz Moutinho Alvares Lima e Silva.*



A bordo da Corveta Liberal surta em frente de Buenos Ayres 7 de Julho de 1825. — O abaixo assignado Vice-Almirante da Armada Imperial e Commandante das Forças Navaes estacionadas no Rio da Prata, tem a honra de dizer ao Ex.^{mo} Sr. Ministro das Relações Exteriores e do Governo de Buenos Ayres que recebeu a nota que S. Ex. se dignou dirigir-lhe em resposta á primeira communicação com data de 5 do corrente, na qual pedia em Nome de S. M. I. as explicações que alli se referem, e por Ordem do Mesmo Augusto Senhor erão feitas as reclamações nella contidas.

Deseja o Ex.^{mo} Sr. Ministro que lhe conste achar-se o abaixo assignado devida e suficientemente caracterizado para esta missão com todas as formalidades estabelecidas pelo direito Inter-Nacional. A isto responde a S. Ex. que assim lho Ordenou S. M. I. que o praticasse, e da maneira e fôrma que se prescreve nas Instrucções que recebeo do seu Governo he que formalizou essa mesma primeira nota remettida.

Nada mais tem a responder sobre este objecto o abaixo assignado, agradecendo ao mesmo tempo, e retribuindo ao Ex.^{mo} Sr. Ministro a Saudação com que o honrou. — Ill.^{mo} e Ex.^{mo} Sr. D. Manoel José Garcia Ministro e Secretario d' Estado das Relações Exteriores e do Governo de Buenos Ayres. (Assignado.) Rodrigo José Ferreira Lobo, Vice-Almirante e Commandante em Chefe das Forças Navaes estacionadas no Rio da Prata. — *Luiz Moutinho Lima Alvares e Silva.*

Buenos Ayres 8 de Julho de 1825. — O abaixo assignado tendo informado ao seu Governo, de que, segundo o exposto pelo Snr. Vice-Almirante da Armada Brasileira na sua comunicação de hontem não se acha habilitado na fôrma reconhecida entre as Nações para tratar sobre os objectos, que indicou na sua primeira Nota, de 5 do corrente, foi auctorizado para manifestar ao dito Snr. que em consequencia disso nenhuma comunicação Diplomatica pôde ter lugar. Porém ao fazer esta declaração, está auctorizado a informar ao Snr. Vice-Almirante, que posto não ser a pratica do Governo das Provincias Unidas, o entrar em explicações Diplomaticas com um Chefe Militar, que além de não achar-se caracterizado em fôrma para esse fim, se apresenta mandando uma força armada, e em aptitude verdadeiramente hostile; convém agora á dignidade do Governo das Provincias Unidas, que todas as mais do mundo não tenham motivo para pensar que elle recusa de modo algum o desmentir em toda a occasião a imputação, que se lhe faz de haver promovido a sublevação actual dos Povos da Banda Oriental do Rio da Prata; e por isso o abaixo assignado está auctorizado para negar solemnemente tal facto.

O Snr. Vice-Almirante não pôde ignorar por muito tem-

po o facto notorio a todo este Paiz de que a actual insurreiçãõ foi obra exclusiva de seus habitantes sem ajuda nem conhecimento mesmo o menor do Governo das Provincias Unidas, e que quaesquer soccorros que hajão obtido de Buenos Ayres são comprados com o dinheiro, e credito de particulares nos Armazens desta Cidade, que abertos estão para todos, sem excluir os inimigos naturaes.

Pelo que diz respeito aos Botes armados sahidos deste Porto, o Decreto de 9 de Junho ultimo, que tambem deve ter chegado á noticia do Snr. Vice-Almirante, e as medidas tomadas para recuperar o Hiato Pensamento Feliz, servem de sobeja respõsta, e mostrão os meios dignos de que este Governo tem usado para assegurar-se para o futuro contra a repetiçãõ de attentados semelhantes.

Pelo que he relativo aos subditos destas Provincias empregados, segundo se diz, na Banda Oriental, o Governo o ignora, e carece além disso de auctoridade sobre elles, porque os Cidadãos das Provincias Unidas são livres para hir aonde lhes pareça, e ainda quando fosse compativel com as instituições liberaes desta Republica a intervençãõ do Governo nos actos e deliberações puramente privadas dos Cidadãos, elle não poderia forçal-os a voltar de hum territorio, sobre o qual não exerce poder algum.

Finalmente, e para marcar nesta occasião importante de hum modo mais positivo ainda o verdadeiro character do Governo das Provincias Unidas, não duvida o abaixo assignado fazer saber ao Snr. Vice-Almirante, que não podendo ser uma materia indifferente para o Governo das Provincias Unidas o actual estado da Banda Oriental, o qual afecta em demasia a tranquillidade das de mais Provincias da Republica; e sendo por isso cada vez mais urgente o estabelecer definitivamente as futuras relações desta Republica com a Corte do Brasil, tinha determinado o Governo Nacional des de a sua installaçãõ o enviar com taes objectos uma Missãõ especial ao Rio de Janeiro, medida que ha de accelerar, com os graves motivos que offerecem os ultimos acontecimentos, e a qual provará em todo o evento á Corte do Brasil as amigaveis disposições deste Governo; e ao mundo, quaes são os principios que regem em ambos os Estados vizinhos.

Ficando pois cessada toda a ulterior explicaçãõ de character Diplomatico com o Snr. Vice-Almirante; ao abaixo assignado nada resta se não saudal-o com a devida consideração. — (Assignado) Manoel José Garcia. — Ill.^{mo} e Ex.^{mo}

Snr. Vice-Almirante da Armada Brasileira, e Commandante em Chefe das Forças Navaes surtas no Rio da Prata. — Respondo pela Traducção. — Falcão. — *Luis Mouttinho Lima Alvares e Silva.*



A bordo da Corveta Liberal surta em frente de Buenos Ayres 11 de Julho de 1825. — O abaixo assignado accusa a recepção da nota, que em data de 8 do corrente fez a honra de lhe dirigir o Ex.^{mo} Sr. Ministro das Relações Exteriores e do Governo de Buenos Ayres, á qual responde que visto S. Ex. dar definitivamente por cerrada toda a ulterior explicação de character Diplomatico, elle passa a communicar a S. M. I. e seu Governo este resultado da sua missão.

Porém seguro de que S. M. o Imperador deseja conservar os laços de amizade, que até agora tem subsistido entre o Imperio do Brasil, e o Governo das Provincias Unidas, apressa-se o abaixo assignado a significar ao Ex.^{mo} Sr. Ministro que o ter-se appresentado á frente de Buenos Ayres com parte das Forças Navaes confiadas ao seu Commando, não he, nem se deve julgar, actitude verdadeiramente hostile, pois bem longe de pertender attentar contra a tranquillidade, e segurança da Capital da Republica, nem contra o Commercio de seus pacificos habitantes, o unico fim he (segundo lhe cumpre praticar) servir-se de todos os meios de prevenção contra a exportação de effeitos para os insurgentes da Banda Oriental, ou contra a sahida de Piratas, já que as medidas (quaesquer que tenham sido, ou venhão a ser) do Governo da Republica, por experiencia se vem illudidas sempre, e sempre infructuosas. De tudo o referido póde o Ex.^{mo} Sr. Ministro certificar o seu Governo; accitando tambem os protestos de estima e consideração, que de novo lhe repete o abaixo assignado. — Ill.^{mo} e Ex.^{mo} Sr. D. Manoel José Garcia, Ministro das Relações Exteriores, e do Governo de Buenos Ayres. (Assignado) Rodrigo José Ferreira Lobo, Vice Almirante, e Commandante em Chefe das Forças Navaes estacionadas no Rio da Prata. — *Luiz Mouttinho Lima Alvares e Silva.*



N.º 12.

ILI.^{mo} e Ex.^{mo} Sr. — Tive a honra de remetter a V. E. juntos ao meu Officio N. 9 huns Decretos de lei fundamental do intitulado corpo legislativo da Provincia Oriental, e publicados aqui no supplemento ao N. 184 do Argos, e depois transcriptos em todos os outros periodicos. Passarão-se oito dias sem que este Governo desse o menor signal de approvação, ou repudio a documentos tão publicos; em consequencia dezejando faze-lo sahir do trilho da duplicidade, com que até agora constantemente se tem havido com o Imperio sobre o caso actual da Provincia Cisplatina, dirigi ao Ministro das Relações Exteriores a nota que por copia tenho a honra de enviar a V. E. para assim o levar ao conhecimento de S. M. I.

Della ainda não tive até hoje resposta alguma, e só consta que neste mesmo dia vai sahir em direitura a Montevideo para dali se transportar á Corte, o Official Maior da mesma Secretaria de relações exteriores, encarregado de despachos deste Governo: como ignoro o objecto da sua missão, apresso-me por tanto em communicar a V. E. o estado em que se achão neste momento as relações diplomaticas, para que assim melhor idéa se possa fazer do modo de obrar para com S. M. I., e seu Governo.

Deos Guarde a V. E. muitos annos. Buenos Aires 13 de Setembro de 1825. — Ill.^{mo} e Ex.^{mo} Sr. Luiz José de Carvalho e Melo, Ministro e Secretario de Estado dos Negocios Estrangeiros. — P. S. Os preparativos para a guerra continuão com a mesma actividade. Consta ha dois ou tres dias que Fructuoso Rivera fora completamente batido no lugar denominado *Coquimbo*, não sei por ora com individuação esse successo; porém os interessados aqui em occultá-lo, confessão que a perda foi grande. — Antonio José Falcão da Frota. — *Luiz Moutinho Lima Alvares e Silva.*



Buenos Ayres 10 de Setembro de 1825. — Ha dias que nesta Capital circulão impressos em vais periodicos tres Decretos de hum novo e extranho corpo legislativo, que dizendo reassumir, e usar de *soberania ordinaria e extraordinaria*, estabelece entre outras de igual jaez, como lei fundamental, que a Provincia Cisplatina (alli denominada Oriental) *fica unida ás de mais Provincias do Rio de Prata*. Não toca (como dever essencial da sua missão) ao abaixo assignado Agente Politico dos Negocios do Imperio do Brasil, junto ao Governo das Republicas das precitadas Provincias Unidas, entrar na indagação do que seja *Soberania povincial, ordinaria, e extraordinaria*; tão exotica theoria politica, tras com sigo o demonstrativo cunho das abalisadas idéas dos publicistas seus inventores; além da misteriosa risivel doutrina em que se dá hum ente moral por sua natureza indivisivel, decomposto agora em fracções, cada huma dellas gosando dos mesmos, e iguaes attributos do todo a que pertencem. Muito menos o abaixo assignado cuidará de inquirir coisa alguma acerca desses decretos a que se refere, emquanto nelles se trata de mandar riscar as Actas de incorporação daquella Provincia ao Imperio do Brasil, as Tropas de Sua Magestade Imperial resolvida hão de dar essa questão; e a seu tempo se verá quão veridicas tem sido as relações aqui espalhadas sobre vantagens dos insurgentes: assim como nada lhe importa a criação de huma bandeira, que serve só para attestar a perfidia, a traição, e a rebeldia, invento igual ao que já noutro tempo bem mostrou quaes erão os *vínculos sagrados*, com que sempre ás demais desta Republica esteve unida e com que se havia de conservar, se inesperados incriveis acontecimentos hum dia a podessent desligar do Imperio de que he parte. Porém vendo o abaixo assignado que este Governo se conserva em silencio com respeito a tal união decretada, o que parece hum tacito consentimento dado a ella, quando muito conviria que o Governo se exprimisse publicamente, e com franqueza, ou fora desaprovando, e não reconhecendo legaes semelhantes actos, se as relações de amizade com o Imperio estão na linha de seos interesses, e lhe apraz conserva las ou mesmo expressando-se claramente, e dizendo que acceita a união,

e dá assenso ao decreto: o abaixo assignado querendo ainda suppôr que imperiosos motivos, todos fundados na boa fê, e reciproca vantagem do Brasil, e Buenos Aires, obstão a essa declaração espontanea, e publica; mas devendo ao mesmo tempo communicar a Sua Magestade Imperial o que ha sobre materia tão importante, roga ao Ex.^{mo} Sr. Ministro das Relações Exteriores, que tomando em consideração todo o contheudo na presente nota, se digne informal-o (já que não he possivel hum solemne testemunho) de que modo se pronuncia sobre este assumpto o Governo da Republica. — O abaixo assignado sauda ao Ex.^{mo} Ministro com a mais distincta consideração. — Ill.^{mo} e Ex.^{mo} Sr. Don Manuel José Garcia, Ministro e Secretario de Estado das Relações Exteriores deste Governo. — (Assignado) Antonio José Falcão da Frota. — Está conforme. — Falcão. — *Luiz Moutinho Lima Alvares e Silva.*



Ill.^{mo} e Ex.^{mo} Sr. — Hoje 14 do corrente recebi a nota, que por copia remetto inclusa em resposta á que dirigi ao Ministro das Relações Exteriores com data de 9 do corrente, e que no meu Officio N.º 10 levei ao conhecimento de V. Ex.

E como nella se me diz *que este Governo não se acha em estado de pronunciar-se relativamente ás declarações feitas na Provincia Oriental*, o que segundo intendo quiz dizer que não se acha em estado de manter as relações de amizade com o Brasil e com o Governo de Sua Magestade Imperial, eu estou disposto a pedir os meus passaportes, e retirar-me a Montevideo, por considerar ser esse hum dos casos em que o devo fazer, pois tal procedimento attentas bem todas as circumstancias publicas, e particulares, he huma infracção do Direito das gentes; além de que hum importante acontecimento qual as actas de hum corpo denominado Legislativo, e que dão causa a negar-se este Governo á declaração que requeri, he justamente comprehendido nos princípios de conducta que em geral se prescrevem aos Agentes Diplomaticos para se deverem retirar.

Se as circumstancias forem taes que exijão a minha volta para junto deste Governo, estando em Montevideo

he facil executa-lo logo que Sua Magestade Imperial assim
mo determine.

Deos Guarde a V. Ex. muitos annos Buenos Ayres
14 de Setembro de 1825. — Ill.^{mo} e Ex.^{mo} Sr. Luiz José
de Carvalho e Melo, Ministro e Secretario de Estado dos
Negocios Estrangeiros. P. S. Hoje 15 do corrente consta
que Fructuoso e sua comitiva estão prisioneiros: esta noticia
ha de influir muito nos partidistas da insurgencia, e ou
hão de activar esforços, e he preciso observal-os, ou deca-
hem de seus projectos e afrozaõ: tendo bem meditado so-
bre isto julgo conveniente não retirar-me, e esperar as Or-
dens de Sua Magestade Imperial, ou a concurrencia de no-
vos motivos. — *Antonio José Falcão da Frota.*



Departamento de Relaciones Exteriores Buenos Ayres
14 de Septiembre de 1825. El infrascripto ha recibido y
puesto en la consideracion de su Gobierno la nota del Se-
ñor Agente Potilico del Brasil de fecha 9 del corriente, y
en su consecuencia tien el honor de informarle que el Go-
bierno no se halla en estado de pronunciarse con respecto a
las declaraciones hechas en la Provincia Oriental, a que se
refiere el Señor Agente en su citada nota. — El que subs-
cribe reitera al Señor Agente Politico del Brasil las es-
presiones de su distinguida consideracion. (Assignado) Manuel
José Garcia. — Señor Agente Politico del Imperio del Bra-
sil. — Está Conforme. — Falcão.

Estão Conformes. — *Luiz Moutinho Lima Alvares e
Silva.*



N.º 13.

Officios de Falcão relativos á Pirataria.

ILl.^{mo} e Ex.^{mo} Snr. — Depois de concluida a minha participação N.º 1 occorreo um motivo que de novo me obriga a pegar na penna, e ponderar a V. Ex. quanto he já indecoroso á Nação e a S. M. I. conservar relações com este Paiz: aqui nem se quer tenho segurança individual.

Na noite de S. Pedro, segundo me relata Sodrê, forão borradas as Armas do Imperio, que estão colocadas na porta desta Casa Consular; reclamou contra isto, porém não obteve satisfação publica igual ao ultrage e afronta. De mais na primeira noite que veio á terra um Official da Esquadra (e que um só vem, e não pôde andar de uniformes) um grupo de gente, acompanhado de uma banda de musica, veio á porta gritando: *viva la Patria, muera el Consul del Brasil, mueran los Brasileiros, muera el Emperador de los macacos*. Estamos reduzidos a não ter uma só embarcação para servir a Esquadra, pois desertando, por seducção que lhes fazem em terra, todos os marinheiros dos Escaleres, a quem chegam a offerecer 50 pezos e mais para que fujam, era necessario servir-nos de embarcações alugadas a algum particular, mas nem um só se presta, já por connivencia com os nossos inimigos, já por temor de se comprometterem. Em todo o caso se o Governo não reprime isto porque não quer, he cumplice; se o não reprime porque não pôde, he debil, e está subjugado; por tanto em qualquer destas circunstancias se devem acabar as relações de Governo a Governo, nem S. M. I. pôde consentir, e querer ter exposto a continnados ultrages um Enviado seu em serviço do Imperio, pois até como simples particular o não soffreria eu, quanto mais attento o meu character publico. Quem haverá que amante do seu Monarcha, e fiel ao Seu Serviço possa consentir em promover com a sua residencia aqui, occasiões a taes vilipendios? Se elles se reproduzem desde já previno a V. Ex. que peço os meus passaportes, e me retiro; pois

o brio e honra de que nunca me será possível separar-me não me permitem ser eu o alvo de ataques tão afrontosos; quanto mais que não são feitos ao homem privado, mas sim ao caracter publico do individuo. Ansioso espero que S. M. I. decida como convem a este respeito, antes que eu tenha de tomar a resolução que menciono, e que tenho já de ante mão a certeza de que será approvada por um Monarcha tão brioso, e pelo seu Governo, que considero composto de verdadeiros homens de bem. Deos Guarde a V. Ex. muitos annos. — Buenos Ayres 24 de Julho de 1825. — Ill.^{mo} e Ex.^{mo} Snr. Luis José de Carvalho e Mello, Ministro e Secretario d'Estado dos Negocios Extranjeros. — Antonio José Falcão da Frota. — *Luis Moutinho Lima Alvares e Silva.*



Buenos Ayres 27 de Julho de 1825. — O abaixo assignado Agente Politico dos Negocios do Imperio do Brasil na Capital das Provincias Unidas do Rio da Prata, tem a honra de se dirigir ao Ex.^{mo} Sr. Ministro das Relações Exteriores, e do Governo de Buenos Ayres a pedir-lhe, pelo que possa convir, para perfeito conhecimento do Governo de S. M. I., e para subsistencia das actuaes relações de amizade, e que tanto se dezejão conservar, que S. E. se digne informa-lo ácerca da permanencia de hum Brigue Escuna neste Porto, e que em tempos em que foi propriedade de hum caza commercial dos Estados Unidos se chamava Guilherme; mas que ao presente pertence a hum subdito do Governo desta Capital por apellido Cazares. Pede o abaixo assignado que se lhe declare com a franqueza propria de hum Governo livre, e que procedendo legalmente, e de boa fé consolida mais e mais o seu credito, quaes são os fins para que se acha armado o sobredito Brigue Escuna, tendo de guarnição huns cento e cincoenta homens, entre os quaes quatro desertores do Bergantim de S. M. I., denominado Caboclo, que não contentes com a deserção para que forão seduzidos, roubarão e conduzirão para o Brigue fornecimentos, que se destinavão para a Esquadra: ficando esta até agora sem o mesmo Escaler, que os transportara.

O abaixo assignado pede a S. Ex., que precedendo previas averiguações das authoridades a quem a pertença, se

ponha ao facto de que o mencionado Brigue tem contra si todas as presumpções de que subrepticamente, e illudindo as providencias, e vigilancia deste Governo, tenta sahir a piratear; o que he facil provar-se, passando-se-lhe huma exacta revista; sendo os petrechos, e mais preparativos, que n'elle se hão de encontrar prova indelevel do que fica referido.

Considerado portanto como pirata, o que he innegavel, logo que se não distrua cabalmente quanto aqui se expoem, S. E. se dignará prevenir disto ao seu Governo, a quem tocão as primeiras providencias; e o qual bem sabe ser fundado em principios de Direito Publico, que os piratas não gozão protecção dos Governos constituídos, antes todos unanimes se dão as mãos para extirpar semelhante flagello, e que he mais hum dos labéos da especie humana.

Aproveitando esta occasião o abaixo assignado renova a S. Ex. o Sr. Ministro os sinceros protestos da sua veneração, respeito, e estima. — Ill.^{mo} e Ex.^{mo} Sr. D. Manoel José Garcia, Ministro das Relações Exteriores, e do Governo de Buenos Ayres. (Assignado) Antonio José Falcão da Frota.

Resposta do Ministro.

Buenos Ayres 29 de Julho de 1825. — O abaixo assignado Ministro Secretario das Relações Exteriores tem a honra de pôr em conhecimento do Sr. Consul e Agente Politico do Brasil, que tendo elevado ao conhecimento do seu Governo a nota, que se servio dirigir-lhe em data de 27 do corrente com referencia ao Navio, que assegura o mencionado Sr. Consul, se acha neste Porto armando-se em curso, se tomarão immediatamente as informações necessarias; e aparecendo realmente o dito Navio debaixo de hum caracter suspeitoze, se lhe tirarão, por ordem do Ministerio da Marinha as vergas e o velame; e se expedirão as demais providencias de precaução, que a taes casos correspondem.

O abaixo assignado sauda respeitosamente ao Sr. Consul e Agente Politico do Imperio do Brasil. (Assignado) D. Manoel José Garcia. &c. &c. — Está conforme. — *Falcão.*

Está conforme. — *Luiz Mouttinho Lima Alvares e Silva.*

Extracto do Officio numero tres do Consul do Imperio em Buenos Ayres, Antonio José Falcão da Frota, datado em 31 de Julho de 1825.

... Pela copia da minha correspondencia com o Vice-Almirante Lobo, e que tive a honra de remetter a V. E. com o meu Officio numero hum, seria V. E. sabedor de que neste porto havia hum Corsario, com destino de correr a costa do Brasil, e até não faltou quem me affirmasse, que tentava sair em alguma noite, em que as circunstancias do tempo o favorecessem, e abordar aquelle dos nossos Brigues, que lhe ficasse mais a geito; e a beneficio de cento e cincoenta e tantos homens, que tinha de guarnição, fazer algum insulto.

Eu fiz quantas diligencias estiverão sempre ao meu alcance para ser sem perda de tempo informado de quanto dispunhão; e pela mesma correspondencia V. E. se dignará ver, e participar a S. M. I., que muito a tempo de tudo preveni ao Commandante da Esquadra. Entretanto projectava dirigir ao Governo desta Republica huma nota sobre esse objecto; mas era preciso ter bem fundadas razões, que alegasse nella para evitar respostas evasivas, deduzidas dos mesmos poucos fundamentos em que eu a estabelecesse, e era, por assim dizer, necessario espiar huma occasião opportuna para nisto me haver de modo que o Governo não se podesse desentender da existencia de semelhante facto, a fim não só de exigir tambem logo providencias, como obriga-lo a este respeito a subsequente responsabilidade.

Com effeito em 27 do corrente dirigi ao Ministro das Relações Exteriores a nota, que remeto por copia, á qual obtive a resposta que tambem por copia transcrevo traducida.

Parece que se trata aqui de organizar alguns Batalhões de Milicias; e diz-se que de Cordova marchará alguma força a fim de passar-se a Entre Rios, e formar huma linha á margem do Uruguay.

Secretaria d'Estado dos Negocios Estrangeiros em 14 de Dezembro de 1825. — Luiz Moutinho Lima Alvares e Silva.



Buenos Ayres 9 de Agosto de 1825. — O abaixo assignado Agente Politico dos Negocios do Imperio do Brasil, junto ao Governo da Republica das Provincias Unidas do Rio da Prata, tem a honra de elevar ao conhecimento do Ex.^{mo} Sr. Ministro das Relações Exteriores, e do Governo de Buenos Ayres, que lhe consta buscarem-se todos os meios de fazer sair para o alto mar o Brigue Escuna, que fez o objecto da nota, que dirigio a S. Ex. em 27 do mez passado. Esta embarcação, que em outro tempo se denominava Guilherme, e que agora se appellida, segundo lhe dizem, *General Lavallega*, affirma se que sahirá, com bandeira da Patria de Buenos Ayres, unico meio que talvez presumão idoneo para levar avante as suas intenções; e não sendo pouco vulgar, que usando de certos subterfugios, tentem depois livrar por meio delles a responsabilidade, em que este Governo ficaria pelos futuros acontecimentos, e pela pirataria a que se entregasse, julgão escapar por esta fôrma ao registo, e investigações dos Navios da Esquadra de S. M. I.

O abaixo assignado tem bem presentes os successos demasiadamente notorios do Corsario S. Martin sahir com igual pavilhão, e tomar os Navios Grão Pará, e Carolina: sabe o abaixo assignado que o Conde de Amarante atacou o Brigue de Guerra Gaivota; que o Maypú ao sahir fôra de balizes mandou para terra os despachos, e desso- lou depois as embarcações do Brasil; e firmado nestes precedentes fundamentos, requer o abaixo assignado da parte do Governo de S. M. I., ao Governo desta Republica huma Resposta clara, e decisiva sobre este assumpto; e ao mesmo tempo previne ao Ex.^{mo} Sr. Ministro, de que se acha sufficientemente informado de quanto se emprehende sobre este particular, pois até não lhe faltão noticias de que o actual Commandante do Corsario assegurava não sahir daqui sem levar alguma Commissão deste Governo.

He do maior pezar para o abaixo assignado ter que dirigir se segunda vez por esta causa ao Ex.^{mo} Sr. Ministro, e bem sensivel lhe he, que depois das primeiras providencias deste Governo, e que S. Ex. fez a honra de lhe communicar, ainda os armadores busquem comprometter o Governo da Republica, que o abaixo assignado crê possuido

das melhores intenções, e desejos de conservar permanentes relações de amizade com o de S. M. I., e com o Brasil.

O abaixo assignado repete ao Ex.^{mo} Sr. Ministro os seus protestos de veneração, e estima. — Ill.^{mo} e Ex.^{mo} Sr. D. Manoel José Garcia, Ministro e Secretario de Estado das Relações Exteriores deste Governo. (Assignado) Antonio José Falcão da Frota. — *Luiz Moutinho Lima Alvares e Silva.*



Ill.^{mo} e Ex.^{mo} Sr. — Tenho a honra de remetter a V. E. a publica fôrma do Protesto feito pelo Mestre, e mais pessoas do Hiate da minha Nação denominado Pensamento Feliz, que dentro deste porto, junto ao registo, em ultraje da dignidade deste Governo, e transgressão affrontosa de todos os principios de Direito Publico, foi tomado por Jeronimo Chemtopé, e daqui levado ao Rozario da Banda Oriental.

Como Agente Politico dos Negocios do Imperio do Brasil, peço por parte do meo Governo a V. E. todas as providencias, que de justiça devem dar-se, não só pelo que respeita á segurança da pessoa do dito Chemtopé, para indemnisação de perdas e damnos aos proprietarios, e pelos quaes representa o Consignatario, que a mim se dirige no requerimento junto, como para que lhe sejam infligidas as penas que deve soffrer, elle, e os mais que a tal empreza o acompanharão como piratas, e de classe tão subida, que nem se quer respeitarão a presença do Governo desta Capital, a cuja face foi commettido tão insolito attentado.

Reclamo pois perante este Governo tudo quanto he de Direito em casos de similhante natureza.

Deos guarde a V. E. Buenos Aires 12 de Agosto de 1825. — Ill.^{mo} e Ex.^{mo} Sr. Don Manoel José Garcia, Ministro das Relações Exteriores, e do Governo de Buenos Aires. — (Assignado) Antonio José Falcão da Frota. — Está conforme. — Falcão. — *Luiz Moutinho Lima Alvares e Silva.*



Buenos Ayres de Agosto 13 de 1825. — El infrascripto Ministro de Relaciones Exteriores ha recebido la nota Oficial del Señor Consul Agente Politico del Brasil, datada

en 9 del corriente, pidiendo una contestacion clara, y decisiva de parte de este Gobierno sobre el asunto del Bergantim Guilherme. El infrascripto está autorizado para exponer al Señor Consul, Agente Politico que despues de lo que se le anunció en la nota Oficial de 30 de Julio ultimo, el Gobierno ha seguido, tomando todas las precauciones que ha creido necesarias en el caso; y que já mas se permitirá que dicho buque salga del puerto, si nó en la forma y con los requisitos que prescriben las leyes del pais.

El Ministro que subscribe, saluda con su mayor consideracion al Señor Consul, Agente Politico del Brasil. (Assignado) Manoel José Garcia. — Señor Consul, Agente Politico del Brasil. — Está conforme. — Falcão. — *Luiz Moutinho Lima Alvares e Silva.*



Ill.^{mo} e Ex.^{mo} Sr. — Tenho a honra de remetter a V. Ex. a copia de hum Officio, que dirigi ao Ministro das Relações Exteriores, remettendo-lhe a publica forma do protesto feito pelo mestre do Hiate Pensamento feliz, que antes da minha chegada foi tomado por piratas dentro deste Porto.

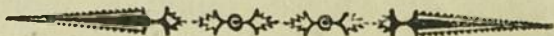
Entre outras correspondencias minhas com este Governo he esta a de mais entidade por agora; e por isso a dirijo a V. Ex. para se dignar eleva-la assim ao conhecimento de S. M. I. — Deos Guarde a V. Ex. muitos annos Buenos Ayres 13 de Agosto de 1825. — Ill.^{mo} e Ex.^{mo} Sr. Luiz José de Carvalho e Mello, Ministro e Secretario de Estado dos Negocios Estrangeiros. — Antonio José Falcão da Frota. — *Luiz Moutinho Lima Alvares e Silva.*



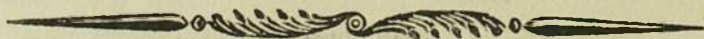
Buenos Ayres 31 de Agosto de 1825. — O abaixo assignado Agente Politico dos Negocios do Imperio do Brasil, tem a communicar ao Ex.^{mo} Snr. Ministro dos Relações Exteriores, que sabe com toda a certeza que do *riachuelo* devem sahir dous lanchões com gente para assaltarem o Bergantim Sueco Pallas, que deste Porto vai para o do Rio de Janeiro, e no qual se transportam alguns passageiros subditos de S. M. I.

O abaixo assignado sabe que hoje de manhã para alli se dirigiram as tripulações, e tambem não ignora que os dois lanchões pertencem, um a Pascual Costa, e outro a Trapané; e o deste ultimo ainda ha poucos dias sahio para o mesmo fim atraz da Goleta mercante Brasileira S. João Baptista.

O abaixo assignado sente ver-se na desagradavel posição de requerer ao Ex.^{mo} Snr. Ministro, promptas e energicas medidas contra tão infame e escandalosa pirataria. O abaixo assignado sauda a S. Ex. reiterando-lhe os protestos da mais distincta consideração. — Ill.^{mo} e Ex.^{mo} Snr. D. Manoel José Garcia, Ministro e Secretario de Estado das Relações Exteriores deste Governo. — Antonio José Falcão da Frota. — Está conforme — Falcão. — *Luis Mouttinho Lima Alvares e Silva.*



Departamento de Relaciones Exteriores. — Buenos Ayres Setiembre 1.^o de 1825. — El infrascripto ha recebido la apreciable nota del Señor Consul Agente Polilico del Imperio del Brasil datada el dia de ayer, en la cual comunica que estan prontos a salir de *Riachuelo* dos lanchões en persecucion del Bergantin Palas, de lo que instruido el Gobierno se han librado al Ministerio de la Guerra las ordenes convenientes. El infrascripto saluda al Señor Agente con su mais distinguida consideracion. — Assignado — Manoel José Garcia. — Señor Consul Agente Politico del Brasil. — Está conforme — Falcão. — *Luis Mouttinho Lima Alvares e Silva.*



Ill.^{mo} e Ex.^{mo} Snr. — Constando-me (segundo tive a honra de participar a V. Ex. com data de 31 do passado) que dois lanchões armados, tentavam sahir de *riachuelo* para assaltarem o Bergantin Sueco, denominado Pallas, em que alguns subditos de S. M. I. se transportavam, e com fundos de alguma importancia; passei immediatamente ao Ministro das Relações Exteriores uma Nota Official sobre este objecto, pedindo as mais promptas, e energicas medidas

contra tão infame e escandalosa pirataria. Foi-me respondido que pelo Ministro da Guerra, e Marinha se davam *todas as ordens convenientes.*

Porém como pela natureza deste porto, e por outras circunstancias, que fôra superfluo repetir, pôdem taes providencias ser nullas; e ao mesmo tempo ha duas embarcações Brasileiras S. José Americano, e S. Manoel Viajante, promptas a sahir, tenho disposto mandal-as fundear junto á Corveta Liberal para ahi se reunirem; o que verificado, peço a V. Ex, por quanto assim muito importa ao Serviço de S. M. I. que estes tres navios sejam comboiados até á vista do Cabo de Santa Maria.

Estou tambem informado, que está particularmente disposto, que a Sumaca Marianna pertencente a *Cazares*, agente do tal Corsario, ha de levar-lhe o armamento a Maldonado, ou a Castillos, para alli lho transbordar.

Estou certo que á vista deste aviso, V. Ex. dará as precisas providencias. — Deos Guarde a V. Ex. muitos annos. — Buenos Ayres 3 de Setembro de 1825. — Ill^{mo} e Ex.^{mo} Sr. Rodrigo José Ferreira Lobo, Vice Almirante, Commandante da Esquadra. (Assignado) Antonio José Falcão da Frota. — Conforme. — *Luis Mouttinho Lima Alvares e Silva.*



N.º 14.

NOTA AO MINISTRO DE BUENOS AYRES.

Para o Ministro das Relações Exteriores em Buenos Ayres.

A Penas constou ao Governo Brasileiro que alguns revolucionarios sahidos de Buenos Ayres se forão reunir ao rebelde Fructuoso Rivera na Provincia Cisplatina, e principiarão nella hostilidades contra o Imperio do Brasil, não pôde o Governo de S. M. I. deixar de mandar, como lhe cumpria, as tropas que parecerão convenientes para repellir a força com a força onde fosse necessario, não fazendo com

isto mais do que outro qualquer Governo faria em circumstancias identicas, e acabou S. M. I. de praticar relativamente á rebelião manifestada na Provincia de Pernambuco.

Mas exigindo as amigaveis disposições, de que o Governo Brasileiro tem dado constantemente provas para com o de Buenos Ayres; e pedindo aliás a franqueza de um Governo legitimamente estabelecido que se não committissem os meios de pôr em evidencia a pureza dos seus sentimentos, não hesitou S. M. I., apezar dos mais vehementes signaes de ter aquella rebelião apoio em Buenos Ayres, em dar a conhecer a esse Governo qual era o fim a que se dirigião aquellas forças, que unicamente se destinavão a restabelecer a ordem e tranquillidade na Banda Oriental e acautelar a segurança do Imperio.

Foi por isso uma das primeiras providencias de S. M. I. mandar auctorisar ao Almirante Lobo, Commandante das Forças Navaes no Rio da Prata, que sem praticar acto algum offensivo ás relações de amizade existentes entre ambos os Governos, requeresse preliminarmente a qualquer procedimento, e como era indispensavel para a conservação das mesmas relações, uma explicação dos sentimentos de que esse Governo se achava animado para com este Imperio, visto que factos publicos induzião a duvidar da sua natureza pacifica: e que sendo a resposta do mesmo Governo, como era de esperar da sua sabedoria e justiça, requeresse o chamamento dos subditos de Buenos Ayres complicados na insurreição Cisplatina, ou ao menos uma fôrmal e publica desapprovação dos seus procedimentos. E não contente S. M. I. com esta e as passadas demonstrações dos seus sentimentos pacificos: Houve por bem nomear na mesma occasião um Agente Politico junto ao Governo de Buenos Ayres, que immediatamente partio para seu destino.

A' vista do que precede, deixo a conjecturar a V. Ex. com que desprazer e admiração tem o Governo Brasileiro visto a inefficacia das suas diligencias, porquanto não só foi repellida e illaquiada a correspondencia do Almirante Lobo, o que só se pratica entre Governos inimigos, mas nem se quer appareceu o menor indicio de ser desapprovada a revolucionaria conducta dos subditos de Buenos Ayres na Provincia Cisplatina, tendo já precedido a repulsa desse Governo para os mandar retirar; continuando assim este como outros factos a inculcarem o mais decisivo apoio da revolução da Banda Oriental por parte de Buenos Ayres. Entre estes factos não tem causado menor desprazer e espanto a linha do Ura-

guay, que esse Governo tem reforçado, decretando, e fazendo marchar tropas para alli, sem precederem as communições que as relações de Estados limitrofes e civilizados tornão indispensaveis, como se fora de suppor que o Brasil tentasse alguma aggressão contra as Provincias do Rio da Prata, cujas relações foi o Mesmo Augusto Senhor o primeiro a procurar, e cultivar: o que de certo he o mais desarrazoado conceito que se possa formar do Governo de S. M. I., cuja Politica he de manter a Paz com todos os Estados visinhos, tanto mais que são estes os Seus particulares e Generosos Sentimentos.

Neste sentido, Querendo S. M. I. satisfazer, até com escrupulo, a tudo quanto possa contribuir á conservação da boa harmonia com os outros Estados: Ordena-me que me dirija a V. Ex. para lhe representar a necessidade, e reciproca conveniencia de se pôr um termo á incerta e vacillante situação, em que se achão os dois Governos entre si; ficando esse Governo na intelligencia, de que S. M. I. depois de concluida a guerra com Portugal, como felizmente se acha, Desejára não se ver obrigado a fazel-a com Nação alguma, estando para isso prompto a quantos sacrificios forem compatíveis com a segurança e dignidade do Imperio. E se acaso existe uma Esquadra no Rio da Prata, não pôde esta força ser attribuida a outra alguma cousa mais do que a vedar o progresso da insurreição de uma Provincia do Imperio, estorvando que para alli passem armamentos e outros auxilios, já que o Governo de Buenos Ayres não tem podido ou querido estorval-os: sendo por isso de absoluta necessidade que se atalhe o mal antes que as cousas cheguem á extremidade.

S. M. I. me Ordena pois, que assim o declare formalmente a V. Ex., para que esse Governo não possa, á vista destas declarações, conceber receios sobre as Intenções do Mesmo Augusto Senhor, e consequentemente desapareção os motivos, por que esse Governo julgou necessario formar a linha do Uruguay, mas ainda fazer armar tres Brigues, e seis Barcas Canhoneiras, além da compra das Embarcações para este fim, preparativos estes que a continuarem não poderão deixar de indicar outro objecto differente do que se lhe attribue ostensivamente. E não me lisongeio menos de que sendo presentes por V. Ex. ao seu Governo estas Declarações, n o se deixarão de tomar as medidas necessarias para cessarem de nma vez os factos e demonstrações que servem de apoiar por parte de Buenos Ayres a causa dos

insurgentes de Montevideo, sendo huma dellas a falta de desapprovação da conducta dos subditos de Buenos Ayres alli complicados, ao que não póde faltar esse Governo sem reccar obrar de accordo com elles.

Em todo o caso, tem S. M. I. satisfeito com o que deve á Sua Augusta Pessoa, á Nação, e á opinião Publica, lançando mão de todos os meios que se lhe tem offerecido para manter a Paz, com os outros Estados, que por consequente ficarão responsaveis pelos resultados que se seguirem.

Por esta occasião offereço os protestos da distincta consideração com que sou — De V. Ex. o mais seguro e certo servidor — Francisco Villela Barbosa. — Ill.^{mo} e Ex.^{mo} Snr. Manoel José Garcia, Ministro das Relações Exteriores em Buenos Ayres. — Palacio do Rio de Janeiro em 10 de Outubro de 1825. — *Luis Mouttinho Lima Alvares e Silva.*



N.^o 15.

Instrucções a Fulcão.

Tenho presentes os seus Officios numeros 4, 5, 6, 7, e 8, em datas de 12, 13, 17, e 22 de Agosto do corrente anno, cujo contheudo levei á Augusta Presença de S. M. o Imperador, Que delle Ficou Sciente. São para louvar os esforços que V. m. tem feito para desempenhar as funcções do emprego, para que foi nomeado, justificando assim o acerto com que foi escolhido para essa missão. Vendo-se dos seus officios parecer quasi inevitavel o rompimento desse com este Governo, assim pelo estado ali da opinião publica, como pelas forças que marchão a formar a Linha do Uruguay, com o provavel fim de passarem para a Banda Oriental no momento que lhes pareça opportuno; e dezejando alias S. M. I., emquanto for possivel, evitar por sua Parte semelhante rompimento, deve V. m. aproveitar-se ainda de todos os recursos que o seu zelo, e observação lhe suggerir, para o fim de fazer entrar esse Governo nos seus verdadeiros interesses, que não pódem ser outros do que o conservar a melhor harmonia com este Imperio limitrophe; ou no caso de serem totalmente perdidas as suas deligencias reduzir o mesmo Governo a huma aberta declaração de guerra;

sem todavia provoca-la, o que em tal alternativa seria preferivel a huma guerra simulada, como a presente. Entretanto S. M. I. não tem deixado escapar meio algum para a conservação da paz, bem certo de que as demais Nações, que contemplão os passos deste nascente Imperio, farão por fim justiça aos justos e generosos sentimentos de que se acha animado, seja qual for o effeito da tenacidade actual do Governo de Buenos Ayres. Foi com este fim, que escrevo nesta data directamente ao Ministro das Relações Exteriores nesse Paiz, a carta de que incluo a V. m. huma copia, para seu conhecimento, do conteúdo da qual fica evidente que toda a responsabilidade recahirá sobre o Governo dessas Provincias, quando apezar de tão solemnes declarações do Governo Brasileiro, insista em não dar-lhes o apreço que devem merecer entre Nações Civilisadas.

S. M. I. Manda declarar que concluida a guerra com Portugal, não Dezeja te-la com Nação ou Governo algum, e especialmente com os circumvisinhos; que consequentemente nada tem que recear as Provincias do Rio da Prata, seja qual for a fôrma de seus Governos, aggressão alguma da parte do Imperio do Brasil, e que se tem huma Esquadra nas agoas d'aquelle Rio, e se tem feito marchar Tropas para a Provincia Cisplatina, a razão he obvia, e só deliberadamente se poderá desconhecer; pois tendo rebentado naquella Provincia huma insurreição, devia o Mesmo Augusto (Senhor) combater e aniquilar a mesma rebellião, como Fizera em a Provincia de Pernambuco; sem que todavia seja da sua Intenção extender o theatro das operações para alem do Rio da Prata, nem sair dos limites do Imperio já bem entendidos na Constituição fundamental. He portanto muito conveniente que V. m. procure apoiar o conteúdo da referida Carta, dando-lhe mesmo aquella publicidade, que a sua discrição entender necessaria para o seu effeito; por não ser de presumir que entre tantos partidos, que ahi devem paralisar a marcha do Governo, não haja algum que seja opposto a huma guerra, que por grandes males que pudesse trazer ao Imperio, devião ser incomparavelmente maiores os que tivesse de experimentar esse Estado. Nesta occasião cabe, respondendo com particularidade ao seu officio numero 7, ponderar a V. m. que não deve obstar-lhe no exercicio das suas funcções a falta de Instrucções positivas e determinadas, porque sendo impossivel indicar-lhe a linha de conducta que deverá restrictamente seguir, na distancia em que se acha, sendo tão variaveis as circumstancias, não só seria

inevitavel não circunscrever-lhe os passos, mas até conviria mesmo deixar ao seu zelo e luzes, obrar segundo os acontecimentos supervenientes, mormente estando já determinadas as bases da Commissão. Deos Guarde a V. m. — Palacio do Rio de Janeiro em 14 de Outubro de 1825. — Visconde de Paranaguá. — Sr. Antonio José Falcão da Frota. — *Luiz Moutinho Lima Alvares e Silva.*



N.º 16.

Extracto do Argos de Buenos Ayres N. 150, de 14 de Maio de 1825, banda Oriental.

A M E R I C A.

Provincias del Rio de la Plata.

EN la sesion del 9 del corriente el Gobierno General pasó la siguiente nota al Congreso General, con la calidad de urgente.

Buenos Ayres, Mayo 9 de 1825. — La guerra se ha encendido en la Banda Oriental del Rio de la Plata: este solo hecho y ademas el caracter que debe desenvolver naturalmente hacen necesario al ejecutivo el ponerse en precaucion contra los eventos que ella puede producir, y que amenazen, bien sea la tranquilidad interior del Estado, ó bien la seguridad de sus fronteras. Para esto cree de suma importancia reforzar la línea del Uruguay con un numero correspondiente de fuerzas veteranas. La situacion actual de la nacion demanda, en este caso, la cooperacion del congreso nacional, á fin de que las respectivas provincias de la union se decidan á enviar con este objecto aquel número de tropas que les sean innecesarias para el servicio interior de ellos, poniendolas á disposicion del gobierno general. El ejecutivo espera, que las resoluciones de congreso general, sobre un objecto tan importante y tan nacional, tendrán el mas cumplido efecto. Y por eso es que se

dirige con la mayor confianza, pidiendole quiera tomarlo en consideracion con la urgencia que él demanda.

El Gobierno saluda á los representantes de la nacion con la consideracion que siempre. — Juan Gregorio de las Heras. — Manuel José Garcia.

En vista de la anterior nota, el Congreso en la session del 11 sancionó el siguiente proyecto de ley, presentado por la comision militar.

Art. 1. Se autoriza al gobierno de la provincia de Buenos Ayres como encargado provisoriamente del ejecutivo nacional, para proveer á la defensa y seguridad del Estado, y se le recomienda especialmente el reforzar por ahora la línea del Uruguay en precaucion de los eventos que puede producir la guerra que se ha encendido en la Banda Oriental del Rio de la Plata.

2. Con este objeto, y en consideracion á la urgencia é interes nacional de esta medida, é interin se provee lo conveniente á la mas pronta organizacion del ejército de la nacion, el poder ejecutivo á nombre del congreso estimulará el zelo y patriotismo de los gobiernos de las provincias para que á la mayor brevedad pongan á su disposicion toda la fuerza de línea, que no sea absolutamente necesaria para la seguridad interior de las mismas provincias.

3. Con el mismo interés serán invitados á facilitar una parte de la milicia de su respectiva provincia, que pueda considerar el ejecutivo necesaria para reforzar dicha línea.

4. Les recomendará igualmente el envio de toda la recluta que les sea posible para que organizada á la mayor brevedad pueda ponerse en completa seguridad nuestra frontera.

5. La recluta que á virtud de la invitacion de que habla al articulo anterior quieran mandar las provincias, será considerada como parte del cupo que deba corresponderles segun la ley para la formacion del ejército nacional.

6. El gefe ó gefes bajo cuya direccion ponga esta fuerza el poder ejecutivo no tendrán la menor intervencion en el régimen interior de la provincia de Entre Rios, ú otra donde pueda acantonarse; y cualquiera auxilio que pueda necesitar deberá obtenerlo por el conducto del gobierno respectivo de la provincia.

7. Per ahora, y mientras el congreso provee los medios necesarios para el sosten de esta fuerza, el ejecutivo pedirá á nombre del congreso á la legislatura de la provincia de Buenos Ayres que anticipe los fondos indispensables para realizar esta medida tan urgente como nacional.



N.º 17.

*Extracto do Argos de Buenos Ayres N. 200 de
29 de Outubro de 1825.*

PROVINCIA ORIENTAL.

Importante.

EN la sesion pública del congreso general del dia 27 del corriente se han leído dos comunicaciones del poder ejecutivo acusando recibo de las leyes sancionadas por este cuerpo; á saber, una reconociendo por legítimos los poderes del diputado D. Tomas Javier Gomenzoro nombrado representante por la Provincia Oriental cerca del congreso: y la otra declarando reincorporada de hecho aquella provincia á la asociacion de las del Rio de la Plata, á que siempre perteneció de derecho, y facultando al gobierno general para atender á su seguridad.

Este ha sido sin duda el resultado de las sesiones secretas, que por repetidas ocasiones ha tenido la representacion nacional, y él ha abrazado todo lo que reclamaba imperiosamente la justicia, la política y las circunstancias. Los representantes de la nacion al dar este paso han llenado completamente los votos de todos sus comitentes, y merecen, por él solo, todo nuestro aprecio y consideracion.

Está, pues, la República Argentina en la actitud de desplegar una energía extraordinaria y toda clase de sacrificios por sostener la declaracion que á su nombre, han expedido sus representantes. Ella impone deberes de una naturaleza incalculable; pero deberes que debe ser muy grato llenar por que están en conformidad con sus votos y con sus mas marcados sentimientos. Llegó, pues, la época

deseada por todos los patriotas : la que debe hacer temblar á los tiranos y poner en accion nuestra capacidad y recursos. Vamos á sellar la carrera de nuestros sacrificios por la libertad del pais de un modo digno ; y echar los cimientos de una eterna union con pueblos que el despotismo habia separado de su primitiva asociacion. Nos atrevemos á pronosticar , contando con la decision de las autoridades del pais , que en breve no veremos profanar nuestro suelo por las plantas de ningun poder extranjero. ; Que llegue cuanto antes este feliz momento !



N.º 18.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Ayres Noviembre 3 de 1825. — El que suscribe Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la Republica de las Provincias Unidas del Rio de la Plata , autorizado especialmente por su Gobierno , tiene el honor de dirigirse al Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Extranjeras del Imperio del Brasil , para hacerle saber : que habiendo los Habitantes de la Provincia Oriental recuperado por sus propios exfuerzos la libertad de su territorio , ocupado por las armas de S. M. I. , y despues de instalar un Gobierno regular para el regimen de su Provincia , han declarado solemnemente la nullidad de los actos por los cuales se pretendió agregar aquel paiz al Imperio de Brasil , y en su consecuencia han expresado : “ Que su voto general constante y decidido era por la unidad con las demas “ Provincias Argentinas , a que siempre perteneciò por los “ vinculos mas sagrados que el mundo conoce. ,

El Congresso General de las Provincias Unidas , a quien fué elevada esta declaracion , no podia negarse sin injusticia á usar de un derecho que jamas fué disputable , ni dejar , sin deshonra y sin imprudencia , abandonada á su propio destino una poblacion armada , valiente , e irritada y capaz

de los últimos extremos en defensa de sus derechos. Por elle es que en sesion del 25 del pasado mez de Octubre ha sancionado: “ Que de conformidad con el voto uniforme de “ las Provincias del Estado y del que deliberadamente ha re- “ producido la Provincia Oriental por el organo legitimo de “ sus Representantes en la ley de 25 de Agosto del presen- “ te año, el congreso à nombre de los pueblos que repre- “ senta lo reconoce de hecho reincorporada à la Republica “ de las Provincias Unidas del Rio de la Plata a que por “ derecho pertenece y quiere pertenecer. „ Por esta solemne declaracion el Gobierno general està comprometido à provéer à la defensa y seguridad de la Provincia Oriental. El llenarà su compromiso por cuantos medios esten à su alcance, y por los mismos acelerarà lo evacuacion de los dos unicos puntos militares que guarnecen aun las tropas de S. M. I.

El que subscribe està al mismo tiempo autorizado para declarar: que en esta nueva situacion el Gobierno de las Provincias Unidas conserva el mismo espiritu de moderacion y de justicia, que sirve de base à su politica, y que ha dirigido las tentativas que ha repetido hasta aqui en vano, para negociar amigablemente la restitucion de la Provincia Oriental; y del cual darà nuevas pruebas cuantas veces su dignidad se lo permita: que en todos casos no atacarà sino para defenderse y obtener la restitucion de los puntos aun ocupados, reduciendo sus pretensiones à conservar la integridad del territorio de las Provincias Unidas, y garantir solemnemente para lo futuro la inviolabilidad de sus limites contra la fuerza ó la seduccion.

En tal estado, y despues de haber hecho conocer al Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Ministro de Estado y de las Relaciones Extranjeras del Imperio del Brasil las intenciones y descos del Gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, resta añadir que penderà unicamente de la voluntad de S. M. I. el establecer una paz demasiado preciosa à los intereses de los Estados vecinos y aun de todo el Continente.

El que subscribe saluda al Ill.^{mo} y Ex.^{mo} Señor Ministro de Estado en el Departamento de las Relaciones Exteriores de S. M. el Imperador del Brasil, y le protesta las seguridades de su consideracion mas distinguida. — Manuel José Garcia.

Està conforme. — *Luis Moutinho Lima Alvares e Silva.*

N.º 19.

Illi.^{mo} e Ex.^{mo} Senhor. — Tenho a honra de remetter a V. Ex. por copia numero hum a Nota dirigida ao Ministro das Relações Exteriores, narrando o successo da noite de 20 do corrente, e pedindo em consequencia os meus passaportes. O Governo da Republica respondeo com as costumadas, mas infructiferas sempre boas promessas, de providenciar; e eu pelas rasões que exponho na copia numero 2 insisti em dar por concluida a minha missão; nem já era possivel permanecer aqui hum momento mais, no estado de combustão em que tudo isto está pelo enthusiasmo, que nelles produzio a acção perdida por Bento Manoel, a ponto de estar no Congresso já decretada a Guerra, e haver apenas a resolver a questão, se ha de declarar-se, ou se ha de ir-se já fazendo sem manifesto algum. A chegada de Ribadavia tambem deu a isto grande impulso. Alem disto já foi ordem para as tropas de Buenos Ayres passarem (sem mais cerimonia) para a Banda Oriental; e contão aqui com o sublevar successivamente as outras Provincias do Brasil: o mesmo Governo, aonde forão as musicas primeiramente na tal celebrada noite de 20, arengou ás turbas, *que muito digno era de peitos patrioticos festejar a gloria adquirida pelos Orientaes, e que em breve as armas da Patria penetrarião pelos mesmos dominios do tyranno.* Vou portanto para Montevideo esperar as ordens de S. M. I. Nada direi desta minha resolução; he fundada sobre principios incontestaveis, emana da honra, e brio de quem ama (como deve) do coração a Augusta Pessoa de S. M. I. e á Nação a que se honra de pertencer: á vista de taes fundamentos, como duvidarei de que me seja louvada? Deos Guarde a V. Ex. muitos annos. — Buenos Ayres 24 de Outubro de 1825. — Ill.^{mo} e Ex.^{mo} Sr. Luiz José de Carvalho e Mello Ministro e Secretario de Estado dos Negocios Estrangeros. — Antonio José Falcão da Frota. — *Luiz Mouttinho Lima Alvares e Silva.*



Copia N. 1.

Buenos Ayres 21 de Outubro de 1825. — He principio de Direito reconhecido entre as Nações, que todo o attentado commettido contra a pessoa de um Agente Diplomatico, se deve considerar, e punir como crime de Estado, pelo Governo junto do qual elle reside, e a *inviolabilidade a mais eminente*, de que deve gosar o Ministro de huma Nação, de qualquer classe que elle seja, não cessa, ainda no caso de desavença sobrevinda entre os dois Governos; e as mais das vezes, nem mesmo começadas as hostilidades. He pela primeira, e tambem ultima vez, que o abaixo assignado, Agente Politico dos Negocios do Imperio do Brasil, tem o dissabor de levar ao conhecimento do Ex.^{mo} Sr. Ministro das Relações Exteriores, para o transmittir assim ao seo Governo, que hontem 20 do corrente pelas dez horas e meia da noite, foi feito hum grave, e público insulto á sua pessoa, e na casa de sua residencia, em que até vio exposta a segurança individual, pois curto era o passo para se chegar a vias de facto, uma vez proferidos por immensa gente os alaridos de *morrão todos os Portuguezes, morra o Imperador do Brasil, morrão todos os amigos desse tiranno, e morra o Consul*; isto acompanhado ao mesmo tempo de violentos golpes na porta, e de toques de trombeta da musica, que esta turba acompanhava. O abaixo assignado receia muito que o Governo da Republica por quaesquer que ellas sejam insuperaveis circunstancias, não possa dar disto satisfação tão cabal como este successo exige, e tão pública quanto elle o foi, considerando igualmente que muito comprometteria a honra, e dignidade da sua Nação, promovendo com a sua permanencia nesta Capital occasiões a que taes ultrages se repetissem; e vendo que nem póde contar á vista disto com a sua segurança individual, pois em outro momento a effervescencia dos espiritos talvez que suba a maior gráo, expõe ao Ex.^{mo} Sr. Ministro das Relações Exteriores, que dá por terminada a sua missão; e lhe roga a mercê de enviar-lhe os precisos passaportes, para que elle, e as mais pessoas que compõe sua familia se retirem dentro em al-

guns dias do territorio da Republica. O abaixo assignado confia muito em que o Governo dará as providencias necessarias para que elle goze de segurança nos poucos dias que tiver aqui de existencia, bem como para nada soffrer até sair deste porto. Apesar do referido, o abaixo assignado se honra de conservar para com o Ex.^{mo} Sr. Ministro das Relações Exteriores os sentimentos de estima, e alta consideração, que huma vez lhe tributou. — Está conforme. — Falcão.

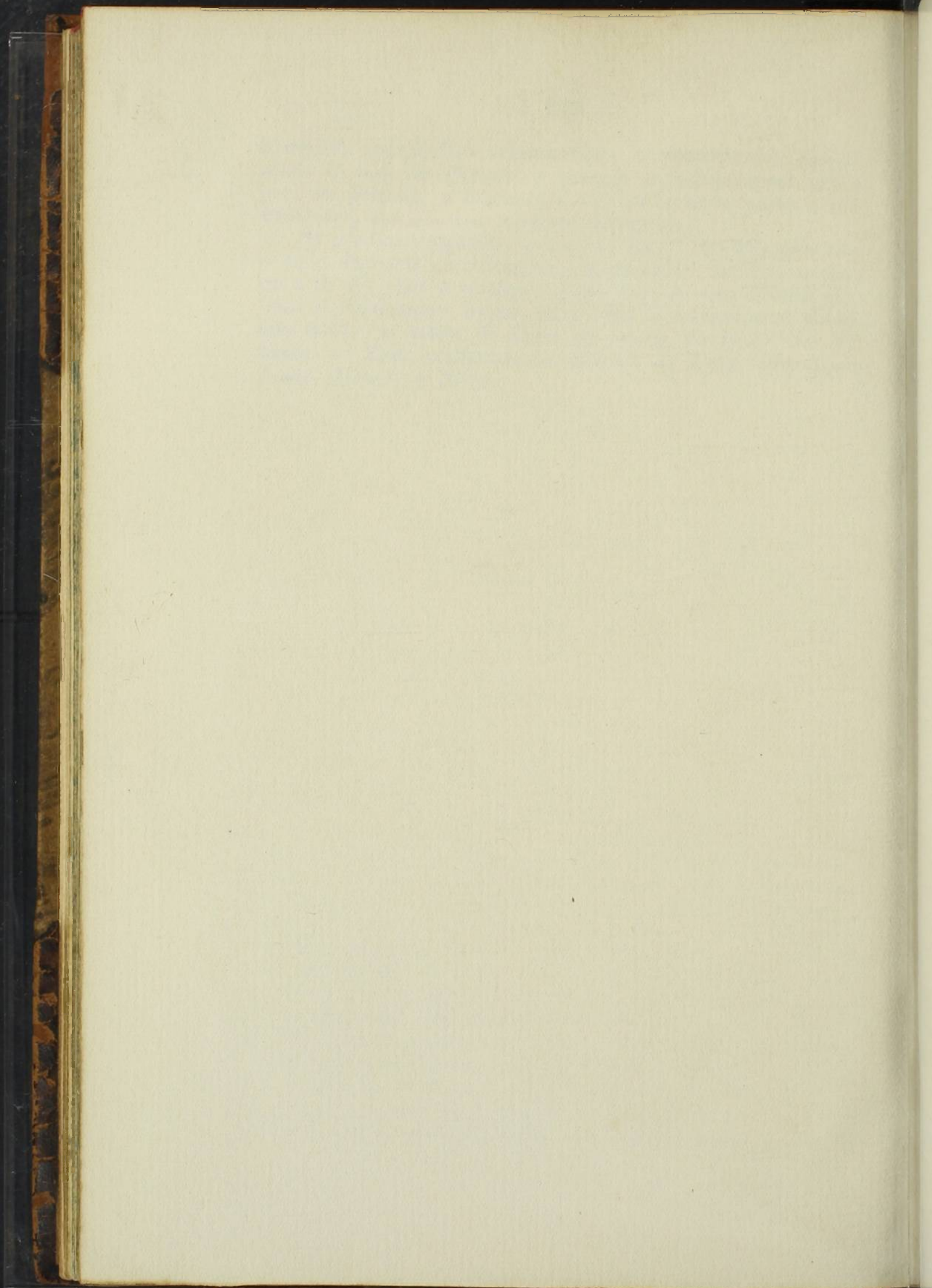


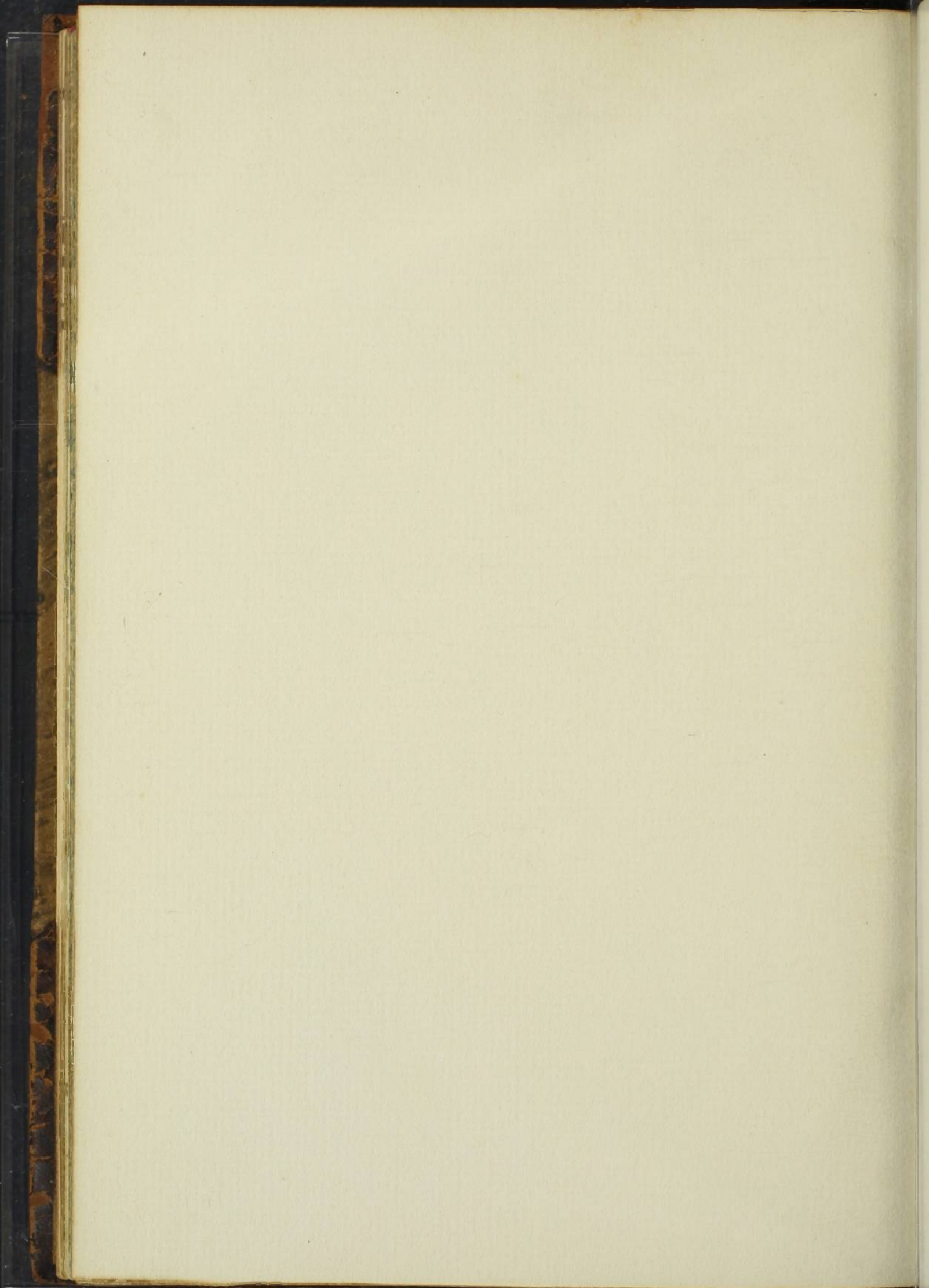
Copia N. 2.

Buenos Ayres 24 de Outubro de 1825. — O abaixo assignado teve a honra de receber a nota que em data de 22 do corrente se dignou dirigir-lhe o Ex.^{mo} Sr. Ministro e Secretario das Relações Exteriores, em resposta á que enviou a S. Ex. no dia precedente; e o abaixo assignado está tão certo das boas, e decisivas intenções do Governo da Republica, quanto conhece que o proceder assim nestes casos, he de seos proprios interesses, não só para manter, como S. Ex. refere, a dignidade do paiz, como porque o abandono, ou relaxação de principios geralmente adoptados, poderia reverter em prejuizo da Republica, e *entorpecer-lhe os passos na gloriosa carreira que emprehendeo de colocar-se dignamente na linha politica das mais Nações reconhecidas.* Porém o abaixo assignado bem instruido pela experiencia do passado (que he sempre a melhor mestra do futuro) que as providencias alli mencionadas nunca tem hum effeito que lhes corresponda; pois em circumstancias identicas, e a despeito de iguaes promessas, se repetição ao Consul do Imperio aqui de antes residente, os mesmos, e maiores ultrages: tendo bem meditado que nem de tal affronta foi possivel eximil-o agora o achar-se revestido de mais elevado character diplomatico, sendo ao mesmo tempo responsavel para com o seo governo, para com S. M. I., e para com toda a Nação por qualquer depressão, que ella soffresse em sua dignidade, honra, e decoro, se elle tivesse a debilidade de promover de ora em diante ocasiões para novos insultos; repete ao Ex.^{mo} Sr. Ministro

é mesmo que já disse relativamente a passaportes; assegurando só terá de demora o preciso e indispensavel tempo para se preparar a embarcar; e achar-se neste porto a embarcação, em que tem disposto retirar-se.

O abaixo assignado, sauda ao Ex.^{mo} Sr. Ministro com a mais distincta consideração; assegurando ao mesmo tempo a S. E., que a qualquer parte que os seus futuros destinos o conduzam; levará com sigo o interminavel apreço que muito se honra de fazer da pessoa do Ex.^{mo} Sr. Ministro. — Está conforme. — Falcão. — *Luiz Moutinho Lima Alvares e Silva.*





010420

